



MEMORIA 2008

**FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ÍNDICE

I. LA FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

- I.A. LA PLANTILLA DE LA FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.**
- I.B. LAS SECCIONES DELEGADAS DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO EN LAS FISCALÍAS ESPAÑOLAS.**
- I.C. LA REUNIÓN DE LA RED NACIONAL DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE DE ESPAÑA.**

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

- II.A. RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO Y REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES A LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS DEL PAÍS.**
- II.B. COLABORACIONES Y ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.**
- II.C. PROPUESTAS NORMATIVAS.**
- II.D. ACTIVIDADES DOCENTES.**
- II.E. TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS E INICIATIVAS ADOPTADAS POR LA FISCALÍA EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN COORDINADORA.**

II.E.1. TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

- II.E.1.A. CONSTRUCCIONES ILEGALES EN CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA).**
- II.E.1.B. EL BARRANCO DE LOS CANARIOS (FUERTEVENTURA).**
- II.E.1.C. POLÍGONO INDUSTRIAL SORIA II.**
- II.E.1.D. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS ACERCA DE LA ENDÉMICA SITUACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS TABLAS DE DAIMIEL.**
- II.E.1.E. LAS DILIGENCIAS INFORMATIVAS NÚMERO 18/08 REMITIDAS POR LA FISCALÍA SUPERIOR DE CANTABRIA.**

II.E.2. INICIATIVAS ADOPTADAS POR LA FISCALÍA.

- II.E.2.A. INICIATIVA SOBRE VERTEDEROS, LIMPIEZA DE LÍNEAS ELÉCTRICAS Y FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y CENSO DE PUNTOS HABILITADOS PARA EL USO DEL FUEGO EN ZONA FORESTAL, CON EL OBJETO DE PREVENIR INCENDIOS FORESTALES.**
- II.E.2.B. INICIATIVA DE LA FISCALÍA PARA EL CONTROL DE EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO.**
- II.E.2.C.- ESTUDIO PSICOSOCIAL DE INCENDIARIOS FORESTALES**

- II.e.2.c.1. Metodología**
- II.e.2.c.2. Resultados**
- II.e.2.c.3. Discusión**

II.E.2.D.- INCENDIOS FORESTALES

III. APRECIACIONES EXTRAIDAS Y CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.



III. A. ESTADÍSTICAS.

III.A.1. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL TRAMITADAS POR LAS FISCALÍAS.

III.A. 2. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

III.A. 3. SENTENCIAS CONDENATORIAS.

III. A.4. SENTENCIAS ABSOLUTORIAS.

III.B. ORGANIZACIÓN DE LAS FISCALÍAS Y MEDIOS MATERIALES.

III.C. TÉCNICOS Y PERITOS A DISPOSICIÓN DE LOS FISCALES ESPECIALISTAS EN MEDIO AMBIENTE.

III.D. RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN.

III.E. RELACIONES DE LAS SECCIONES DE LAS FISCALÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA.

III.F. URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

III.F.1. EL PROCESO EVOLUTIVO.

III.F.2. DE NUEVO LA ADMINISTRACIÓN.

III.F.3. NUEVOS PLANTEAMIENTOS.

III.F.4. MEDIDAS CAUTELARES.

III.F.5. ESTANCAMIENTO JUDICIAL.

III.F.6. NOVEDADES EN PLANTEAMIENTOS TÉCNICO-JURÍDICOS.

III.F.7. UNA NUEVA ACTITUD SOCIAL.

III.F.8. MEDIOS.

III.G. INCENDIOS.

III.H. PATRIMONIO HISTÓRICO.

III.I. ESPECIES PROTEGIDAS. CAZA Y PESCA ILEGALES. EL USO DE CEBOS ENVENENADOS. INTRODUCCIÓN DE ESPECIES NO AUTÓCTONAS.

III.J. MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS.

III.K. EMISIONES, VERTIDOS Y DISTRACCIONES DE AGUAS.

III.M. ENERGÍAS RENOVABLES Y SU INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE.

III.N. CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA.

III.O. EL USO DE LA VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MEDIO AMBIENTE POR PARTE DEL MINISTERIO FISCAL.

III.P. PROPUESTAS EFECTUADAS POR LAS FISCALÍAS.

ANEXO I: CONCLUSIONES DE LA II REUNIÓN DE LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

1.- MESA 1: Responsabilidad ambiental en incendios forestales

2.- MESA II: Cuestionario psicosocial a los autores de delitos de incendios forestales.



3.- MESA III: Vertederos, líneas de alta tensión, barbacoas, etc.

ANEXO II: DILIGENCIAS INCOADAS POR LAS DISTINTAS FISCALIAS CON OCASIÓN DE LA REMISIÓN DESDE LA FISCALIA COORDINADORA DE LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES SANCIONADORES Y SU ESTADO ACTUAL EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE AGUAS DEL PARQUE NACIONAL DE LAS TABLAS DE DAIMIEL:

1.- CUENCA**2.- ALBACETE****3.- CIUDAD REAL**

ANEXO III: DATOS AÑO 2008 DE LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES:

PARTE I: DATOS AÑO 2008 SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS EN 2008**1.1.- TOTAL ESPAÑA****1.2.- DESGLOSE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS****2.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS EN 2008****2.1.- TOTAL ESPAÑA****2.2.- DESGLOSE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS****3.- SENTENCIAS DICTADAS EN 2008****3.1.- TOTAL ESPAÑA****3.2.- DESGLOSE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS****3.2.1.- SENTENCIAS CONDENATORIAS****3.2.2.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS**

PARTE II: DATOS AÑO 2008 VS 2007 SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

4.- EVOLUCION 2008 VS 2007: TOTAL ESPAÑA**4.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2008 VS 2007****4.2.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2008 VS 2007****4.3.- SENTENCIAS DICTADAS 2008 VS 2007****4.3.1.- SENTENCIAS CONDENATORIAS 2008 VS 2007****4.3.2.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS 2008 VS 2007****5.- EVOLUCIÓN 2008 VS 2007: URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****5.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN****5.2.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES****5.3.- SENTENCIAS CONDENATORIAS****5.4.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS**

ANEXO IV: INICIATIVAS DE LA FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

1.- INICIATIVA SOBRE VERTEDEROS, LIMPIEZA DE LÍNEAS ELÉCTRICAS Y FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y CENSO DE PUNTOS HABILITADOS PARA EL USO DEL FUEGO EN ZONA FORESTAL, CON EL OBJETO DE PREVENIR INCENDIOS FORESTALES.

2.- INICIATIVA DE LA FISCALÍA PARA EL CONTROL DE EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO.

3.- DATOS ESTADÍSTICOS

3.1.- TOTAL ESPAÑA

3.1.1.- VERTEDEROS

3.1.2.- AREAS RECREATIVAS

3.1.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

3.2.- DESGLOSADO POR FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

3.2.1.- GUARDIA CIVIL

3.2.1.1.- VERTEDEROS

3.2.1.2.- AREAS RECREATIVAS

3.2.1.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

3.2.2.- P.A. ANDALUCÍA

3.2.2.1.- VERTEDEROS

3.2.2.2.- AREAS RECREATIVAS

3.2.2.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

3.2.3.- P.A. CATALUÑA

3.2.3.1.- VERTEDEROS

3.2.3.2.- AREAS RECREATIVAS

3.2.3.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

3.2.4.- AGENTES RURALES DE CATALUÑA

3.2.4.1.- VERTEDEROS

3.2.4.2.- AREAS RECREATIVAS

3.2.4.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

3.2.5.- P.A. GALICIA

3.2.5.1.- VERTEDEROS

3.2.5.2.- AREAS RECREATIVAS

3.2.5.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

3.2.6.- P.A. NAVARRA

3.2.6.1.- VERTEDEROS

3.2.6.2.- AREAS RECREATIVAS

3.2.6.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

3.2.7.- P.A. PAIS VASCO

3.2.7.1.- VERTEDEROS



3.2.7.2.- AREAS RECREATIVAS**3.2.7.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN****3.2.8.- P.A. VALENCIA****3.2.8.1.- VERTEDEROS****3.2.8.2.- AREAS RECREATIVAS****3.2.8.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN****ANEXO V: INCENDIOS FORESTALES****1.- DATOS TOTAL ESPAÑA****2.- DATOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS****2.1.- ANDALUCÍA****2.2.- ARAGÓN****2.3.- PRINCIPADO DE ASTURIAS****2.4.- ISLAS BALEARES****2.5.- ISLAS CANARIAS****2.6.- CANTABRIA****2.7.- CATALUÑA****2.8.- GALICIA****2.9.- CASTILLA LA MANCHA****2.10.- CASTILLA Y LEON****2.11.- EXTREMADURA****2.12.- LA RIOJA****2.13.- MADRID****2.14.- MURCIA****2.15.- NAVARRA****2.16.- PAIS VASCO****2.17.- COMUNIDAD VALENCIANA**

ANEXO VI.- MAPA DE COORDENADAS DEL ESPACIO COMÚN, BIDIMENSIONAL. ÁMBITO DE ANÁLISIS: 261 INCENDIOS FORESTALES, A NIVEL NACIONAL 81 VARIABLES.

ANEXO VII.- MAPA DE COORDENADAS DEL ESPACIO COMÚN, CON LOS TEMAS DE ACCIÓN Y LAS REGIONES QUE AGRUPAN LAS FRECUENCIAS DE LAS DISTINTAS VARIABLES.



I. LA FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

Con la presente memoria, como con las memorias anteriores, se pretende ofrecer una visión, lo más certera posible, de las novedades que se han producido dentro de la especialidad y en el contexto de la actuación del Ministerio Fiscal. Con el objeto de facilitar planteamientos comparativos con las memorias de años previos, se ofrece un esquema expositivo similar al utilizado en las mismas; esquema que, por lo demás, se ha revelado sin duda de utilidad desde el punto de vista del análisis de conjunto de la materia.

I.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

En memorias anteriores de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, se ponía de manifiesto la limitación de medios y de personal que tenía la Fiscalía, con la repercusión negativa que tal limitación conllevaba en la realización del trabajo y de las actividades profesionales propias de la misma. En la Memoria del 2007 se mencionaban, no obstante, algunas novedades tales como la incorporación de una funcionaria auxiliar, de un agente de seguridad y de un miembro del Unidad Técnica de Fiscalía, procedente del cuerpo de la Guardia Civil, cuya presencia había implicado un efecto altamente positivo en el funcionamiento de la institución. Pues bien, en el año 2008 el Ministerio del Interior creó otra vacante para un Oficial de la Guardia Civil, incorporándose el pasado 4 de julio de 2008 a la ya creada Unidad Técnica en Fiscalía, el Capitán D. José Antonio Sánchez Laso.

Hay que señalar que la principal misión encomendada a los representantes policiales es la de enlace permanente con la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), así como con el resto de las Unidades del SEPRONA a nivel nacional. Este contacto y coordinación también se ha hecho patente con las unidades de investigación ambiental de los diferentes cuerpos policiales estatales, autonómicos y municipales, así como con Agentes Medioambientales, Agentes Forestales, Guardas Rurales, de todo el país. Como forma de llevar a cabo ese papel de enlace y coordinación entre todas las unidades policiales dedicadas a la actividad protectora del medio ambiente, se han organizado diferentes visitas y reuniones con responsables de las distintas unidades de la Guardia Civil, entre cuyas misiones destacan la de protección del medio ambiente, patrimonio histórico y ordenación del territorio, tales como la Unidad Técnica de Policía Judicial, Grupo de Patrimonio Histórico y Grupo de Delincuencia Urbanística, entidades todas ellas integradas en la Unidad Central Operativa, así como con el Laboratorio de Medio Ambiente e Ingeniería Acústica del Servicio de Criminalística y la Unidad de Subsuelo. El objeto de estos encuentros ha sido el de conocimiento mutuo inicial, así como el de aporte de información y la preparación de operaciones de futuro.

Además de los referidos contactos con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, a través de la Unidad Técnica de la Fiscalía se han iniciado contactos con otros organismos. En esa línea se ha contactado, por ejemplo, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con objeto de que por parte de esta institución se facilite el trabajo de la Unidad Técnica de Policía Judicial, cuyo grupo de psicólogos están elaborando el perfil del incendiario en base a entrevistas con reclusos que cumplen condena por delitos de incendio forestal. También se ha establecido contacto con la Secretaría General de Comercio Exterior, Autoridad Administrativa Principal del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Por último, desde esta Unidad también se contactó con el Instituto Nacional de Toxicología, con el objeto de establecer las bases para la necesaria asistencia técnica de futuro en la materia.



Otra de las misiones encomendadas por la Unidad de la Guardia Civil adscrita al Servicio Técnico de la Fiscalía de Medio Ambiente, es la de seguimiento policial de las iniciativas adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en temas ambientales, especialmente las relacionadas con los incendios forestales, en cuanto a su prevención mediante el control de vertederos ilegales, zonas de uso recreativo donde se utilice el fuego, control y seguimiento de limpiezas y desbroces para el mantenimiento de líneas eléctricas, confección del perfil del incendiario, etc.. En relación también con los incendios, se sigue aplicando, desde la citada Unidad, una especial diligencia a los casos de incendios forestales en los que se produce la detención / imputación de alguna persona en cualquier parte del territorio nacional con el objeto principal de promover la inmediata intervención del Fiscal Delegado de Medio Ambiente territorial, además del análisis estadístico y operativo de los datos que se pudieran obtener. Este aporte estadístico resulta de especial interés para el desarrollo del proyecto encaminado a la obtención del perfil psicológico-social del incendiario, proyecto que en un futuro podrá ser utilizado en la prevención de los incendios forestales y posterior investigación de los hechos a los efectos de descubrir e identificar al posible autor de los mismos.

Como reflejo de la buena vía de comunicación establecida entre las diferentes Fiscalías Delegadas y las diferentes Unidades Policiales, destaca la considerable reducción de los plazos habituales de respuesta de las distintas fuerzas policiales a los temas que se les plantea y que se viene observando recientemente.

Junto a los representantes de la Guardia Civil se incorporó a primeros de noviembre de 2008 al Unidad Técnica de la Fiscalía el Ingeniero Forestal y Licenciado en Ciencias Ambientales, D. Teodoro Abbad. Su adscripción al Servicio Técnico se realiza a través de la correspondiente comisión de servicio, procedente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

La contribución de D. Teodoro Abbad consiste en prestar todo tipo de asesoramiento en materia de medio ambiente, así como la realización de informes periciales y cualquier otra aportación técnica en esta materia. El objetivo principal de su misión es iniciar y mantener contacto con las Secciones de Medioambiente de las Fiscalías, a fin poder prestar su asesoramiento en aquellos temas ambientales en los que es competente el Ministerio Público, estableciendo y documentando el daño ambiental en cada caso estudiado, así como su alcance, la mayor o menor gravedad del mismo y su significado sobre el equilibrio de los sistemas naturales. A tales efectos, y acto seguido a su toma de posesión, se informó de su incorporación a todas las secciones de medio ambiente de las Fiscalías de España, a los efectos procedentes en la materia. Ya se ha establecido contacto con varias Fiscalías, especialmente con las Fiscalías de León, Guadalajara, Madrid y Teruel, con las que se está colaborando, además de prestar su apoyo permanente a la Fiscalía Coordinadora.

Además, en este tiempo se ha encargado de iniciar, dentro de la Fiscalía Coordinadora, trabajos y estudios en relación a diferentes Diligencias ya abiertas, tanto recabando datos precisos para valorar adecuadamente las afecciones sobre el medio ambiente como elaborando análisis e informes relativos a cualquier aspecto puramente medioambiental.

Finalmente señalar que en el año 2008 se ha creado una nueva plaza de funcionario auxiliar, lo cual va a permitir afrontar más adecuadamente las actividades que necesariamente conlleva el aumento del equipo técnico de Fiscalía acabado de reseñar.



I.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.

Tras la aprobación, el 10 de abril de 2007, de la Instrucción 4/2007 “sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías”, se procedió a la constitución de las secciones en cuestión y a completar las plantillas en las diferentes Fiscalías españolas. La novedad de la materia, así como la necesidad de establecer criterios organizativos sólidos dentro de la misma y de ajustarse al nuevo contenido del Estatuto del Ministerio Fiscal de 2007, dio lugar a la elaboración de una nueva Instrucción, la 5/2008, aprobada el 18 de diciembre de 2008 con el título “Sobre adaptación del sistema de nombramiento y estatus de los Delegados de las Secciones Especializadas de las Fiscalías y del régimen interno de comunicación y relación con las áreas de especialización delegadas tras la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre.” En el presente momento, estos son, pues, los dos instrumentos que rigen el funcionamiento de la especialidad en el seno del Ministerio Fiscal, así como de sus correspondientes secciones, integradas, entre todas ellas, por un total de 113 Fiscales, según los datos existentes en la Fiscalía Coordinadora, en el momento de redactar estas páginas.

I.c. La Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente de España.

La segunda reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente se celebró los días 18 y 19 de mayo en Valencia. Habida cuenta el interés de las conclusiones adoptadas en la reunión, se adjuntan las mismas como ANEXO I del presente documento.

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

Siguiendo las pautas establecidas en las memorias precedentes, tal como se anunciaba en el apartado I, se procede a analizar las actividades más destacadas desarrolladas por la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo entre las que se refieren a relaciones institucionales, colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación de materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto. Entre las nuevas actividades emprendidas por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, dentro de su competencia, destaca la apertura de un expediente gubernativo para proceder a analizar la situación de la explotación de minas, canteras y tros aprovechamientos de análoga naturaleza a cielo abierto, así como otro expediente para analizar la situación de la contaminación atmosférica en varias ciudades del país con mayores problemas en esta materia. Igualmente se procedió, a lo largo del año 2008, a realizar una labor de coordinación con las Fiscalías fronterizas con Portugal con el objeto de evitar la llegada a territorio nacional de madera de pino infectada por el parásito “Nematodo” del pino, procedente del país vecino.

II. a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo y Remisión de Documentación y Materiales a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías del País.

Se ponía de manifiesto en la memoria del año 2007 el hecho de que el día 8 de enero de ese año, la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo celebró una reunión con el Decano y varios miembros del Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes



Muebles y Mercantiles de España con el objeto de abrir una vía de colaboración entre ambas entidades. Pues bien, el 15 de septiembre de 2008 se firmó un Convenio entre la Fiscalía General del Estado y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, el cual permitirá a los Fiscales Especialistas en Medio Ambiente y Urbanismo, así como a los Fiscales de la Fiscalía contra la Corrupción y Criminalidad Organizada, el poder efectuar peticiones de información registral, a través de Internet, utilizando el servidor web de los Registradores de España. Se trata de una posibilidad en su momento abierta para la Fiscalía Antidroga, que ahora se extiende a las dos especialidades acabadas de referir.

El día 11 de enero de 2008 visitó la sede de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo D. Antonio Magairiños Compaired, Subdirector General de Documentación y Publicaciones del Ministerio de Defensa. En la reunión que tuvo lugar con ocasión de dicha visita, se acordó remitir a los Sres. Fiscales especialistas en Medio Ambiente y Urbanismo aquellas publicaciones del Ministerio de Defensa que tuvieran incidencia en temas ambientales y que resultaren de interés para los mismos. El envío de las publicaciones en cuestión concluyó a finales del mes de julio de 2008, habiéndose puesto de manifiesto la recepción de las mismas por parte de diferentes Fiscales Delegados de Medio Ambiente

El 30 de enero de 2008 se recibió en esta Fiscalía la visita de D. José Ángel Sande Cortizo, Subdirector General de Planificación y D. Miguel San Hipólito Bernardos, Jefe del Área de Medio Ambiente, ambos de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, poniendo de manifiesto su interés en colaborar con la iniciativa de esta Fiscalía Coordinadora de eliminación de vertederos próximos a zonas boscosas o forestales. En la mencionada entrevista expusieron el trabajo que están realizando desde el Ministerio de Defensa en relación con la eliminación de vertederos desde el año 2004 hasta la actualidad, comprometiéndose a facilitar información más detallada y continuar con la colaboración institucional en esa área y otras. La información recibida a este respecto, en lo que al año 2008 se refiere, se resume en el sellado de cinco vertederos, el establecimiento de veinticinco puntos limpios y acometimiento de tres proyectos de descontaminación de suelos, todos ellos en el ámbito competencial de ese Departamento. En estos proyectos han invertido la cantidad aproximada de 9,5 millones de euros que han sido financiados por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Lo más destacable de este primer contacto, es precisamente el inicio de colaboración interinstitucional entre ambos organismos: el Ministerio de Defensa y el propio Ministerio Fiscal.

A su vez, la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo consiguió, a principios del año 2008, del Ministerio de Medio Ambiente, un presupuesto de 12.000 Euros destinado a elaborar un "**Vademécum**" o listado de autoridades, entidades, organismos, expertos, o supuestos similares, en medio ambiente y urbanismo. El objetivo del documento en cuestión es el facilitar a los Fiscales especialistas la información necesaria para poder dirigirse, de manera precisa, a la persona o entidad competente en aquellos supuestos en los que suscite alguna duda en la búsqueda de datos sobre la especialidad, localización de peritos, etc.. Es evidente que la temática ambiental está revestida de una enorme complejidad y discurre por complicados vericuetos que impiden, llegado el caso, el poder incluso localizar a la persona o entidad competentes. Pues bien, habiéndose planteado el tema con ocasión de la II reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente, se acordó ceder ese presupuesto a la Dirección del C.E.N.E.A.M. de Valsain (Segovia), que con su biblioteca y sistema informático está en perfectas condiciones para poder afrontar la iniciativa. De igual manera, se decidió el nombramiento de un coordinador del proyecto en la persona del Ilmo. Sr. D. Jorge Moradell, Fiscal Delegado de Medio Ambiente de Teruel, a los efectos de dirigir e impulsar la realización del proyecto.



Por Orden de 3 de marzo de 2008, la Ministra de Medio Ambiente nombró al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo "*Representante de la Administración General del Estado en el Consejo de la Red de Parques Nacionales*", de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 12/2008, de 11 de enero, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Nacionales. En consecuencia, el Fiscal de Sala de Medio Ambiente tuvo la oportunidad de participar en la reunión plenaria celebrada el 27 de marzo de 2008, lo que permite obtener información directa y de primera mano, a partir de ese momento, sobre la situación de los Parques Nacionales en el país.

El 14 de abril de 2008, y como consecuencia de las gestiones efectuadas por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente con la Junta de Extremadura, se consiguió y se remitió a las secciones de medio ambiente de las Fiscalías, el DVD titulado "*El Uso Ilegal de Venenos en Extremadura*", con objeto de proporcionar información a las mismas sobre el problema que comporta el uso de cebos envenenados para la fauna silvestre.

El 4 de junio de 2008, la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente interesaba, mediante oficio, de la Directora General de la Fundación de Biodiversidad 150 ejemplares del DVD titulado "*Una Verdad Incómoda*", del Ex - Vicepresidente norteamericano Al Gore, para proceder a su distribución entre los Fiscales especialistas de Medio Ambiente y Urbanismo. La Directora General aprobó el envío, procediéndose a la distribución del DVD entre los Fiscales especialistas mediante oficio de 23 de junio del citado año.

El 9 de junio de 2008 se celebró una reunión entre el Fiscal de Sala y representantes de la "*Fundación para la conservación del Buitre Negro*" con objeto de participar en la elaboración un DVD conteniendo un protocolo de actuación del SEPRONA en supuestos de envenenamiento de ejemplares de la citada especie o de otras especies de fauna silvestre.

El 8 de julio se giró visita a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo por parte del General Jefe del SEPRONA, D. José Antonio Ramos, con objeto de mantener una reunión con el Fiscal de Sala y con los miembros de la misma, para tratar temas de común interés.

Como consecuencia de la reorganización de la Fundación de Biodiversidad, que tuvo lugar en la primera mitad del año 2008, y el nombramiento de nuevos patronos en la misma, el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo fue nombrado patrono de la Fundación, participando como tal en la reunión del Patronato que tuvo lugar el 27 de junio en Madrid, así como en la reunión que tuvo lugar el 6 de octubre en Barcelona.

El 14 de septiembre la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo remitió un CD a cada Fiscal especialista en Medio Ambiente y Urbanismo conteniendo la recopilación de sentencias en la materia procedentes de Juzgados y Tribunales de toda España que, la Fiscalía ha logrado reunir en sus algo más de dos años de existencia, con objeto de que los Sres. Fiscales pudieran disponer de la máxima información jurisprudencial en medio ambiente para el desempeño de su función. Se trata de una primera iniciativa que se irá repitiendo a medida que se vayan obteniendo más resoluciones judiciales, como forma de actualizar la primera remisión.

El día 16 de septiembre la Directora General de la Fundación de Biodiversidad, Dña. Ana Leiva, visitó la sede de la Fiscalía de Medio Ambiente, acordándose, como consecuencia de la reunión que tuvo lugar con motivo de la visita, abrir un cauce de colaboración, aprovechando además la vía abierta como consecuencia del



nombramiento del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo como miembro del Patronato de la Fundación de Biodiversidad.

El 27 de octubre, después de haberse efectuado desde la Fiscalía Coordinadora diferentes gestiones con el SEPRONA, en primer lugar, y con la Secretaría CITES en España, poco después, se consiguió un DVD para cada Fiscal especialista en Medio Ambiente y Urbanismo para un mejor conocimiento y una adecuada actuación por parte de los Sres. Fiscales en materia de importación /exportación de las especies comprendidas en el Convenio CITES.

El 14 de noviembre de 2008 efectuó una visita a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo por D. José Jiménez García-Herrera, Director General Adjunto de Parques Nacionales de España. En la visita se trataron diferentes temas y uno de ellos fue la colaboración del Organismo Autónomo de Parques Nacionales de España con la Fiscalía Coordinadora a los efectos de proporcionar publicaciones en la materia a los Sres. Fiscales especialistas. Como consecuencia de ello, el 28 de noviembre de 2008 se remitió un oficio a los Sres. Fiscales Delegados de Medio Ambiente, así como un correo electrónico en el que se incluía, en soporte informático, el Catálogo de Publicaciones del Organismo Autónomo de Parques, a los efectos de que se dirigieran directamente al mismo, solicitando todas aquellas publicaciones que pudieran serles de interés, sin limitación de número, en el contexto de su actividad profesional.

II. b. Colaboraciones y Actividades en el Ámbito Internacional.

La actividad de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo en el ámbito internacional se materializó en tres actividades principales.

La primera de tales actividades consistió en la participación del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo en un seminario organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) dirigida a miembros del Poder Judicial de América Central sobre temas relativos a la protección legal del medio ambiente y que se desarrolló durante la semana del 1 al 6 de abril en la localidad de Antigua, en Guatemala.

La segunda actividad, que se celebró igualmente en Antigua (Guatemala), se organizó por el Ministerio de Interior de España con la AECI y estaba dirigido a miembros de la policía de países de Méjico, América Central y América del Sur y tenía por objeto la formación de los mismos en temas de medio ambiente. La actividad en cuestión se desarrolló a lo largo de la semana del 9 al 15 de junio.

La tercera actividad tuvo lugar los días 21, 22 y 23 de octubre, se desarrolló en la sede de Naciones Unidas en Ginebra (Suiza) y consistió en una reunión de miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal de diferentes países del mundo para tratar los problemas relativos a la *"Prevención de riesgos y responsabilidad penal en materia de daño medioambiental"*. A la referida reunión asistieron el Fiscal adjunto a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, D. Antonio Colmenarejo, así como el Fiscal de Sala.

II. c. Propuestas normativas.

El 25 de septiembre de 2008 la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo elaboró un informe en el que se presentaba un proyecto de reforma de los artículos del Código Penal cuyo contenido iba a requerir cambios como consecuencia del proyecto de Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal. El proyecto elaborado por Fiscalía fue remitido al Ministerio de Justicia, a la Fiscalía



General del Estado y al Ministerio de Medio Ambiente. El día 7 de noviembre, y con ocasión de la preparación por el Ministerio de Justicia de un anteproyecto de reforma del Código penal en sentido amplio, el citado Ministerio convocó al Fiscal de Sala a una reunión con objeto de preparar la parte del anteproyecto de reforma del Código Penal relativa a la protección del medio ambiente. A tal reunión se aportó el trabajo previamente elaborado, así como nuevas aportaciones al respecto, que fueron aceptadas en su gran mayoría, por el Ministerio de Justicia. Poco después, con ocasión de la Junta de Fiscales de Sala celebrada el día 18 de diciembre en la Fiscalía General del Estado, el Fiscal de Sala tuvo oportunidad de presentar un documento adicional a la documentación presentada con anterioridad para la elaboración del citado anteproyecto mejorando lo ya aportado hasta ese momento. La Directiva europea fue finalmente aprobada con el título de "*Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal.*"

II. d. Actividades Docentes.

Parte del problema de la poca aplicación de la norma ambiental reside en la falta de conocimiento sobre su existencia; lo cual ocurre no solamente a nivel del ciudadano de a pie, sino incluso, con frecuencia, a nivel institucional. Ya se ponía de manifiesto en la memoria del año anterior que desde la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo se es plenamente consciente de la importancia de las actividades docentes en todo cuanto sea materia de su competencia, como una de las formas más eficaces para conseguir la divulgación de la normativa penal sobre medio ambiente y urbanismo y, por ende, la aplicación de la misma cuando así procediera. Nos referíamos, además al respecto, a la propia Instrucción 4/2007, sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, la cual viene a establecer como una de las competencias del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, la de "*proponer e intervenir en la coordinación de los cursos de formación permanente de Fiscales sobre medio ambiente y urbanismo, participando en la determinación de los criterios para la formación de Fiscales especialistas*".

Partiendo pues de esa premisa, la Fiscalía de Medio Ambiente ha organizado de manera directa tres cursos en la materia a lo largo del año 2008. El primero de ellos fue sobre ordenación del territorio y urbanismo y se celebró entre los días 26 y 27 de junio en el Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM), sito en Segovia y dependiente del Ministerio de Medio Ambiente. La temática analizada en este primer curso fue la intervención del Fiscal en la vía contencioso-administrativa, problemas relativos a la aplicación de la norma en ordenación del territorio y urbanismo y contaminación atmosférica. El segundo curso tuvo lugar en la ciudad de Murcia los días 24 y 25 de noviembre y el tema objeto de análisis fue la problemática del agua desde otras dimensiones, además de la penal. El curso fue organizado en el contexto de colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) del Ministerio de Justicia. El tercer curso se celebró de nuevo en el CENEAM (Valsaín) los días 12 y 13 de diciembre y los temas tratados fueron cebos envenenados, canteras y el convenio CITES, relativo a la importación y exportación de especies protegidas.

No obstante, y al margen de la organización directa de los cursos acabados de reseñar, la Fiscalía ha intervenido también en otras actividades docentes que, si bien diseñadas por otros organismos e instituciones, estaban dirigidas a personas y entidades con competencia profesional o interés en el tema. Así, destacan, entre las mismas, las impartidas a miembros y representantes del Cuerpo Superior de Policía, Guardia Civil, Policía Municipal, especialistas en patrimonio histórico, Agentes Ambientales, grupos ecologistas, universidades, etc.



II. e. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía en el Desempeño de su Función Coordinadora.

Siguiendo, de nuevo, en este apartado, las mismas pautas seguidas en la redacción de la memoria del año precedente, se procederá a examinar, a los efectos de una mejor sistematización, los subapartados que siguen.

II.e.1. Tramitación de Procedimientos.

En relación con la tramitación de procedimientos que han tenido entrada en la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, hay que subrayar que en el año 2006 se tramitaron 98 asuntos, en el año 2007 fueron 188 los asuntos tramitados y esa cantidad aumenta ligeramente en el año 2008 con 189 asuntos. A su vez, de esta última cifra, 75 asuntos fueron Diligencias de Investigación y a 114 se les dio la forma de Expedientes Gubernativos. Haciendo referencia a algunos de ellos podemos mencionar:

II.e.1.a. Construcciones Ilegales en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

En relación a los asuntos más relevantes que tuvieron entrada en la Fiscalía Coordinadora durante el año 2008 puede aludirse, en primer lugar, a las diligencias informativas que se incoaron a raíz de la presentación ante esta Fiscalía Coordinadora de una denuncia en la que se reflejaba la presunta existencia de un gran número de irregularidades urbanísticas en el municipio de Ciudad Rodrigo, ante las que la Autoridad municipal no habría actuado conforme ordena la legislación vigente en materia de disciplina urbanística. Fundamentalmente, se hacía referencia a la realización de obras sin licencia ante la pasividad municipal, así como a la inactividad en expedientes administrativos abiertos consiguiendo, de este modo, que los mismos prescribiesen.

Además de un reportaje fotográfico sobre algunas de las construcciones a las que se aludía, el denunciante aportaba documentación, parte de la cual era especialmente significativa. Nos referimos concretamente a la copia de una extensa comunicación dirigida por el Procurador del Común de Castilla y León al Alcalde de Ciudad Rodrigo. Se trataba de la Resolución formal del Procurador del Común, a raíz de varios expedientes tramitados por la Institución con motivo de diversas quejas relativas a las zonas del municipio en cuestión donde supuestamente se estaban llevando a cabo construcciones ilegales. Dicha Resolución, de fecha 15 de Septiembre de 2005, venía a corroborar en gran parte las aseveraciones del denunciante al reflejar que el Ayuntamiento *“está reconociendo explícitamente la existencia de construcciones ilegales, en concreto, de obras ejecutadas sin licencia”*, llamando la atención al Procurador, que pese a ese reconocimiento, el Ayuntamiento *“no haya adoptado las correspondientes medidas de protección en la legalidad...”*. Asimismo, el Procurador no aceptaba las excusas del Consistorio para justificar dicha inactividad y recalca las contradicciones de sus respuestas. La rotundidad del Procurador del Común era tal, que acababa concluyendo que *“la existencia de dichas construcciones ilegales viene determinada, en gran medida, por la falta de respuesta de la Administración competente ante la infracción de la normativa urbanística y la consiguiente degradación del suelo”*. Todo ello motivaba que la Resolución formal interesara la realización por parte del Ayuntamiento de una inspección urbanística de las zonas en cuestión en las que se emitiese el correspondiente informe técnico que acreditase si las construcciones realizadas en las mismas cumplían la normativa urbanística y que, en caso de que no fuese así, se incoasen por el Ayuntamiento los correspondientes expedientes sancionadores y de restauración de la legalidad. En el informe Anual de la actividad de la Institución correspondiente a 2005, se hacía amplia referencia a este asunto, indicando que a la



fecha de cierre del mismo no se había recibido comunicación del Ayuntamiento aceptando o rechazando la resolución.

Teniendo en cuenta, en consecuencia, los visos de verosimilitud de la denuncia, desde esta Fiscalía Coordinadora, y a fin de disponer de una más completa información de los hechos que permitiese dilucidar si podía ser procedente una investigación desde una perspectiva penal, se acordó solicitar un informe preliminar de la Guardia Civil. Una vez recibido y examinado dicho informe se observó la existencia en distintas zonas del término municipal de Ciudad Rodrigo de múltiples construcciones, fundamentalmente viviendas familiares aisladas, llevadas a cabo en suelo rústico. Es cierto que la Ley 5/1999, de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León permite en su artículo 23 la autorización de usos excepcionales en suelo rústico, entre los que se encuentran, las "construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales" así como las "construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población", aunque siempre "atendiendo su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos" (en la redacción anterior a la modificación llevada a cabo por la Ley 4/2008, de 15 de Septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo), detallándose después para cada categoría de suelo rústico, dentro de los usos excepcionales, los usos permitidos, los sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma y los prohibidos. Pero, en todo caso, es preciso seguir el procedimiento regulado en la propia Ley para la autorización de esos usos excepcionales y cumplir los requisitos que en el mismo procedimiento se establecen, entre los que se encuentran el de respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de la misma, y las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a los hitos geográficos (art. 25.3 de la Ley).

Pues bien, dejando al margen construcciones antiguas, existían otras muchas recientes e incluso alguna que se estaba llevando a cabo en el momento en que se elabora el informe de la Guardia Civil, y ya en primer lugar, del mismo se desprende que en multitud de casos no concurre uno de los requisitos imprescindibles para poder autorizar la construcción sobre suelo rústico común, aún en el caso de construcciones vinculadas a explotaciones agrarias, cual es que la superficie de la parcela sobre la que se va a llevar a cabo la construcción supere la Unidad Mínima de Cultivo, fijada en el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, según el informe, en 2 hectáreas (20.000 metros cuadrados) en suelo destinado a cultivo de regadío y a 6 hectáreas (60.000 metros cuadrados) en suelo destinado a cultivo de secano. Eso sin contar con que bastaba examinar el reportaje fotográfico para observar la nula vinculación con las explotaciones agrarias de numerosísimas construcciones. Por si fuera poco, en numerosos casos ni siquiera puede hablarse de viviendas unifamiliares aisladas pues aparecen varias viviendas en una misma parcela y en los supuestos más graves ejecuciones de parcelación tendentes a la configuración de urbanizaciones en suelo rústico pese a la prohibición expresa de las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico (artículo 24.2 de la Ley).

A la vista de todo ello, por el Fiscal de Sala se acordó la remisión de la denuncia y la documentación a la Fiscalía Provincial de Salamanca para la investigación de la posible relevancia penal de los hechos en los casos en que por la antigüedad de las construcciones y características de las mismas pudiesen presentar indicios de infracción penal, tanto en cuanto a la actuación en algunos casos de los promotores, constructores y/o técnicos directores de las viviendas, como en cuanto a la actuación de las autoridades y funcionarios municipales respecto a posibles autorizaciones concedidas y a su ajuste a la legalidad, como respecto a su presunta inactividad en los casos de irregularidades urbanísticas de las que hubiesen sido concededores, vulnerando las competencias que les atribuye la legislación en cuanto al ejercicio de la disciplina urbanística.



II.e.1.b. El Barranco de los Canarios (Fuerteventura).

También procede mencionar las diligencias informativas que se incoaron de oficio a raíz de tener conocimiento de la existencia de unas obras de urbanización en la zona conocida como "Barranco de los Canarios" que podrían afectar al Parque Natural de Jandía en el término municipal de Pájara (Fuerteventura).

A fin de disponer de información precisa sobre los hechos se acordó oficiar a la Comandancia de la Guardia Civil de Las Palmas de Gran Canaria para que realizase el oportuno informe sobre cuantos datos fuesen relevantes de las mencionadas obras, particularmente si había o no afección de la zona medioambientalmente protegida, la existencia de licencias, etc. Con fecha 26 de mayo de 2008 se recibió de dicha Comandancia informe relativo al Plan Parcial Canalbión en el término municipal de Pájara, acompañado de abundante documentación entre la que se encuentra dos tomos de documentos remitidos por el Cabildo Insular de Fuerteventura así como copia de determinadas partes de expedientes relacionados con las obras, remitidos por el Ayuntamiento, como los de las licencias de construcción otorgadas, del propio Plan Parcial, del proyecto de urbanización, del requerimiento del Cabildo al Ayuntamiento, de la Unidad de Actuación nº 1, del proyecto de compensación de la Unidad de Actuación nº 2 y fotocopias de los planos de situación del Plan Parcial.

Finalmente, y con el propio informe de conclusiones de la Guardia Civil, se aporta informe emitido por un Técnico de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente e Infraestructuras del Cabildo. Examinado todo ello se pone de manifiesto lo siguiente:

El 8 de agosto de 2001 Agentes de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura denuncian la realización de obras en el interior del Parque Natural de Jandía.

Dichas obras se llevan a cabo en ejecución del Plan Parcial Canalbión aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 23 de junio de 2000, publicándose esa aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias el 16 de agosto del mismo año 2000.

El citado Plan Parcial desarrollaba el PGOU de Pájara de 1998 que clasificaba el suelo en cuestión como Suelo Urbanizable No Programado-2. Ese PGOU fue declarado posteriormente nulo por sentencias de 19 de julio de 2002 y 10 de febrero de 2003 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Con anterioridad se había promulgado la Ley 12/94 de 19 de diciembre de Espacios Naturales de Canarias, posteriormente refundida con la Ley 9/1999 de 13 de mayo de Ordenación del Territorio de Canarias mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo que aprueba el Texto Refundido de ambas leyes.

La disposición transitoria 5ª.1.b. del Texto Refundido ya en vigor cuando se aprueba el Plan Parcial señala que "Los suelos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar pasarán a clasificarse como suelo rústico de protección natural, siempre que no contaran con un plan parcial o, contando con el mismo, sus etapas no se hubieran ejecutado en los plazos establecidos, por causas imputables a los promotores, previa declaración de caducidad por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en Canarias." Se recogía así lo señalado en los mismos términos en la disposición transitoria 5ª de la Ley 9/1999 en vigor desde el 15 de mayo de 1999.

Es de reseñar, por tanto, que en el momento en que entró en vigor la Ley de 1999 el Ayuntamiento no sólo no contaba con un plan parcial definitivamente



aprobado sino que ni tan siquiera se había aprobado provisionalmente (la aprobación provisional se produce el 28 de mayo de 1999, contando con los informes favorables del técnico municipal y el asesor jurídico municipal). Pese a ello el Ayuntamiento hizo caso omiso a la desclasificación automática de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar enclavados en espacios naturales que realiza dicha disposición que pasa a clasificarlos como suelos rústicos de protección natural. E hizo caso omiso aún cuando la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en acuerdo de 29 de diciembre de 1999 que tiene entrada en el Ayuntamiento el 14 de enero de 2000 indicaba, entre otras cosas que concluían con el informe desfavorable a la aprobación definitiva, que al Plan Parcial SUP-15 Canalbión le era de aplicación plena la Ley 9/1999, de 13 de mayo de Ordenación Territorial de Canarias en cuanto resultó aprobado inicialmente con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Es evidente que independientemente de múltiples aspectos que la actuación urbanística en cuestión ha planteado desde el punto de vista administrativo (anulación por el Tribunal Superior de Justicia del Plan General de Ordenación de 1998, suspensión y precinto de las obras, expedientes de caducidad de las licencias, etc) la cuestión determinante sobre la posible trascendencia penal de los hechos puestos de manifiesto, vendría referida, al punto concreto que motiva la incoación de las diligencias, es decir, la autorización y posterior realización de obras de urbanización dentro de los límites del Parque Natural.

Al respecto, no puede obviarse un dato rotundo sobre el que hay que llamar la atención, como es el hecho de que actualmente tanto la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, como el Cabildo Insular, como el propio Ayuntamiento, coinciden en que parte de las obras están dentro de los límites del Parque Natural, así como la importante afección que ello produce ya que además de la alteración del hábitat de especies protegidas *"podría actuar de barrera física para el aporte de arena y otros componentes naturales de la costa de sotavento y sus alrededores, alterando el equilibrio y la composición natural del entorno, por lo que es inviable con los fines de conservación y protección del medio natural"*. (Informe de la Bióloga del Departamento de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, de 18 de marzo de 2008). La invasión según los informes de los organismos públicos se realiza en dos zonas distintas: una al Este de 55.743 m² y otra al Oeste de 100.424 m². Aunque también otros informes cuantifican esa invasión en 98.600 m² en total.

Pese a lo anterior, también es preciso recalcar que, como se reconoce en informe de 15 de enero de 2008, de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, existen al parecer otras opiniones técnicas que contradicen los informes citados y en base a las cuales la empresa afectada ha acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, siguiéndose procedimiento ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el que se solicita entre otras cosas la corrección de los errores que habrían cometido las Administraciones sobre los linderos del parque y declarar por tanto que el Plan Parcial Canalbión no invade el Parque Natural de Jandía.

Así las cosas, el Fiscal de Sala acordó la remisión de la documentación recibida a la Fiscalía Provincial de Las Palmas por si dictada sentencia en aquel procedimiento contencioso la misma lo fuese en tales términos que pusiese de manifiesto clara y terminantemente lo infundado de la duda o el error que ahora se pretende sostener, en cuyo caso podría valorarse por dicha Fiscalía la reapertura de las Diligencias Informativas que en su día incoaron o la apertura de otras nuevas que intentaran esclarecer los fundamentos de los informes de los técnicos municipales del Ayuntamiento de Pájara y de las resoluciones de sus autoridades en cuanto al Plan Parcial que obviaron, unos y otros la invasión referida, si finalmente ésta existe como parece.



II.e.1.c. Polígono Industrial Soria II.

También procede hacer mención a las diligencias informativas que se incoaron a raíz de determinadas informaciones de prensa que recogían las quejas y denuncias formuladas por distintas instituciones culturales, entre las que se encuentran la Real Academia de la Historia, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el Instituto de España, Icomos, etc, sobre la posible afectación de determinados Bienes de Interés Cultural como consecuencia de la creación de un Polígono Industrial denominado Soria II tras la aprobación de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de la ciudad de Soria.

En un primer momento se recabaron los distintos informes elaborados por las instituciones culturales mencionadas en las que se ponía de manifiesto la preocupación por la incidencia del proyecto en varios Bienes de Interés Cultural circundantes llegando a considerar alguno de los documentos consultados que "la situación de proximidad, además de contigüidad del proyectado polígono con bienes declarados Bienes de Interés Cultural, pone en grave riesgo la integridad y conservación adecuada de cada uno de estos bienes ..."(Informe Icomos).

A la vista de afirmaciones como la transcrita, que es objeto en los propios informes de un amplio razonamiento, se estimó necesario, a fin de poder valorar los hechos dentro de las competencias del Fiscal de Sala Coordinador, recabar información suplementaria sobre algunos aspectos concretos de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Soria. La Modificación Puntual nº 1 fue aprobada definitivamente por Orden de 27 de septiembre de 2007 de la Consejería de Fomento de Castilla y León.

Según dicha Orden, antes de la aprobación definitiva, fue consultada la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural por lo que se solicitó copia del Acta de la reunión de la misma así como de la Ponencia Técnica que formuló la propuesta a la Comisión. Asimismo, se requirió el informe de la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León que formuló propuesta de informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación Puntual. Igualmente se pidió y recibió el informe *"Prospección arqueológica. Estudio de impacto al patrimonio arqueológico, etnológico, histórico y artístico. Desarrollo urbanístico del Polígono Industrial Soria II"* que fue encargado por la empresa Gesturcal para promover la Modificación del Plan General, además del Estudio de Impacto Ambiental, también encargado por la promotora. También se recabó un informe de la Guardia Civil acerca de la contigüidad o proximidad de los terrenos reclasificados para desarrollar el polígono industrial con varios Bienes de Interés Cultural (Numancia y el Cerco Romano de Garray, Margen izquierda del río Duero y Casco Antiguo de la Ciudad de Soria) al ser esta contigüidad o proximidad una de las circunstancias reiteradamente alegadas por las instituciones antes mencionadas como fundamento de su denuncia. Finalmente, se solicitó y unió a las diligencias informativas un estudio del Profesor Titular de Arqueología de la Universidad Complutense de Madrid D. Ángel Morillo que confirma *"el innegable impacto arqueológico, así como el impacto visual"* del proyecto del polígono Soria II.

Examinada la documentación solicitada, además de otros documentos que las administraciones requeridas tuvieron a bien enviar aunque no se habían pedido expresamente, se puso de manifiesto lo siguiente:

- En virtud de un convenio urbanístico celebrado por la empresa pública Gesturcal S.A. y el Ayuntamiento de Soria el 9 de junio de 2005, por aquélla se presenta una iniciativa para la Modificación Puntual del PGOU de Soria a fin de que 116 Ha de suelo clasificado como suelo rústico común en dicho Plan General pasen a ser



clasificadas como suelo urbanizable no delimitado, para su incorporación al patrimonio municipal del suelo como suelo de uso industrial.

- La Modificación Puntual nº 1 fue aprobada inicialmente el 22 de diciembre de 2006 y provisionalmente el 10 de mayo de 2008. Como se ha reflejado antes, fue aprobada definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de 27 de septiembre de 2007.
- Según el informe de la Guardia Civil: *"los límites del polígono afectan a la zona denominada Cerco de Numancia, coincidiendo 750 metros de su límite sur con el límite oeste del polígono"*. Además, *"El Campamento Romano de la Rasa dista en línea recta 450 metros del punto más próximo del límite del polígono..."* *"Los Arcos de San Juan de Duero están ubicadas a 1400 metros en línea recta del punto más próximo del límite del polígono...no existiendo contacto visual entre ambos puntos..."*. Los límites del Bien de Interés Cultural *"Márgenes del Duero"* en su punto *"más próximo al sur del polígono, se encuentra a una distancia de 500 metros."* *"La Concatedral de San Pedro, donde se inician los límites del casco antiguo de Soria, se encuentra en el interior del casco urbano, y dista en línea recta 1800 metros."*
- La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en su sesión de 31 de agosto de 2006, considera refiriéndose a los terrenos objeto de reclasificación, que *"la zona citada no alberga bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, ni de carácter arqueológico, ni bienes con la consideración de interés cultural"* y en base a ello acuerda únicamente *"darse por enterada, puesto que el instrumento urbanístico presentado no afecta a bienes del Patrimonio Cultural, si bien en el caso de que la ejecución de las obras de los servicios urbanos relacionados con la modificación urbanística afectara a Bienes de Interés Cultural o sus entornos deberán contar con la preceptiva autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural"*. Parece que se considera como una posibilidad lo que de la mera lectura del Estudio de Impacto Ambiental aparece en principio como una innegable realidad ya que dicho Estudio propone numerosas medidas para minimizar esos impactos. El acuerdo seguía íntegra y literalmente la Propuesta de la Ponencia Técnica formulada en su sesión de 22 de agosto de 2006.
- Como se comprueba en la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del territorio de Castilla y León, *"el Servicio Territorial de Medio Ambiente emitió informe el 22 de enero de 2007, señalando que la construcción del polígono industrial debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental."* También señala que *"la Modificación no afecta de forma directa a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales, si bien podrían producirse afecciones indirectas al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Ribera del Río Duero y Afluentes, por contaminación de atmósfera, aguas o suelos, o industrias a la fauna protegida, cuestión que habrá de tenerse en cuenta en futuros desarrollos."* Se añade en la Propuesta que *"el 7 de febrero de 2007 el mismo Servicio Territorial emite nuevo informe añadiendo que la Modificación debe remitirse a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental a fin de determinar si debe ser objeto de evaluación ambiental conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril."*
- El 18 de abril de 2007 por el entonces Consejero de Medio Ambiente se acuerda la Decisión Motivada de no necesidad de evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU, Polígono Industrial Soria II. Dicha Decisión se basa entre otras razones en que *"no existen enclaves arqueológicos catalogados, en el sector objeto de esta Modificación Puntual"* así como en que *"se trata de un ámbito clasificado por el PGOU como suelo rústico común, sin*



interés paisajístico y sin masa forestal, con una topografía capaz de adaptarse a la transformación del suelo sin cambios sostenidos de su confirmación. Se han excluido las zonas de monte que hubiera dentro de una misma parcela así como el suelo rústico con protección natural de interés paisajístico, con el fin de protegerlas de la acción urbanística”.

La información recabada se remitió (ya a principios de 2009) a la Fiscalía Provincial de Soria para su estudio haciendo constar que estaba en tramitación un recurso contencioso-administrativo ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, contra la Orden de la Consejería de Fomento de 27 de septiembre de 2007 que aprueba la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Soria

II.e.1.d. Diligencias de Investigación Abiertas Acerca de la Endémica Situación del Parque Natural de las Tablas de Daimiel.

En el marco de las Diligencias Informativas 74/07, se planteó en su momento por la Fiscalía Coordinadora de M.A. y Urbanismo, la celebración de una reunión en la sede del Centro de Interpretación del Agua de Daimiel, sito en C/ del Carmen s/n, con intención de analizar si las extracciones masivas de agua en el entorno de afección del Parque Nacional de Daimiel, podrían tener relevancia penal.

La misma tuvo lugar el día 27 de junio de 2007, y en ella se acordó entre otras conclusiones, la necesaria comunicación entre todas las Fiscalías implicadas territorialmente en el problema (Ciudad Real, Cuenca, Albacete y Toledo) y la Fiscalía Coordinadora, así como la celebración de posteriores encuentros.

Sin perjuicio de los contactos mantenidos en las 2 Reuniones de la Red de Fiscales Delegados de Medio Ambiente, en Fuerteventura y Valencia, en diciembre de 2007 y mayo de 2008, se hacía preciso llevar a cabo una puesta en común para ver como se iban conduciendo en cada Fiscalía, los Expedientes que se les remitieron desde la Fiscalía Coordinadora. Junto a esto, en el curso de formación de Fiscales celebrado en la ciudad de Murcia, los días 24 y 25 de noviembre de 2008, acerca de normativa y jurisprudencia en materia de recursos hídricos, se expuso por parte del Delegado en dicha Fiscalía, el tratamiento que se está aplicando a los asuntos que incoa la Confederación Hidrográfica del Segura, que a instancias del Fiscal Superior de la Comunidad, son automáticamente remitidos cuando superan los 400 euros en agua distraída.

Asimismo, la reciente incorporación a la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora de D.Teodoro Abbad, como Ingeniero Forestal y Licenciado en Ciencias Ambientales, hacía interesante el aprovechar el momento para toma de contacto y ofrecimiento de sus servicios para elaboración de las periciales precisas

Pues bien, con objeto de proceder a la deseada puesta en común, se acordó celebrar una reunión en la sede de la Fiscalía Coordinadora, sita en Madrid. A tal efecto, se cursó la oportuna convocatoria a los Fiscales delegados de medio ambiente de las Fiscalías de Cuenca, la Ilma Srª Fiscal Jefe, Dª Carmen Ruiperez, Ciudad Real, la Ilma Srª Dª Isabel Gómez y Albacete, el Ilmo Sr. D. Gil Navarro por ser las provincias sobre cuyo territorio discurre el acuífero 23. Asimismo se convocó al Fiscal delegado de Murcia, Ilmo. Sr. D. José Luis Diaz-Manzanera para que expusiera su línea de trabajo en los Expedientes por extracciones ilegales de agua.

Por lo ya dicho, se extendió la convocatoria a D. Teodoro Abbad, y a D. Manuel Casanova, Teniente de la Guardia Civil con destino en la Unidad de Auxilio de esta Fiscalía Coordinadora como uno de los dos miembros del SEPRONA de que



consta la misma. El día 12 de diciembre de 2008 se inició la reunión en la Sala de Juntas de la Fiscalía Coordinadora, comenzando la misma con una breve exposición por parte del Fiscal Adscrito, D. Germán Gutiérrez, resumiendo por un lado la situación así como la presentación de los miembros de la Unidad de Auxilio y el motivo de la reunión y objetivos a conseguir. Los Fiscales de las distintas provincias afectadas aportaron sus experiencias y especificaron los problemas que habían encontrado en el desarrollo de sus Diligencias Penales y la distinta suerte de los procedimientos incoados por denuncias de "robo de agua". En primer lugar la Fiscal Jefe de Cuenca, señaló la suerte que habían corrido las Diligencias que fueron abiertas con ocasión de la remisión desde la Fiscalía Coordinadora de varios Expedientes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG). Se habían presentado como denuncias a los Juzgados competentes y en el momento en que tuvo lugar la reunión ya se ha producido el Auto de Sobreseimiento en un caso y se ha denegado la reapertura de las Diligencias Previas en su día incoadas con motivo del otro Expediente, ya que había recaído Auto de Sobreseimiento Libre y no cabía la reapertura, por lo que se puso el visto pertinente, resultando que el remitido por la Fiscalía, había dado lugar en su momento a las correspondientes Diligencias Informativas de Fiscalía, que se remitieron al Juzgado nº 2 de San Clemente, que abrió unas Diligencias Previas, en su día archivadas. Con el nuevo envío del citado Expediente se incoaron otras Diligencias Informativas, que a su vez se remitieron al citado Juzgado, instando la reapertura de las mencionadas Diligencias Previas, lo cual ha sido rechazado, al haberse dictado Auto de Archivo el 1 de octubre de 2007, por sobreseimiento libre, y haber ganado firmeza, por falta de recurso. Se acordó que se procedería a remitir informe acerca de tales extremos a los efectos de la posible continuación administrativa del Expediente sancionador.

Poco después, el Fiscal encargado de la materia en Albacete, D. Gil Navarro, como en la anterior reunión, volvió a mostrar su interés en un cambio legislativo que redefiniera el tipo de manera independiente, para considerar delito cualquier sustracción de agua. Discutida brevemente esta posibilidad se expuso por los intervinientes las distintas opciones hasta ahora manejadas, de contemplar la sustracción de agua bien como un delito contra el medio ambiente, en cuyo caso se debería encajar o buscar el encaje de la conducta en el Art. 325, con sus exigencias, o bien entenderlo como un delito contra el patrimonio, y encajarlo en el Art. 247 (en el caso de los pozos ilegales), de distracción de aguas "*El que, sin hallarse autorizado, distrajere las aguas de uso público o privativo de su curso, o de su embalse natural o artificial, será castigado.... Si la utilidad reportada excediera de 400 euros*".

Por parte de D^a Isabel Gómez, Delegada de Ciudad Real se hizo una amplia exposición acerca de la evolución de las distintas Diligencias de Fiscalía incoadas, haciendo hincapié en los distintos problemas que se han planteado, a la hora de poder acreditar los diversos extremos que exige el Art.325, y las deficiencias de los Expedientes de la C.H. del Guadiana, con cuyo Comisario de Aguas tuvo una reunión al respecto a finales del mes de noviembre, en la que se concluyeron para el futuro los necesarios requisitos para la elaboración de las denuncias por el personal de guardería.

Uno de los problemas más preocupantes por su incidencia general en los diversos Expedientes de ese año, ha sido la anulación por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Extremadura, (que es el competente por razón del domicilio social de la CHG) del Plan Anual de Extracciones de 2005, por motivos formales, ya que no se dio el preceptivo plazo de audiencia a las Comunidades de Regantes. Ahora se halla sujeto a un recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado, que ha planteado en los procedimientos penales abiertos al respecto, la cuestión prejudicial, paralizando la marcha de las Diligencias Previas referidas a extracciones de ese año 2005. El problema radicaría, en caso de que el Tribunal Supremo mantuviese la anulación, en que ya no podría entenderse cumplido el



requisito de la vulneración de la Ley medio ambiental, y por otro lado en el caso de exceso de extracción, no habría tal, dado que no se podrían aplicar las limitaciones del Plan de Extracciones. Aunque sí cabría entender que se da el exceso si se supera el número de los m³ concedidos, sea cual sea el Plan Anual. Asimismo se entiende indiferente la situación del Plan Anual de extracciones, para los expedientes por pozos ilegales, ya que cualquiera que fuera el volumen autorizado, en ningún caso estarían amparados.

Así pues, en el momento actual, dejando aparte las referidas Diligencias Previas paralizadas, se han presentado tres denuncias por extracciones abusivas durante más de un ejercicio, contra varias empresas de Gran explotación Agrícola. En todos los casos, los Expedientes en que se les denuncia, fueron remitidos por la Fiscalía Coordinadora, y tras incoar las correspondientes Diligencias de Fiscalía, se ha interpuesto la correspondiente denuncia ante el Juzgado.

Otro de los problemas que se plantean es el de la valoración estimativa del agua ilícitamente utilizada, atendiendo a las tablas del M^o de Agricultura, que tienen en cuenta el tipo de cultivo y la extensión. En la vía administrativa, se han producido reacciones diferentes por los Tribunales. Así, mientras el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura suele anular las sanciones basadas en dichas valoraciones, en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha entendido como válido por diversas resoluciones, las cuales por su evidente interés se acuerda intentar conseguir.

Sobre el gran daño que se produce con la extracción de aguas en los límites del Parque de Las Tablas, se han conseguido compromisos serios por parte, incluso, de la propia CHG, en el sentido de facilitar la citada institución la correspondiente pericial acreditativa.

Asimismo, intervino D. Teodoro Abbad, realizando una serie de consideraciones sobre la posibilidad de informar científicamente sobre el extremo del grave daño al equilibrio del eco-sistema, así como sobre la objetividad de las valoraciones sobre consumos de agua que se vienen articulando en las Tablas de cultivos del Ministerio de Agricultura (hoy del Medio Ambiente y Medio Rural y Marino). También expuso la utilidad de contar con informes científicos acerca del concepto de Acuífero y su significado en el ciclo hidrológico, así como sobre los mecanismos de recarga de los acuíferos.

En último lugar tomó la palabra D. José Luis Díaz-Manzanera, que ofreció una amplia visión de lo que al respecto de las sustracciones de agua se viene haciendo en la Fiscalía de Murcia, en donde por orden del Fiscal Superior de la Comunidad, se han de remitir por la Confederación Hidrográfica del Segura, todos aquellos Expedientes por detracción ilegal de aguas que se valoren en más de 400 €, ya que se plantean las Diligencias de Investigación del Fiscal por un posible delito del 247, o en su caso del 325.

Relata a su vez, que con el envío de la Confederación Hidrográfica del Segura, generalmente el Expediente y una pericial valorativa del agua sustraída, se adjunta una denuncia sucinta y se remite directamente al Juzgado, para su conversión en Diligencias Previas, en las cuales se hace especial incidencia en una pericial de valoración económica exhaustiva y ceñida al valor del agua detraída, sin confundir con daños u otros cualesquiera aspectos indemnizatorios que podrán ser exigidos en vía de responsabilidad civil.

También se puso de de manifiesto su impresión general de que la Guardería Fluvial no actúa correctamente en la mayor parte de los casos más por falta de medios que de voluntad, habiendo mantenido reuniones por parte de la Fiscalía a varios niveles de la Administración, teniendo la clara impresión que por parte de los



que allí desempeñan su labor existe una gran disposición para colaborar con la Fiscalía. Se ha hecho especial hincapié con la Guardería Fluvial al efecto de que elaboren las Actas lo más exhaustivamente posible, con presencia e incluso participación de los denunciados.

Existe también constatación de conductas resistentes y desobedientes contra los agentes de la autoridad intervinientes en estos Expedientes por extracción ilegal de agua, pero es difícil luego construir las correspondientes causas por desobediencia, dado que no se hacen bien los requerimientos, con lo que se hace difícil acreditar los extremos necesarios

Finalmente se adoptaron las siguientes conclusiones:

1ª) Se hace evidente la necesidad de exigir a las Confederaciones Hidrográficas, una mayor intervención ante los desmanes de los extractores abusivos, y una remisión de los expedientes sancionadores en las mejores condiciones posibles para la posible formulación de denuncia del Fiscal.

2ª) Se hace evidente la necesidad de que por parte de las Confederaciones Hidrográficas, se mejoren los métodos de denuncia ya que se han detectado numerosas deficiencias, tanto en la cualidad de los denunciados, que en ocasiones son meros contratados laborales, como en que muchas veces no abundan en los datos necesarios de las distintas extracciones abusivas e ilegales, con identificación de los titulares de los derechos en su caso, y de las fincas, así como de los tipos y desarrollo de los cultivos.

3ª) Sin perjuicio de mantener el estudio de expedientes por infracciones que puedan suponer un posible delito contra el medio ambiente del Art. 325 del C.P., se ha de plantear también de manera complementaria, la posible comisión de delitos del Art. 247 en los casos en que no fuera posible acreditar las múltiples exigencias del tipo contra el medio ambiente. Como posterior reflexión y considerando las dudas que se expusieron acerca del encaje en el 247 de los llamados pozos legales, con exceso de extracción, cabría plantear la aplicación para el caso de quienes tengan derechos de explotación reconocidos y se excedieren en el caudal extraído, en el tipo del Art. 255, que recoge la *"defraudación de fluido eléctrico, gas, AGUA... 1º- Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación. 2º- Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores. 3º- Empleando cualesquiera otros medios clandestinos."*

4ª) Considerar muy positivamente la incorporación a la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora de D. Teodoro Abbad, con la posibilidad que se proporciona a los Ilmos. Sres. Fiscales de solicitarle informes periciales y concretamente hacerlo acerca de los extremos que se exigen en el Art.325, acerca de los sistemas de estimación del caudal extraído, y del daño causado en el equilibrio del ecosistema.

5ª) Cuando se finalicen las distintas D.I. incoadas por los Ilmos. Sres. Fiscales, bien con archivo en Fiscalía, o bien con archivo firme del Juzgado, se emitirá el correspondiente informe de que se notifique dicha resolución a la Confederación Hidrográfica al objeto de que continúe su tramitación el Expediente administrativo. Asimismo, por los Fiscales Delegados, se mantendrá informada a la Fiscalía Coordinadora de las distintas vicisitudes que se vayan produciendo en orden procesal, con las diversas Diligencias abiertas a partir de los Expedientes remitidos por esta.

En el ANEXO II del presente documento se incorpora el listado de las Diligencias incoadas en relación con el presente tema.



II.e.1.E. Las Diligencias Informativas Número 18/08 Remitidas por la Fiscalía Superior de Cantabria.

El Expediente se inició con la remisión por parte de la Fiscalía de Cantabria de copia de sus Diligencias de Investigación, (en adelante D.I.) nº 208/07, las cuales fueron incoadas a su vez por la aparición en los medios de comunicación locales, el 17 de agosto de 2007, de una reclamación por parte de la Asociación Ecologista Arca, ante la posible invasión del cauce del río Pas, lugar que cuenta con la condición de "protegido" en Cantabria, incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria por la Ley de Cantabria 4/2006, y L.I.C. por decisión de la Comisión Europea de 7 de diciembre de 2004. El riesgo se concretaba en la realización de una variante en la carretera Nacional-623, que une Santander con Burgos, para dar servicio a las localidades de Alceda y Ontaneda.

En dicha actuación por el Mº de Fomento se estudiaban tres alternativas. De estas tres alternativas, dos de ellas discurren por el corredor fluvial del río Pas, por su margen derecha (alternativas 1ª y 1B) y otra discurre alejada del mismo (alternativa 2). Las alternativas 1ª y 1B, cruzan el río en dos ocasiones, por sendos viaductos, y discurren paralelas y muy próximas a éste en la práctica totalidad de la variante. Habiendo sido declarado el río Pas "LIC o Lugar de Importancia Comunitaria", la protección abarca el cauce fluvial y 25 m. a cada margen. La alternativa 2, no cruza ni se aproxima al río Pas. Se traza por el corredor que bordea los núcleos de población por el flanco más alejado del río.

Por la Fiscal Delegada de Cantabria se acordó, en el marco de las D.I. oficiar a los Ministerios de Fomento y Medio Ambiente, y a las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de Medio Ambiente a los efectos de que remitieran el estudio informativo sobre las distintas alternativas y su incidencia tanto en el espacio natural como en el plan de restauración del río. El resultado de tales requerimientos fue el siguiente:

Por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, se remitió el Informe en su día elaborado como "Consulta de Estudio informativo Variante de Alceda y Ontaneda N-623 Burgos-Santander", realizado en su momento a solicitud de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, y que concluye que "en lo que respecta a la Red Ecológica Europea Natura 2000, la alternativa sensiblemente más compatible es la nº 2", ya que las alternativas 1ª y 1B, constituyen "alternativas con riesgo de suponer afección significativa sobre el LIC Río Pas"

Por la Consejería de Medio Ambiente, se remitió el informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, elaborado en su día en contestación al requerimiento de la Dirección General de Carreteras, que recordaba la inclusión de la zona objeto de estudio como LIC (ES1300010), "por lo que de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, por Decisión de la Comisión, de fecha 7 de diciembre de 2004, se hace necesario estar a lo emitido en el Informe Preceptivo de Afección a la Red Natura 2000, en el que se deberá contemplar un protocolo de actuación, garantizando la mínima afección al espacio protegido".

Por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, se remitió un ejemplar del Estudio Informativo de la Variante Alceda-Ontaneda, "con el análisis detallado de las ventajas, inconvenientes y costes de cada una de las opciones". Se señalaba que el estudio había sido sometido al proceso de Información Pública, después de la aprobación técnica por el Ministerio de Fomento, el 24 de enero de 2007. Se concluía con que "en la actualidad y una vez recibidas todas las alegaciones, se está ultimando la redacción del informe y la propuesta de alternativa..." que se



concretará en proponer al Mº de Fomento la alternativa B, como más conveniente para el interés público”.

La Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, remitió un Informe de afección a la Red Ecológica Europea Natura 2000 del Proyecto “Autovía del Cantábrico A-8- Tramo Solares-Torrelavega” emitido en fecha 16 de junio de 2006, y que contempla la afectación al LIC RIO PAS y al LIC RIO MIERA, por parte de esta carretera, señalando las limitaciones que se han de observar (entre otras varias “Deberá evitarse la ocupación directa del LIC RIO PAS ..”) para que la actuación resulte compatible con la preservación de las cualidades medioambientales que se han de proteger como consecuencia de su inclusión en la Red Natura 2000, e informando favorablemente el Proyecto global, que incluye como una de sus fases el desdoblamiento que nos ocupa.

La Fiscal Delegada de Medio Ambiente de Cantabria, informó al Fiscal General del Estado de las D.I. 208/07, y en el mismo escrito, fechado el 6 de febrero de 2008, sugiere “que sería conveniente remitir testimonio de las Diligencias Informativas citadas al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo al objeto de que, si lo estima procedente, realice gestiones con el Ministerio de Fomento a fin de intentar una solución que concilie el interés público con la protección del río Pas”, ya que a pesar de que los informes solicitados que “estiman que las alternativas 1A y 1B que discurren junto al río, introducen un nuevo elemento rigidizador largo de unos 4-5 km por la margen derecha del sistema fluvial, aumentando la rigidez de su potencial espacio de dinamismo, lo que se considera incompatible con la preservación de los valores naturales objeto de conservación”, por lo que “estiman que por lo que respecta a la Red Ecológica Europea Natura 2000, la alternativa sensiblemente más compatible es la número 2”.

El 4 de abril de 2008, se recibe en la Fiscalía del T.S.J. de Cantabria, remitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente, el informe elaborado por la Dirección General del Agua, Confederación Hidrográfica del Norte, en el cual el Comisario de Aguas Adjunto examina el Estudio Informativo EI-2-S-15, relativo a la carretera N-623, de Burgos a Santander, variante de Alceda y Ontaneda, aprobado provisionalmente por la Dirección General de Carreteras del Mº de Fomento el 24/1/07 y sometido a información pública, en el cual se concluye entre otros extremos lo siguiente: “Como resultado final, se deduce que el Corredor 1, y más concretamente la Alternativa 1B, es la más idónea para ser desarrollada en un futuro proyecto de construcción. Sus características principales la hacen poseedora de las mejores cualidades para desempeñar la función de variante de población, en especiales materia ambiental...”.

Frente a estas afirmaciones, la Confederación Hidrográfica, por boca de su Comisario de Aguas Adjunto, concluye diciendo que “Desde el punto de vista de regeneración ambiental del río Pas, las alternativas 1ª y 1B son desfavorables...el trazado más favorable es el que propone la alternativa 2, en el que casi la totalidad del tramo proyectado se ubica fuera de la llanura aluvial”.

El 21 de abril de 2008, tuvo entrada en la Fiscalía Coordinadora el escrito que dio inicio a las presentes Diligencias. Salvado el inicial equívoco acerca de un anterior escrito de 6 de febrero que no se llegó a recibir, debido a una disfunción ya detectada y resuelta, se procedió al estudio de todos los informes y se solicitó de la Fiscal que remitiese todos los Planos e incluso un CD. que contenía el Expediente completo y los estudios de Impacto Ambiental, procediéndose una vez recibidos a su examen.



Al haberse incorporado por esas fechas a la Unidad de Auxilio de la Fiscalía el Ingeniero Forestal y Licenciado en Ciencias Ambientales D. Teodoro Abbad, en cualidad de perito, se procedió a encomendarle el estudio de toda la documentación al objeto de clarificar lo más exactamente posible el estado de la cuestión.

De su exhaustivo informe, realizado tras consultar con la propia Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Mº de Medio Ambiente, y tras analizar el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, se concluía por el Sr. Abbad que *“inequívocamente son desaconsejables desde el punto de vista ambiental las opciones que discurren por la margen derecha y que se identifican como alternativas 1A y 1B, mientras que se prefiere optar por la solución que discurre por la margen izquierda, llamada alternativa 2”*. Señala también que *“se produjo una confusión a lo largo del procedimiento al referirse a la alternativa B como la opción elegida, generando la duda de si se refiere a la solución 1B o a la solución 2”*. Añadiendo que *“una vez analizada toda la documentación se desprende que en esa fecha el promotor del proyecto consideraba que en efecto la alternativa favorable era la 1B y la denomina simplemente B”*.

Tras disipar la confusión relatada, se iniciaron gestiones encaminadas a aclarar la evolución posterior del proyecto, en la fase de estudio de impacto ambiental, donde se mostró claramente que las alternativas 1 A y B, generaban afecciones severas al LIC Río Pas, dentro de la Red Natura 2000, y así lo fueron manifestando en sus respuestas las instituciones y organismos consultados por el Mº de Medio Ambiente a lo largo del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Es en dicha fase de Evaluación, que se corresponde con el trámite de información pública, y a raíz de las alegaciones presentadas, cuando el promotor ha de cambiar de opinión, reconociendo la afección de las alternativas 1A y 1B y decantándose en este momento por la alternativa 2. Así es recogido finalmente por la *“Resolución de 15 de septiembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Variante de Alceda y Ontaneda N-623 de Burgos a Santander (Cantabria)”* que fue publicada en el B.O.E. de 10 de octubre de 2008, y que literalmente recoge lo siguiente: *“...3.2.b) Modificaciones introducidas por el Promotor en proyecto y estudio tras su consideración.-Como resultado de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, el promotor considera adecuado cambiar la Alternativa a desarrollar, de la alternativa 1B a la alternativa 2, por su menor afección sobre el LIC del río Pas”*. Para finalmente indicar la siguiente *“Conclusión: En consecuencia, la Secretaría de Estado de Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2008, formula declaración de impacto ambiental favorable...siempre y cuando se autorice en la alternativa 2 y en las condiciones anteriormente señaladas...”*.

Dicho informe acompañado de la copia del B.O.E. mencionado, se remitieron a la Fiscal Delegada de Cantabria, con un escrito que subrayaba que *“Parece definitivamente aclarado, que la alternativa que finalmente se aprueba es la que se reivindicaba como más respetuosa con el medio natural, por los denunciantes en sus D. Informativas”*

II.e.2. Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía.

La primera de las iniciativas es continuación de la iniciada ya en años anteriores en materia de vertederos, líneas eléctricas, etc. La segunda es novedosa y tiene que ver con el sistema de control de canteras, para averiguar la posible existencia de delitos contra el medio ambiente, iniciada a finales del 2008. La tercera



está relacionada con el "Cuestionario Psicosocial" aplicable a los autores de incendios forestales, iniciada igualmente con anterioridad, exponiéndose en la memoria cuál es el estado del tema.

II.e.2.a. Iniciativa sobre vertederos, limpieza de líneas eléctricas y férreas, vías de comunicación y censo de puntos habilitados para el uso del fuego en zona forestal, con el objeto de prevenir incendios forestales.

Los resultados obtenidos en la campaña de 2008 al respecto de estas iniciativas se pueden considerar excelentes y de plena implantación de las mismas en la praxis de las respectivas fiscalías delegadas territoriales.

El método que se ha continuado aplicando es el de realización, por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de un censo identificativo de cada una de las actividades que se pretenden inspeccionar para, posteriormente, dirigirse desde la Fiscalía correspondiente, a las Autoridades o particulares titulares o responsables de la actividad, comunicándoles la ilegalidad de la misma y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, llegando en ocasiones a instar la eliminación del vertedero ilegal o realización de concretas medidas en evitación de incendios forestales, y abriendo la puerta a la posibilidad de imputar a los responsables de un delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

En el año 2008, se han censado un total de 2987 vertederos ilegales, un 24% más que en el año anterior; si bien en 2007, a su vez, ya se había incrementado en una cifra similar frente al año 2006.

El dato que se considera fundamental es la eliminación de 379 vertederos ilegales en zona de influencia forestal, cantidad que se ha incrementado en torno a un 18 % respecto al año anterior. Otro dato de capital importancia, es el relativo a la minorización de actividad de un buen número de los vertederos controlados, concretamente de 178.

Otro dato importante es el de los incendios forestales con inicio en vertedero ilegal que se ha reducido a 67 casos, un 29 % menos respecto a las cifras del año anterior.

También se han incrementado las actuaciones policiales hasta las 1682, número muy superior al año anterior. Esta circunstancia es muy positiva ya que el incremento descrito, superior al 30 % en cuanto a actuaciones policiales, está directamente relacionado con los datos de eliminación y minoración de los vertederos ilegales, y por ende con la finalidad preventiva y de control de la iniciativa de esta Fiscalía Coordinadora.

La otra cara de la moneda está en el aumento anual de vertederos ilegales detectados, que se sitúa en 176 vertederos. Esta circunstancia, de constante aumento de vertederos ilegales, hace inevitable que para el año 2009 se mantenga esta iniciativa que, por otra parte, se considera de vital importancia en la reducción de incendios forestales con inicio en vertedero, como ha quedado demostrado en la disminución de las cifras de incendios de las que históricamente se dispone.

Con respecto a la actuación preventiva a instancia del Ministerio Público sobre las áreas recreativas en las que se permite el uso del fuego en zona forestal, se ha ampliado el censo de este tipo de lugares hasta los 3468, frente a las 2464 que se habían censado en el año anterior.



Como resultado de la actuación inspectora y de identificación y cuantificación de riesgos medioambientales se ha producido la eliminación de 117 áreas recreativas y 374 de las existentes han minorizado su actividad, que fundamentalmente ha consistido en la prohibición del uso del fuego en las épocas de mayor riesgo.

Las actuaciones policiales en este marco de actuación de las áreas recreativas se han duplicado frente a las del pasado ejercicio, alcanzando la cifra de 1221 intervenciones. Se considera muy positivo el incremento de estas actuaciones en cuanto a la labor preventiva que se presupone de la mera presencia policial.

Culminando esta iniciativa de prevención de incendios forestales, se han llevado a cabo actuaciones encaminadas a la prevención de incendios en las líneas eléctricas, férreas y de comunicación.

En relación con este aspecto, los incendios forestales con punto de inicio en estos lugares han disminuido más del 28 % frente a los datos del pasado año, pero no conviene analizar estos datos con excesivo optimismo por cuanto se desconoce en que medida esta drástica disminución se debe a lo positivo de la iniciativa o al descenso del fenómeno de incendios forestales que con carácter general se produjo en el año 2008.

Por otra parte, procede seguir destacando el alto número de casos conocidos con inicio en las proximidades de este tipo de líneas, que alcanzan a 33 personas detenidas como supuestas autoras de incendio forestal por imprudencia.

Finalmente, destacar también el gran aumento que han tenido las actuaciones policiales en el cumplimiento de esta misión que, desde el año 2006 en que se inició, ha supuesto un incremento lineal superior al 37 % ,materializado en la campaña de 2008.

II.e.2.b. Iniciativa de la Fiscalía para el control de Explotaciones a cielo abierto.

En su oficio de 20 de octubre de 2008 el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo propuso a la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil la realización de un plan inspector de actividades de aprovechamiento de recursos naturales al objeto de conocer la situación real del sector a nivel nacional. Es de sobra conocido que dichas actividades extractivas conllevan la generación de una serie de acciones que, por su propia dinámica, afectan especialmente al entorno natural donde se establecen y al medio ambiente en general. Ese conjunto de acciones, desarrolladas por el sector industrial dedicado a la explotación de minas a cielo abierto, canteras, graveras y otros aprovechamientos de análoga naturaleza, en los casos en los que no se ajustan a la normativa vigente pueden llegar a constituir infracciones de diversa tipología, incluso aquellas que se concretan en el artículo 325 del Código Penal.

Tras el oficio inicial dicho plan tuvo su inicio en el mes de diciembre de 2008 prolongándose su desarrollo durante el primer trimestre de 2009. En una primera fase, ha sido la Guardia Civil la encargada de censar todas aquellas instalaciones dedicadas a las mencionadas actividades extractivas, para posteriormente proceder a denunciar a todas aquellas empresas del sector que no cumplan con la actual normativa vigente. Concluida esa primera fase, la Guardia Civil dará traslado a los Fiscales Delegados de medio ambiente aquellos casos que deban ser tratados conforme a la normativa penal, procediendo éstos a abrir, cuando proceda, las correspondientes Diligencias de Investigación para su posterior puesta en conocimiento de la Autoridad Judicial competente.



Procede mencionar, para concluir, que dicha iniciativa ha tenido una buena aceptación en diferentes asociaciones del sector, puesto que las mismas han contribuido a poner en conocimiento tanto de esta Fiscalía como de las autoridades autonómicas competentes la situación de aquellas empresas que estaban actuando al margen de la legalidad.

II.e.2.c. Estudio socio-psicológico de incendiarios

Con motivo de una significativa ola de incendios ocurrida en Galicia en el verano del año 2006, particularmente entre los días 4 y 15 de agosto (en que se registraron cerca de 1.900 fuegos), la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de esa Comunidad Autónoma abrió Diligencias de Investigación (nº 58/2006) con la idea de profundizar lo más posible en los aspectos criminales del fenómeno. Uno de los mandatos de las Diligencias de Investigación consistía, precisamente, en *“la caracterización socio-psicológica de las personas detenidas como autores de incendio forestal, integración social, si actuaron solos o en grupos, si eran vecinos del lugar o de zonas próximas, si eran plurireincidentes de ese año o de otros, si habían sido objeto de vigilancia y control policial y los motivos que eventualmente hubieran alegado para realizar la acción, así como la utilización o el desplazamiento por el área forestal en motocicletas o vehículos para desarrollarlas. Igualmente su edad, sexo, domicilio, grado cultural, situación laboral y cualificación profesional”*. La Zona de la Guardia Civil en esa Comunidad constituyó entonces un equipo de trabajo a efectos de recopilar y analizar datos, elaborándose un extenso informe¹ en el que daban cuenta de una primera tipología genérica de incendiario forestal, basado en el análisis de 530 detenidos en las cuatro provincias gallegas en el periodo 1998-2005.

En Portugal, que ha venido compartiendo con Galicia la problemática de los incendios forestales en los últimos años (sufriendo una significativa ola incendiaria en el año 2003), también se realizó un estudio sobre el *“perfil psicossocial”* del incendiario forestal, a cargo de expertos del Instituto Superior de Policía Judiciária e Ciências Criminais y la Universidade do Minho². Siguiendo propuestas científicas modernas de perfilado criminal³, sobre una muestra de 123 autores de incendio forestal (109 hombres y 14 mujeres), detenidos entre los años 2001 y 2006, estos autores obtuvieron cuatro perfiles de incendiarios, que, siguiendo la lógica del modelo psicológico del *“sistema de acción, denominaron expresivo con historia clínica, expresivo con atracción por el fuego, instrumental vengativo e instrumental para obtención de beneficio”*. Tras un encuentro entre los expertos portugueses y expertos españoles en investigación de incendios forestales, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia acordó en junio de 2007 la apertura de unas nuevas Diligencias de Investigación (103/2007), *“seguidas para la elaboración de un estudio destinado a indagar sobre el aspecto psico-sociológico de los implicados en los delitos de incendios, y más concretamente para la determinación de un perfil de incendiario en el ámbito de la Comunidad Autónoma a los fines de facilitar la investigación de los delitos antecitados y cuantas otras consecuencias o circunstancias pudieran derivarse de aquellas”*, ordenando de nuevo a la Guardia Civil que dispusiera los medios necesarios para la realización del trabajo, en colaboración con otros cuerpos policiales competentes en materia de investigación de incendios forestales (Cuerpo

¹ Guardia Civil (2007). Informe sobre investigación de incendios forestales en Galicia. Verano 2006. Zona de la Guardia Civil de Galicia. Editado por la Diputación provincial de A Coruña.

² Viegas Ferreira, E., y Soeiro, C. (2007). Perfis psicossociais dos incendiários portugueses. Propostas para a prevenção. Comunicación presentada en las Jornadas sobre Investigación Criminal de Incendios Forestales, celebradas en marzo, organizadas por la Universidad de Santiago de Compostela.

³ Fritzon, K., Canter, D. y Wilton, Z. (2001). The application of an action system model to destructive behaviour: the examples of arson and terrorism. Behavioural Sciences and the Law, 19, 657-690.



Nacional de Policía y Unidades de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia) y con el Instituto de Medicina Legal de Galicia.

Por parte de la Guardia Civil se trasladó el mandato a los facultativos psicólogos de la Sección de Análisis de la Conducta Delictiva (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ), por contar con experiencia en la elaboración de perfiles criminales, constituyéndose un equipo de investigación científica. Este estudio se extendió en el año 2007 a la totalidad del país a instancia de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo oficiándose a las distintas Fiscalías provinciales para que colaboraran en el mismo. A su vez, y con el objeto de mejorar la metodología del estudio, la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo llevó el tema a la I y II Reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente celebradas en los años 2007 y 2008 en Fuerteventura y Valencia, respectivamente. En ambas reuniones se debatió ampliamente el tema entre los miembros del Ministerio Fiscal y especialistas de la Guardia Civil y de la Universidad Autónoma de Madrid. Después de un año y medio de recopilación de datos, en enero del año 2009 el equipo investigador consideró que ya contaba con una muestra de casos suficiente como para acometer análisis exploratorios que permitieran esbozar una primera descripción del fenómeno, y adoptar una decisión sobre la conveniencia o no de continuar con el estudio en el futuro. De este modo, se analizaron los datos disponibles y se elaboró un informe preliminar para las Fiscalías que lo ordenaron, cuyos contenidos principales se resumen en las páginas siguientes.

Esta investigación pretende ayudar a identificar a los autores de incendios forestales, mediante la elaboración de su perfil psicosocial a partir de las características de las personas involucradas en incendios esclarecidos. Para ello, se revisó la bibliografía reciente en materia de perfilado criminal (un procedimiento popularizado por los medios de comunicación que, sin embargo, todavía necesita desarrollo científico), y se eligió la línea metodológica más moderna, consistente en el estudio empírico de características observables tanto de delincuentes como de las escenas de sus crímenes, y en su tratamiento estadístico con procedimientos de cálculo multivariantes, superando de este modo los procedimientos clásicos de perfilado basados en inferencias de rasgos de personalidad, ampliamente criticados en el presente.

Además, la tendencia más actual en materia de perfilado criminal sugiere guiar la observación empírica de los fenómenos objeto de estudio en función del marco teórico de los *sistemas de acción*, existiendo publicaciones científicas recientes que informan de su pertinencia en cuanto a la conducta incendiaria en general, se ha considerado interesante aprovechar este estudio para comprobar su ajuste al caso del incendio forestal, algo que hasta el momento, que se sepa, nunca ha tenido lugar. La ventaja de tener un marco conceptual de referencia bajo el que examinar las interrelaciones entre acciones y características de personas estriba en que debería permitir la formulación de hipótesis concretas sobre las características de un autor en particular, desconocido, a la vista de los detalles que se encuentren durante la inspección ocular en el lugar del hecho.

Por tanto, éste es el primer estudio que se realiza en España (y, que se conozca, el segundo en el mundo después del de los autores portugueses que lo inspiran) que explora de una forma empírica (no teórica) las características de los autores de incendios forestales esclarecidos, en busca de la descripción de las relaciones entre posibles tipos de autores y posibles tipos de incendio, por si se dieran patrones que pudieran ayudar a los investigadores de incendios.



II.e.2.c.1. Metodología

Tomando como referencia la citada experiencia portuguesa, se elaboró un cuestionario psico-sociológico con 52 preguntas, 20 sobre el incendio (el hecho) y 32 sobre su autor (el incendiario), para que fuera cumplimentado por los funcionarios policiales que tomaran declaración a las personas detenidas o imputadas por delito de incendio forestal, aprovechando los datos contenidos en la diligencia de declaración y en su percepción personal sobre el detenido o imputado. Una vez cumplimentado el mismo, era remitido a los psicólogos de la UTPJ, directamente o vía Fiscalía provincial, para su posterior tratamiento estadístico. Para completar el estudio, también se decidió entrevistar personalmente a los incendiarios sobre los que se acordara su prisión provisional tras la detención, así como a los condenados por incendios forestales ocurridos en años anteriores, realizando estas entrevistas los facultativos de la SACD, previo examen de la documentación obrante en sus expedientes penitenciarios, que siempre que se podía se debatía con los colegas psicólogos de Instituciones Penitenciarias que tenían a su cargo a los internos. A tal efecto, la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo realizó las gestiones pertinentes ante las autoridades penitenciarias para que tales entrevistas se pudieran llevar a cabo en los recintos penitenciarios.

De este modo, la fase de recogida de datos se prolongó desde el verano del año 2007 hasta enero del 2009, obteniéndose información de 261 incendios forestales en los que se llegó a identificar a sus 207 autores; de esos incendios, 54 fueron perpetrados por 26 personas que se encontraban internadas en prisiones, que fueron entrevistadas personalmente. La muestra objeto de estudio incluyó 2 incendios del año 2009, 125 del 2008 (casi la mitad de la muestra), 86 del 2007 y 26 del año 2006, habiendo sido rescatados el resto de los incendios de años anteriores. La Guardia Civil cumplimentó el 87% de los cuestionarios (227), habiendo aportado el resto las unidades de Policía Autónoma (30) y del Cuerpo Nacional de Policía (4).

Las respuestas contenidas en los cuestionarios se depuraron y se convirtieron en una matriz de datos con 26 variables categóricas relativas al hecho y 41 al autor, sobre la que se estudiaron las frecuencias con que se daba cada valor, a fin de obtener una descripción pormenorizada de la muestra, quedado pendientes de futuros análisis con algún tipo de examen multivariante categórico o de componentes principales. Este estudio de frecuencias se aplicó a la muestra total (los 261 incendios registrados a nivel nacional), y luego, para dar cumplimiento al mandato de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia, se analizaron por separado los datos de los 138 incendios correspondientes a esta Comunidad.

Más tarde, utilizando los resultados de las frecuencias, se realizó otro proceso de depuración, construyéndose una segunda matriz de datos con 90 variables dicotómicas (37 sobre el hecho y 53 sobre el autor), seleccionando las categorías que habían obtenido frecuencias significativas. Estos datos dicotómicos se analizaron mediante técnicas estadísticas multivariantes de escalamiento multidimensional, en busca de su representación en un espacio común de pocas dimensiones, para comprobar, de modo exploratorio, si existían posibles relaciones o patrones entre las variables estudiadas y comprobar el ajuste de los datos sobre incendios forestales españoles al marco teórico del sistema de acción. En este sentido, a la vista de los datos sobre frecuencias se observó que los incendios forestales se podían clasificar *a priori* en función de su causa o motivación principal. Una de las posibles causas era la "imprudencia", que se oponía a la "intencionada" y a que la causa fuera "desconocida", siendo excluyentes entre sí. Pero, además, los incendios intencionados se podían agrupar en cuatro subtipos, también excluyentes entre sí: "obtención de beneficio", "venganza", "incendio sin sentido" y "práctica tradicional inadecuada".



Con todo ello se planteó la hipótesis de que si los incendios forestales se ajustaban a los cuatro tipos del marco del sistema de acción⁴, estas variables deberían situarse en el espacio de modo congruente con la teoría. Es decir, que los incendios motivados principalmente por la "venganza" (correspondientes al tema conservador del sistema de acción) deberían oponerse a los del tema expresivo (correspondiente principalmente a la motivación "obtención de beneficio"), mientras que los del tema de acción adaptable (los "imprudentes" y los intencionados con motivo de "prácticas tradicionales inadecuadas") se opondrían a los integradores (representados por la variable motivacional o causal "sin sentido aparente").

Para comprobar con rigor matemático las agrupaciones de variables con máxima similaridad intragrupo y mínima intergrupo, se utilizó el análisis de cluster o de conglomerados sobre las coordenadas de cada variable en el escalamiento multidimensional. Tal y como recomienda la bibliografía especializada, para determinar el número ideal de conglomerados se realizó un primer análisis de cluster de tipo jerárquico, y, cuando ya se conocía es número ideal, para encontrar las variables pertenecientes a cada conglomerado se realizaba un análisis de cluster de tipo k-medias, por considerarse más rápido y fiable. Utilizando esta metodología (escalamiento multidimensional seguido de análisis de cluster) se exploraron los datos dicotómicos a nivel nacional y, de nuevo, a nivel de Galicia.

A lo largo del estudio, y especialmente tras los primeros análisis, se constató que los incendiarios imprudentes denunciaban ellos mismos los incendios, permanecían en el lugar y ayudaban en la extinción, por lo que a efectos de la investigación policial los incendios de causa imprudente se esclarecen de inmediato. Sin embargo, el verdadero reto para los investigadores de incendios forestales son los fuegos intencionados en los que sus autores abandonan la escena, puesto que no son identificados a no ser que haya vecinos o testigos que los denuncien. La muestra de este estudio tiene el gran valor de que cuenta con un grupo numeroso de incendios intencionados en los que se ha llegado a conocer a su autor, por lo que a efectos de perfilado criminal no cabe duda del interés que tiene el análisis por separado de estos datos, para ver si emergen patrones de características de los autores que ayuden a la identificación de autores desconocidos de futuros incendios forestales. Para ello se procedió a aplicar la misma metodología de los apartados anteriores (escalamiento multidimensional y cluster) a un conjunto de 104 casos resultantes de seleccionar de la muestra total aquellos incendios en los que tanto el investigador como el autor habían informado en los cuestionarios de que el incendio había sido intencionado, eliminándose con este procedimiento los casos "dudosos", por considerarse que si el investigador y el autor no coinciden puede que sea por un error en la estimación de la causa a cargo del investigador o por la ocultación deliberada de la intención por parte del autor. De ellos, 46 fueron incendios por "prácticas tradicionales inadecuadas" (44,2%), 27 "sin sentido" (26%), 20 buscando un "beneficio" (19,2%) y 11 fueron por venganza (10,6%).

Para terminar, se exploraron los datos correspondientes a los 26 autores ingresados en prisión, responsables de 54 incendios.

II.e.2.c.2. Resultados

Tal y como se ha expuesto, la muestra se analizó con diferentes grados de detalle, siempre con un interés descriptivo o exploratorio. Los primeros análisis se hicieron sobre el conjunto total de 261 incendios, a nivel nacional, explorando las frecuencias de las diferentes categorías de cada una de las 67 variables de la primera

⁴ Shye, S. (1985). *Nonmetric multivariate models for behavioural actions systems. En Facet Theory Approaches to Social Research*. New York: Springer Verlag; 97-148.



matriz de datos. Atendiendo fundamentalmente a las frecuencias más altas, se obtuvo una descripción pormenorizada de los hechos. Las variables sobre territorialidad informaron de las Comunidades y Provincias representadas en la muestra, con la peculiaridad ya expuesta de que Galicia acaparaba la mitad de los casos. Respecto a la temporalidad, se estudiaron intervalos desde el nivel estación del año/mes hasta el nivel hora del día, pasando por el mes y el día de la semana, encontrándose como resultados más significativos la acumulación de incendios forestales en los meses veraniegos (julio a septiembre, tal y como era previsible) y su inicio a las horas del medio día (de 12 a 17). El medio de ignición más usado fue el mechero, y apenas se encontraron acelerantes de la combustión, dándose la feliz circunstancia de que en la inmensa mayoría de los incendios de la muestra no existió riesgo para las personas. Los autores fueron mayoritariamente a pie hasta el lugar de inicio del incendio, sin encontrarse bajo el efecto de sustancias tóxicas, prendiendo un solo foco; casi la mitad de ellos permanecieron en el lugar, aunque no siempre colaborando en la extinción, y un 20% de ellos fueron incluso los que denunciaron el hecho, sin que se encontraran indicios de la comisión de ningún otro delito en el 96% de los casos. Estas conductas de los autores tienen que ver con las causas de los incendios estimadas durante su investigación, que una vez agrupadas coinciden bastante bien con los datos históricos recogidos en las estadísticas medioambientales, puesto que el 60% de los incendios de la muestra fueron intencionados, tratándose de prácticas tradicionales inadecuadas (27%), quemas sin sentido aparente o por pirómanos (19%), para la obtención de algún beneficio (9%) o con el fin de causar un daño a un tercero (7%); otro 30% se calificaron de imprudencias, por lo que sumando los imprudentes y los debidos a prácticas tradicionales inadecuadas parece congruente que los autores se comportaran del modo que lo hicieron.

Respecto a los autores, ¿qué dicen los datos sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal? Pues en general, se podía concluir que se trata de un varón español de casi cualquier edad superior a los 30 e inferior a los 75 años de edad, sin antecedentes policiales por incendio forestal ni por otros delitos, ocupado laboralmente en tareas de poca cualificación, principalmente agrícolas, a las que asiste con regularidad; ha tenido una infancia y una crianza normal, aunque a nivel educativo solo ha superado estudios elementales (cuando no es analfabeto). Su estado civil no aporta nada significativo, pudiendo estar casado o sin pareja, lo que se refleja en su modo de vida (vive solo o acompañado de familiares), pero sí cabe destacar que habita principalmente en entornos rurales (viviendas aisladas en el campo, aldeas o pueblos) y que está adecuadamente socializado (tiene amigos y gusta de pasar con ellos su tiempo de ocio). Su domicilio, e incluso su lugar de trabajo, están situados en la misma localidad del incendio, o en localidades próximas de la misma provincia. A nivel de salud no tiene problemas, y es poco probable que haya estado o esté en tratamiento psicológico o psiquiátrico. Durante su detención policial se asusta, reaccionando con cierto nerviosismo, pero suele asumir su responsabilidad. También es muy significativo que actúa en solitario, sin que existan cómplices ni coautores, y que no ha sido objeto de vigilancia policial antes de su detención, pudiéndose afirmar con rotundidad, por tanto, que no pertenece a ningún grupo relacionado con el crimen organizado.

Para dar cumplimiento al mandato de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia, se analizaron por separado los datos de los 138 incendios correspondientes a esta Comunidad, encontrándose que, en cuanto a las frecuencias de las variables categóricas, el perfil psico-social del incendiario de Galicia coincidía plenamente con el perfil del autor nacional.

El mero análisis de frecuencias establece unos "perfiles" que, desde el punto de vista policial, resultan tan ambiguos que puede que no ayuden mucho a la hora de identificar autores desconocidos de futuros incendios. Para soslayar esta limitación, se procedió a realizar el escalamiento multidimensional de las variables dicotómicas. Esta



metodología se aplicó a la muestra total (los 261 incendios registrados a nivel nacional) y a la muestra de Galicia (seleccionando de nuevo los 138 incendios de esa Comunidad Autónoma), encontrándose en ambos casos que la solución de dos dimensiones explicaba la mayor parte del Stress, al obtenerse indicadores de bondad de ajuste muy satisfactorios (los índices de dispersión explicada y los coeficientes de congruencia de Tucker se aproximaban mucho a 1, mientras que el stress bruto normalizado lo hacía a cero). El disponer de una solución bidimensional favorece la representación visual de las variables en un gráfico-mapa conceptual, donde cada variable está representada por un punto, más centrado en el eje de coordenadas cuanto mayor frecuencia de aparición a lo largo de los casos, siendo la distancia entre los puntos una estimación de la similitud entre las variables, entendida como la tendencia a aparecer de forma conjunta. A modo de ejemplo, en el Anexo VI se adjunta el mapa de coordenadas de espacio común bidimensional correspondiente a las variables estudiadas a nivel nacional.

El escalamiento multidimensional demostró que, al separar las diferentes motivaciones, se distribuían en el espacio de modo congruente con los temas postulados por el marco teórico del sistema de acción, al encontrarse correspondencias entre las características de las motivaciones de los incendios y los contenidos psicológicos y conductuales de los temas de acción de tal manera que la motivación de "venganza" encajaría con el tema "conservador-relaciones fallidas", enfrentándose en el espacio a las motivaciones relacionadas con la obtención de "beneficio" (tema expresivo-serial), mientras que los incendios "sin sentido" se ajustarían al tema "integrador-psiquiátrico", enfrentado a su vez con las motivaciones "imprudentes" (propias del tema "adaptable-oportunista"), siendo esos dos ejes más o menos perpendiculares entre sí. En el Anexo VII se adjunta de nuevo el mapa correspondiente a las coordenadas del espacio común de las variables a nivel nacional, indicando ahora los conjuntos de frecuencias de las variables y su correspondencia con los temas del sistema de acción.

Aunque con la inspección visual de los mapas se pueden establecer conjuntos de variables (perfiles) atendiendo a su proximidad espacial, para explorar el agrupamiento de variables con mayor rigor científico se aplicaron análisis de cluster, comprobándose que, en general, se podían distinguir cuatro conglomerados que incorporaban cada uno un tipo diferente de variable motivacional, lo que a primera vista podría interpretarse a favor de la existencia de perfiles bien definidos. Sin embargo, un vistazo más detenido de estos resultados indicaba que no eran del todo concluyentes, al existir variables "fronterizas" que en diferentes análisis aparecían en diferentes temas, a veces colindantes, y otras veces incluso opuestos. Además, en el análisis de Galicia uno de los conglomerados incorporaba las variables correspondientes a las motivaciones "venganza" y "sin sentido" en el mismo cluster.

Esta misma metodología (escalamiento multidimensional y análisis de cluster) se repitió en el caso de los incendios forestales intencionados, primero a nivel nacional (104 incendios) y después con el subgrupo de Galicia (68 casos). Al eliminar del análisis las motivaciones imprudentes, ocuparon su lugar las de "práctica tradicional inadecuada", muy próximas a ellas, encontrándose de nuevo que los datos se explicaban muy bien según un modelo de escalamiento bidimensional. Los mapas demostraron que en el análisis nacional las variables se ajustaban al modelo de sistema de acción, y en el correspondiente análisis de cluster se volvió a encontrar cuatro conglomerados conteniendo las variables motivacionales enfrentadas, confirmándose de nuevo la existencia de variables "fronterizas" que aconsejaban una interpretación no estanca de estos grupos. En el caso de Galicia ya no se encontró ese ajuste al modelo, al no enfrentarse las variables en la forma postulada por la teoría, y al hacer los análisis de cluster, resultaron tres grupos, uno de los cuales incluía las motivaciones "venganza" y "sin sentido".



Los últimos análisis se hicieron sobre la exigua muestra de 26 incendiarios entrevistados en los Centros Penitenciarios, responsables de 54 incendios, resultando 36 "sin sentido aparente" (66,7% del total), 5 por "obtención de beneficio" (9,3%), 4 por "venganza" (7,4%), y los otros 3 por una práctica tradicional inadecuada (5,6%), una distribución muy heterogénea que, unida al reducido tamaño de la muestra, aconsejaba no profundizar en escalamiento multidimensional y cluster. El perfil de estas personas corresponde a un varón, español, de 30 a 44 años de edad, soltero, con antecedentes por delitos no relacionados con el incendio en más de un tercio de los casos, y antecedentes de incendio también en el 30,8% de ellos. Desde el punto de vista laboral es pensionista, pero si trabaja está bien integrado en el mundo laboral, al que nunca falta, ocupado principalmente en tareas de poca cualificación relacionadas con el campo, por las que ingresa rentas inferiores a los 600 euros mensuales (53,8%) o entre los 600 y los 1200 (26,9%). En cuestiones educativas tiene un nivel bajo (analfabeto o estudios elementales), o ha conseguido superar la EGB y la ESO (23,1%), estando su rendimiento escolar relacionado con esos resultados, al no haber estado escolarizado, y en caso de estarlo suspender con habitualidad o aprobar con dificultad. Su infancia fue normal y se crió en un entorno normalizado. Debido a su estado civil, o vive solo o con sus padres u otros familiares, en una casa aislada en el campo, una aldea o un pueblo, sin que el hecho de que tenga o no amigos y de que pase el tiempo libre solo o acompañado sea completamente significativo, aunque tiende a la soledad. Está o ha estado en tratamiento por problemas psicológicos o psiquiátricos, principalmente por trastornos psicóticos o de personalidad, pero no suele tener otro problema de salud, aunque sí abusa de sustancias, principalmente de alcohol.

A nivel puramente psicológico su perfil actitudinal es congruente con lo que se ha reflejado hasta ahora, en el sentido de que principalmente suele presentar una inteligencia baja (el 65,4% presenta un Cociente Intelectual, CI, inferior a 80) o en menor porcentaje una inteligencia media (el 34,6% presenta un CI entre 80 y 110), sin que en ningún momento se llegue a inteligencia alta. A nivel actitudinal (personalidad) no presenta ninguna tendencia especialmente significativa, pero cuando se aparta de la media tiende a ser más introvertido que extrovertido, más estable desde el punto de vista emocional que inestable o "neurótico", y afectivamente más empático (15,4%) que insensible o "frío" (11,5%).

II.e.2.c.3. DISCUSIÓN

Este estudio es, según los datos existentes, el primero realizado en España en el que, de forma sistemática y siguiendo las modernas tendencias sobre perfilado criminal, se han buscado relaciones entre *hechos* y *autores* en base a datos empíricos, por lo que, además de ese carácter pionero, tiene la originalidad de facilitar una caracterización psico-social del incendiario forestal basada en la realidad, facilitando datos que ya se conocían por estudios anteriores y añadiendo varios completamente nuevos. Por tratarse de un estudio exploratorio o descriptivo, no llega a delinear todavía verdaderos perfiles, pero sí que aporta mapas conceptuales con los que acercarse a ellos, presentándose gráficos bidimensionales para el caso de los incendios forestales a nivel nacional y en la Comunidad Autónoma de Galicia; y sobre el caso concreto de los incendios intencionados, también por separado a nivel nacional y a nivel de Galicia.

En estos mapas ya se pueden encontrar relaciones empíricas entre ciertas características de los hechos y las de sus autores, atendiendo a la mayor o menor proximidad entre los puntos (cuanto más cerca entre sí, mayor probabilidad de que se den conjuntamente) y a su situación respecto al centro de coordenadas (cuanto más en el centro, más frecuentes, y viceversa). Este tipo de gráficos-mapas tienen la utilidad de que pueden orientar las investigaciones policiales de nuevos casos de



incendio, puesto que señalando en los mapas las variables que se van encontrando durante la investigación, se pueden “predecir” datos nuevos fijándose en las que se sitúan cerca. Evidentemente estas predicciones y orientaciones serán tanto más precisas cuanto mejores sean los mapas. Y para que los gráficos conceptuales sean lo más exactos posible, es necesario examinar la realidad con el suficiente detenimiento, identificando y situando correctamente las variables (indicadores) relevantes, tal y como ocurre en los mapas geográficos, que “reproducen” con fidelidad los hitos del terreno.

Los mapas construidos en este estudio tienen el mérito de ser los primeros, pero también el defecto de haberse elaborado con datos que presentan algunas limitaciones, y que podrían ser francamente mejorables si se continúa por esta línea. Por un lado se puede objetar, con razón, que la muestra no es suficientemente representativa de la magnitud de incendios forestales ocurridos estos últimos años. Además, aunque el estudio se pretendía hacer a nivel nacional, más de la mitad de los casos examinados ocurrieron en la Comunidad Autónoma de Galicia, mientras que desde otras Comunidades se recibió poca o nula información, por lo que la muestra tampoco es muy representativa en cuanto a territorialidad, quedando por el momento sin respuesta la pregunta de si dentro del territorio nacional existen diferencias en cuanto a los incendios e incendiarios. Al hilo de lo expuesto, en este estudio no se consideró conveniente explorar todavía las diferencias que podrían existir entre la muestra de Galicia y el resto de los incendios registrados a nivel nacional, por si se pudiera explicar de este modo la mayor incidencia incendiaria que históricamente se viene dando en esa Comunidad Autónoma, dejando este examen para cuando se cuente con más casos y más representativos. En cualquier caso, tanto la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, como lo especialistas de la Guardia Civil han decidido adoptar las medidas necesarias para que este estudio pueda continuar y se superen sus carencias.

Hay que subrayar, las variables elegidas seguramente no describen el fenómeno objeto de estudio con todo el rigor y detalle procedente, siendo posible (por no decir probable) que existan algunas otras que sean fundamentales para la explicación o caracterización de los hechos de incendio forestal y para la identificación de sus autores, variables que, por tanto, deberían figurar en los mapas. De hecho, aunque los resultados de este estudio permiten concluir que los incendios forestales se pueden clasificar en cinco tipos bien diferenciados en función de su causa o motivación subyacente (las cuatro clases de intencionados y los imprudentes), a efectos de perfilado criminal no ha sido posible encontrar indicadores o indicios presentes en la escena del delito que, en conjunto o por sí solos, permitan esa clasificación, de lo que se desprende que los investigadores de incendios clasifican los hechos utilizando otro tipo de información, que en estudios futuros habrá que identificar e introducir en los cuestionarios en forma de variables, para someterlos a análisis. Por tanto, parece conveniente establecer nuevos contactos con expertos en la investigación de incendios, con la finalidad de examinar con más profundidad los métodos que utilizan, comprobando con detalle qué indicios recogen u observan en la escena del delito, por si fuera posible añadir variables al cuestionario y encontrar indicadores o grupos de indicadores observables que ayuden a identificar cada uno de los tipos, y, lo que es más importante, estudiando si esos “perfiles” del hecho están relacionados a su vez con diferentes tipos de autores.

Por otra parte, aunque los cuestionarios permiten elaborar matrices de datos categóricos, en este estudio los valores se dicotomizaron, con la pérdida de calidad que ello supone, limitándose los análisis a este tipo de datos mediante técnicas estadísticas multivariantes de escalamiento multidimensional y de cluster. Queda pendiente, por tanto, la exploración de los datos categóricos (más ricos), siguiendo líneas muy recientes de perfilado criminal que sugieren el empleo de técnicas de correspondencias múltiples o de análisis de componentes principales categóricos, en



una primera fase, y de regresión múltiple después, no descartándose llegar al empleo de ecuaciones estructurales si estuvieran indicadas.

Por todo lo expuesto se acuerda por parte de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo y de la Unidad de Especialistas de la Guardia Civil continuar con la recogida sistemática de datos sobre incendios forestales, atendiendo a las recomendaciones que se han formulado en los párrafos anteriores, en la creencia de que cuantos más casos se analicen, mejores relaciones se podrán establecer entre características de hechos y de autores, mejorando de este modo la predicción, con el horizonte de llegar a establecer relaciones de dependencia entre los tipos de hecho y las características de los autores, superando las de mera interdependencia que se han explorado en este estudio.

II.e.2.d. Incendios Forestales

El número de incendios forestales en los que se ha imputado o detenido a alguna persona en el año 2008 asciende a 385 casos, del total de 11612 que se han producido en todo el territorio nacional. Por estos hechos se ha imputado/detenido a un total de 436 personas.

Entre las causas de origen de fuego se produjeron 287 casos achacables a negligencias o imprudencias, lo que supone el 74,54 % del total.

De las causas negligentes o imprudentes más relevantes se encuentran las siguientes:

- La utilización de fuego para limpieza de zonas agrícolas y/o forestales (176 incendios, el 61,32 % de las causas negligentes).
- El uso de maquinaria (31 incendios, el 10,80 % de las negligencias)
- Relacionados con la limpieza de zonas próximas a tendidos eléctricos (30 incendios, el 10,45 % de las imprudencias).
- En relación con el ferrocarril (4 incendios, el 1,39 % de las negligencias).
- Otras diversas negligencias 50 incendios (16,03% de las mismas.)

En 93 de los casos (24,15%) se ha podido detectar dolo por parte del supuesto autor de haber iniciado el incendio. Dentro de estos, 12 de los incendios (12,90% de las causas dolosas) tienen relación con la regeneración de pastos, 11 (11,82 % de las causas dolosas) con venganzas familiares/vecinales, 14 (15,05 % de las intencionadas) con la actuación de pirómanos y 3 (3,22% de las dolosas) con la de personas con sus facultades mentales perturbadas, en 53 casos (el 56,99 % de las causas dolosas) no se ha podido determinar el móvil que las ha motivado.

- En 6 de los casos de incendio forestal (1.55%) el inicio del fuego se produjo por causas accidentales.
- De los 385 incendios, 213 (55,32%) han afectado a una extensión inferior a 1 hectárea (conato), otros 161 (42,59%) han afectado a extensiones superiores a dicha medida, 3 han tenido la consideración de "gran incendio" (más de 500 Ha.) (0.78 %) y en 8 casos (2.08%) se desconoce la extensión afectada.



- Los 3 grandes incendios (más de 500 hectáreas afectadas) ocurridos este año han sido esclarecidos y se ha procedido a la detención/imputación de alguna persona.
- En relación con las Fuerzas de Seguridad que han instruido las diligencias por estos hechos: Guardia Civil ha intervenido en 161 incendios, Policía Autónoma y/o Adscritas en 181 incendios y Agentes Rurales de Cataluña en 43 incendios.
- Estudios Socio-Psicológicos, en relación con esta iniciativa de la Fiscalía consistente en la averiguación del perfil socio-psicológico de las personas que provocan los incendios forestales se han realizado, hasta el 31 de agosto de 2008, 64 test a incendiarios y 16 entrevistas personales, si bien los datos totales de la iniciativa (2007/2008) ascienden a: 180 test y 20 entrevistas.

Se mantiene la ratio en torno al 3,35 % de casos esclarecidos en el año 2008 y el aumento de incendios forestales ocurridos este año con respecto a 2007, (aumento en torno al 6 %), no ha repercutido en un incremento de casos esclarecidos, que en el año 2007 se situó en el 3,39 %. En cuanto a la proporción de incendios y número de detenidos, se percibe un ligero aumento en el número de siniestros esclarecidos (14 casos), si bien el número de personas detenidas/imputadas por este tipo de ilícito si ha tenido un gran incremento (18,49 %) frente a los datos del año anterior.

El número de incendios esclarecidos en 2008 ha sido de 385 frente a los 271 del año anterior y el número de detenidos se ha incrementado hasta los 436 frente a los 368 de 2007.

Respecto a las causas de inicio de los incendios, se han elevado ligeramente los casos en que se atribuyen a negligencias o imprudencias y en los que se vislumbra intencionalidad, manteniéndose en sus proporciones las otras causas.

Los datos estadísticos existentes en relación con los distintos tipos de negligencias apreciadas como origen de los incendios ponen de manifiesto que se mantienen en sus respectivas posiciones los casos originados por maquinaria agrícola/forestal, al igual que las negligencias en la conservación /mantenimiento de las líneas de conducción eléctrica. Los datos sobre incendios originados como consecuencia de negligencia en lo relativo a la circulación del ferrocarril han tenido una sensible disminución respecto a las mismas fechas del año 2007. Rompe la tendencia de cierta estabilidad del resto de causas de inicio, los incendios ocasionados por negligencia en las quemas forestales/agrícolas que sufren un aumento importante respecto a los datos del año anterior (aproximadamente del 8,5%).

III. APRECIACIONES EXTRAIDAS Y CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.

Se observa, de entrada, una notable mejora del contenido de muchas las memorias elaboradas por las secciones de medio ambiente de las Fiscalías. Se tiende a utilizar perspectivas analíticas y expositivas cada vez más uniformes, depuradas y precisas, lo cual facilita, indefectiblemente, la elaboración de la memoria nacional. Hay que reconocer, sin embargo, que cierto número de las memorias o son excesivamente breves o no se ajustan a las cuestiones previamente planteadas por la Fiscalía Coordinadora, o ambas a la vez. En algunos casos, incluso, lo que se ha presentado por alguna Fiscalía difícilmente puede ser considerado como una memoria como tal. Según se ha hecho ya en las partes I y II del presente documento, en relación con las diferentes cuestiones planteadas en las memorias, se distribuirán, como en años anteriores, en distintos apartados, según su importancia, entidad y calado.



III. a. Estadísticas.

Antes de proceder al examen global de los datos estadísticos que proporcionan las distintas Fiscalías en sus memorias es necesario realizar una serie de precisiones. Con frecuencia se plantea, e incluso se ha demandado por escrito a esta Fiscalía por parte de entidades deseosas de obtener una información más profunda sobre la materia, una mayor exactitud y precisión informativa en el tema. De hecho lo que se pregunta es si es posible seguir el proceso evolutivo de cada causa desde que se inicia hasta el momento en que se dicta sentencia, agotando, incluso, los recursos disponibles y la ejecución de la resolución judicial sentenciadora. Lo cierto es que las particularidades propias de la materia, las características específicas de su investigación, su casuística, la extraordinaria variedad de órganos que intervienen en la misma, etc. impiden que se pueda hacer ese seguimiento exhaustivo, al menos en el momento presente, habida cuenta la fase inicial del sistema y la parquedad de medios y personal de los que se dispone. En cualquier caso, sí se está en condiciones de aportar datos precisos indicativos del "iter" evolutivo de la materia en general, procurándose proporcionar además elementos que permitan efectuar un proceso comparativo a lo largo del tiempo y a través de las diferentes memorias. Es indicativo, a ese respecto, las reflexiones aportadas por la Fiscalía de la Coruña, cuando se pone de relieve que *"van llegando, para su enjuiciamiento, los hechos ocurridos en los años 2005 y 2006, lo que todavía no tiene reflejo en el número de sentencias, pero sí en los procedimientos habiéndose aumentado de manera significativa los escritos de acusación en el procedimiento del jurado, sin que éstos hayan llegado aún a celebrarse."* A su vez, y en relación a las sentencias que se han dictado a lo largo del 2008, se dice por la misma Fiscalía que *"dichas sentencias no responden en su mayoría a procedimientos iniciados en el año 2007 o 2008, sino a años anteriores. La dinámica de los procesos judiciales, significativamente más lenta que la de las actuaciones policiales, o la inmediatez de las noticias en los medios de comunicación se pone de manifiesto en este punto."*

Pero es que, además, en ciertos temas como los incendios forestales, las estadísticas proporcionadas por las distintas entidades oficiales competentes en la materia, casi necesariamente tienen que diferir, dado que no hay una clara y estricta coincidencia conceptual. Ello explica, sin duda, las diferencias entre las estadísticas proporcionadas por lo cada una de estas instituciones. De nuevo, las reflexiones aportadas por la Fiscalía de La Coruña al respecto son altamente ilustrativas. Así, se dice que el hecho de que las estadísticas de intencionalidad que maneja la Fiscalía difieran de las presentadas por la Consellería de Medio Rural no debe extrañar a nadie. Las Estadísticas proporcionadas por la Fiscalía están centradas en la investigación penal, y muchos de sus parámetros no son coincidentes con los de la Consellería ni en el tiempo ni en la forma de ser elaboradas. La divergencia en la consideración de los Incendios Forestales intencionados, en el sentido expresado en el código penal, sigue diciendo la Fiscalía *"y la intencionalidad como parámetro de voluntariedad que maneja la Administración, puede despertar algún tipo de recelo, a la vista de personas no expertas en la materia, sin embargo baste un ejemplo para explicar lo que aquí afirmamos. Una quema de material acumulado en una finca sin pedir la correspondiente licencia puede ser un incendio intencionado para la administración, y para los parámetros penales ser impune, si el incendio se extiende a la finca contigua. A su vez, puede ser igualmente impune para el derecho penal si es monte raso y no afecta al medio natural, mientras que no es así para la administración."*

Hecha esta salvedad y su correspondiente explicación, las estadísticas obtenidas al respecto por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo arrojan los siguientes datos:



III. a. 1. Diligencias de Investigación Penal Tramitadas por las Fiscalías.

En el **año 2007** se incoaron un total de 3.001 Diligencias de Investigación sobre la materia competencia de esta Fiscalía, de las que 1.781 lo fueron en ordenación del territorio (si bien faltan los datos sobre este punto de la Fiscalía de Guadalajara).

En el **año 2008** se incoaron un total 3.877 Diligencias de Investigación de las cuales 545 correspondían a Medio Ambiente, 2.266 a Ordenación del Territorio y Urbanismo, 50 a Patrimonio Histórico, 249 a Flora y Fauna, 752 a Incendios Forestales y 15 relativas al Maltrato de Animales Domésticos.

Se constata un aumento de las Diligencias de Investigación en el año 2008 respecto al año 2007 prácticamente en todas las materias, destacando el apartado relativo a urbanismo y ordenación del territorio.

III. a. 2. Procedimientos Judiciales.

En el **año 2007** se comprueba la existencia de un total de 4.405 procedimientos judiciales en tramitación sobre la materia, de los que 1.096 lo fueron por delitos relativos a la ordenación del territorio (siempre a falta de los datos de la Fiscalía de Guadalajara).

En el **año 2008** se comprueba la existencia de un total de 4.530 procedimientos judiciales de los que 602 lo fueron en Medio Ambiente, 1.734 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 278 en Patrimonio Histórico, 551 en Flora y Fauna, 1.257 en Incendios Forestales y 108 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

Tal como se puede observar existe un considerable aumento de los procedimientos judiciales relativos a la materia en el año 2008 respecto al año 2007 prácticamente en todos los apartados, destacando especialmente los relativos a Ordenación del Territorio y Urbanismo.

III. a. 3. Sentencias Condenatorias.

En el **año 2007** se tiene constancia de 407 sentencias condenatorias en la materia (sin datos de Lleida, Guadalajara y Zaragoza). De estas sentencias 190 lo fueron por delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo y 82 sentencias lo fueron por el delito de incendio forestal. A estas cifras habría que añadir igualmente las 7 sentencias de condena en medio ambiente dictadas por el Tribunal Supremo, sin que exista constancia de sentencias de condena en ordenación del territorio dictadas por el Alto Tribunal.

En el **año 2008** se tiene constancia de 525 sentencias condenatorias en la materia. De estas sentencias 32 lo fueron en Medio Ambiente, 301 relativas a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 7 a Patrimonio Histórico, 84 a Flora y Fauna, 90 a Incendios Forestales y 11 a Malos Tratos a Animales Domésticos. A estas cifras habría que añadir igualmente 2 sentencias de condena en medio ambiente y ordenación del territorio, respectivamente, dictadas por el Tribunal Supremo.

Destaca el elevado número de sentencias condenatorias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en 2008, cifra que ha doblado los resultados obtenidos en el ejercicio precedente.



III. a. 4. Sentencias Absolutorias.

En el **año 2007** se dictaron 141 sentencias absolutorias en la materia (sin datos de Lleida, Zaragoza y Guadalajara), de las que 58 lo fueron por delitos sobre la ordenación del territorio y 19 por delitos de incendios forestales. A ello, de nuevo, cabría añadir las dos sentencias absolutorias en medio ambiente dictadas por el Tribunal Supremo, ninguna de las cuales lo era por ordenación del territorio.

En el **año 2008** se dictaron 190 sentencias, de las que 21 lo fueron por delitos relativos al Medio Ambiente, 96 por delitos sobre la Ordenación del Territorio, 3 relativas al Patrimonio Histórico, 43 por delitos relativos a la Flora y Fauna, 21 relativas a Incendios Forestales y 6 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

A ello, de nuevo, cabría añadir una sentencia absolutoria en materia de medio ambiente y otra en materia urbanística dictadas por el Tribunal Supremo.

Los gráficos correspondientes a las estadísticas arriba expuestas, se incorporan como ANEXO III a la presente memoria.

III. b. Organización de las Fiscalías y Medios Materiales.

En relación con el contexto organizativo de las secciones de medio ambiente de las Fiscalías se observa, de la lectura de sus memorias, la existencia de proceso de evidente de mejora y superación en la organización de las mismas. Sin embargo, como se verá, ese proceso no es común y sin fisuras, sino que siguen habiendo importantes problemas y carencias.

De entrada, se observa un aumento del número de Fiscales que se dedican con exclusividad a la materia, lo cual redundará, sin lugar a dudas, en una mayor y mejor profundización en los diferentes aspectos de ese campo pluridisciplinar que es el medio ambiente. Las secciones de medio ambiente, además, tienden a expandir su intervención a aquellos supuestos delictivos que se revelan en conexión con los propios de su competencia, por ejemplo, los supuestos de desobediencia, así como, a ser posible, a todas las fases del procedimiento de delito contra el medio ambiente, ejecutorias incluidas, tal como se expresa en la memoria de Las Palmas.

Hay también otros aspectos relevantes. La Fiscalía de Valencia, por ejemplo, ha introducido una interesante sub-especialización dentro de su esquema organizativo, de manera que los temas de mayor trascendencia o complejidad ambiental son tratados por los Fiscales específicamente especializados en los mismos. Se han dictado igualmente normas precisas para "*facilitar la coordinación, control y estadística sobre los asuntos de medio ambiente*", de manera que el Fiscal Delegado de medio ambiente está en condiciones de conocer y controlar los diferentes asuntos propios de la especialidad. Siguen existiendo, sin embargo, problemas en lo que a la necesaria coordinación se refiere. En algunos casos esos problemas son de poca entidad y la lógica más elemental lleva a pensar que la propia Fiscalía buscará, o deberá buscar, soluciones razonables a tenor de su propia estructura interna. Por ejemplo, cuando la Sección de medio ambiente de Bilbao reclama una coordinación con la sección de menores para los casos en que se cometan delitos de esta naturaleza por menores de edad, cuando lo cierto es que debe ser la propia Fiscalía la que internamente busque soluciones a tal tipo de problemas. Lo mismo cabría decir de algunas consideraciones vertidas por la memoria de Lérida, cuando se alega que la falta de funcionarios y de personal especializado lleva a que, en ocasiones, "*delitos contra la ordenación del territorio son encuadrados como delitos de prevaricación genéricos, siendo problemático su seguimiento posterior.*" En la misma línea, la memoria de Lérida contiene el siguiente argumento: "*no se puede pasar por alto la amplitud de materias que incluye el área llamada de medio ambiente, algunas tan dispares como delitos*



contra la ordenación del territorio a delitos contra la flora y la fauna cuyos bienes protegidos no tienen la misma naturaleza y necesitan de un estudio diferenciado lo que al tiempo implica que el Fiscal recurra a diferentes peritos y técnicos de la materia que no son facilitados principalmente por los mismos cuerpos...". Esa misma Fiscalía ha optado por utilizar distintivos "verdes", como no podía ser de otra forma, según dice la propia memoria, para facilitar el seguimiento de las carpetillas ambientales en Fiscalía.

En otros casos los problemas son de mayor entidad. La Fiscalía de Valencia, por ejemplo, al referirse al proceso de cotejo de datos con los juzgados, señala que "Al no estar interconectados los programas de la Fiscalía y de los Juzgados, es imposible saber al día cuantos procedimientos se están tramitando en los Juzgados de la Provincia, ya que la primera noticia que se tiene de su existencia es cuando las remiten para calificar o para informe, lo que suele suceder transcurridos varios meses desde su incoación." El problema de coordinación con los juzgados también es resaltado por la Fiscalía de Castellón, lo cual obliga, según expresa la Fiscal Delegada de medio ambiente en su memoria, a recurrir al teléfono para obtener datos sobre procedimientos ambientales que no están en Fiscalía, o a visitar los juzgados con cierta asiduidad, dado que esa información no suele llegar a través de los cauces habituales. Igual solución ofrece la Delegada de Bilbao quien reconoce que debe remitirse "de forma personal y oficiosa a los Jueces a fin de que trasmitan y comuniquen cualquier asunto relacionado con la materia que se encuentren tramitando en cualquier fase, instándoles igualmente a que se procure observar que la causa se registra bajo el tipo correcto (evitando la inclusión en el apartado erróneo o en el genérico de "otros delitos" o se modifique una vez detectada la incorrección." La Fiscalía de Madrid también alude a esa dificultad habida cuenta la indeseable practica de registro judicial de "titular" los asuntos como "otros delitos", lo que dificulta que aún efectuando una reclamación directa de información a los órganos judiciales sobre los asuntos competencia de la sección estos puedan llegar a facilitarla. Las Fiscalías de Toledo, Lérida y Cuenca, entre otras, ponen de relieve la misma problemática. Sorprendentemente algunas memorias, como por ejemplo la de Palma de Mallorca, manifiestan cierto nivel de asombro por el hecho de que se tenga que pedir a los Juzgados datos respecto a temas ambientales judicializados, habida cuenta las dificultades en obtenerlos.

Por su parte, la Fiscalía de Murcia alude también a importantes mejoras en su sistema organizativo, así como al aumento del número de los Fiscales especialistas. Sin embargo, el sistema de control de las causas y procedimientos sigue sin resolver. De nuevo, como paso esencial para ello sería necesario, como mínimo, un programa informático completo que obligara al registro correcto de todos los asuntos de la sección, sino que además es imprescindible un sistema de acceso informático a los datos registrados en los diferentes juzgados para así controlar mejor su contenido. En la misma línea se expresan las Fiscalías de Córdoba, Zamora, Sevilla, Burgos, Almería, Ciudad Real, Valladolid, etc. Casi todas las Fiscalías refieren otras deficiencias a nivel de medios y personal, con muy pocos o ningún funcionario adscrito a la sección de medio ambiente, aspecto este último llamativo en secciones de medio ambiente como la de Bilbao a tenor de su importancia y población. Pero sobre todo, dentro del capítulo de medios, se destaca el tema informático, con diferencias y falta de uniformidad a todos los niveles, sigue siendo un problema constante en las Fiscalías. En algún caso, y así ocurrió con Madrid, la propia sección de medio ambiente elaboró un sencillo programa informático que puso a disposición del resto de secciones de medio ambiente del país, a través de la Fiscalía Coordinadora en Madrid, y que es utilizado para almacenar textos legislativos, paliando con ello la carencia de textos legales y publicaciones. También comunica la Fiscalía de Zaragoza, en línea con lo informado por Madrid, que "se ha creado una base de datos con la ayuda de un funcionario con gran capacidad informática y voluntad de colaborar", lo cual podrá servir para iniciar el deseado control informático de esta temática, si bien se reconoce que esta iniciativa no es más que un parche y que es necesario afrontar la situación



de una manera amplia y decidida. También la sección de medio ambiente de la Fiscalía de Bilbao ha creado su propio sistema informático. La Fiscalía de Palencia reconoce que no utiliza aplicación informática alguna en la especialidad de medio ambiente, si bien reconoce también que *"el número de asuntos que normalmente se despachan, al margen de su mayor o menor complejidad, permite por ahora, en esta especialidad, la existencia de un registro manual, como de hecho se viene haciendo."*

En cualquier caso el problema informático y de unificación de sistema es un problema generalizado y, tal como se ha puesto de manifiesto recientemente por el propio Ministerio de Justicia, uno de los objetivos más inmediatos del mismo es el establecimiento de un sistema informático generalizado y uniforme que evite el tipo de percances referido.

También la Fiscalía de Sevilla ha realizado esfuerzos notables en pro de una mejor organización interna, si bien se sigue reclamando más Fiscales especialistas y más medios para llevar a cabo su función. Resulta llamativo el hecho de que esa reclamación de más medios sea casi generalizada, incluyendo, por supuesto, a las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias en materia de justicia. Así se reconoce que *"lamentablemente, a pesar de los oficios librados desde hace año y medio, la Consejería sigue sin proveer a la sección de medio ambiente de fax y sobre todo un escáner, con el que adaptar al formato electrónico las resoluciones de interés que llegan en papel, para evitar su remisión en papel a todos los fiscales"*.

La Fiscalía de Córdoba, además de reconocer que el progreso que se ha producido en el tema se debe, en gran manera, a la introducción de la especialización en el seno del Ministerio Fiscal, expone una importante mejora en su sistema organizativo. En el presente momento la sección de medio ambiente asume incluso el despacho de ejecutorias relativas a la especialidad en aras de un control eficaz de la ejecución de las sentencias; lo que resulta particularmente interesante en los supuestos de demolición en las condenas por delitos sobre la ordenación del territorio y en los supuestos de pago de indemnizaciones derivadas de los incendios o de los daños causados en los delitos contra el patrimonio histórico-artístico. En este sentido la sección de medio ambiente viene condicionando la suspensión de la pena impuesta a la previa satisfacción de las responsabilidades derivada del delito y, en su caso, a la demolición acordada en sentencia, que, según la memoria, *"consideramos como una suerte de responsabilidad civil para restauración de la legalidad alterada por la delictiva actividad."* Sevilla expresa un planteamiento similar de control de ejecutorias, procediendo a reclamarlas periódicamente, evitando con ello el retraso innecesario de la efectividad de las demoliciones, especialmente cuando los juzgados señalan plazos injustificadamente amplios para la efectividad de las mismas. Así se acordó, además, en la primera reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente, que tuvo lugar en diciembre de 2007 en la Isla de Fuerteventura.

La Fiscalía de Huelva, por ejemplo, pide algo tan elemental como que la sección de medio ambiente se asemeje a las de menores y violencia de género en el sentido de contar con un espacio físico propio y personal auxiliar adscrito; única manera, dice la citada memoria, de cumplir de forma eficaz con las funciones encomendadas en la Instrucción 4/2007 y en la muy reciente 5/2008. Lo que en materia de medios describe la Fiscalía de Badajoz resulta sin duda llamativo: *"recientemente se ha enviado a la Fiscalía un aparato para escanear documentos, si bien aun no está instalado, con lo cual se nos plantea el problema, en cuanto a la remisión de copias de las Sentencias a la Fiscalía Coordinadora, de obtener copia informática de las mismas y hasta ahora en cuanto a las de la capital de la provincia se han de obtener por el Fiscal Delegado, una a una, de los distintos funcionarios que las han redactado en cada uno de los órganos judiciales, pues si bien en el ordenador del Juez o el Secretario se pueden tener en pantalla el sistema informático no permite*



copiarlas sino solo en el ordenador del funcionario que la transcribió, lo que hace que su recopilación sea puramente artesanal. Peor lo tenemos en los Juzgados de la Provincia pues en los mismos solo disponemos en la Sección de fotocopia de las Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de Mérida, y en la única de la que se nos ha dado conocimiento y tenemos constancia del Juzgado de lo Penal de Don Benito y otra de la Sección de la Audiencia con sede en Mérida se han obtenido por el mismo sistema de acudir al órgano judicial personalmente algún Fiscal para poder copiarla en sistema de almacenamiento informático. Es de esperar que los técnicos finalmente nos instalen el aparato para poder escanearlas." En lo que a los medios se refiere, la memoria de Castellón indica, igualmente, que "al disponer de una única fotocopidora y aún siendo la querrela el medio mas idóneo para ejercitar la acción penal, en la Sección no se interponen querellas sino denuncias para no tener que acompañar las oportunas copias." La Fiscalía de Ávila, por su parte, concluye señalando que "en definitiva, siempre vamos a parar en lo mismo, la falta de medios no se puede suplir a base de entusiasmo e interés por esta materia tan exigente." Casi todas las Fiscalías pequeñas insten en el hecho de que hay pocos Fiscales y pocos funcionarios para atender a las especialidades, entre ellas la de medio ambiente, y en ello insisten especialmente las Fiscalías de Palencia y de Salamanca.

La Fiscalía de Tarragona ha procedido igualmente a mejorar su sistema organizativo con base en el principio de división territorial, si bien se hace una interesante autocrítica, en virtud de la cual se reconoce que, hoy por hoy, debido a la distancia territorial entre los tres Fiscales especialistas, a las dificultades en el trato personal, que debería ser más frecuente, etc. no se ha logrado conseguir un verdadero "ambiente de sección" entre los Fiscales de medio ambiente. También la memoria de Castellón refiere las dificultades que tienen los miembros de la sección para reunirse e intercambiar opiniones y adoptar líneas de actuación estratégicas. La memoria de Tarragona plantea, además, y con el objeto de conseguir un mejor y más depurado control sobre los asuntos de esta competencia, un sistema de expedientes sobre medio ambiente, lógicamente a efectos internos de Fiscalía, con un solo número, abstracción hecha de que sean procedimientos judiciales o de Fiscalía o de la fase en la que se encuentren, y que se mantienen vivos desde su inicio hasta la completa ejecución del procedimiento. La Fiscalía de Tarragona, como la de Palma de Mallorca, Valencia y Madrid, refiere también serios problemas de carencias de medios materiales y de personal auxiliar. La Fiscalía de León carece incluso de un funcionario que realice las labores burocráticas de la sección de medio ambiente, carencia que está bastante generalizada sobre todo en las Fiscalías pequeñas. También la Fiscalía de Murcia reconoce que el sistema organizativo de la Fiscalía ha mejorado notablemente en personal y medios, si bien admite que habida cuenta la carga de trabajo que existe en la especialidad el nuevo sistema se está quedando pequeño. Por su parte, la Fiscalía de Badajoz insiste en que existe una sobrecarga de trabajo por parte de los Fiscales de medio ambiente, especialmente agravada por el déficit de funcionarios auxiliares, si bien se reconoce igualmente que las dificultades económicas del momento explican, hasta cierto punto, esa complicada situación. La Fiscalía de Palma de Mallorca pone de manifiesto las recientes reuniones con miembros de la Administración Autonómica, quienes han ofrecido colaboración con medios económicos y materiales, lo cual, según su memoria, "invita al optimismo".

Si bien es cierto que cada vez hay más Fiscales especialistas en medio ambiente que se dedican en exclusividad a esta materia, tal como se ponía de relieve al principio, en otras muchas Fiscalías todavía no ocurre así y se echa de menos esa opción. La Fiscalía de Castellón subraya, por ejemplo, "lo difícil que resulta compaginar los asuntos propios de la Sección con el despacho ordinario del Juzgado y los numerosos servicios asignados todos los meses. Todo ello implica un sobreesfuerzo que en ocasiones, más de las deseadas, llega a la desesperación, sobre todo cuando entran asuntos de dimensiones considerables, complejos y que se podrían calificar de dificultad adicional. El estudio que requieren muchas de las causas, con la finalidad de



cumplir con plazos razonables, no llega a ser el deseado por lo que aún cuando se hable de especialización difícilmente se puede conseguir la misma con el rigor que exige el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Fiscal tanto constitucionalmente como estatutariamente."

A nivel organizativo, en algunos casos, y Bilbao es un buen ejemplo de ello, la organización de la sección resulta especialmente problemática y difícil, habida cuenta el altísimo nivel de movilidad de los Fiscales. Según su memoria *"el mayor escollo apreciado a nivel de coordinación se halla en la inmensa movilidad de personal que trabaja en Vizcaya, tanto Jueces como Fiscales, de manera que cualquier organización se sabe que es meramente temporal...Tal movilidad también dificulta la coordinación puesto que de manera asaz periódica, y al menos una vez al año cuando se incorporan los nuevos Fiscales procedentes de la Escuela, ha de reiterarse la información relativa al contenido de la especialidad..."*

III.c. Técnicos y Peritos a Disposición de los Fiscales Especialistas en Medio Ambiente.

En el contenido del presente apartado correspondiente a la memoria del año anterior se ponía de manifiesto la inexistencia de peritos a disposición de los Fiscales especialistas, contrariamente a lo que viene previsto en el Estatuto del Ministerio Fiscal. Era éste un punto al que hacía especial referencia la Fiscalía de Tarragona, que denunciaba, además, que cuando se pedían los peritos a las Autoridades autonómicas, los únicos con los que se podía contar eran los funcionarios que habían autorizado el vertido, en casos de contaminación, o el derribo, en casos de atentados contra el patrimonio histórico. La Fiscalía, especialmente en temas de patrimonio histórico, ha optado finalmente por interesar a la Real Sociedad Arqueológica de Tarragona su colaboración, la cual se ha comprometido a actuar como perito en cuantos asuntos le sean sometidos a su consideración, aun a sabiendas de que su intervención, en la mayoría de los casos, no va ser retribuida. Idéntica iniciativa se ha adoptado para suplir la falta de colaboración objetiva del Consejo de Seguridad Nuclear, en un asunto investigado por la misma Fiscalía, gracias a un biólogo experto en radioactividad, miembro a su vez de una ONG ambiental, y al Instituto Nacional de Toxicología. Esa ausencia de peritos es puesta de manifiesto también por la Fiscalía de Huelva y la de Las Palmas.

Aunque el nombramiento de un perito en sede de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, al que se refiere el apartado I.a. de la presente memoria, se produce en la última parte del 2008, la Fiscalía de León, que inmediatamente después de su nombramiento requirió su presencia para uno de los temas más complejos y problemáticos que está tramitando, expresa *"su agradecimiento por la consecución de ese logro, que desde León se venía demandando desde hace años, puesto que gracias a la labor de ese perito se ha podido salir del callejón sin salida en el que se encontraba la Fiscalía en la tramitación de diligencias de investigación que, en otras condiciones, se habrían acabado archivando...si bien a sabiendas de que al archivarlas las cosas no se habían hecho bien. Para la Fiscalía de León la actuación de ese perito ha sido, pues, decisiva."*

Esa necesidad de peritajes independientes también es expresada por la Fiscalía de Burgos, indicando que sería deseable que existiera un equipo de especialistas forenses en medio ambiente, ajeno a las Administraciones públicas, que elaboraran los informes periciales necesarios en delitos de medio ambiente y cuya objetividad no fuera cuestionada. Del mismo modo, la Fiscalía de Granada habla del escollo que suponen las pericias aportadas por organismos públicos en los que, en ocasiones se aprecia cierta laxitud o condescendencia con la conducta contaminante, *"procediéndose a veces a verdaderas legalizaciones con cambios de criterio sorpresivos."*



Es evidente que el objetivo que se persigue con la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora, y especialmente con el nombramiento del Sr. Abbad, es precisamente el evitar que se produzca el tipo de dificultades acabadas de referir, intentándose además que, en el cumplimiento de su cometido, el miembro de la Unidad Técnica disfrute de la máxima movilidad para poder desplazarse donde fuere necesario a lo largo del territorio nacional.

III. d. Relaciones con la Administración.

Las relaciones de las secciones de medio ambiente y urbanismo con la Administraciones autonómicas siguen siendo problemáticas en gran parte del país, tal como reflejan las Fiscalías, si bien, tal como ya se señalaba en la memoria del 2007, se observan ciertos cambios interesantes al respecto. En cualquier caso, justo es reconocerlo sin embargo, esos cambios no son generales.

Según la Fiscalía de Valencia *"en las relaciones con la Administración autonómica, las mismas no han pasado del ámbito estrictamente oficial, detectándose una cierta frialdad oficial, por el recelo con el que se han recibido algunos de los oficios que se les ha enviado, recabando información de determinados expedientes"*, si bien en otros aspectos las relaciones con la citada Administración han mejorado, al haberse interesado diferentes reuniones con la misma a instancias de la Fiscalía de Valencia. La Fiscalía de Teruel manifiesta, por su parte, que *"todavía queda mucho camino por recorrer para la mejor mutua colaboración, entre estas administraciones y la Fiscalía; con las transferencias de medios en el ámbito de la administración de Justicia, asumidas por la denominada Consejería de Organización Territorial, Justicia e Interior, debería haber comenzado el momento de propulsar un mayor conocimiento y preparación, sin embargo, de momento ha defraudado toda expectativa."* De hecho, en temas tales como *"cebos envenenados"*, tal como se refleja en el apartado correspondiente a esa materia de la presente memoria, el Fiscal abrió, en su momento, la procedente investigación por una posible comisión delictiva por parte de la Administración.

La Fiscalía de Tarragona refleja en su memoria la tensión entre la misma y la Administración autonómica, precisamente porque *"en los medios de comunicación se difundió la observación del Fiscal de que la Administración no solía formular denuncia en temas de medio ambiente, en un momento en que diversas organizaciones ecologistas estaban formulando la misma crítica. Ello dio lugar a una cierta tensión por parte de algunas áreas de la Administración autonómica, que se mantiene."* Relaciones que están resultando también problemáticas, si bien en este caso a nivel nacional, con el Consejo de Seguridad Nuclear, al haber puesto dificultades a la obtención de información en el tema de la liberación de partículas radioactivas desde la Unidad 1 de la Central Nuclear de Ascó. Esa misma ausencia de denuncias por parte de la Administración ha dado lugar a la apertura de unas diligencias contra el Director Territorial competente en Castellón por un delito de omisión del deber de impedir o perseguir delitos al no poner en conocimiento de la Fiscalía o del Juzgado correspondiente la existencia de los procedimientos sancionadores incoados por cazar en la modalidad del *"parany"* mediante la que se habían cazado especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como de interés especial, expedientes en los que los mismos instructores ponían de manifiesto que los hechos podían ser constitutivos de delito a pesar de lo cual el Director Territorial, en lugar de paralizar los expedientes y dar cuenta a la Fiscalía o al Juzgado, continuó con la tramitación de los mismos. Como consecuencia de la denuncia de la Fiscalía, desde la Dirección Territorial se han remitido el presente año todos los expedientes incoados por la práctica de esta modalidad de caza de manera automática.



Esa tensión que refiere la Fiscalía de Tarragona la reconoce también la de Zaragoza, especialmente con el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Aragón, *"quizás porque, de alguna manera, se sienten algo invadidos en sus competencias, vistas en ocasiones con un carácter exclusivamente patrimonial"*, si bien, sigue diciendo la memoria, se están haciendo esfuerzos en aras a una normalización de las comunicaciones. En otros casos parece que la Administración esté jugando con las competencias para no dar una pronta respuesta al Ministerio Público. Así, según la Fiscalía de Bilbao, *"las quejas de la Fiscal Delegada se centran en considerar que no se remite a Fiscalía ninguna noticia de presunto delito, ni por las guarderías fluviales y forestales...y no se facilita la labor de investigación con información pronta. Se ha dado incluso la circunstancia de no obtener una contestación so pretexto de no ser el servicio competente, de manera que en la actualidad los oficios se dirigen a la institución -in genere- sin determinación de departamento en concreto..."*

La Fiscalía de Huelva, después de poner de manifiesto las buenas relaciones con la Administración autonómica, detecta, no obstante, *"importantes retrasos en la remisión de informes por la Administración,"* si bien lo achaca *"al exceso de trabajo que padecemos en todas las Administraciones Públicas y por otra parte a la concienciación ciudadana en la materia, con aumento de peticiones de información a la Administración al amparo de la Ley 27/2006."* En cualquier caso, resulta llamativo algunos aspectos en ese sentido tales como el hecho de que siguen preocupando los casos de posibles extracciones ilegales de aguas sobre todo en la zona próxima a Doñana, habiéndose insistido a la Administración andaluza en la necesidad de que se de traslado de los casos más graves en que se pongan en peligro los acuíferos de la zona a la Fiscalía, sin que en el año 2008 se haya remitido ningún expediente.

La Fiscalía de León sigue poniendo de manifiesto, como en años anteriores, que las relaciones con las Administraciones, tanto locales como autonómicas, son muy poco fluidas. De hecho, en muchos casos es la propia Administración la razón del retraso en la finalización de las distintas diligencias de investigación que se abren en Fiscalía, ya que *"cuando se les pide un informe sobre cualquier materia que les puede resultar incómoda, suelen tardar meses en contestar y al final, en algunos de los casos se contesta que el órgano al que va dirigida la petición no es el competente para contestar al respecto...no obstante no se hace ni la más mínima alusión al órgano que pueda ser competente, eso ocurre principalmente con la Junta de Castilla y León...en pocas palabra, es habitual el enfrentarse al "venga usted mañana" y mientras tanto el tiempo va pasando y las actividades, en ocasiones fuera de la legalidad, van continuando. Respecto a los Ayuntamientos, los mismos contestan, por ejemplo, que una determinada explotación ilegal está dando riqueza al municipio...y que la misma debe continuar. Por lo tanto pese a que, en principio, la Administración debería tener una colaboración más que fluida con la Fiscalía...al menos en nuestra experiencia, da la impresión de que la Fiscalía es un ente bastante molesto y perturbador para la Administración."*

La Fiscalía de Toledo, por su parte, denuncia *"la nula coordinación entre diversas Administraciones Públicas, estatales, autonómicas y municipales con competencia en materia de protección del medio ambiente, dificultando la adecuada actuación sancionadora, tanto administrativa como penal, provocando que mientras algunas de ellas informan sobre la posibilidad de obtener licencias administrativas...otras informan sobre la imposibilidad de obtener esas mismas licencias..."*.

Merece destacarse los esfuerzos de la Fiscalía de Murcia para conseguir, a pesar de los problemas existentes, un cierto nivel de coordinación con la diferentes órganos de Administración, especialmente con el Ayuntamiento de Murcia, con la Confederación Hidrográfica del Segura y con la Dirección General del Medio Natural,



con el objeto de conseguir mayores resultados a la hora de desempeñar el cometido profesional del Ministerio Público. Esta misma memoria también precisa, sin embargo, que la colaboración con la Administración deja de ser efectiva cuando aparece algún elemento indicativo de posible implicación administrativa en algún hecho delictivo, tal como señala también la memoria de Ávila cuando precisa que “en algunos asuntos, en los que aparecen implicados miembros de la Administración, la información que requiere la Fiscalía llega tarde, cuando llega.” También la Fiscalía de Orense, consciente de este tipo de problemas, aboga por una mejora de las relaciones existentes entre la Administración y la Fiscalía.

La Fiscalía de Sevilla habla de la “útil colaboración institucional con la Administración autonómica”, especialmente en temas de vivienda y urbanismo. No se dice lo mismo de otros ámbitos de la Administración Autonómica, sobre todo en temas de cultura o de medio ambiente, sectores en los que se sugiere, por parte de la Fiscalía, una mayor colaboración institucional. Así, se habla de la improcedente continuación de procedimientos administrativos en temas de cultura que posiblemente constituirían delito o solicitudes a medio ambiente que son respondidas de manera excesivamente tardía, “lo que en la práctica compromete seriamente la posibilidad de concluir convenientemente las diligencias pre procesales en plazo.” Idénticos problemas se suscitan con los Consistorios. La memoria de Sevilla refiere que en términos globales, durante 2008, ha seguido siendo escaso el nivel de colaboración de algunos Ayuntamientos, pues en cuanto a infracciones penales, de muchos de ellos no se tiene noticia si no es por la comunicación realizada desde las distintas fuerzas policiales por atestado (SEPRONA o puestos de la Guardia Civil, Policía Autonómica y Unidad Orgánica de Policía Judicial especializada en delitos urbanísticos) acerca de la existencia de construcciones ilegales, vertidos u otras conductas del art. 325.1º del Código Penal, o establecimiento de vertederos ilegales. Similar consideración respecto al efecto de suplir la inacción municipal en estas comunicaciones, cabe realizar de las periódicas denuncias hechas por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y la Dirección General de Inspección del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, lo que disminuye pero previsiblemente no elimina la existencia de “espacios de impunidad” derivados de la falta de iniciativa de algunos municipios de la provincia. El planteamiento reflejado por la Memoria de Oviedo gira alrededor de la misma problemática: un bien consolidado cauce de comunicación con la Administración autonómica y la práctica inexistencia de remisiones de datos sobre hechos delictivos por parte de los Consistorios a la Fiscalía, a pesar de las importantes competencias que tienen en materias como el urbanismo.

La Fiscalía de Córdoba, después de insistir en que como consecuencia de la especialización de los Fiscales en medio ambiente se observa una mayor sensibilización de los diversos sectores implicados, entre ellos la Administración, mantiene que si bien en las memorias previas se insistía en cierta pasividad de las administraciones implicadas o de alguna de ellas, la tendencia actual es completamente distinta. Se señala en la memoria que las Administraciones están actuando y además lo hacen con plena coordinación con el Ministerio Fiscal. Destaca además la citada memoria, y en un apartado especial, la labor encomiable del Defensor del Pueblo Andaluz en todo lo que tiene que ver con el medio ambiente. Esas mismas buenas relaciones son igualmente reseñadas en la memoria de la Fiscalía de Granada. También la Fiscalía de Zamora y la de Palencia subrayan sus buenas relaciones con la Administración, especialmente en lo que se refiere a la lucha contra los incendios forestales, tal como refiere igualmente la Fiscalía de La Coruña. La Fiscalía de Ávila también alude a la existencia de buenas relaciones con la Administración autonómica en lo que se refiere a los temas relacionados con los incendios forestales. Igualmente la Fiscalía de Logroño, si bien es cierto que, en ocasiones, como ya se destacó también en la memoria del año pasado, ello no necesariamente implica que esa buena relación se extienda a todos los campos. La memoria de Logroño, por



ejemplo después de admitir esas buenas relaciones añade que *“por el contrario, los posibles delitos contra la ordenación del territorio no parecen recibir el mismo tratamiento, en cuanto que puede observarse la reluctancia por parte de la Autoridad administrativa en poner en conocimiento del Fiscal hechos que pueden derivar en responsabilidad administrativa, y no meramente personal de los autores de los mismos.”*

En muchos casos se está trabajando por mejorar la situación. La Fiscalía de Burgos, después de referirse a una situación previa de escasa relación con las autoridades autonómicas y locales, está empezando a establecer contactos y reuniones con los dos ámbitos competenciales administrativos citados en materias tales como cebos envenenados o incendios. La memoria de Salamanca habla de *“relaciones correctas”* con la Administración a todos los niveles, igual que Guadalajara que refiere relaciones de *“absoluta corrección”*. Más complicadas son las relaciones con las autoridades locales, si bien la memoria de la Fiscalía de Salamanca indica que *“para solventar esa falta de colaboración la sección de medio ambiente se propone mantener reuniones personales o comunicación con los responsables municipales de estas materias”*. En algunos casos, justo es reconocerlo, las relaciones con las Autoridades brillan por su ausencia, tal como reconoce la memoria de la Fiscalía de Valladolid. Si bien la función del Ministerio Fiscal, en el desempeño de su actividad, puede desarrollarse al margen de relaciones profesionales con otros estamentos y entidades, lo cierto es que en el tema ambiental, esos contactos con la Administración pueden resultar esenciales, partiendo, por supuesto, de la base del más absoluto respeto competencial.

A pesar de que se trata de un tema que no tiene que ver estrictamente con el de las relaciones de la Fiscalía con la Administración, sí se va a incluir en este apartado, las consideraciones efectuadas por la memoria de Granada dirigidas a evitar la personación, como acusaciones por los delitos objeto de la especialidad de diversas Administraciones públicas, normalmente Ayuntamientos, que, muchas veces, tras un cambio de partido en el gobierno de la corporación, pretenden intervenir en los procedimientos penales contra los anteriores responsables políticos de los municipios. Según se ha puesto de manifiesto reiteradamente la jurisprudencia, delitos tales como la prevaricación, cohecho, usurpación de funciones o cualquiera otro relacionado con el ejercicio de la función pública tienen un bien jurídico consistente en el normal funcionamiento de las Administraciones públicas, como presupuesto básico de una sociedad democrática. Ese bien jurídico constituye, a su vez, *“un interés difuso que no puede ser encarnado por ninguna persona en particular, ni siquiera por aquellas que están integradas también en el organismo o corporación en que se han desarrollado los hechos que presumiblemente pudieran tener el carácter de delictivos”* En tales casos, y a tenor de la jurisprudencia que cita la Fiscalía informante (especialmente la sentencia de Tribunal Supremo de 25 de abril de 2002), no cabrá utilizarse tan siquiera la acción popular, debiendo, en tales casos, el Ministerio Fiscal extremar su función, tanto evitando situaciones de tolerancia frente a ese posible uso, como acentuando la investigación para que la acción de la justicia consiga acertadamente sus objetivos.

III. e. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.

Un buen número de Fiscalías subraya la muy positiva actividad e intervención de las fuerzas policiales en la investigación de los delitos contra el medio ambiente. Destacan, en ese sentido, las Fiscalías de Lugo, Badajoz, Castellón, Murcia, Sevilla, Burgos, Granada, Cáceres, Pontevedra, Alicante, Ávila, Zaragoza, Oviedo, Las Palmas, Palencia, Salamanca, Guadalajara, Cuenca, Segovia, etc. las cuales insisten en la excelente labor desarrollada por el SEPRONA. La Fiscalía de Valencia, por ejemplo,



pone de manifiesto que la colaboración y relaciones institucionales con los Cuerpos de Seguridad, además de ser fluidas, expresan un claro compromiso en la lucha contra los incendios forestales, de forma que cualquier requerimiento de la Fiscalía es atendido con prontitud. Sólo cabría resaltar, sigue diciéndose, la escasez de medios de la Guardia Civil, que provoca que no pueda atender a la investigación de todos los incendios que se producen, en especial los de muy escasa cuantía, de los que, en ocasiones no llegan a tener conocimiento. Idéntico planteamiento manifiesta la Fiscalía de Teruel al subrayar que la relación con el SEPRONA de la Guardia Civil es, como siempre, muy estrecha, como ya es tradición, si bien critica el escaso número de agentes disponibles. También la Fiscalía de Tarragona insiste en la abnegada y minuciosa labor del SEPRONA *“especialmente útil en caso de necesidad de una investigación amplia,”* si bien, se añade, cuenta con muy pocos efectivos. La citada Fiscalía compagina las carencias del SEPRONA con otro órgano policial, también muy competente, los Mossos d'Escuadra, con mayor número de efectivos humanos y técnicos, el cual resulta *“muy adecuado para casos específicos y complejos y para investigaciones a la largo plazo que supongan la utilización de medios técnicos costosos (inmersiones submarinas, fotografías aéreas etc).”* Concluye su informe señalando que, en cualquier caso, *“la actuación de cada una de las fuerzas policiales ha sido digna de elogio.* Por su parte, la Fiscalía de Pontevedra, ante la todavía incipiente intervención de la Policía Autonómica en la materia, afirma que *“sería deseable que los miembros de la Policía Autonómica pudieran aprovechar la experiencia y conocimientos de las unidades especializadas de la Guardia Civil en medio ambiente.”* Del mismo modo, la Fiscalía de Bilbao contrasta la eficaz intervención de la Guardia Civil en temas para los que es competente, por ejemplo en el caso de temas de tráfico de especies protegidas, y la carencia de unidades especializadas en la materia por parte de la Ertzaintza.

La Fiscalía de León asegura que las relaciones de la Fiscalía con las fuerzas policiales especializadas son magníficas, siendo la disposición de las mismas a colaborar con la Fiscalía *“más que encomiable, pese a que en ocasiones se les piden informes que son casi imposibles.”* La memoria de León abunda en el hecho de que, teniendo en cuenta las escasas posibilidades y pocos medios de las fuerzas de seguridad, aun así hacen informes realmente buenos y esclarecedores. Las mismas investigan, además, temas patrimoniales, ya que en muchos casos detrás de un delito contra el medio ambiente hay un planteamiento de importantes ganancias económicas. En la misma línea, la memoria de Burgos cuando alude a la magnífica relación con la Guardia Civil en la materia, cuya actuación *“no puede dejar de ser elogiada, máxime si se tiene en cuenta el escaso número de efectivos con los que cuenta el SEPRONA y el Grupo de Delitos urbanísticos...así como la escasez de medios materiales a su disposición.”* También la memoria de la Fiscalía de Cáceres abunda en el meritorio trabajo del SEPRONA, *“que con esfuerzo personal supera sus escasos medios personales, siendo llamativa esa realidad en una Provincia, como Cáceres, de una gran extensión territorial y un enorme valor natural y patrimonial.”*

Idénticas consideraciones se vienen haciendo, y cada vez en mayor número y medida, en las memorias de las Fiscalías en relación a la Unidad de Delitos Urbanísticos de la Guardia Civil. En ocasiones la citada unidad debe conjugar la abnegación con la paciencia, con el fin de conjurar el demonio de la inoperancia, cuando, como consecuencia de incomprensibles interpretaciones normativas, algunos Tribunales, tal como se verá en el apartado correspondiente a la ordenación del territorio y urbanismo, absuelven en casos y supuestos resueltos ya por la jurisprudencia. A ello se refieren de manera específica, como se verá, las memorias de la Fiscalía de Cáceres y de Alicante. El problema, como siempre, tal como detalla la Fiscalía de Ávila, es que si las carencias de la Fiscalía en materia ambiental (de personal y medios) es importante, de la Unidad de Delitos Urbanísticos de la Guardia Civil es, por lo menos, tan importante como la de la Fiscalía. Por su parte, la memoria de Pontevedra abunda igualmente tanto en la eficacia de esa Unidad como en su carencia de medios,



insistiendo en que tal tipo de carencias deberían de ser oportunamente resueltas. Así lo expresa también la Fiscalía de Burgos. La memoria de Albacete destaca que esta Unidad de la Guardia Civil *"ha contribuido sin duda a un mayor control de las infracciones urbanísticas que se producen en el territorio de determinados municipios, en especial en aquellos cuya escasez de población y de medios materiales y personales con los que cuentan los respectivos Ayuntamientos impedía un adecuado control de las irregularidades urbanísticas cometidas, circunstancia que era aprovechada por algunos infractores para promover la construcción de viviendas absolutamente ilegales en parajes de un elevado valor ecológico."* La Fiscalía de Teruel, después de deshacerse en alabanzas, reconoce sin embargo el hecho de que la Unidad de la Guardia Civil de Delitos Urbanísticos *"puede considerarse desactivada en la práctica, actuando sólo en posibles casos puntuales"*. A su vez, la Fiscalía de Almería, aun admitiendo su fluida y eficaz relación con las fuerzas policiales competentes en medio ambiente, reconoce el extraordinario esfuerzo que se ha tenido que hacer por la Unidad de Delitos Urbanísticos de la Guardia Civil, dado que la investigación de este tipo de hechos delictivos se ha debido *"en gran parte...a la eficaz actuación de aquellas fuerzas policiales por lo que debemos reiterar un especial reconocimiento..."*, que se hace extensivo a la Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía *"que sin lugar a dudas...han puesto en esta materia un especial celo y dedicación que ya empieza a recoger sus frutos."* La Fiscalía de Oviedo manifiesta, sin embargo, cierta desazón en relación con la citada Unidad habida cuenta el bajo número de asuntos presentados por la misma a Fiscalía (solamente dos, que tienen además su origen en denuncias contra particulares). La gestión que hizo al respecto la Fiscalía Coordinadora ha permitido saber que se está haciendo uso de especialistas en urbanismo de la Guardia Civil en otras labores que nada tienen que ver con el urbanismo, habida cuenta su escasez de personal y medios.

La Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana recibe muy elogiosas consideraciones por parte de la memoria de la Fiscalía de Alicante en su labor en materia de control y prevención de incendios forestales y por la Fiscalía de Granada respecto a la Policía de su Comunidad.

Es cierto que desde la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo se intenta que exista coordinación entre los diferentes órganos policiales competentes en la materia y esa es precisamente una de las funciones de su Equipo Técnico. Lo interesante radica, sin embargo, en el hecho de que las propias Fiscalías empiezan también a asumir esa coordinación a nivel de su propio territorio, tal como refiere la Fiscalía de Navarra, que organiza reuniones a tal efecto con el SEPRONA y la Policía Foral. En ocasiones una forma de iniciar esa coordinación es a través de cursos de formación a los miembros de los estamentos policiales especializados, en los que interviene la Fiscalía, de lo que es ejemplo lo que viene haciendo la Fiscalía de Zaragoza, de Logroño y otras muchas. En ocasiones esa labor de coordinación va mucho más allá. Destaca en esa línea, que sin duda es ejemplar, los esfuerzos de la Fiscalía de Murcia, que organiza reuniones entre los Agentes Ambientales y el SEPRONA consiguiendo que los asuntos en los que intervengan ambos Cuerpos conjuntamente (fundamentalmente en incendios forestales), que el SEPRONA tenga conocimiento del informe-atestado elaborado por los Agentes Medioambientales de la Brigada de Investigación de Delitos Ambientales (BRIDA) en los que existan posibles imputados, con el fin de que el SEPRONA pueda proceder a su imputación, estableciéndose el sistema de la entrega inmediata del atestado de la BRIDA en la Fiscalía, y que fuese ésta la que a través de los miembros de la Policía Judicial de la Guardia Civil destacados en el Palacio de Justicia, consiguiese remitir la copia del citado atestado al SEPRONA para que actuasen de inmediato, evitando así que existiese algún asunto en el que puedan intervenir juntos y que no conociese la Guardia Civil.



Lamentablemente, sin embargo, no siempre resulta sencilla esa coordinación. La Fiscalía de Sevilla, después de subrayar, como hace la Fiscalía de Tarragona, el óptimo nivel de relación institucional tanto con la Guardia Civil como con la Unidad de Policía adscrita a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, denuncia *"la concurrencia de idénticas atribuciones entre algunos cuerpos y fuerzas de seguridad que actúan como Policía Judicial específica; así ocurre en Andalucía entre el SEPRONA de la Guardia Civil y la Unidad de Policía autonómica (que pertenece al Cuerpo Nacional de Policía pero está adscrita a la Consejería de Gobernación, unidad que tiene encomendadas funciones de investigación medioambiental al servicio de las secciones de medio ambiente de las Fiscalías), e incluso con la Unidad de Policía Judicial especializada en delitos urbanísticos. En efecto, no existe un criterio territorial normativamente definido para distribuir entre unas y otras fuerzas las investigaciones, ni coordinación administrativa entre sus intervenciones, fuera del marco general de las Comisiones Provinciales de Policía Judicial. Tampoco se prevé una encomienda a unos u otros por materias (medio ambiente en sentido estricto, delitos sobre la ordenación del territorio, incendios forestales, flora y fauna, maltrato a animales, patrimonio histórico), de modo que en la práctica el origen de la investigación depende de qué cuerpo policial reciba la denuncia o de sus propias iniciativas: no hay, por ejemplo y por resaltar el supuesto más frecuente, una planificación de qué urbanizaciones ilegales merecen una investigación preferente, en razón a la gravedad de los hechos o la urgencia de interesar la intervención judicial para adoptar medidas cautelares. Salvo que actúen previa indicación del Mº Fiscal ante la noticia de una parcelación ilegal con edificaciones posteriores: en este caso se ordena por el Fiscal encargado del asunto – normalmente previo criterio de coordinación del Fiscal Delegado - tal investigación a una u otra fuerza policial dependiendo del grado de saturación que sufran, ante la proliferación de investigaciones en este tipo de delitos. La misma incoación está condicionada en muchos casos por iniciativas particulares o por la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos o de la Comunidad Autónoma en dar cuenta al Fiscal de infracciones urbanísticas posiblemente delictivas. Fácil es concluir que no es un criterio racional y carece de seguridad jurídica, con el riesgo de pérdida de eficacia si la coordinación no es correcta o la información recibida por el Fiscal delegado es incompleta."* Precisamente por ello, el Fiscal Delegado de medio ambiente de Sevilla concluye que *"el problema se ha suscitado por la frecuencia de duplicidad de investigaciones sobre el mismo hecho: la situación se produce cuando la Fiscalía recibe comunicaciones independientes con cierta distancia en el tiempo, provenientes por una parte de los Ayuntamientos y, por otra, de la Guardia Civil o de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad autónoma sobre los mismos hechos. Lo que exige indicar a unas y otras instituciones que den cuenta de si lo han comunicado antes a otras autoridades para evitar derrochar medios y esfuerzos."*

En relación con los Agentes Forestales, que, como es sabido, tienen la consideración de miembros de la Policía Judicial genérica, destaca la aportación que sobre los mismos efectúa la memoria de la Fiscalía de Teruel: *"En lo que se refiere al Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel (de la Consejería homónima del Gobierno de Aragón), este año se ha podido observar, al haber comenzado una andadura de mayor relación entre la Fiscalía y los Agentes de Protección de la Naturaleza, dado su nuevo carácter de "policía judicial en sentido genérico" – ley 10/2006 de reforma de la ley de Montes 43/2003; que las palabras de aparente colaboración y buena sintonía de que se suele hacer gala, tienen poco de trasfondo real, para pasar a ser casi un "sabotaje" de las actividades de la Fiscalía, intentando impedir o perturbar de variadas formas, la posibilidad efectiva de utilizar unos valiosos recursos humanos, como son el cuerpo de agentes de la autoridad (artículo 75. 4 de la ley 6/98 de la Cortes de Aragón), en funciones de policía judicial, de las que participan los Agentes de Protección de la Naturaleza, y su coordinación con agentes del SEPRONA; el clima general que se ha podido constatar entre el colectivo de Agentes de Protección de la Naturaleza, es el de un cuerpo decididamente abandonado a*



una metáfora "muerte por inanición"; sin personal, sin convocatorias, sin recursos, sin instalaciones, sin armas ni uniforme, sin oficinas, sin información, sin medios, sin incentivos ni promoción profesional, sin especialización ni tan siquiera algo de preparación en la materia policial, con una interinidad altísima, con un traspaso de sus funciones a personal laboral de la empresa pública Sodemasa (abocado lógicamente, a una mayor "fidelidad" en el ejercicio de su trabajo), e incluso, según es clamorosamente apuntado por la mayoría de ellos, siendo presionados para no realizar atestados o diligencias a la Fiscalía, a fin de pasar por filtro y censura previos".

La Fiscalía de Tarragona también insiste en la infrutilización de los Agentes Forestales y la falta de preparación adecuada para que puedan realizar precedentemente su función como Policías Judiciales. En el mismo sentido, a nivel de deficiencias, lo viene a señalar Guipúzcoa, puesto que los medios personales y materiales de la Guardería Forestal de la Diputación no son suficientes, si bien la Guardería Forestal está pronta a intervenir cuando así lo requiere el Ministerio Fiscal. Por lo demás, las referencias al buen hacer de las Guarderías Forestales es constante y buen ejemplo de ello son las palabras elogiosas, al respecto, por parte de la memoria de Navarra, Zamora, Orense, Oviedo, etc. La Fiscalía de Málaga alude a un incremento significativo de denuncias en temas de medio ambiente debido, sobre todo, al aumento de las actuaciones de los Agentes de Medio Ambiente de la provincia, fundamentalmente en temas de ordenación del territorio. Por su parte, la Fiscalía de La Coruña deja bien clara su postura sobre el potencial que representan los Agentes Forestales como policía judicial.

La Fiscalía de Badajoz alude a los primeros contactos con la Policía Local, agregando algunas reflexiones sobre lo importante de la intervención del citado cuerpo policial en la materia, especialmente en urbanismo, pues son los que más frecuentemente se encuentran con infracciones que tienen que ver con ese ámbito. Igualmente la Fiscalía de Sevilla refiere la importante intervención de la Policía Local en temas de urbanismo y, en ocasiones, ha permitido la apertura de un elevado número de procedimientos penales.

La memoria de Guipúzcoa se refiere a la limitada, si bien con buena disposición, intervención de la Ertzaintza y de los pocos medios que se dispone a nivel policial para investigar delitos contra el medio ambiente, insistiendo en que se sigue percibiendo la necesidad de un cuerpo policial que asuma las funciones de investigación en materia de medio ambiente, patrimonio artístico y urbanismo, habida cuenta que el cuerpo policial autonómico carece de especialistas ambientales. La memoria de la Fiscalía de Vitoria abunda en las mismas consideraciones, señalando que se viene observando una mayor implicación de la Ertzaintza en materia de prevención de incendios. En cualquier caso sigue siendo necesaria, y se seguirá insistiendo en ello por parte de la Fiscalía, una unidad especializada en medio ambiente. La memoria de Bilbao delata las mismas deficiencias respecto a la Ertzaintza, lo cual ha llevado a que las relaciones con la misma por parte de la Fiscalía sean escasas y cuando esa relación existe, según la Fiscalía, se producen disfunciones.

A pesar de los avances en pro de un mayor conocimiento institucional entre el Ministerio Fiscal y los diferentes cuerpos policiales competentes en medio ambiente, todavía ocurren acontecimientos en los que queda en evidencia la necesidad de una mayor formación para éstos últimos. Tal es el caso de las 49 diligencias que refiere la Fiscalía de Badajoz por hechos del artículo 335.2 del Código Penal, en las que por desconocimiento o duda de la reforma del Código Penal por parte de los agentes, tanto de las fuerzas de seguridad del estado como autonómicos (Agentes Forestales), así como por la guardería privada, hizo que estas conductas se denunciaran como infracciones administrativas y se continuaran persiguiendo como tales tras la entrada en vigor de la reforma del código penal. De esta forma numerosas denuncias por hechos encuadrables en este nuevo tipo penal fueron llegando a la Dirección General



de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y fue allí donde los servicios jurídicos, a la hora de incoar los correspondientes expedientes, se apercibieron del carácter delictivos de tales hechos. De igual modo, la Fiscalía de Toledo, cuando se refiere a las actuaciones penales adoptadas en materia de contaminación acústica en la zona del barrio de Santa Teresa, siendo así que la mayoría de las mediciones sonométricas efectuadas por la Policía Municipal lo fueron con aparatos medidores *“sin sus correspondientes certificados de verificación...”*, si bien, según la citada Fiscalía, hoy en día el problema ha sido solucionados y los establecimientos ubicados en la zona cumplen la normativa administrativa. Ese mismo problema ha sido destacado en su memoria por la Fiscalía de Ciudad Real y que obligó al Fiscal a presentar conclusiones absolutorias en una causa, habida cuenta la inexistencia de material probatorio, *“dado que los sonómetros empleados para las mediciones no se hallaban debidamente calibrados, habiendo de añadirse, como deficiente actuación por parte de la Administración local interviniente, que en ninguna ocasión se tomaron mediciones en las viviendas de los afectados sino en el mismo local, circunstancia que impide determinar que emisiones de ruido eran directa y efectivamente soportadas por los particulares.”*

Queda, pues, todavía mucho por hacer. La Fiscalía de Tarragona, además de hacerse eco de la existencia de unas buenas relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad (magníficas y frecuentes, se dice), pone, no obstante, de relieve un aspecto llamativo que es el resultado de una más directa y constante intervención del Fiscal en temas de medio ambiente, consecuencia, a su vez, de la creación de la especialidad. Así se subraya que *“se ha detectado una discreta reticencia a la sujeción directa y constante a las instrucciones del fiscal de medio ambiente. Esto había sido observado también en otras áreas diferentes de la de medio ambiente. Por regla muy general, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado están acostumbrados a que su trato con el Fiscal se limite a la entrega de los atestados o, a lo sumo, que se va a producir alguna actuación de especial importancia. El hecho de que el fiscal les dé instrucciones de actuación, exija profundizar o ampliar información, les libre recordatorios en asuntos atrasados o proponga estrategias de actuación les resulta novedoso. No se ha detectado oposición directa pero sí en algún caso, un cierto malestar. Falta de costumbre, en definitiva. Superarlo es sólo cuestión de tiempo y de diplomacia. Pero resulta esencial. De otra forma nunca se podrían acometer grandes áreas de actuación que hasta ahora no se habían iniciado como es el caso de la contaminación marina o de la vigilancia penal de los vertidos de grandes empresas multinacionales.”*

En cualquier caso también es importante indicar que el planteamiento expresado en relación con la materia por algunas Fiscalías es abiertamente positivo. Así, la Fiscalía de Santander pone de relieve que el SEPRONA sigue trabajando con la eficacia que le venía caracterizando. Se dice además que se ha constituido una Sección de Delitos Urbanísticos de la Guardia Civil en Cantabria y que los Agentes del Medio Natural incrementan sus funciones, constituye un cuerpo joven, muy involucrado en el trabajo que realizan y el Gobierno de Cantabria realiza con ellos cursos de formación en los que ha colaborado la Fiscalía cuando ha sido recabado su apoyo. Se concluye la memoria significando que se les ha dotado, además, de mejores equipos técnicos, lo que sobre todo en materia de incendios forestales está dando muy buenos resultados para detectar a tiempo los incendios y para identificar a sus autores.

Un aspecto interesante a reflejar en la memoria es la existencia de un organismo creado por la Administración andaluza y puesto a disposición de los Fiscales de Medio Ambiente que es el Servicio de Inspección Urbanística al que se refiere la memoria de Cádiz, cuando se refiere a las relaciones de la Fiscalía con la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de



Andalucía. Creada por Decreto 190/2005, de 6 de septiembre, en lo que ahora nos interesa, tanto dicha norma como la Orden de 11 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 (BOJA de 12 de diciembre de 2008), expresamente recoge que *"necesariamente se mantiene como fin primordial de la actividad inspectora el de coadyuvar a la acción de los Órganos Judiciales y del Ministerio Fiscal, tanto en la emisión de informes y dictámenes desde su condición de perito cualificado, como en el cumplimiento de las Resoluciones Judiciales que reclamen el auxilio judicial para la debida ejecución de las Sentencias que se dictaran ordenando la reposición de la realidad física alterada"*. Según la Fiscalía de Cádiz, los informes de los inspectores de la Dirección General, extraordinariamente fundados, constituyen un instrumento de enorme valor para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público.

III. f. Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Desde hace ya algunos años todo lo que tiene que ver con la ordenación del territorio y el urbanismo desde el punto de vista jurídico resulta especialmente complejo. Es por ello por lo que resulta más conveniente, desde el punto de vista práctico, examinar esta materia en diferentes apartados.

III.f.1. El Proceso Evolutivo.

La Fiscalía de Cádiz indica que durante el año 2008 se ha incrementado notablemente el número de investigaciones, tanto del Ministerio Fiscal como judiciales, en temas de ordenación del territorio y prevaricación urbanística. Añade, sin embargo, que ello no se debe a un aumento de la actividad delictiva sino a una mayor intensidad de la actividad investigadora. También la Fiscalía de Málaga refiere un incremento de un 13 % de las diligencias de investigación en ordenación del territorio y urbanismo. Sí puede hablarse, en general, de una reducción de la actividad delictiva en ese campo. Es cierto que la crisis económica ha dado lugar a una disminución de supuestos penales en relación con esta materia, tal como se puso ya de manifiesto en la memoria de la Fiscalía de Almería del año anterior y en la del presente año, así como en las de las Fiscalías de La Coruña y de Las Palmas. La Fiscalía de Cádiz expone, más detalladamente, las razones de esa disminución: *"En primer lugar, cabría destacar los beneficiosos efectos preventivo generales que está suponiendo el notorio incremento en el número de sentencias condenatorias de los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial que acuerdan además la demolición de lo ilícitamente construido. En segundo lugar, el mayor grado de cumplimiento –aunque continúan existiendo lamentables excepciones- por parte de los Ayuntamientos de sus obligaciones de traslado al Fiscal de los casos que presenten indicios de delito. En tercer lugar, el desarrollo de procedimientos judiciales en los que se investiga el otorgamiento por parte de entidades bancarias de hipotecas en las que se falseaban documentos para propiciar su concesión ha permitido un mayor rigor a la hora de analizar cada caso y, al suponer un obstáculo para la financiación, ha dado lugar a la ralentización de las construcciones. Factores estos tres que parecen comenzar a quebrar la extendida percepción de impunidad que respecto de estos delitos se hallaba extendida. Por último, cómo no reconocerlo, la crisis económica también se ha dejado sentir en este ámbito, de suerte que son menos las construcciones que se inician."* La Fiscalía de Cádiz añade, con toda sensatez, que *"todo ello nos autoriza a afirmar que atravesamos un momento que debería de ser aprovechado por las Administraciones competentes, en especial los Ayuntamientos, para imponer el necesario rigor que durante tanto tiempo no ha existido en cuanto a las facultades de disciplina urbanística."* La Fiscalía de Zaragoza, que también reseña una disminución de asuntos urbanísticos, proporciona, no obstante, una interesante razón para explicar



ese decrecimiento, que es la falta de comunicación de hechos delictivos por parte de la Administración, dado que la vía penal, *"no satisface las expectativas de los departamentos administrativos que entienden el problema."* No hay que olvidar, en cualquier caso, que se trata ésta de una materia en la que, tal como subraya la Fiscalía de Huelva, el uso del Derecho penal es una obligación y no una opción discrecional por parte del Ministerio Público.

En ocasiones, sin embargo, observamos ejemplos indicativos de que ese proceso evolutivo no es uniforme. La Fiscalía de Navarra, que en la memoria del 2007 subrayaba el hecho de que no siendo Navarra zona marítima o de costa, apenas tenía problemas de urbanismo, en su última memoria, sin embargo, y tras haber profundizado más claramente en la materia, con la colaboración inestimable de la Guardia Civil, aporta una visión distinta y mucho más seria al respecto. Precisamente por ello, y a la vista de la gravedad del tema, la Fiscalía ha optado por remitir los atestados directamente al órgano judicial, dado que por la poca pena que tiene el delito, la prescripción pende peligrosamente sobre el mismo. Por otra parte, la memoria señala que, en busca de una mayor efectividad, *"los efectivos policiales utilizan para investigar el plazo de edificación, las fotos aéreas que temporalmente realiza el Gobierno de Navarra para controlar el cultivo y realizar mapas al respecto."* También hay temas penales sobre urbanismo en trámite en provincias, como Soria, en las que, por su poca población y grandes riquezas naturales, no deberían tan siquiera suscitarse. Sin embargo, cada vez se plantean más, obligando con ello a una mayor intervención del Ministerio Público.

III.f.2. De Nuevo la Administración.

El tema ahora objeto de análisis, sin embargo y como es fácil de entrever, sigue siendo altamente problemático. Así, por ejemplo, a la vista de las irregularidades que la Fiscalía de Valencia sigue observando al respecto y en su territorio, se decidió remitir 264 oficios a los Ayuntamientos de la provincia recabando información sobre los expedientes sancionadores incoados en suelo no urbanizable. El resultado de esta gestión se expresa de la siguiente manera: *"Aunque la recepción de la información se encuentra en estos momentos en pleno apogeo, con las respuestas recibidas por los Ayuntamientos ya se pueden destacar algunas conclusiones. A fecha 26 de enero de 2009, se había recibido respuesta de 98 Ayuntamientos. En 40 de ellos se contestó que no se había incoado ningún expediente sancionador por construcciones en Suelo No urbanizable; en algunos casos era lógico, pues se informaba que el suelo de todo el municipio era urbano (Benetusser y Emperador), pero en los demás, o bien nos encontramos ante la idílica situación de absoluto respeto a la normativa urbanística, o como nos tememos, sencillamente los Ayuntamientos hacen absoluta dejación de sus funciones. Sin ninguna exhaustividad y con el simple empleo de los programas de cartografía digital por satélite, comparando las orto fotos de años diversos, y superponiéndolas con la información catastral se ha podido comprobar la existencia de numerosas edificaciones de nueva planta en suelo rustico, algunas que claramente no corresponden a usos agrícolas, forestales o ganaderos susceptibles de ser legales - las piscinas de los chalets se visionan perfectamente con el satélite- en municipios que no han incoado ningún expediente sancionador. De los 58 municipios que se han incoado algún expediente sancionador, solo 15 lo han hecho de forma regular, superando los 50 expedientes, si bien varios superan la centena y hay quien llega a más de 300 expedientes sancionadores. Esto nos lleva a la segunda conclusión, pues si cruzamos estos datos con las denuncias recibidas en la Fiscalía en los últimos 4 años, resulta que sólo 2 municipios de los que si incoan expedientes sancionadores (Lliria y Chiva) han trasladado de forma regular a la Fiscalía aquellos supuestos susceptibles de tipificarse como delito. Habrá que esperar, sin embargo, a que se reciba las contestaciones de todos los Ayuntamientos para llegar a conclusiones definitivas"*.



Por su parte, la Fiscalía de Almería informa, en relación a los Consistorios y sus deberes urbanísticos, que durante el año 2008 se han tramitado procedimientos por el delito de prevaricación *“contra quince Alcaldes de Municipios de la Provincia, aunque contra algunos de ellos se tramitan múltiples procedimientos, por la concesión de licencias administrativas, en principio, claramente contrarias a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.”*

El tema más destacado en la parte de urbanismo en la memoria de Salamanca es la elevadísima cantidad de construcciones ilegales realizadas en Ciudad Rodrigo, con una clara connivencia de las autoridades municipales en las mismas. En menor medida la memoria de Salamanca también se refiere a construcciones ilegales en Arribes del Duero, Gomecello, con la implicación de un antiguo alcalde, etc. Por su parte, la Fiscalía de Gerona destaca, con absoluta claridad, que la naturaleza de los temas que llegan a Fiscalía, a través, fundamentalmente, de atestados de los Agentes Forestales tiene que ver con la ineficacia administrativa. Los temas en cuestión están relacionados, en buena medida, con la ineficacia real de las actuaciones sancionadoras de las ilicitudes urbanísticas que correspondería a las diversas Administraciones. Además, en las escasas ocasiones en que se incoa un expediente administrativo sancionador y se alcanza finalmente un acuerdo imponiendo alguna sanción, la misma suele consistir únicamente en la imposición de una sanción pecuniaria, que no llega a ejecutarse, bien por la labor obstructiva del infractor, como por la paralización del proceso de ejecución de la resolución, que queda de hecho sin efecto, por cuanto que, en ocasiones, no es ejecutada, produciéndose la caducidad del expediente administrativo.

Por lo demás, y en relación con la memoria de la Fiscalía de Cáceres, la misma reseña las numerosas iniciativas penales adoptadas contra Consistorios de la provincia por *“la concesión de licencias urbanísticas palmariamente contrarias a la ley, por autorizaciones de palabra para la construcción de viviendas ilegales, o por la falta de actuación una vez conocida la infracción de la legalidad, colocando incluso en eventual riesgo a los particulares, por la construcción en zonas inundables del río.”* La Fiscalía de Cáceres informa, sin embargo, sobre un importante cambio de actitud de la ciudadanía en la materia, especialmente al norte de la provincia, donde no se han iniciado nuevas construcciones ilegales, habiéndose paralizado muchas de las ilegales que ya estaban iniciadas.

En ocasiones las irregularidades administrativas llegan hasta el punto, por ejemplo, de construir el propio Ayuntamiento, como es el caso del de Santa Brígida, en Gran Canaria, un velatorio sobre suelo rústico de protección ambiental, supuesto que está siendo investigado por el Ministerio Público.

III.f.3. Nuevos Planteamientos.

La Fiscalía de Córdoba incorpora en su memoria datos interesantísimos en lo que a la ordenación del territorio y urbanismo se refiere. Insiste, en un primer momento, en la existencia de planteamientos, que la propia Fiscalía describe como de inaceptable picaresca popular, al describir insólitas situaciones como la colocación de una casa prefabricada en la parcela donde previamente se había demolido por orden municipal una edificación ilegal. La situación ha devenido tan grave que quizás el aspecto más destacable en ordenación del territorio, y así lo pone de relieve la memoria de Córdoba, es la reciente celebración, el 10 de marzo del 2008, de un *“plenillo”* de magistrados de la Audiencia Provincial en la citada ciudad en aras a la unificación de criterios, para buscar soluciones en la materia, habiendo fijado los siguientes:



"Las casas prefabricadas se consideran construcciones a los efectos de integración de los tipos penales del artículo 319 del Código Penal.

La mera existencia de construcciones previas en la misma zona, urbanización, asentamiento o parcelación, o la ampliación de un perímetro ya existente, no suponen por sí mismas exoneración de responsabilidad penal. Habrá de examinarse en cada caso concreto si esa nueva construcción supone un plus de degradación del territorio, del suelo, de los recursos naturales o del paisaje; o una utilización completamente irracional del territorio.

La demolición prevista como medida de reparación del daño causado a la ordenación del territorio en el artículo 319.3 del Código Penal habrá de ser solicitada expresamente por la acusación. Dicha demolición se acordara cuando conste patentemente que la construcción o la obra estén completamente fuera de ordenación y no sean legalizables o subsanables. Asimismo, se acordara en aquellos supuestos en que haya existido una voluntad rebelde del sujeto activo del delito a las órdenes o requerimientos, de la administración; y en todo caso, cuando al delito contra la ordenación del territorio se añada un delito de desobediencia a la autoridad administrativa o judicial.

Cuando no medie petición expresa de demolición, o existan dudas sobre la posible legalización administrativa ulterior de la construcción, habrá de remitirse la posibilidad de demolición a la Administración, a fin de que ésta adopte las medidas precisas para la restauración del orden territorial vulnerado. "

Otra Fiscalía pionera en esta controvertida materia es la Fiscalía de Sevilla, donde se ha conseguido una inusual calidad en las resoluciones judiciales en urbanismo, especialmente las procedentes de las diferentes secciones de la Audiencia Provincial, intentando huir de esa forma de Derecho penal que no supera el mero planteamiento especulativo. Es ese Derecho penal que la doctrina califica de "simbólico" o, como señala la propia Fiscalía, Derecho penal "ridículo", y que se circunscribe, a una sanción pecuniaria y a una pena de prisión siempre suspendida, prescindiendo de la demolición, como toda respuesta. No se ha conseguido, sin embargo, una unidad interpretativa del tipo de la obtenida con el arriba citado "plenillo", de la judicatura cordobesa. Eso es precisamente lo que demanda la Fiscalía de Sevilla.

En algunas provincias la situación en la que se encuentra la ordenación del territorio resulta francamente preocupante, habida cuenta la repercusión social que tiene el mismo. La Fiscalía de León, por ejemplo, insiste, como en años anteriores, en la paradoja producida por el hecho de que las diferentes explotaciones a cielo abierto, principalmente del Bierzo y de Villablino son el principal medio de vida de muchos habitantes de la zona, sin olvidar los grandes beneficios de los explotadores de las canteras, lo que da lugar a que tanto los Ayuntamientos como la Administración autonómica permitan verdaderos atentados contra el medio ambiente a través de esas explotaciones. A mayor abundamiento, y así lo expresa literalmente la memoria, cuando se pretende paralizar tales actividades por la Fiscalía, la misma acaba siendo considerada como "un agente negativo para sus intereses." Para ellos el campo es "algo que está ahí y de lo que se pueden valer, incluso sin límite alguno o sin percatarse de los daños que en un futuro estas actividades pueden acarrear para las generaciones del día de mañana." Por otro lado, no hay que olvidar, para complicar todavía más el tema, que parte de las denuncias que se presentan proceden de empresas de explotación de canteras "competidoras", con objeto de "eliminar al otro competidor o desacreditarle desde el punto de vista comercial."

III.f.4. Medidas Cautelares.

Por lo demás, un aspecto en el que la Fiscalía de Córdoba insiste y hace especial hincapié es en la extraordinaria importancia de las medidas cautelares en la



materia. A tal efecto, señala que la temprana adopción de las mismas en su doble dimensión de aseguramiento y prevención, coadyuva decisivamente para evitar la consumación del delito en muchos casos y a la posibilidad de acordar la restauración más fácilmente (de hecho no es lo mismo demoler una vivienda concluida y habitada que aquella en la que solo se ha levantado la estructura.) El artículo 181 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía ofrece un catálogo amplio que puede servir a título orientativo haciendo entrar en juego, los artículos 764 y 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 339 del Código Penal en relación con los artículos procesales procedentes. En todo caso hay que tener en cuenta que los expedientes administrativos de restablecimiento del orden jurídico perturbado carecen de naturaleza sancionadora, de modo que hay que insistir en que no se suspendan al iniciarse actuaciones judiciales y en consecuencia hay que defender la plena vigencia de las medidas cautelares acordadas en los mismos. La Fiscalía de Cádiz insiste igualmente en la importancia de las medidas cautelares, si bien denuncia que no todos los órganos judiciales actúan con la misma celeridad frente a esas peticiones, de manera que con frecuencia se pierde la eficacia de este importante instrumento de tutela. En ese ámbito de las medidas cautelares, la misma Fiscalía alude a las dificultades que se encuentran para que por los Juzgados de Instrucción se exija a los denunciados el afianzamiento de los costes de la demolición y de la restitución del terreno a su estado anterior al delito. Tal vez ello sea consecuencia, dice la memoria, de la generalizada desidia a la hora de tramitar la pieza de responsabilidad civil en los procedimientos penales. Igualmente no es infrecuente que este tipo de conductas se lleven a cabo por ciudadanos extranjeros, lo que plantea en muchos casos –al tratarse de segundas residencias- dificultades para llevar a cabo citaciones y notificaciones.

También la memoria de Ciudad Real refiere la petición y adopción, con éxito, de medidas cautelares en temas de urbanismo, permitiendo con ello que la sentencia que se dicte por la Autoridad Judicial pueda ser, en su momento, plenamente ejecutada.

III.f.5. Estancamiento Judicial.

Contrariamente a la actitud de las judicaturas de Córdoba y de Sevilla, los Tribunales de Cáceres, especialmente su Audiencia Provincial, siguen anclados en una interpretación anómala del concepto de "promotor", que es uno de los tres elementos subjetivos, junto al "constructor y el técnico-director" del artículo 319 del Código Penal, que resulta poco comprensible y lleva a la total impunidad cuando se trata de un promotor de carácter privado. El argumento en pro de esa interpretación es el de que, según la Audiencia, "*al promotor no le anima una intención lucrativa de obtener un provecho económico con la construcción, frente a la promoción profesional que se lucra con esa actividad,*" motivo por el cual sólo este último merece el reproche penal. La Fiscal Delegada, después de hacer un interesante examen de la doctrina y de la jurisprudencia del Tribunal de Derechos Humanos, entre otros, mantiene, no sin razón, que "*el cambio que deseáramos...en relación con la postura de la Audiencia Provincial, no pasa por la ciega condena de los promotores particulares...sino por el cambio conceptual y de enfoque del bien jurídico protegido, puesto que el suelo, además de un recurso económico, es un recurso natural, escaso y no renovable, y su protección penal revela su importancia, pues la sanción penal por la lesión del bien jurídico es la pieza de cierre de un sistema coherentemente formulado por el Legislador...*".

Esa misma perspectiva errónea sigue aplicándose por ciertos Juzgados de Instrucción y de lo Penal de Elche, conformada por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Alicante, con sede en la localidad de Elche interpretando el delito sobre la ordenación del territorio como un delito de propia mano que sólo pueden cometer las personas que reúnan las condiciones definidas en el tipo, entendiendo que sólo puede ser promotor o constructor, a los efectos del tipo, el que



de forma profesional se dedica a dicha actividad. Sorprende observar cómo, a estas alturas, existen todavía sectores de la Judicatura que siguen insistiendo en que el delito del artículo 319 es un delito común, en lugar de un delito especial propio, procediendo a absolver al/los acusado/s, bajo esa argumentación y desconociendo la jurisprudencia existente al respecto. De ello son expresivas las sentencias citadas en esa línea en la memoria de la Fiscalía de Las Palmas.

III.f.6. Novedades en Planteamientos Técnico-Jurídicos.

La memoria de la Fiscalía de Granada incorpora importantes reflexiones de carácter técnico-jurídico en temas de ordenación del territorio que sin duda merece la pena incorporar. Se trata de planteamientos que permiten extender la acción penal a personas que hasta ahora venían siendo dejadas al margen de la investigación penal, y posterior imputación, tales como las personas que efectúan la gestión de publicidad o asesoría inmobiliaria de promociones ilegales; funciones que se crean pensando, especialmente, en el adquirente extranjero. Ello permite el desactivar, tal como señala la memoria, la argucia del "error" para evitar la aplicación de la norma. Tal como señala la Fiscalía de Granada *"los Tribunales suelen dar mayor cabida a la figura del error como expediente absolutorio, por lo que resulta preciso identificar a las personas que han asesorado a los propietarios o han intervenido en el proceso constructivo, a quienes no puede asistir con la misma amplitud dicha situación subjetiva de error."* Iguales consideraciones cabría hacer respecto al parcelador de suelo no urbanizable, quien tratándose de la persona *"que va a sentar las bases de posteriores edificaciones ilícitas con la previa segregación ilegal de la parcela matriz, incluso dotándola a veces de servicios de agua, electricidad y vial de acceso, no debe quedar exento de acusación, ni siquiera en los casos que afecten a suelo no urbanizable común."* Añade, además, la memoria, que *"En todos los supuestos mencionados, se ha identificado igualmente a las sociedades implicadas en las obras, sean las constructoras, promotoras o agencias inmobiliarias mediadoras, a efectos de que respondan como responsables civiles subsidiarios de la futura demolición (conforme a su naturaleza de obligación de hacer subsumible en el artículo 112 del Código Penal) y de las eventuales indemnizaciones a terceros de buena fe."*

Tanto la Fiscalía de Granada como la de Cádiz aportan datos y reflexiones de indudable interés sobre la evolución de la jurisprudencia a nivel provincial sobre la naturaleza jurídica de la demolición, a la que se refiere el artículo 319.3º del Código Penal, o sobre otros aspectos que tienen que ver con la ordenación del territorio y el urbanismo, pero que carecen, en muchos casos, de la suficiente estabilidad interpretativa como para poder manifestar con rotundidad que no van a ser resoluciones judiciales erráticas. En cualquier caso, todo ello es indicativo de que siguen produciéndose esfuerzos interpretativos por los órganos judiciales, generalmente a instancias del Fiscal, para conseguir una clarificación definitiva de todos aquellos aspectos a que da lugar la complejidad de esta materia.

III.f.7. Una Nueva Actitud Social.

En el apartado III.f.2. se hacía referencia a los datos proporcionados por la Fiscalía de Cáceres en el sentido de que se ha producido un importante cambio de actitud de la ciudadanía en la materia, especialmente al norte de la provincia, donde no se ha iniciado nuevas construcciones ilegales, habiéndose paralizado muchas de las ilegales que ya estaban iniciadas. Pues bien, no es esa una perspectiva aislada. Muchas memorias reseñan la importante aportación que efectúan las ONGs ambientales y asociaciones de vecinos y la significativa colaboración que prestan denunciando hechos delictivos, proporcionando información, datos, etc. Todo lo cual ha dado lugar a que hayan acabado constituyéndose en un instrumento básico a la



hora de aplicar adecuadamente la normativa ambiental. La Fiscalía de Las Palmas señala, por su parte, que el grueso de las denuncias presentadas en el año 2008 en materia urbanística lo ha sido por denuncias presentadas por particulares o asociaciones de vecinos (47), apenas 6 por la Guardia Civil, 8 del Gobierno Canario y ninguna de los Ayuntamientos, siendo así que son éstos los titulares de la disciplina urbanística. Lo mismo cabría decir respecto a determinados grupos empresariales, que en su momento han contactado con la Fiscalía con idéntica finalidad. Sin embargo, también se han vislumbrado por parte de las Fiscalías posicionamientos un tanto especiales en relación con este punto. La Fiscalía de Pontevedra, por ejemplo, incorpora unas interesantes reflexiones de carácter sociológico, que surgen de los datos que constan en la misma sobre la presentación de denuncias en temas de ordenación del territorio y urbanismo. Así, la memoria señala que *“al hilo de la expuesto en párrafos anteriores, se ha constatado la utilización de esta sección de la Fiscalía por parte de no pocos denunciante con fines que podríamos definir como espurios, al descubrir que, en principio, el Fiscal va a recibir a cualquier persona y, tras estudiar la denuncia, va a dar una respuesta motivada, y que todo ello no tiene coste económico para el denunciante. Ello se produce, fundamentalmente, en el ámbito de todo lo relacionado con el urbanismo (sea ordenación del territorio, prevaricación, falsedad, cohecho, etc.). Así, algunos acuden a denunciar como última posibilidad de que su problema se solucione, aunque no sea de índole penal, y valoren que alguien como el Fiscal les reciba, hable con ellos “porque el alcalde, concejal, etc. ni siquiera me da cita para reunirme con él”. De hecho, muchos piensan que es una obligación del cargo público en cuestión. Otro grupo de denunciantes, cuando se les indica que el cauce adecuado para su reclamación es el recurso contencioso-administrativo, reconocen abiertamente que lo suponían, pero que ese es un procedimiento en el que necesitan abogado y procurador, por lo que es muy caro, además de lento, en cambio el Fiscal no va a cobrar por ello, lo va a hacer más deprisa y su resolución, aunque sea de archivo, les va a servir como asesoramiento cualificado. En otro grupo de denunciantes la motivación política subyacente es manifiesta, por lo que tratan en gran medida que se haga público que el Fiscal está investigando determinado asunto, que ellos han denunciado, tal vez en la creencia que esa publicidad va a ser útil para presionar al adversario político de turno.”*

También la Fiscalía de Cádiz efectúa una serie de consideraciones de contenido social sobre esta materia que no tienen desperdicio. Así, se pone de manifiesto que *“a lo largo de 2008 se ha venido denunciando por la Fiscalía el hecho de que, con ocasión de los denominados “procesos de regularización” de viviendas ilegales, aunque no solo en tales casos, los autores de construcciones ilegales constituidos en asociaciones se convierten en auténticos lobbies o grupos de poder que tratan de imponer la línea a seguir a los Ayuntamientos en el ejercicio de la disciplina urbanística. Tales grupos no solo exigen la legalización de sus edificaciones – muchas de ellas incursas en procedimientos penales- sino que, con base en su supuesta incapacidad de hacer frente a los gastos, además tratan de que todo lo que supone la ejecución de infraestructuras, dotaciones y servicios públicos –proceso que en estos casos es especialmente gravoso precisamente porque el proceso edificatorio se ha hecho al margen de toda previsión- se financie con fondos públicos, esto es, con los impuestos de todos los ciudadanos. De suerte, eso sí, que las plusvalías que se generan con la regularización, redundan en su propio y exclusivo beneficio. Tales grupos organizan manifestaciones en las que se reivindica la inobservancia de la legalidad urbanística, exigen su presencia en las juntas locales de seguridad y, ante la pasividad del resto de los ciudadanos, acaban en muchas ocasiones imponiendo sus planteamientos.”*

III.f.8. Medios.

Hay, en consecuencia, un largo camino por andar hasta estar en condiciones de afrontar adecuadamente tantas complejidades. Es cierto que muchas de estas



novedades implican avances y son, por ende, importantes, pero también las complicaciones se incrementan. Todo ello exige, sin duda, más medios. Si en una parte específica de la competencia de las secciones de las Fiscalías de medio ambiente son importantes los medios, y en ocasiones también la formación, esa es sin duda la relativa a la de ordenación del territorio y urbanismo. Es sintomático, en ese sentido, el contenido del último párrafo del apartado de medio ambiente de la memoria de Ávila, referido a urbanismo, cuando se indica que *"por último, aunque sea una conclusión un tanto pesimista en materia de urbanismo, pero que responde fielmente a la realidad, si no hay posibilidad de investigar lo que subyace en todos estos grandes proyectos, que sólo puede intuirse, el final procesal de todos estos asuntos tan complejos y que consumen tantos recursos de los que no disponemos, será el archivo o la sentencia absolutoria, como ya se está comprobando."*

III. g. Incendios.

Si el año 2007 fue un año con menos incendios que el año 2006, ese planteamiento regresivo en materia de incendios ha continuado en el año 2008. Valencia refiere una disminución notable de hectáreas afectadas por el fuego. Ha sido el 2008, tal como señala el Fiscal de Teruel, el de Palencia y el de Salamanca, posiblemente uno de los años con menos conflictividad de los que se tiene noticia en materia de incendios. Es evidente que las condiciones meteorológicas han sido determinantes. El dato de que ese planteamiento ha sido el mismo en el vecino Portugal, donde también se han producido pocos incendios y la climatología es similar, tal como señala la memoria de Salamanca, es claramente indicativo de ello. La Fiscalía de Tarragona subraya también que ciertamente la meteorología y, en particular, la pluviosidad, han desempeñado un importante papel. Sin embargo, según se dice en esa última memoria, tampoco pueden desdeñarse las tareas acometidas tales como la difusión dada en los medios de comunicación a las actuaciones judiciales contra pirómanos, la presencia constante de los agentes rurales en los lugares de mayor riesgo y la insistencia en la detección e incoación de focos potenciales como son los vertederos ilegales, áreas recreativas, líneas eléctricas y carreteras. En el mismo sentido, la Fiscal Delegada de Orense señala que si bien es cierto que todos los años en Galicia, en general, se producen más de la mitad de los incendios forestales de España, encabezando tanto el número de sentencias por este delito como el mayor número de condenas, también es cierto que cada vez se nota más, no sólo la función disuasoria del Derecho penal, sino también la labor de vigilancia y de prevención que se lleva a cabo desde las distintas Administraciones y desde la Fiscalía de Medio Ambiente, buscando alternativas al uso cultural del fuego. Ese mismo posicionamiento es el adoptado por la Fiscalía de Zaragoza, no habiéndose producido ningún incendio doloso a lo largo del 2008 en toda la provincia. La misma Fiscalía destaca las casi 300 comunicaciones realizadas a los Ayuntamientos de la Provincia a los efectos del control de vertederos, líneas de alta tensión, etc. y con finalidad preventiva. Se insiste además, en que se intensificará, para el 2009, la comunicación directa con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad a los correspondientes efectos de control.

Las cosas no parecen desarrollarse de igual manera en Asturias y la Fiscalía ovetense denuncia el constante aumento de los incendios, hasta el punto de que en el 2008 se produjeron 692 incendios más que en el año 2007. Estos incendios se produjeron especialmente en el mes de febrero, habida cuenta que las altas temperaturas en ese mes y la escasez de lluvias adelantaron las quemas llevadas a cabo por motivación ganadera de renovación de pastos. La Fiscalía informa de la eficacia de las BRIPAS (integradas por un bombero y dos investigadores de causas de incendios forestales, miembros de la guardería del medio natural, que revisten la condición de agentes de la autoridad) y, como en otros años, la necesidad de un mayor compromiso de la Administración concienciando a la ciudadanía sobre lo



negativo e irreversible que resultan los incendios forestales, contrariamente a lo que se suele creer por los ganaderos que los provocan para obtener pastos.

La Fiscalía de Palencia, como la de Oviedo, hace referencia a las quemas de rastrojos como origen de muchos de los incendios, que se archivan por falta de autor conocido. Señala la citada Fiscalía la circunstancia pintoresca, por describirla de alguna forma, de que los propietarios de las fincas en los que han ardidido los rastrojos denuncian la quema, cuando realmente suelen ser ellos mismos los beneficiados. Añade la memoria que hay que tener en cuenta que en muchas de esas tierras de cultivo sus propietarios reciben subvenciones por prácticas agrícolas ecológicas, por ejemplo, las que caen bajo la Zona Especial de Protección de las Avutardas, estando prohibida la quema de rastrojos. Según la memoria, las quemas se denuncian por los propietarios porque de esa forma se evita perder la subvención. *“la denuncia de tales hechos, desconociéndose siempre el autor, evita tales problemas.”*

Por su parte, la Fiscalía de Las Palmas, recogiendo informes previos, señala que *“algunos de los pequeños focos de incendios ocurridos en los últimos años tenían su origen y causa directa en el mantenimiento de las personas contratadas a nivel temporal como retén para la extinción de incendios como medio para asegurar el mantenimiento de su puesto laboral.”*

Es interesante observar el tipo de problemas procesales y de tramitación que se suscitan en materia de incendios, así como las soluciones que las Fiscalías encuentran a los mismos. La Fiscalía de Castellón, por ejemplo, hace especial mención a la tramitación de la causa del incendio cuyo origen fue las obras de reforma de la línea de alta tensión l'Alcora-Atzaneta, con numerosísimos perjudicados, siendo quince los tomos abiertos hasta ahora en materia de responsabilidad civil. Como la complejidad de la causa radica precisamente en los numerosos perjudicados, la Fiscalía generó una base de datos en formato Access con los datos necesarios para objetivar la responsabilidad civil derivada del mismo. Por su parte, la Fiscalía de Guadalajara anuncia la cercana culminación del procedimiento abierto por el incendio de Riba de Saelices, con innumerables diligencias de investigación practicadas y 24 tomos de documentación recopilada en su conjunto.

Resultan llamativas las aseveraciones que realiza la memoria de la Fiscalía de Córdoba al relacionar, en algunos casos, parcelaciones ilegales con incendios forestales. Según la memoria se sigue denunciando el grave riesgo de algunas parcelaciones ilegales de la Sierra de Córdoba incluidas en su término municipal, en las que se registran numerosos conatos y en las que de producirse algún incendio, la evacuación de la gente que reside en la zona será realmente difícil, tal y como viene señalando sucesivamente el INFOCA en sus informes. La situación, se sigue diciendo, se mantiene relativamente controlada debido a la enorme actividad preventiva desarrollada por parte de los servicios de extinción de incendios de la Junta, si bien el peligro permanece.

Hay que reseñar que en materia de coordinación en incendios se están produciendo avances importantes. A título ilustrativo la Fiscalía de Murcia alude a un órgano de coordinación para los incendios forestales, que es la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, que inició su andadura en el año 1997, a instancias del entonces Fiscal General del Estado. Este organismo se viene reuniendo semestralmente, desde entonces, en la sede de la Delegación de Gobierno y con la intervención del Fiscal especialista, entre otras autoridades. La Fiscalía de Córdoba también insiste en los buenos resultados que se pueden producir al actuar el Ministerio Fiscal en ese contexto de coordinación, participando en jornadas anuales organizadas con ese preciso objetivo en la citada provincia. Por su parte, la Fiscalía de Orense hace referencia a otro órgano de coordinación que es el *“Comité de Coordinación Provincial Anti-incendios”*, en el que



interviene el Ministerio Fiscal, así como a las actuaciones para su campaña anti-incendios 2008, tales como la retirada de subvenciones a los ganaderos que pongan su ganado a pastar en zonas quemadas, desbroces, quemas controladas, etc. La Fiscalía de Pontevedra señala que, tratándose de un Comité que se reúne en cada provincia gallega, pero en el que la intervención del Fiscal es un tanto peculiar, dado que es convocado con poca antelación y además no suele participar en la decisión de los puntos del día, se decidió por parte del Fiscal Superior de Galicia intervenir ante las autoridades competentes para modificar esos presupuestos y conseguir que la participación de las Fiscalías esté en consonancia con la importancia de los temas que se llevan a debate ante el Comité. A su vez, la Fiscalía de Albacete destaca el hecho de que la "Central de Operaciones Provincial de Incendios Forestales de Albacete", cada vez que ocurre un incendio, remite puntualmente un fax al Fiscal Delegado, expresando el lugar afectado, la superficie y las causas posibles, etc., sin perjuicio de otras iniciativas y contactos, igualmente a nivel preventivo, con las autoridades competentes en el tema.

III. h. Patrimonio Histórico.

Es interesante reseñar el planteamiento paradójico, e incluso en cierta clave de humor, que en materia de patrimonio histórico describe la Fiscalía de Tarragona. La Fiscalía refiere que a principios de 2008 se presentó escrito de acusación por delito contra el patrimonio histórico contra unas inmigrantes que utilizaban como lugar para quemar cable eléctrico y así obtener cobre, la parte inferior de las arcadas de un puente medieval, catalogado como monumento local en Constantí, que había quedado ennegrecido y desnochado como consecuencia del fuego. Sin embargo, antes de proceder a la restauración, unas lluvias acabaron de eliminar la capa exterior del puente y pusieron de manifiesto que, bajo el disfraz superficial, se encontraba un puente romano, mucho más valioso que el inicial. Añade, irónicamente, el Fiscal Delegado, "*Si se nos permite, para el acto del juicio embarga la duda; pedir condena a las acusadas o proponerlas para un premio.*"

Por su parte, la Fiscalía de Córdoba, que tradicionalmente ha venido dedicando un apartado importante de su memoria a temas de patrimonio histórico, tanto en continente como en contenido, dedica, en la memoria correspondiente al año 2008, un apartado más reducido. Ello se debe al hecho de que en este año ha habido una menor incidencia de asuntos relativos a los delitos contra el mismo, quizá por la ya advertida tendencia a condenar este tipo de conductas que se reflejó en casi un 100% de sentencias condenatorias en esta materia. Si en la memoria del año pasado se destacaba como uno de los hechos más significativos y graves los daños al yacimiento de Ategua, este año se subraya la puesta en valor del yacimiento por la inmediata y eficaz actuación de la Delegación de Cultura. Por otro lado, se están llevando investigaciones de gran relevancia y de trascendencia a nivel interprovincial en materia de tráfico y falsificación de bienes culturales incluso de un gran calado y trascendencia.

Se siguen planteando, con relativa frecuencia, delitos contra la propiedad aplicados al patrimonio histórico. Así la Fiscalía de La Coruña reseña le condena contra un subalterno del Museo de la Catedral de Santiago de Compostela que, aprovechando la disponibilidad de las llaves de las vitrinas, se apoderó de varias monedas de oro y una caja de plata que enajenó en un establecimiento de compraventa. Los objetos fueron devueltos al Museo. En este supuesto, el autor fue condenado como autor de un delito de hurto agravado por el valor histórico de los bienes a las penas de 2 años y 6 meses de prisión. La misma Fiscalía refiere la desaparición de objetos de piedra con valor histórico, tales como ruedas de molino, cruceiros, etc., en espacios rurales en abandono, así como múltiples supuestos de contrabando de objetos de valor histórico, muchos de ellos procedentes de América



del Sur. La Fiscalía de La Coruña, amén de interesar una eficaz y estricta aplicación del Código Penal a todo este tipo de casos, para evitar cualquier forma de impunidad, recomienda también que, por parte de las fuerzas policiales, *“se mantenga un control de mercado lícito de antigüedades mediante la inspección del libro de anticuarios reglamentario.”*

Como era de esperar, se han producido diferentes supuestos de atentados contra el patrimonio histórico que tienen que ver con desarrollos urbanísticos y con las remociones de tierras que los mismos llevan aparejadas, según señala, entre otras, la memoria de Cádiz.

III. i. Especies Protegidas. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos envenenados. Introducción de Especies No Autóctonas.

La Fiscalía de Tarragona vuelve a traer a colación, como ya había hecho en la memoria del 2007, la persistencia del problema de la caza con barraca, señalando que además de que las dificultades jurídicas que el mismo implica aumenta, su gravedad social se incrementa más, si cabe todavía. Así se indica que *“la pasión que suscita el tema, excede los límites máximos admisibles en una sociedad civilizada. En noviembre de 2007 resultó agredido el Comisionado específicamente designado al efecto por la Unión Europea mientras tomaba fotografías. Los compañeros Fiscales de la sección territorial de Tortosa, en especial la Fiscal de medio ambiente, D^o Teresa Gregori Orellana, están dando muestras constantes de buen hacer, de firmeza y de valentía bajo una gran presión social y mediática incluso, en ocasiones, con riesgo para su propia integridad física....Resulta inadmisibles llegar a estos extremos.”*

Otro problema particularmente difícil es el de los cebos envenenados. Si bien esta es una materia compleja *“per se”*, por la fácil impunidad que rodea a esta conducta, tal como ya se puso de manifiesto en la memoria correspondiente al 2007, la Fiscalía de Teruel subraya la existencia de un comportamiento por parte de la Administración que complicaba todavía más la materia. Si bien ese negativo comportamiento administrativo se ha suprimido ya, merece la pena analizar la parte de la memoria de Teruel que describe el problema. Según la citada Fiscalía *“en años anteriores, y pese a que se detectaban casos de posibles envenenamientos a través de las necropsias practicadas en el Centro de recuperación de fauna silvestre en La Alfranca (Zaragoza), organismo adscrito a la Consejería correspondiente del Gobierno de Aragón, y al que los Agentes de Protección de la Naturaleza tienen instrucciones de remitir los posibles cebos o cadáveres de animales encontrados, no se ponía en conocimiento del Ministerio Fiscal, incumpliendo así la obligación impuesta en los artículos 262 y 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ello parece ser, obedecía a la falta de laboratorio, propio o concertado por la Comunidad Autónoma, tras la rescisión de contrato en 2005 con el Laboratorio de Fauna y Vida Silvestre de Majadahonda (Madrid) de D. Mauro Hernández, por parte del Gobierno de Aragón, eso sí, obviando que es obligado, dadas las sospechas de envenenamiento, comunicarlo a la autoridad judicial o Fiscal, y que así pudiese acordarse por otras vías – por ejemplo del Instituto Nacional de Toxicología -, la realización de la prueba pericial de análisis de tóxicos. Además y lamentablemente, no se venía cumpliendo tampoco por los agentes autonómicos, con las obligaciones impuestas legalmente de realizar diligencias en prevención (artículos 2, 13 y 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y R.D. 769/1987), simplemente por desconocimiento absoluto de sus funciones de policía judicial en sentido genérico, que desde la ley 10/2006 les corresponden. En este sentido, se han abierto diligencias de investigación para aclarar en este punto la labor de los agentes autonómicos, y de la dirección del Servicio Provincial de Medio Ambiente – las 56/2008, por si pudiésemos encontrarnos ante posible delito de los previstos en el artículo 408 del código penal.”* Concluye el Fiscal que, lamentablemente, por lo acabado de exponer, o por otras razones similares, ha



quedado "silenciado durante al menos dos años la posible existencia del uso del veneno en el medio natural aragonés".

También en materia de venenos, la Fiscalía de Oviedo critica la falta de control administrativo sobre los plaguicidas que pueden ser utilizados para la preparación de cebos envenenados, después de concretar que a lo largo del año han venido apareciendo diferentes animales envenenados. Es preciso pues insistir, una vez más, según la Fiscalía, en el control de este tipo de productos por parte de la Administración, de conformidad con el Real Decreto 3349/1983 sobre Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, que en su artículo 10.3.4 señala que "los plaguicidas clasificados en las categorías tóxicos y muy tóxicos se comercializarán bajo un sistema de control, basado en el registro de cada operación, con la correspondiente referencia del lote de fabricación, en un libro oficial de movimiento, quedando prohibida su venta o almacenamiento en establecimientos mixtos donde se comercialicen piensos o alimentos." Además, el cumplimiento de la llevanza de ese libro oficial puede suponer, tal como demuestra la práctica, una fuente de datos a la hora de investigar la autoría de estos delitos.

Siguiendo con la Fiscalía de Oviedo, la misma pone de manifiesto otro comportamiento administrativo altamente perturbador para la supervivencia de una especie en vías de extinción como es el urogallo. El tema en cuestión viene descrito en su memoria, señalando que "la Guardería del Medio Natural del Principado de Asturias, denunció la perturbación a una especie en peligro de extinción, urogallo, en época de reproducción, al llevarse a cabo obras en una pista de servicio y limpieza de las fajas de seguridad del tendido eléctrico de Red Eléctrica Española (REE), en el monte de Valgrande, Concejo de Lena, hechos que podrían revestir, en principio, caracteres de un delito relativo a la protección de la flora y la fauna, previsto y penado en el artículo 334 del Código Penal, al haber podido impedirse o dificultarse la reproducción del urogallo en la zona descrita por la Guardería. Los mencionados hechos se desarrollaron en el interior del Parque Natural de Ubiña - La Mesa y la zona LIC de Valgrande, en donde se encuentran catalogados y cartografiados, varios contaderos de Urogallo, con presencia constatada en los últimos cinco años, siendo el urogallo especie declarada en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias." El recurso a la vía penal resultó sin embargo imposible habida cuenta de que no consta que, por parte de la Administración, como hubiera sido lo procedente según la normativa en vigor, se le hubiese impuesto a REE ninguna limitación temporal al desarrollo de las obras, con objeto de proteger el periodo reproductor de los urogallos de la zona. Tampoco consta que por la Guardería hubiese ordenado la paralización de los trabajos y que dicha orden se hubiese desobedecido. Según la Fiscalía "sorprende que tales trabajos puedan llevarse a cabo sin ningún control por parte de la Administración, tratándose de un Parque Natural y una zona LIC. De lo informado se desprende que la empresa concesionaria puede llevar a cabo las labores de mantenimiento de la instalación eléctrica, en el período que más le convenga, sin ninguna limitación temporal por razones medioambientales, lo que evidencia una descoordinación entre los ámbitos de planificación y gestión de montes y el ámbito de planificación y gestión de especies protegidas."

Siguiendo de nuevo con la Fiscalía de Oviedo, en su memoria se pone de manifiesto la celebración de cinco juicios por colocación de lazos, recayendo sentencias condenatorias en todos ellos, sin perjuicio de otro asunto en el que la Fiscalía ha acusado por un supuesto similar y se encuentra en trámite.

Los problemas que con mayor extensión destaca la sección de medio ambiente de la Fiscalía de Soria son precisamente los que tienen que ver con los del presente apartado. La memoria reseña una gran cantidad de ejemplares de buitre leonado envenenados, así como dos ejemplares de milano real, un tejón, un lobo y



dos perros; estos últimos con ocasión de la celebración del XL Campeonato de España de Caza Menor con Perro, en Castillejo de Robledos. Las causas, según la memoria, que recoge, a su vez, la opinión del SEPRONA, son *“las rencillas y envidias entre cotos privados, los posibles intereses ganaderos y el siempre gratuito hacer mal por nada...”*. Así se desprende, además, de las testificales practicadas en las Diligencias abiertas a representantes legales de cotos. El Fiscal Delegado de Soria después de expresar al SEPRONA su preocupación por el tema, interesó del mismo *“la búsqueda de nuevas líneas de investigación que permitan la persecución penal de tan lamentables actos.”* También se refiere a este problema la memoria de la Fiscalía de Ciudad Real, especialmente considerando que la caza es una actividad que en Castilla-La Mancha mueve unos 300 millones de Euros al año y donde algunos desaprensivos estiman necesario eliminar aquellas especies que compite, en la caza, con el ser humano. Igualmente insiste en el problema la Fiscalía de Zaragoza, que alude, por tercer año consecutivo en sus memorias, a la incidencia de los venenos en las poblaciones de buitres, habida cuenta que éstos atacan a animales vivos por la falta de comida que sufren desde que apareció el mal de las vacas locas, lo que lleva a los ganaderos a utilizar veneno para evitar ataques al ganado. A pesar de la dificultad intrínseca de la materia se han conseguido sentencias de condena y el caso de las referencias efectuadas por la Fiscalía de Albacete al respecto es perfectamente ilustrativo.

Un supuesto llamativo en materia de venenos es relativo al envenenamiento de abejarucos en Badajoz. La Fiscalía refiere la utilización de un producto tóxico por parte de apicultores para causar la muerte a los abejarucos, especie catalogada como de interés especial y cuya caza está expresamente prohibida por la legislación autonómica y los decretos que la desarrollan, que se alimentan de las abejas que capturan en las proximidades de las colmenas. Dicho compuesto químico es utilizado para embadurnar palos y ramas que los apicultores colocan cerca de las colmenas para que se posen los abejarucos y estos mueren al entrar en contacto con el producto. Hubo varias Diligencias Informativas en Fiscalía por estos hechos y finalmente, tras ardua investigación del SEPRONA, se logró localizar el establecimiento donde se vendía tal producto, cuya venta hasta hace poco era legal pues se trataba de un producto comercial para el tratamiento de los olivos frente a determinado problema, y como la venta de tal producto es de obligado registro en los libros de los establecimientos autorizados para su venta, se descubrió allí registrados, como compradores, a los dueños de las colmenas donde se localizaron los abejarucos envenenados con esa sustancia, pese a que el establecimiento radica en otra provincia y los dueños de las colmenas no poseen olivos de ninguna clase. Consecuencia de la investigación fue la detención de los implicados y la incoación de las correspondientes Diligencias Previas en las que fueron imputados y en las que se está pendiente de traslado para calificación. También la Fiscalía de Zamora refiere un atestado por muerte masiva de abejas en colmena, así como varios atestados abiertos por diversos envenenamientos de aves rapaces protegidas y especies cinegéticas por el uso de pesticidas para erradicar la plaga de topillos.

La Fiscalía de León relata la desarticulación de una trama organizada para realizar cacerías furtivas, como consecuencia de una denuncia anónima y que asumió en su momento el SEPRONA. Si bien inicialmente la denuncia tenía toda la apariencia de ser una denuncia falsa, típica de un supuesto de envidias entre vecinos que habitan localidades pequeñas, finalmente se comprobó que había siete personas involucradas, con taxidermista incluido; se cazaba incluso especies en vías de extinción y se cobraba, por parte de la organización, cantidades elevadas de dinero. El problema de caza ilegal se destaca igualmente en Zamora habida cuenta la importancia cinegética de la provincia, habiéndose llevado distintas actuaciones por el SEPRONA, relacionadas con caza furtiva y, en especial, caza nocturna.

Se aporta, además, en algunas memorias, información sobre la introducción de especies no autóctonas, que pueden resultar perjudiciales para las que sí lo son,



siguiendo la pauta descrita por el artículo 333 del Código Penal. Por ejemplo, la Fiscalía de Ciudad Real hace referencia a la liberación en medio natural de ejemplares híbridos de jabalí (cerdo doméstico y jabalí) en un coto privado existente en una zona denominada "La Media Luna". Se trataba de ejemplares muy dóciles y que dejaba a las personas acercarse mucho y cuya caza permitía *"una ampliación irregular del número de piezas de caza que permite a los titulares de los derechos de aprovechamiento cinegético una rentabilidad mayor en orden a la venta de puestos en las monterías, que resultaría atractivo dado el mayor número de piezas a abatir existentes en ese coto."* Igualmente, la memoria de la Fiscalía de Huesca hace referencia a la introducción y posterior liberación, en el Parque Natural "Sierra de Guara", de unos veinticinco ejemplares de "*Ammotragus Lervia*", provenientes del norte de África, que es una especie susceptible de hibridar *"con la cabra montés ibérica, con la que puede producir descendencia fértil perjudicando el equilibrio ecológico, alterando la pureza genética de las especies autóctonas de España, ya que la mencionada especie entra en competencia directa con la cabra montés y puede naturalizarse fácilmente en las regiones mediterráneas de clima seco y semiárido..."*. También la Fiscalía de Logroño alude a la introducción de ejemplares de castor europeo (*Castor fiber*), siendo así que se trata de una especie inexistente en España. Los daños producidos por esa especie alóctona, según el informe elaborado por el Grupo TRAGSA, son elevados y se ha observado el uso de venenos en relación con la introducción de la especie controvertida.

III. j. Malos Tratos a Animales Domésticos.

Si bien el tratamiento que el Código Penal proporciona a los malos tratos a los animales domésticos es relativamente reducido, sí se observa un aumento de las referencias e intervenciones en este tema en particular por parte de las Fiscalías, según se describe en sus memorias. La Fiscalía de León refiere la condena de conformidad por un supuesto de maltrato brutal a un felino, que fue oportunamente grabado y colgado en Internet. La Fiscalía de Burgos hace referencia a una investigación por el SEPRONA en relación al abandono de una yeguada compuesta por sesenta y siete cabezas, que se encontraba en estado de abandono sin comida y sin agua, presentando todos los animales un estado de extrema delgadez y que se encuentra pendiente de la celebración de la vista oral. Por su parte, la Fiscalía de Cádiz, se refiere al procedimiento penal abierto por una pelea de gallos, también pendiente de la vista oral, otro por el ahorcamiento de un perro, etc. La Fiscalía de Oviedo relata la intervención en los bajos de una vivienda en la que se organizaban peleas de gallos, habiéndose obtenido interesantes pruebas en relación con tal supuesto. La Fiscalía de Oviedo relata también un luctuoso hecho delictivo, el cual se reproduce literalmente: *"La segunda de las denuncias recogía que sobre las 9'45 horas del día 29 de noviembre de 2007, agentes de la Policía Local de Langreo informaron al denunciado de la presencia de un caballo de su propiedad tumbado y moribundo en una zona verde en la Manzana de Cobranes (Riaño), y que de manera urgente tendría que ser atendido por un veterinario y, llegado el caso, sacrificado, procediendo a retirar su cadáver por una empresa autorizada. Sobre las 17: 10 horas, el denunciado, en unión de otras dos personas, llevaron en un remolque al mencionado caballo al vertedero de La Matona (Langreo), obligando a dicho equino a precipitarse por el borde del vertedero, consiguiendo finalmente arrojarlo y, al ver que animal intentaba de nuevo subir, le propinaron fuertes golpes en la cabeza, hasta que cayó y quedó agonizando en el fondo, muriendo posteriormente."* La Fiscalía de Oviedo relata finalmente otro supuesto que, en este caso concreto, ya está enjuiciado y dictada sentencia de condena: *"También se celebró un juicio en el que resultó condenado quien, el día 19 de septiembre del año 2007, después de que su perra vomitara en el maletero del vehículo Suzuki Vitara, procedió a atarla a la bola del remolque del mencionado vehículo, poniéndolo en marcha y llevando arrastrando a la perra hasta la localidad de Telleo, en un tramo de más de dos kilómetros de longitud, a consecuencia de lo*



cual la perra sufrió importantes y dolorosas abrasiones en la piel con pérdida de sustancia en la zona dorsal de los dedos de todas las patas, herida abierta con pérdida de piel de 6 centímetros de diámetro en un costado, y diversas quemaduras en la piel en zonas abdominales e inguinales que no perforaron la piel."

III.k. Emisiones, Vertidos y Distracciones de Aguas

En materia de vertidos de hidrocarburos, la referencia de mayor entidad en relación a los mismos en la memoria del 2007 la efectuaba la Fiscalía de Cádiz, por los problemas que tienen lugar en el Estrecho de Gibraltar. En la memoria de 2008 la citada Fiscalía pone de manifiesto que, una vez más, hay que aludir a los vertidos que se producen desde buques en tránsito o fondeados en la zona del Estrecho de Gibraltar, con resultados muy negativos para espacios naturales de gran valor existentes en la zona. Según la Fiscalía, sería conveniente que por parte de las Administraciones se articularan eficaces medidas de vigilancia y control para evitar tales conductas, pues una vez producidas –al tenerse conocimiento de ellas tiempo después, cuando los vertidos llegan a la costa- no resulta fácil determinar la autoría y se producen indeseables situaciones de impunidad. A este respecto, en el informe de la Fiscalía de Área de Algeciras se incide en que, en el caso de los vertidos procedentes de buques en tránsito, las denuncias son frecuentemente archivadas por dos razones. De una parte, como se ha dicho, la dificultad de determinar el autor de los vertidos; de otra, la falta de responsabilidad que en esta materia demuestran las autoridades de Gibraltar, que a menudo permiten el paso por lo que ellos consideran sus aguas territoriales de buques con deficiencias de seguridad o que incumplen la normativa internacional en materia de prevención de la contaminación marina. Se denuncia también la realización, de forma rutinaria, de trasvases de combustible a los buques desde gasolineras flotantes sin respetar la normativa comunitaria, práctica ésta conocida como "bunkering" que entraña unos gravísimos riesgos ambientales.

Por su parte, la Fiscalía de Guipúzcoa menciona los vertidos de hidrocarburos por un buque de pabellón libio, el "*Splendit Harvest*", hecho del que se tuvo conocimiento a través de la Embajada de Francia en España. En la misma línea, la Fiscalía de Tarragona se refiere a diferentes vertidos provocados por una empresa petrolera española, así como otro tipo de vertidos, tales como los directos clandestinos en el mar, los autorizados a través de emisarios, los derivados de accidentes y los que son consecuencia de aportes fluviales, etc. Pues bien, la citada Fiscalía, con la finalidad de evaluar el estado del litoral tarraconense y los efectos que hayan podido ocasionar los mismos, abrió diligencias informativas. La Fiscalía precisa al respecto que "*si del resultado de las investigaciones, que están encomendadas a la Brigada de Medio Ambiente de los Mozos de Escuadra y que estiman a largo plazo, se desprende posible responsabilidad por parte de empresas o particulares, se incoarán diligencias de investigación para pormenorizar la imputación a las personas físicas. Es probable que, para amortizar el costoso y sofisticado material exigido para estos estudios, el ámbito de prospección no se limite al litoral tarraconense sino que se extienda a toda la costa catalana."*

En relación a otros tipos de vertidos, la Fiscalía de Huelva se refiere a diferentes supuestos de "*vertidos a aguas continentales o al mar y también de aguas residuales sin depurar en zonas especialmente protegidas, dada la insuficiencia de los sistemas de depuración por el crecimiento demográfico de muchas localidades o por su sobreocupación en los meses estivales..."*, si bien parece que se está intentando poner solución al problema. También la Fiscalía de Murcia alude a la colaboración de la Confederación Hidrográfica de Segura, al presentar denuncias que han dado lugar a 11 diligencias; todo ello sin olvidar la diligente labor del SEPRONA al respecto en otros supuestos de contaminación de aguas por vertidos.



La Fiscalía de Murcia se refiere, a su vez, a un tipo de vertidos, hasta ahora poco común, que es el de los vertidos de salmuera procedente de una desaladora. Se trata de la investigación de unos vertidos realizados al mar, procedentes, al parecer, de una desaladora instalada en la costa de Águilas y regentada por una Comunidad de Regantes. La investigación penal surgió *“a raíz de la remisión a la Fiscalía de Medio Ambiente de Murcia del expediente sancionador incoado en el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de la Consejería denominada entonces de Desarrollo Sostenible, en el cual existen informes de los inspectores ambientales en los que se afirma que existe un incumplimiento de la autorización de vertidos al mar al sobrepasar la salinidad máxima del efluente y el valor máximo de los sólidos en suspensión, añadiendo que de confirmarse esto puede suponer un grave riesgo medioambiental al existir una gran probabilidad de haber afectado a la pradera de posidonias situada en el punto de vertido. Por las características peculiares del lugar al que iba a para el citado vertido se hacía imprescindible para la Fiscalía de Medio Ambiente que por un cuerpo especializado en tareas de buceo se realizase la inspección ocular y la toma de muestras pertinente. Así, se ofició al Coronel de la Guardia Civil para que diese las órdenes oportunas para que por el G.E.A.S. (Grupo Especial de Actividades Subacuáticas), a través de sus componentes adscritos a la unidad sita en Madrid, realizase la citada inspección ocular bajo el mar para acreditar el posible daño producido a la flora y fauna por el vertido de salmuera, con recogida de muestras para su posterior análisis, para lo que se puso en contacto el Fiscal de Medio Ambiente con el Servicio competente del Instituto Nacional Toxicológico de Madrid, el cual se tendría que coordinar con los miembros del citado GEAS. En caso de ser necesario se tendría que realizar por el citado organismo la pericia pertinente para acreditar el posible daño al ecosistema. La actuación se iba a complementar con una inspección ocular a realizar por los miembros del SEPRONA en la propia desaladora, con toma de muestras en el caso de que así se pudiese hacer. La labor de coordinación también se culminó con una visita que se realizó al Instituto Oceanográfico que tiene su sede en la localidad murciana de San Pedro del Pinatar, donde existe un experto en praderas de posidonias, reunión a la que acudió, además del Fiscal de Medio Ambiente, el teniente y el sargento del SEPRONA de Murcia, y el teniente del G.E.A.S. de Madrid, junto con el citado experto del Oceanográfico y del inspector ambiental de la Comunidad Autónoma. La actuación de inspección ocular y de toma de muestras se llevó a cabo a mediados de diciembre de 2008, no teniendo aún los resultados de las mismas al finalizar el citado año. Comentar que según información facilitada por la Guardia Civil no existen precedentes en toda Europa de la realización de una actuación como la descrita por parte de ninguna Policía Judicial en el ámbito de una investigación penal.”*

Al margen de la iniciativa adoptada a finales del 2008 por la Fiscalía Coordinadora en materia de canteras, tal como se describe en el apartado correspondiente a las actividades de la citada entidad coordinadora, las secciones de medio ambiente de las Fiscalías también hacen referencia en sus memorias a diferentes problemas causados por explotaciones a cielo abierto. La Fiscalía de Murcia relata los problemas provocados por las emisiones de polvos y ruidos provocados por la cantera sita en la localidad de Santomera, así como la involucración en las mismas por parte de las autoridades locales, lo que ha dado lugar a la apertura de la vía penal. Igual iniciativa se ha adoptado por la Fiscalía de León en relación con las canteras en Las Medulas, sin perjuicio de la apertura conjunta de la vía contencioso-administrativa, a la que se hará referencia más detallada en el apartado correspondiente.

En relación a los problemas de distracción o desviación de aguas, se reproduce la solución al problema expuesta en su memoria por la Fiscalía de Murcia, habida cuenta de que se trata de un supuesto que sin duda está teniendo lugar en otros territorios del espacio nacional: *“Un problema que se está dando en asuntos en los que existen expedientes sancionadores incoados por parte de la Confederación*



Hidrográfica del Segura, son los casos de las defraudaciones de agua en acuíferos. En la Fiscalía de Murcia y por orden del Fiscal Superior, se están recibiendo todos los casos de fraude o defraudación de agua que superen los 400 € procedentes del citado organismo de cuenca. Como ya se conoce, el artículo 247 del código penal castiga al que, sin hallarse autorizado, distrajere las aguas de uso público o privativo de su curso, o de su embalse natural o artificial, será castigado con la pena de multa de 3 a 6 meses si la utilidad reportada excediera de 400 €. En la regulación anterior introducía solo después de privativo "en provecho propio o de tercero", sin mencionar "de su curso", ni "de su embalse natural o artificial". Si que incluía "si la utilidad reportada". Tal sustracción se puede producir por carecer de autorización por el organismo de cuenca, o no cumplir la que se dispone. El término "distranjere" supone modificar el curso o la situación de las aguas: desviando su recorrido, embalsándola, o por cualquier otro procedimiento similar que facilite su aprovechamiento indebido. Puede equivaler a: apoderamiento, captación, aprovechamiento, explotación, sustracción: relacionado todo con un ánimo de lucro, ya que se exige una "utilidad" superior a 400 €. El agua puede estar en cualquier lugar: río, acequia, lago, acuífero. La capacidad de "embalse" y de circulación ("curso") de las aguas la tienen tanto las aguas continentales superficiales como subterráneas:

➤ *Aguas superficiales:*

a) en movimiento: ríos, arroyos, etc.

b) embalsadas:

- o embalse natural: lago.*
- o embalse artificial: pantano o presa.*

➤ *Aguas subterráneas:*

a) en movimiento: corrientes subterráneas.

b) embalsadas: acuíferos (aunque pueden éstos estar en movimiento).

Un acuífero es un embalse natural subterráneo que contiene una masa de agua, o es agua subterránea embalsada o en movimiento. Las aguas deben tener un dueño público o privado, no puede ser "res nullius", pues en tal caso no sería delito: ejemplo: recoger el agua de lluvia antes de caer a un río. Haría falta como elemento subjetivo un ánimo de obtener una ventaja económica o patrimonial superior a 400 €, más la efectiva obtención del agua. Destacar que no hay una falta penal si no supera los 400 €.

Se podría plantear la aplicación del artículo 325 si se dan los requisitos, para el caso de que afecte tal actuación al sistema natural, pudiéndose agravar la conducta si se produce en periodo de restricciones.

Por tanto, como ya se ha apuntado, la Confederación Hidrográfica del Segura está remitiendo todos los casos que exceden de 400 € por orden del Fiscal Superior a la Fiscalía. Así evitamos la impunidad que se produce ante tales conductas cuando no se puede acreditar el difícil elemento del tipo que exista peligro de afectar gravemente al sistema natural.

Es importante que por parte del organismo de Cuenca se tenga un listado de acuíferos: en Murcia lo tiene, pero posiblemente es incompleto. Se conoce normalmente su capacidad a través de sondeos periódicos. Y cabe la posibilidad del control de sus extracciones: a) si hay contador no hay problema salvo que se manipule. b) si no hay contador: se realizan varias operaciones agronómicas para controlar su consumo a través de informes periciales de valoración. También tenemos



el artículo 4 de la Orden Ministerial MAM/85/2008, de 16 de enero, del Ministerio de Medio Ambiente, publicada en el BOE de 29 de enero de 2008. Entiendo que se trataría de una prueba pericial. Establece los criterios técnicos de valoración de los daños al dominio público hidráulico; c) a través del control del gasto de electricidad.

Es fundamental que la pericial sea imparcial: problema que plantea el que no se use a los funcionarios propios, sino que se contratan servicios o empresas externas. Dependemos de la actuación imparcial del organismo de cuenca. También podríamos contar con el Instituto Geológico Minero. Hay que distinguir entre "titularidad" del acuífero y el "derecho de explotación" del mismo:

- Lo primero suele ir con la titularidad del terreno donde está ubicado, aunque pueden existir varios dueños ya que el acuífero sea muy extenso.
- El derecho a la explotación está sometido a la autorización administrativa.
- Derechos anteriores a la ley de 1879: se crea el "Registro de aguas" y el "Catálogo de aguas": a) en el primero se inscribieron aquellos que tenían derecho de explotación anterior a la nueva ley de 1985, los cuales mantienen su derecho durante 50 años, con vocación de tener preferencia en futuras concesiones, gozando de protección oficial; b) en el "Catálogo" se inscribieron los que no se acogieron al "Registro", por lo que mantienen su situación anterior permanentemente pero ya no gozan de la protección oficial.

Recordar que sobre este tema existe en la Fiscalía de Murcia un registro especial dedicado a los "Fraudes de agua" donde se incluyen todos estos casos de sustracciones de agua. Además, relacionado con este tema el Fiscal Delegado de Murcia acudió el día 12 de diciembre de 2008 a Madrid a una reunión en la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo para aportar los conocimientos que se tuviesen con esta problemática en relación con el acuífero 23 sito en el Parque Natural de las Tablas de Daimiel, en unión de los compañeros de las Fiscalías de Cuenca, Ciudad Real y Albacete. Unido a lo anterior tenemos el problema de las desobediencias a las órdenes de clausura o cierre del pozo, bien a la orden directa de la Confederación Hidrográfica o del juzgado de lo contencioso. Al recibirse en la Fiscalía la denuncia por este tema nos encontramos con el problema de que no se están haciendo los requerimientos previos en la forma adecuada: con la advertencia de que en caso de su incumplimiento se puede incurrir en un delito de desobediencia a la autoridad, representada por el presidente de la Confederación. En tal sentido se les ha informado por parte de la Fiscalía, al ser un requisito necesario para llevarlo por delito de desobediencia."

La Fiscalía de Sevilla describe la contaminación de un acuífero producida por una empresa minera, la cual, a raíz de una serie de incumplimientos reiterados de los requisitos a los que se tenía que sujetar en la autorización para drenaje e inyección, propia de su actividad, acabó causando unos daños globales al dominio público de, al menos, 322.381'60 euros. A su vez, su conducta infractora ha provocado una grave alteración del curso de las aguas, con la consiguiente puesta en peligro de las personas y el entorno medio ambiental, y ha resultado afectado por arsénico un acuífero del que se abastece la población, cuyas consecuencias habrían sido superiores de no haberse adoptado la medida cautelar de suspensión por el Organismo de Cuenca. El procedimiento, denunciado en su momento por una ONG, está en el presente momento en trámite. Posiblemente debido al calibre de la actividad económica de la empresa, tan pronto los hechos se hicieron públicos por los medios de comunicación, según señala la Fiscalía, "se vertieron manifestaciones de responsables políticos minimizando o negando el daño producido y el subsistente



riesgo para los recursos hidráulicos, a pesar de la claridad de los informes con los que se contaba.”

Por su parte, la Fiscalía de La Coruña, después de informar sobre el estado de la causa 960/02, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Corcubión, también conocido como “caso Prestige”, informa sobre las investigaciones llevadas a cabo en la zona costera por vertidos contaminantes de origen fecal y que afectan a zonas de marisqueo, así como sobre contaminación del río Eume, por escorrentías procedentes de las obras de una autovía y relleno de una mina, etc.

En relación con emisiones acústicas, la memoria de la Fiscalía de Granada reseña la aplicación de una medida cautelar, a través de un muy fundamentado auto de clausura del establecimiento que era foco emisor de los ruidos, con la finalidad de proteger el derecho fundamental de las víctimas a la intimidad y a la calidad de vida, conforme a la interpretación coordinada de los artículos 45 y 18 de la Constitución Española. La adopción de esa medida es un dato que se destaca, habida cuenta los casos contados en los que los Instructores acuerdan medidas cautelares en los delitos de medio ambiente en general, a pesar, como bien subraya la Fiscalía, “de su evidente importancia para asegurar una tutela judicial efectiva.” También, en materia de contaminación acústica, la Fiscalía de Zaragoza hace alusión al procedimiento pena abierto por la celebración de un concierto de rock en una zona catalogada como ZEPA y LIC. El núcleo de la acusación lo constituía “el muy alto volumen, persistente durante días, en una zona de nidificación de aves protegidas y la alteración del cauce del río con aterramientos que permitieran el paso de centenares de vehículos.”

Finalmente, y para concluir este apartado, la Fiscalía de Santander expone, de manera crítica, lo que califica, no sin razón, de errónea interpretación de la tesis jurisprudencial de “peligro hipotético” que realiza la sentencia absolutoria de 16 de junio de 2008 de la Audiencia Provincial de Santander, dado que si bien “el juzgador conoce y reconoce que el delito contra el medio ambiente es un delito de peligro hipotético, que se consuma con la realización de la conducta idónea para producir un peligro grave en el medio natural, exige acreditar la producción de un resultado lesivo o dañoso como elemento probatorio de la idoneidad de la conducta para ocasionar este peligro grave en el medio. O lo que es lo mismo, dado que no se ha producido resultado dañoso, se puede concluir que la acción imputada no era idónea para la producción del daño, y por tanto tampoco era idónea para constituir un peligro grave de que el daño se produjera.” Sigue diciendo, de nuevo con razón, la Fiscalía de Santander que si seguimos la línea argumental de la Sentencia podemos concluir que nunca tendremos prueba, salvo que se haya producido el daño... Resulta desalentador este criterio judicial. Un perito solo puede “asegurar” las causas por las que se ha producido un resultado. Nunca podrá “asegurar” que una conducta es idónea para producir el resultado. Porque entonces habría que probar por qué no se ha producido finalmente ese resultado. Y menos aún podrá “asegurar” un perito que una conducta es idónea para poner en peligro grave el equilibrio de los sistemas naturales. Lo que puede hacer el perito es “inferir” la idoneidad de la conducta para producir un daño. E inferir la idoneidad de la conducta para poner en peligro grave, y si cuando el perito infiere, pero no asegura, se entiende que no hay prueba, no habrá prueba nunca salvo que se produzca el resultado dañoso. Y ni aún así dado que entonces se requerirá conocer la situación inmediatamente anterior y no es probable que exista documentación respecto al número de ejemplares existentes antes de la acción típica, máxime cuando se trata de especies animales que cambian su ubicación.”



III. m. Energías Renovables y su Incidencia en el Medio Ambiente.

Con relativa frecuencia nos encontramos con supuestos de especial interés ambiental, como son los medios de producción de energías renovables, que tienen, por una larga lista de razones, un impacto ambiental negativo. Existen numerosos ejemplos de aerogeneradores instalados de manera impropia, con una muy negativa incidencia en el medio ambiente. Tal es el caso de las instalaciones paralizadas durante las horas de luz solar en Castellón, a instancia de la Fiscalía, precisamente por la cantidad de aves protegidas muertas como consecuencia del funcionamiento de las mismas. La Fiscalía de Navarra refiere el mismo problema, lo cual no deja de ser una importante contradicción dado que se ha conseguido que el 65% de la energía consumida en esa Comunidad proceda de fuentes renovables, hasta el punto de que el Gobierno de Navarra ha advertido que el espacio eólico estaba copado en la Comunidad Foral. De hecho, no habrá más parques y las empresas ya trabajan en la sustitución de viejos aerogeneradores por otros más potentes y de mayor rendimiento. Este proceso se denomina "repowering". El aspecto negativo, sin embargo, es el dato de que en estudio científico encargado por el Departamento de Medio Ambiente en 2001, se comprobó que en 11 de las 30 centrales en funcionamiento en Navarra, morían numerosas especies protegidas en las inmediaciones de los molinos. También la Fiscalía de Cádiz cita las Diligencias nº 601/08 referentes a la instalación de un parque eólico con daños para ejemplares de la especie protegida "*euphorbia gaditana* coss", habiéndose formulado denuncia ante los Juzgados de Barbate, siguiéndose las Diligencias Previas nº 1631/08 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Barbate.

III.n. Contaminación Electromagnética.

Si bien hasta el presente momento las memorias de las Fiscalías de Medio Ambiente incidían, esporádicamente, en la preocupación que suscita a nivel popular la instalación de antenas de telefonía móvil, habiéndose abierto alguna investigación al respecto, la Fiscalía de Navarra subraya algunos aspectos que merecen ser reseñados. Según la memoria, *"empieza a existir en nuestra Comunidad Foral en amplios sectores de la población, la preocupación por el tema de la contaminación electromagnética originada por las antenas de telefonía móvil y los transformadores de alta tensión. Las operadoras de telefonía han instalado múltiples antenas en las azoteas de los edificios públicos y privados, sin orden de ningún tipo y sin autorización alguna. Es preocupante que las operadoras de telefonía estén camuflando antenas bajo la apariencia de chimeneas y otros objetos similares. Es un tema que no hay que olvidar, ya que la proliferación de fuentes de contaminación electromagnética sin control puede afectar a la salud de los ciudadanos."*

III.o. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.

La Disposición Adicional Octava de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental, en relación con el artículo 19.1.f de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, legitima al Ministerio Fiscal para acudir a esa vía. Pues bien, si previamente y en temas de urbanismo y ordenación del territorio, la Fiscalía de Cantabria ya había acudido a la vía citada en supuestos claramente infractores, pero en los que, sin embargo, no se apreciaba responsabilidad penal de una manera clara, en el año 2008 la Fiscalía de León, hizo uso de esa posibilidad para afrontar los daños que se vienen produciendo por la explotación de una cantera, situada junto al paraje de Las Médulas, declaradas Patrimonio de la Humanidad. Se trata de un supuesto en el que el recurso a la vía penal resultaba francamente complicado. Según la memoria de la Fiscalía de León, el recurso a la vía administrativa se debió a dos razones



principales: *“una de ellas es que hasta el mes de noviembre del 2008 no se pudo contar con una prueba pericial que concluyese que la referida explotación afectaba de forma grave a los sistemas naturales, toda vez que por parte de la Junta de Castilla y León se respondió a los requerimientos de esta Fiscalía diciendo que no podían valorar el daño porque la explotación llevaba muchos años en funcionamiento, pese a que por parte de la Consejería de Cultura y, en concreto, arqueólogos de la misma ya se había puesto de relieve el destrozo que se estaba causando y que era más que necesario cerrar esa explotación...Por otro lado, la experiencia nos dice que en los Juzgados de Instrucción, cuando en estas causas, que suelen ser voluminosas, se plantea cualquier duda, aunque mínima, por parte de los letrados de la defensa y las periciales pertinentes, la causa acaba con un sobreseimiento provisional...es por lo que se optó a acudir a esa vía, pues de lo que se trataba era de paralizar una actividad que estaba causando graves daños...destrozo por el que incluso se interesó S.M. la Reina Dña. Sofía cuando visitó las Medulas y preguntó que era aquel destrozo ambiental, manifestándole la persona que le acompañaba que las Médulas eran una minas de la época en que los romanos habitaban España y la explotación que desde allí se veía (el desastre ambiental) era una cantera del siglo XX.”*

III.p. Propuestas Efectuadas por las Fiscalías.

Una de las propuestas efectuadas por los Fiscales de medio ambiente, y que ya venía reflejada en la memoria del año anterior, era la necesidad de especializar a los miembros de la carrera judicial en el tema. Lo decían las memorias de Baleares y Navarra. Este año Navarra sigue insistiendo en lo ya dicho. En ese sentido se indica que *“existe aún entre cierto sector de la judicatura la apreciación de que todos estos delitos que llevan unidas infracciones administrativas, deben ser sancionadas en tal vía y que no merecen la consideración de infracciones penales. Es demostrativo de ello, el alto índice de sentencias absolutorias que se da en estas materias, después de farragosas y complicadas investigaciones. Ello provoca en los fiscales cierto desánimo y crea el peligro de restringir los escritos de acusación a aquellos casos en los que no sólo se ha podido producir un peligro grave para el equilibrio de los sistemas naturales como exige el tipo penal del delito medioambiental, sino que se haya producido ya el daño que se trata de evitar, convirtiendo así delitos de peligro en delitos de lesión efectiva. La única manera de impedir parcelas de impunidad y lograr condenas efectivas en este campo, es recurrir a la creación de jueces especializados en la materia, como ocurre en otras naciones.”* La Fiscalía de Tarragona une su voz a esa petición, asegurando que la creación de un Juzgado especializado en medio ambiente, podría ser una solución para el problema de la caza ilegal con barraca (referido en el apartado III.j). El tratamiento que el poder judicial da a la materia en Tarragona a la caza ilegal con barraca se plantea controvertido por la tesis del Juzgado de lo Penal único de Tortosa que, contrariamente a otros Juzgados de lo Penal de la provincia absuelve sistemáticamente los casos de caza por barraca. Esto ha dado lugar a problemas importantes en la apelación y que describe la propia memoria: *“el titular del Juzgado de lo Penal único de Tortosa siempre absuelve en los casos de caza con barraca por considerar que los hechos podrían ser constitutivos de infracción administrativa pero no de delito. Sorprendentemente, condena en casos de caza con cepe y otras artes prohibidas. Además, en los casos de juicio rápido en los Juzgados de instrucción o en los casos de suplencia del Juzgador de lo Penal, se suele condenar. En segunda instancia, las Secciones penales (2ª y 4ª) están divididas. La Segunda sistemáticamente revoca las absoluciones. Con la finalidad de evitar esta disparidad de criterios, en el año 2008 se dispuso la composición de un tribunal integrado por los magistrados de ambas secciones y presidido por el Presidente de la Audiencia para conocer las apelaciones de juicios por caza con barraca. El Fiscal jefe de Tarragona impugnó el acuerdo de conformación de dicho tribunal ante el Consejo General del Poder Judicial porque se excluía a una cuarta magistrada de la sección segunda (frente a tres de la sección cuarta) pese a que aquélla ya había resuelto en*



varias ocasiones recursos de apelación sobre el tema. Dicho tribunal nunca ha llegado a funcionar. A finales de 2008 se disolvió. Por tanto, no ha habido sentencias en segunda instancia durante casi todo el año 2008. Esto ha motivado protestas por los barraquistas, quienes, con razón, se quejan de que en el futuro el ser condenados por delito o sancionados administrativamente dependerá del azar propio del reparto en la Audiencia. Esta disconformidad es absolutamente cierta y legítima si bien pone de manifiesto que, en cualquier caso, tienen intención de seguir cazando con el sistema de barraca." Así pues, tanto por razones prácticas como por razones intelectuales resultaría conveniente, según Tarragona, la creación de la especialidad judicial. En primer lugar porque probablemente la creación de un Juzgado de medio ambiente en la capital de la provincia permitiría reducir la tensión al cambiar de escenario y evitaría también que ese riesgo físico recayera siempre sobre los mismos Fiscales de Tortosa, que llevan años padeciéndolo. Todo ello sin olvidar, en segundo lugar, que la formación, el trabajo y experiencia que implican la dedicación del Fiscal a la especialidad, de poco sirven si el Juzgado de Instrucción o Tribunal no cuentan con similar especialización.

Igual que en la memoria previa a la presente, se insistía por varias Fiscalías sobre lo escaso que resulta el plazo de seis meses para tramitar las Diligencias de investigación. Este año, la Fiscalía de Tarragona abunda en que el límite temporal prácticamente se cumple cuando a raíz de una primera diligencia, y como consecuencia de ella, debe practicarse una segunda. Idéntica reflexión realiza la Fiscalía de Córdoba cuando indica que "el límite de los seis meses, dada la complejidad de la materia que tratamos es, a todas luces, insuficiente para desarrollar nuestra actividad investigadora. La práctica de las diversas diligencias periciales, documentales y hasta testificales se convierte en prácticamente imposible en el mencionado plazo. De modo que el asunto termina judicializándose, a veces de modo precipitado, para evitar que el término legalmente previsto transcurra." La misma idea es expresada por la Fiscalía de Orense en su memoria. Por su parte la Fiscalía de Murcia, con una importantísima cantidad de supuestos de ordenación del territorio, también incide sobre ese mismo problema, al señalar que se ha planteado en muchas ocasiones "el problema del límite del plazo de 6 meses para investigar, lo que ha generado la solicitud de prórroga por otros 6 meses; no obstante, se dan casos en los que el plazo del año para la investigación es también insuficiente, y se plantea el dilema de, o archivo, o remisión al Juzgado en el estado en que se encuentre el procedimiento." La Fiscalía de Burgos mantiene igualmente que resultaría muy oportuno la ampliación del plazo para tramitar las Diligencias de Investigación, dado que el reducido plazo de seis meses se presenta muy escaso, especialmente en la investigación de delitos urbanísticos, en los que no es infrecuente tener que dirigir recordatorios a las autoridades para que remitan la documentación interesada o que, cuando ésta se recibe resulte necesaria la práctica de nuevas diligencias. El caso planteado por la Fiscalía de Santander al respecto resulta especialmente llamativo y procede, por ello, exponerlo, tal como lo expresa la citada Fiscalía, en la presente memoria: "Queremos poner de manifiesto que resulta prácticamente imposible la tramitación de diligencias de Investigación relacionadas con el medio ambiente y el urbanismo en el plazo de 6 meses que se nos otorga. Es raro el supuesto en el que no hay que solicitar prórroga. Y aún así, ya en varios supuestos hemos tenido que remitir las Diligencias al Juzgado de Instrucción competente sin completar la instrucción por no ser posible en el plazo otorgado, ni siquiera en los supuestos de prórroga. En uno de estos supuestos, el Ministerio Fiscal remitió las Diligencias de Investigación al Juzgado de Instrucción, con indicación de las diligencias practicadas y las pedidas y todavía no cumplimentadas al objeto de que reclamara, se le remitieran al mismo, haciendo notar al Juzgado que la razón por la que se remitían las Diligencias para su instrucción era la imposibilidad de cumplimentarlas en el plazo prorrogado que se nos reconoció. El denunciado interpuso Recurso de Apelación indicando que como la denuncia había sido presentada en el Juzgado unos días después de vencido dicho plazo (aunque se redactó y se procedió al archivo de las diligencias de investigación con



fecha anterior) no cabía la admisión a trámite de las mismas. Se argumentó por el Fiscal que el plazo para la tramitación de las diligencias de investigación en nada altera los plazos de prescripción del delito y la posibilidad del Ministerio Fiscal de presentar denuncia dentro de dichos plazos y siempre que no concurra la excepción de cosa juzgada. Y se puso de manifiesto que, como mucho, podría discutirse la validez de las diligencias practicadas fuera del plazo reconocido para su instrucción (ninguna diligencia fuera de plazo en el que nos ocupaba), pero que en modo alguno podría negarse el derecho del Ministerio Fiscal a denunciar hechos constitutivos de delito por el solo hecho de haber incoado Diligencias de Investigación y haberse recibido la denuncia en el Juzgado 3 días después de expirado el plazo de tramitación de las mismas. Estamos esperando que la Audiencia resuelva dicho recurso. Ese comportamiento ha generado que en la actualidad procedamos a remitir al Juzgado directamente todas aquellas Diligencias de Investigación que prevemos no podrán ser concluidas en seis meses, aunque esta técnica no nos parezca aconsejable, dado que esta situación se produce en la mayoría de las denuncias presentadas por delitos urbanísticos."

Por su parte, la Fiscalía de Orense incluye una larga lista de argumentos sobre la negativa incidencia del procedimiento del Tribunal de Jurado en el tema de incendios, dado que ni favorece la instrucción ni el posterior desarrollo del juicio.

Resulta interesante resaltar el hecho de que ninguna memoria plantea reivindicaciones económicas por los Fiscales especialistas en medio ambiente, aun a pesar de la mayor carga de trabajo que la especialidad comporta. Sí se ha sacado a colación, sin embargo y con toda la lógica, por parte de la Fiscalía de Madrid, "la nula valoración que se hace en el Baremo de Productividad, respecto de los informes emitidos por los Sres. Fiscales en el curso de la instrucción a los cuales se les otorga la puntuación de 0'2 (igual que a los vistos en causas penales) cuando dichos informes, suponen en gran parte de las ocasiones el previo estudio de asuntos voluminosos durante varias jornadas con los posteriores informes y solicitud de diligencias de instrucción (también en múltiples ocasiones de cierta complejidad y elaboración)".

En algunos casos, las propias secciones de medio ambiente de las Fiscalías empiezan a ver el resultado de su buen hacer, en su labor de propiciar el respeto al principio de legalidad. La Fiscalía de León, que es una de las Fiscalías donde un mayor y encomiable esfuerzo se ha realizado en los últimos años en esta materia, reconoce que "el hecho de que las distintas Fiscalías hayan empezado a trabajar de manera firme en este tipo de delitos, en los cuales, no hace muchos años los mismos Fiscales tendían a desviar estos problemas al mero ámbito administrativo y aplicando el principio de intervención mínima...Esta situación ha cambiado bastante en las Fiscalías, lo que ha provocado que las personas que colocaban los políticos al frente de determinados ámbitos, como el medio ambiente, sean más prudentes en sus actuaciones...así mismo se ha vislumbrado ciertas modificaciones legislativas como consecuencia de determinadas comunicaciones que han recibido de la Fiscalía, si bien es cierto que la Fiscalía no aparece en la exposición de motivos de tales reformas." Esa positiva visión se expresa igualmente, tal como se ha puesto ya de manifiesto, por la Fiscalía de Córdoba en su memoria.

En relación con los temas administrativos urbanísticos, la Fiscalía de Gerona ve con muy buenos ojos el contenido del anteproyecto del Código Penal, en el sentido de sancionar la inactividad municipal y/o autonómica cuando se constata o se tiene conocimiento formal y acreditado del ilícito cometido. Esa es la línea seguida por el anteproyecto en relación con las conductas omisivas por parte de las Autoridades o técnicos municipales, consistentes en silenciar las infracciones de normas urbanísticas detectadas con ocasión de inspecciones para evitar la impunidad de tales omisiones. También la Fiscalía de Pontevedra plantea una reforma del artículo 319, 1º y 2º del



Código Penal que sustituya los términos “construcción” o “edificación” por “llevar a cabo cualesquiera obras de urbanización, construcción o edificación.”

También en temas urbanísticos, la Fiscalía de Huesca suscita en su memoria, para su estudio, la equiparación de los visados de los Colegios de Arquitectos, aunque no fueren vinculantes, a los informes favorables de proyectos de edificación a sabiendas de su injusticia del párrafo primero del artículo 320 del Código penal

La Fiscalía de La Coruña plantea la posibilidad de una nueva redacción de la imprudencia en los delitos de incendios forestales, por resultar en contenido del actual 358 del Código Penal inadecuado. Según la Fiscalía, “parecería procedente elaborar un tipo penal dedicado a la imprudencia, para distinguir en primer lugar la imprudencia simple, ahora impune, de la grave, y para delimitar el contenido en función de la acción, pues curiosamente la técnica legislativa empleada remite al resultado, cuando es perfectamente diferenciable tanto el bien jurídico protegido como a la acción en sí misma, así como las actividades de riesgo incriminables.

En materia de cebos envenenados, la Fiscalía de Cádiz, ante la situación de impunidad que en ese preciso contexto delictivo se produce y como forma de atajarlo en lo posible, reclama una reforma en la normativa referente a la adquisición de los venenos más utilizados de forma que, al menos, resultara posible la llevanza de un registro de los adquirentes, lo que sin duda redundaría en beneficio de las investigaciones.

También la Fiscalía de Cádiz sugiere reformas legales en temas de patrimonio histórico. Según se dice, la dificultad que muchas veces se plantea, a la vista de las exigencias del artículo 323 del Código Penal, de llevar a cabo la cuantificación de daños que en muchas ocasiones carecen de dimensión material aconsejaría que la tipificación de los ataques al patrimonio cultural se realizara al margen de la cuantía en que consistan éstos, sin perjuicio de introducir –como se ha dicho- posibilidades de atenuación de la pena en los casos en que resulte escasa la entidad del daño (y una agravación específica para casos de extraordinaria gravedad). Por otra parte, la tipificación de un específico “delito de expolio de yacimientos” aparece como conveniente a la vista de los problemas que se plantean en lo referente a la tipificación de conductas en este ámbito como constitutivas de hurto o apropiación indebida. Además, en ocasiones estos expolios, más que por el valor patrimonial intrínseco del bien atacado, que puede ser inmenso, provocan un daño mayor por el perjuicio que causan en el valor histórico-patrimonial del yacimiento y en el conocimiento científico, al impedir una correcta interpretación arqueológica. A su vez, la Fiscalía de La Coruña pide también una redacción del Código Penal en materia de patrimonio histórico que se ajuste a los compromisos internacionales contraídos por España, tal como se puso de manifiesto en la memoria de 2007, y a la realidad de la situación sociológica y administrativa actual, según se interesó en la memoria de 2005. Todo ello en un momento en el que se han iniciado los trámites para redactar una nueva Ley de Patrimonio Histórico.

Finalmente, la Fiscalía de Santander, realiza una propuesta en relación con el paisaje y el impacto visual que puede suponer su afectación: “Queremos hacer una mención especial a la problemática que ha suscitado el concepto de “impacto visual” en las Diligencias Previas incoadas como consecuencia de la declaración de nulidad del Plan Parcial del llamado “Alto del Cuco”, que tuvo una repercusión social considerable en Cantabria. En las Diligencias Previas incoadas se puso de manifiesto que aunque la legislación de evaluación de impacto ambiental estima que ésta debe comprender, al menos, la estimación de los efectos sobre el paisaje, lo cierto es que no haya regulación alguna respecto a la valoración, o a los criterios de valoración, del impacto visual de la obra o proyecto, por lo que los encargados de realizar la evaluación de impacto no tienen un criterio claro al que atenerse en la realización de



sus informes, pudiendo dar lugar, como fue el caso, a una evaluación de impacto positiva cuando la alteración del paisaje fue muy elevada y objeto de una crítica social unánime, si bien los peritos que informaron en dicha causa manifestaron no conocer argumento técnico alguno que pudiera haberse hecho valer contra la actuación sometida a evaluación de impacto ambiental. Manifestaron los técnicos denunciados que solo les constaba que se hubiera legislado al respecto en Cataluña y eso con posterioridad a la emisión del informe de impacto ambiental que se enjuiciaba."





1.- MESA I: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN INCENDIOS FORESTALES

- I. Partiendo de la existencia de la reciente Ley de Responsabilidad Ambiental, que indudablemente lleva a la necesidad de replantear la totalidad de los aspectos esenciales en materia de responsabilidad civil en los incendios, el tema, tras ser tratado por la Red de Fiscales, dio lugar a las siguientes CONCLUSIONES:
- II. Tal como pone de manifiesto la Disposición Adicional Novena de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, "*Las normas del anexo II (reparación del daño ambiental) o las dispuestas con carácter complementario por la norma autonómica con el mismo objetivo se aplicarán en la determinación de la obligación de reparación de daños medioambientales, con independencia de que tal obligación se exija en un procedimiento judicial civil, penal o contencioso-administrativo o en un procedimiento administrativo.*" Todo lo cual, conlleva la obligación, por parte de los representantes del Ministerio Fiscal, de proceder a la aplicación de la normativa acabada de referir en el ámbito de su actuación profesional y, dentro de la misma, a los supuestos de incendios forestales. No obstante, y en tanto en cuanto no se resuelvan los problemas interpretativos que la aplicación de la citada norma supone, así como hasta el momento en que quede definitivamente elaborado el necesario reglamento que vaya a facilitar su aplicación, los Fiscales especialistas en medio ambiente y urbanismo seguirán aplicando los planteamientos indemnizatorios tradicionales, incluyendo para ello todos los gastos y pérdidas que el incendio genere, recabando al efecto todos los informes que fueran necesarios.
- III. En el caso de suscitarse alguna contradicción en los informes determinantes de la responsabilidad ambiental, dado que según la Ley esa es la expresión que procede utilizar en el futuro como contrapunto a la expresión menos amplia de responsabilidad civil, los miembros del Ministerio Fiscal procurarán centrarse en aquellos informes que supongan una mayor garantía científica, sin perjuicio de consultar con la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, a los efectos de buscar una solución, si procede, con un estamento científico nacional.
- IV. Cuando se trate de determinar la disminución del agua de un acuífero, como consecuencia de un incendio forestal, procederá utilizar la metodología proporcionada al respecto por el Instituto Geológico Minero de España, siguiendo el contenido del oficio que en su momento se remitió a todas las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de España y que en breve, y con el objeto de afrontar la campaña que se aproxima en el verano de 2008, se volverá a remitir.
- V. A los efectos periciales y de interpretaciones técnicas y valorativas procedentes respecto a la materia referida en el apartado anterior, los especialistas de las Fiscalías podrán remitirse al citado Instituto Geológico, cuyo carácter oficial y objetividad científica le legitima perfectamente para el cumplimiento de sus funciones periciales. En tal caso, la petición podrá efectuarse directamente al Instituto o a través de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. Las gestiones que a tal efecto lleve a cabo la Fiscalía Coordinadora serán posteriormente hechas públicas al resto de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, para su general conocimiento e información.



- VI.** Dentro de la valoración tradicional a la que se refiere el apartado I de las presentes conclusiones, procederá integrar los siguientes conceptos:
- a. Daños a bienes, así como los servicios forestales prestados, valorados todos ellos económicamente.
 - b. Daños a los valores medioambientales cuando el incendio afecte a terrenos o superficies de importancia o interés ambiental.
 - c. Daños a los acuíferos por la contaminación de sus aguas y por disminución de su caudal.
 - d. Daños derivados de la movilización de medios materiales utilizados para la extinción.
 - e. Los que se deriven de los anteriores.

2.- MESA II: CUESTIONARIO PSICOSOCIAL A LOS AUTORES DE DELITOS DE INCENDIOS FORESTALES.

- VII.** Partiendo de la valoración positiva que la iniciativa, ya extendida a todo el territorio nacional, suscitó en la Red de Fiscales Medioambientales y que se expresó en la I Reunión de la misma celebrada en la isla de Fuerteventura en diciembre de 2007, se procedió a examinar su nivel de desarrollo en el tiempo transcurrido desde entonces. Por parte de la Red se toma conocimiento detallado de la experiencia de Portugal, del desarrollo y resultados obtenidos allí y de las semejanzas y diferencias que se plantean con la iniciativa española. Por parte de la Guardia Civil se expuso la situación actual del proyecto con el análisis hasta este momento de 61 cuestionarios en todo el país y la realización de 2 entrevistas, poniéndose de manifiesto la previsión de realizar próximamente 13 nuevas entrevistas a las personas que se encuentran ingresadas en Centros Penitenciarios como penados o como presos preventivos por delitos de incendio forestal, tras la información recabada al respecto por la Fiscalía Coordinadora. Asimismo, se proporcionó un avance provisional de los datos que se han obtenido hasta el presente momento y se informa a la Red de la previsión de obtener resultados a finales del presente año o comienzos del próximo. Así mismo, se adoptaron las siguientes CONCLUSIONES:
- VIII.** Considerándose conveniente la participación e implicación de los Fiscales de la Red en el desarrollo de la iniciativa, disponiendo desde el primer momento de la mayor información posible sobre las características de los autores de incendios forestales en su respectivo territorio, se insiste en que es preciso acomodarse al protocolo de actuación que se acordó en las Conclusiones de Fuerteventura y, en especial, se reitera la necesidad de que los cuestionarios se remitan por el cuerpo policial actuante que reciba declaración al presunto autor del hecho y **mediante correo electrónico** a la dirección de correo del Fiscal Delegado Provincial quien, a su vez, **por la misma vía**, lo enviará a la dirección de correo electrónico de la Fiscalía Coordinadora que allí se indicaba. En caso de que los Fiscales Delegados reciban los cuestionarios por otro medio, darán las instrucciones precisas para que se corrija dicha situación que dificulta y ralentiza el trabajo de la Unidad de la Guardia Civil encargada del estudio. Igualmente, cuando por el Fiscal Delegado se tenga conocimiento de que no se le están remitiendo los cuestionarios en los casos en que se deberían haber realizado, adoptará



las medidas oportunas para reiterar a los cuerpos policiales afectados la necesidad de su envío.

- IX.** Finalmente, por la Fiscalía Coordinadora se procederá a remitir a todos los Fiscales Delegados por correo electrónico el único modelo de cuestionario que los cuerpos policiales deben utilizar para evitar que por éstos se emplee cualquier otra versión del mismo que haya podido existir anteriormente.

3.- MESA III: VERTEDEROS, LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN, BARBACOAS, ETC.

- X.** Tras las disertaciones previas de los Fiscales asistentes acerca de las experiencias habidas con ocasión de las dos campañas de prevención estivales de los años 2006 y 2007, se abrió un período de debate y discusión, aprobándose unánimemente las siguientes CONCLUSIONES:
- XI.** Se acordó remitir a los Delegados, por parte de la Fiscalía Coordinadora, en el plazo máximo del mes de mayo de 2008, y así se ha llevado a cabo, unos modelos comprensivos tanto de los datos mínimos que se deben recabar por las distintas fuerzas y cuerpos de seguridad actuantes (se están ya elaborando al efecto sendas plantillas referidas a cada uno de los objetivos de la campaña: vertederos, barbacoas, líneas eléctricas, férreas y otros viales), así como un modelo de los oficios que se deben remitir a los Ayuntamientos donde se localicen los puntos de vertido de riesgo, y en su caso a los directores de zona de las empresas gestoras del suministro eléctrico o del transporte ferroviario.
- XII.** En las sucesivas campañas se procederá a la incoación, por los Fiscales Delegados, de unas Diligencias Informativas, de las recogidas en el Art.5 "in fine" del E.O.M.F., y por tanto no afectadas por el plazo de caducidad de seis meses y no necesitadas de prórroga alguna, pudiendo extenderse durante la totalidad de la campaña. En caso de ser necesario, se incoaran puntualmente las Diligencias de Investigación penal pertinentes, una por cada vertedero o punto de riesgo (barbacoa, línea eléctrica o de tren,...) que haya dado lugar a un posible delito.
- XIII.** En lo sucesivo, la campaña de prevención se iniciará en los primeros meses del año, hasta principios de marzo, pudiendo incoarse las referidas D. Informativas por los propios Fiscales Delegados, remitiéndose el correspondiente oficio a la Fiscalía Coordinadora, sin perjuicio del recordatorio que ésta remitirá a cada Sección.
- XIV.** La campaña se iniciará, como hasta ahora, por la remisión a la/s fuerza/s policial/es idónea/s (según la experiencia de cada sección o tras la oportuna reunión con las distintas policías ambientales a disposición del Fiscal), del correspondiente oficio para encargarles la elaboración o actualización del Censo de Vertederos, Barbacoas y lugares de recreo donde se permita el fuego en zona forestal, líneas eléctricas y ferroviarias a su paso por bosques, y otros puntos de riesgo(por ejemplo las pistas forestales de uso restringido, y con algún medio de cerramiento de exclusiva apertura por personal determinado). A tal efecto se pone de manifiesto que las anteriores Unidades de Subsuelo del Cuerpo Nacional de Policía han pasado a denominarse Unidades de Seguridad y Protección Ambiental y en su ámbito de actuación incluyen entre sus funciones la investigación de los incendios forestales a fin de identificar a los autores, tramitando los correspondientes atestados a la Autoridad judicial u órgano



administrativo correspondiente y emitiendo, en su caso, el informe pericial oportuno.

- XV.** Respecto al modelo elaborado por la Fiscalía Coordinadora y su Unidad de Auxilio, con el contenido mínimo que deberá aportarse por la fuerza investigadora, hay que poner de relieve que en el caso de que, independientemente del motivo del atraso, este listado hubiere sido redactado en fecha reciente, de manera que esté actualizado al año 2008, se podrá solicitar de la Fuerza Policial una mera comprobación del actual estado de los vertederos ya recogidos en el listado en cuestión.
- XVI.** Una vez recibido dicho trabajo, el fiscal oficiará a los Ayuntamientos, mediante la correspondiente comunicación, a cuyos efectos se elaborará por la Fiscalía Coordinadora, un modelo que se proporcionará a las secciones con el envío del oficio de inicio de la campaña. Tal modelo recogerá los fundamentos jurídicos que amparan la iniciativa, sin que pueda entenderse como un "requerimiento" de actuación en determinado sentido, a los efectos de incardinar un posterior delito de desobediencia, sino más bien una plasmación de la presencia y colaboración del Fiscal de Medio Ambiente en la prevención y no sólo en la represión, en materia de incendios forestales.
- XVII.** Se acuerda ampliar la campaña de verano 2008, al control de *"otros puntos de riesgo elevado, como pueden ser el uso de pistas forestales de acceso restringido, para que las mismas lo sean verdaderamente y no se conviertan en pistas en las que cualquier vecino, turista o visitante, obteniendo la llave de la barrera en el respectivo ayuntamiento, pueda acceder a las mismas con vehículos de motor sin razón justificada por la explotación de los recursos forestales"* así como a la evitación, en lo posible, de las quemas incontroladas de rastrojos, habida cuenta la clara incidencia de las mismas en la producción de incendios forestales, tal como se demuestra reiteradamente en la práctica.
- XVIII.** En relación con este último punto, las quemas incontroladas de rastrojos, los Fiscales Delegados podrán interesar de las Autoridades competentes, tal como se viene haciendo ya en algunas Fiscalías, que las autorizaciones administrativas al respecto no sean genéricas o por períodos amplios, sino para fechas precisas, interesándose, además, que se de previo aviso de las mismas a la Guardia Civil o a las Autoridades policiales o forestales que tuvieran competencia en el tema.
- XIX.** Los Fiscales Delegados deberán comprobar en el curso de las Diligencias Informativas abiertas al efecto, que se vaya dando cumplimiento a la actuación de la Autoridad local o la Dirección de las empresas sobre los distintos puntos de riesgo, ya sean vertederos, barbacoas o pistas forestales, así como líneas eléctricas y férreas y otros viales, en su proximidad con masas forestales. A tal efecto hay que recordar que, como en otros años, en el *"Acuerdo por el que se aprueban las medidas correspondientes al Plan de Actuación de Prevención y Lucha contra los Incendios para el año 2008"*, aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de junio de 2008, tanto ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), RENFE (Red Nacional de Ferrocarriles Españoles), FEVE (Ferrocarriles de Vía Estrecha) y la Dirección General de Carreteras, se han comprometido a adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir los incendios que pudieran producirse en zonas o ámbitos que sean de su competencia, aspecto este que debe ser tomado en consideración por el Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.



- XX.** Los Fiscales Delegados valoraran la conveniencia de dar traslado a los medios de comunicación, con respeto al reparto de esa función en cada Fiscalía (portavoces) del inicio u otros aspectos de la campaña preventiva. Así mismo valoraran la conveniencia y periodicidad de las reuniones con las diversas fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados en la protección del Medio Ambiente.
- XXI.** Al término de la campaña, se remitirá por los delegados, el correspondiente Informe del desarrollo de la misma, evitando, en lo posible, la mera remisión del listado de los puntos de riesgo o de los oficios de contestación de los Ayuntamientos.





CUENCA

La Fiscalía Provincial de Cuenca, recibió nuevos Expedientes sancionadores, referidos a los siguientes denunciados:

- **X.X.**, que figura como denunciada en las D.I. **/06, de la Fiscalía de Ciudad Real, inhibidas a Cuenca. De nuevo denunciada en el Expte. **/06, por infracción MUY GRAVE. Se presentó denuncia al Juzgado de instrucción de San Clemente.
- **X.X.**, D.I. **/06, que también estarían inhibidas a Cuenca, y que es la denunciada en el Expte. **/06, también MUY GRAVE. Tras la apertura de Diligencias de Fiscalía, con nº **/06, se acordó el archivo.
- X.X. y X.X., Que aparecen como denunciados en los Exptes. **/04, **/06 y **/06, en todos los casos por el alumbramiento ilegal de pozos en el acuífero sobreexplotado.
- A raíz del envío, se incoaron las Diligencias de Investigación **/08, remitiéndose al Juzgado de instrucción de Guardia de San Clemente.

ALBACETE

En el caso de Albacete, el envío se extendió a los siguientes implicados:

- **X.X.**, que figura como denunciado en los Exptes. **/05, (por exceso de 225.700 m3, aunque ganó prescripción administrativa) **/05, (por exceso de 444.544 m3), **/06 ,(Por exceso de 190.840 m3, aunque administrativamente se archivaron).
- **X.X.**, se remite el Expte. **/05 al haber dado lugar a las D.I.P. **/06, de la Fiscalía de Ciudad Real, que se inhibió a la de Albacete.
- **X.X.**, que aparece denunciada en los nº **/05 (por apertura de pozo) y **/06, (por exceso de 115.000 m3).

Por el Fiscal delegado, se incoaron Diligencias Informativas, que han resultado archivadas en todos los casos, al no haber seguido adelante la propia C.H.G. que aceptó las alegaciones de los denunciados al considerar fuera de la zona de protección del acuífero 23, las explotaciones, o por entender que no existía régimen anual de explotación en vigor por su anulación por el T.S.J. de Extremadura.

CIUDAD REAL

Por la Fiscal Delegada de Ciudad Real, se incoaron con los nuevos envíos, las Diligencias Informativas **/08

- X.X., que aparece como denunciada en los Exptes. **/04, (por un exceso de extracción de 431.202 m3). **/05 (posteriormente archivado por la propia C.H.G.) y **/06 (por un exceso de 150.000 m3).
- X.X., que fue denunciado el Expte. **/06, (por saca de 102.000 m3).
- X.X., denunciada en el Expte. **/07 (incoado por exceso de 123.000 m3).
- X.X., se denuncia en el Expte. **/05, aunque ya resulta conocida al haber dado lugar a las D.I.P. **/06.



- X.X., lo mismo cabe decir sobre este denunciado, ya que es también el protagonista del Expte. **/05, el cual dio lugar a las D.I.P.**/06, que a su vez iniciaron las D.P. **/06 del Jdo. Nº 2 de Alcázar).
- X.X., denunciada en el Expte **/06, incoado por un exceso de 390.000 m3.

Todas estas actuaciones dieron lugar a las correspondientes Diligencias Previas, que a día de hoy, se encuentran en estado de suspensión por cuestión prejudicial solicitado por el Abogado del Estado, a la espera de que se resuelva el recurso de casación interpuesto por los servicios jurídicos del Estado, contra las sentencias del T.S.J. de Extremadura, que implicaron la anulación de los planes anuales de Extracción de 2004 y 2005.

Aparte de los Expedientes anteriores, procede citar otros tres supuestos en los que se ha interpuesto denuncia ante los respectivos Juzgados de Ciudad Real, por no tratarse de excesos en la extracción de los m3 de agua concedidos legalmente, sino de extracciones sin cobertura legal alguna:

- X.X., que fue denunciado en las D.I. 25/06, también figura en la misma condición en los Exptes. **/05, **/05, **/06, **/03, siendo además el administrador de la X.X., que figura denunciada en los Exptes. **/04 y **/06.
- X.X., denunciado en los expedientes **/06 (por un exceso de 14.000 m3) y **/06(por haberse excedido en la saca de 159.300m3).
- X.X., denunciado en el Expte. **/06 (por una saca de 184.000 m3).





ANEXO III
ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE A LA
ACTIVIDAD DE LAS SECCIONES DE MEDIO
AMBIENTE DE LAS
FISCALÍAS PROVINCIALES



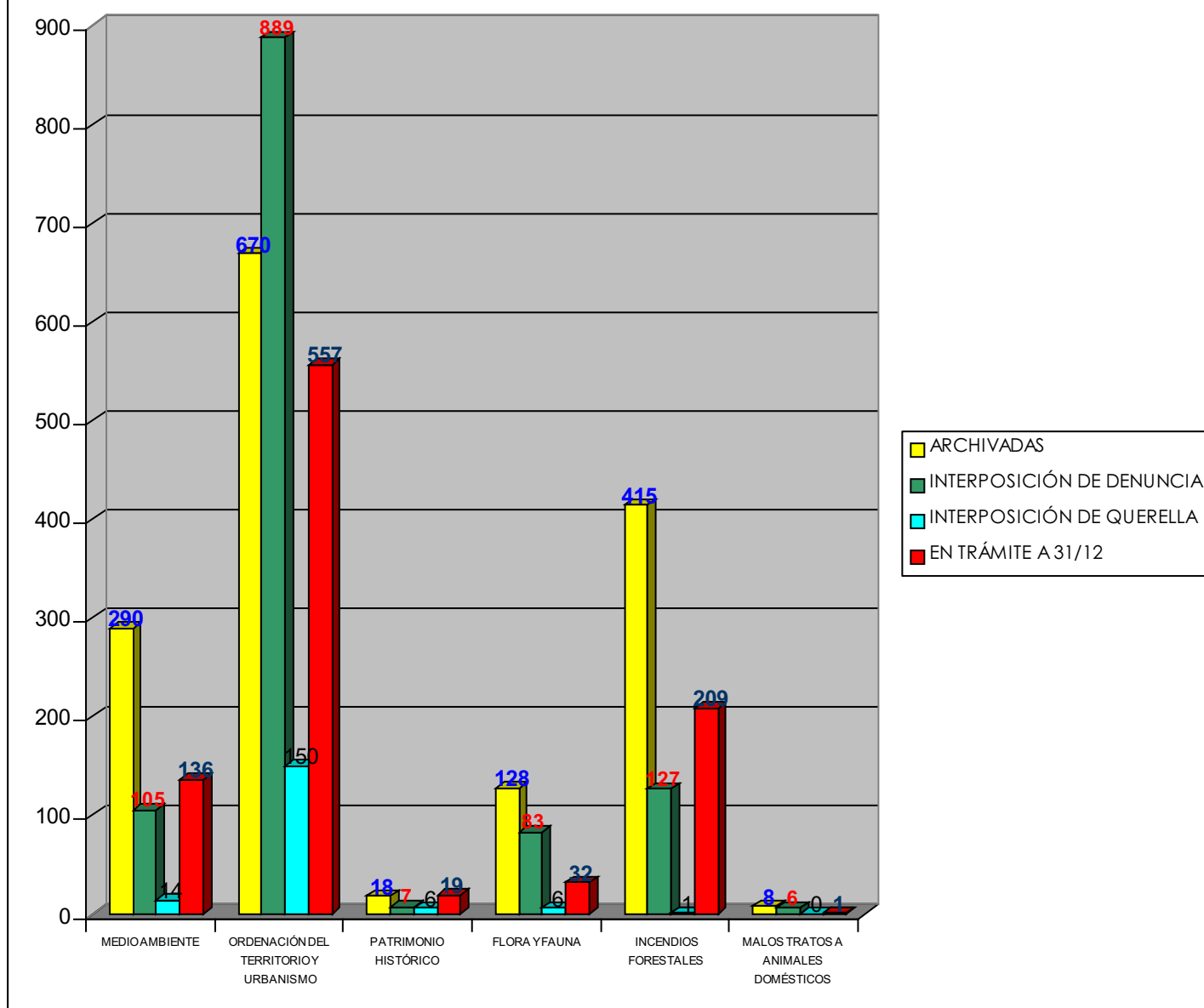


1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS EN 2008

1.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS 2008: TOTAL ESPAÑA

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2008	ARCHIVADAS	INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA	INTERPOSICIÓN DE QUERRELLA	EN TRÁMITE A 31/12	TOTAL INCOADAS
MEDIO AMBIENTE	290	105	14	136	545
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	670	889	150	557	2266
PATRIMONIO HISTÓRICO	18	7	6	19	50
FLORA Y FAUNA	128	83	6	32	249
INCENDIOS FORESTALES	415	127	1	209	752
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	8	6	0	1	15
TOTAL	1529	1217	177	954	3877

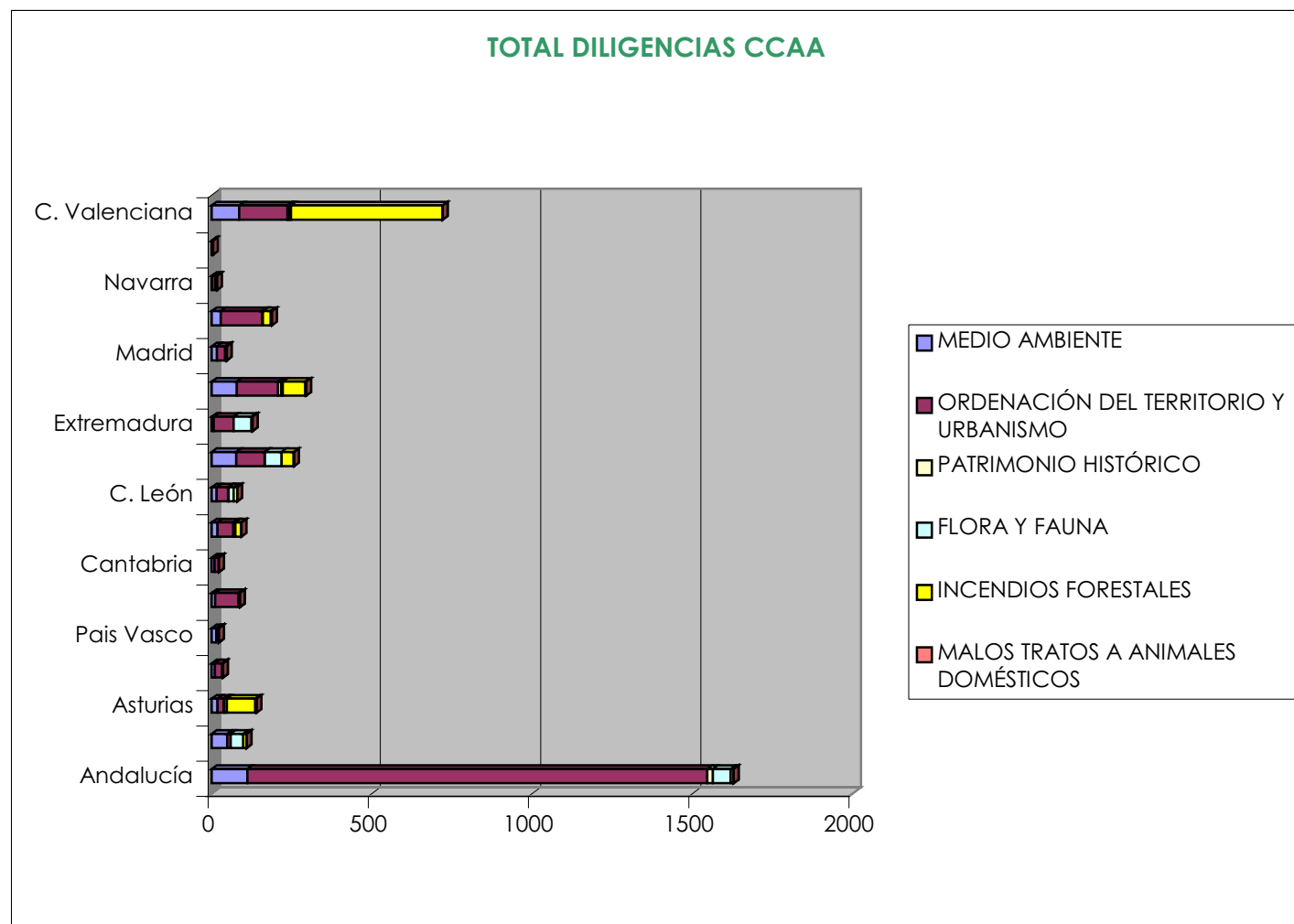
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2008



1.2.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DESGLOSADAS POR CC.AA.

CC.AA.	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL DILIGENCIAS INCOADAS
Andalucía	111	1436	17	56	11	1	1632
Aragón	48	11	0	39	11	0	109
Asturias	18	20	1	8	89	4	140
Baleares	10	23	0	2	0	0	35
Pais Vasco	14	8	1	0	0	0	23
Islas Canarias	11	73	4	0	0	0	88
Cantabria	9	13	1	0	0	0	23
C. La Mancha	18	49	3	4	18	1	93
C. León	15	36	2	15	12	0	80
Cataluña	76	89	1	52	38	1	257
Extremadura	6	62	0	56	4	0	128
Galicia	78	129	10	5	70	3	295
Madrid	16	26	4	0	1	0	47
Murcia	28	130	1	1	24	4	188
Navarra	1	10	0	3	2	1	17
La Rioja	0	1	1	1	0	1	4
C. Valenciana	86	150	4	7	474	0	721
TOTAL	545	2266	50	249	752	15	3877

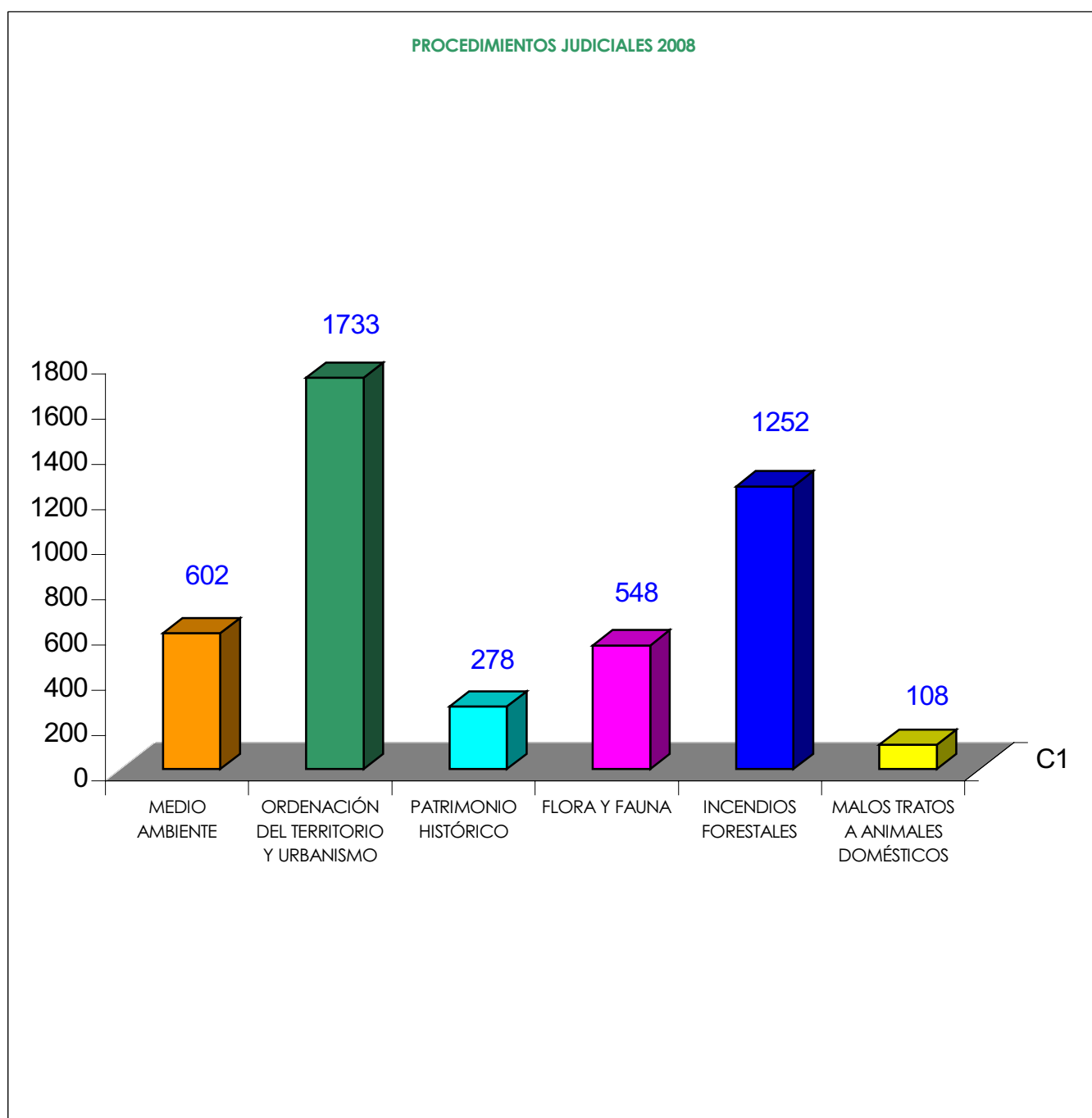
TOTAL DILIGENCIAS CCAA



2.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS EN 2008

2.1.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS 2008 TOTAL ESPAÑA

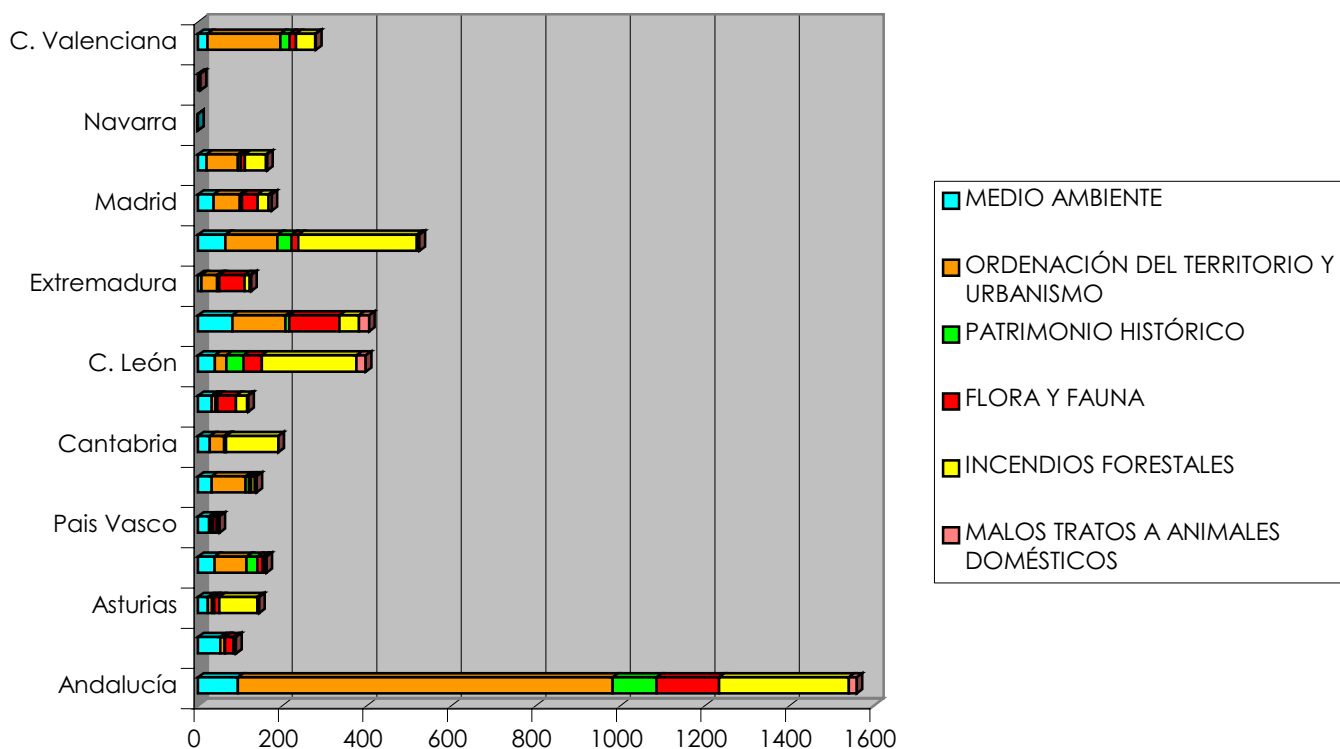
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2008	NÚMERO
MEDIO AMBIENTE	602
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1734
PATRIMONIO HISTÓRICO	278
FLORA Y FAUNA	551
INCENDIOS FORESTALES	1257
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	108
TOTAL	4530



2.2. - PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DESGLOSADOS POR CC.AA.

PROCEDIMIENTOS	MEDIO AMBIENTE	ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL DILIGENCIAS INCOADAS
Andalucía	94	887	104	148	307	19	1559
Aragón	53	10	1	20	6	0	90
Asturias	23	10	5	12	90	5	145
Baleares	39	76	25	13	4	5	162
Pais Vasco	26	6	4	8	4	3	51
Islas Canarias	32	80	9	5	8	5	139
Cantabria	28	34	3	1	124	0	190
C. La Mancha	32	9	5	44	26	3	119
C. León	40	27	41	43	224	22	397
Cataluña	81	126	9	119	46	24	405
Extremadura	8	37	5	60	12	4	126
Galicia	65	123	33	16	281	6	524
Madrid	37	62	5	37	26	7	174
Murcia	20	74	7	10	50	3	164
Navarra	0	0	0	0	0	0	0
La Rioja	2	0	0	0	4	0	6
C. Valenciana	22	173	22	15	45	2	279
TOTAL	602	1734	278	551	1257	108	4530

TOTAL PROCEDIMIENTOS CCAA

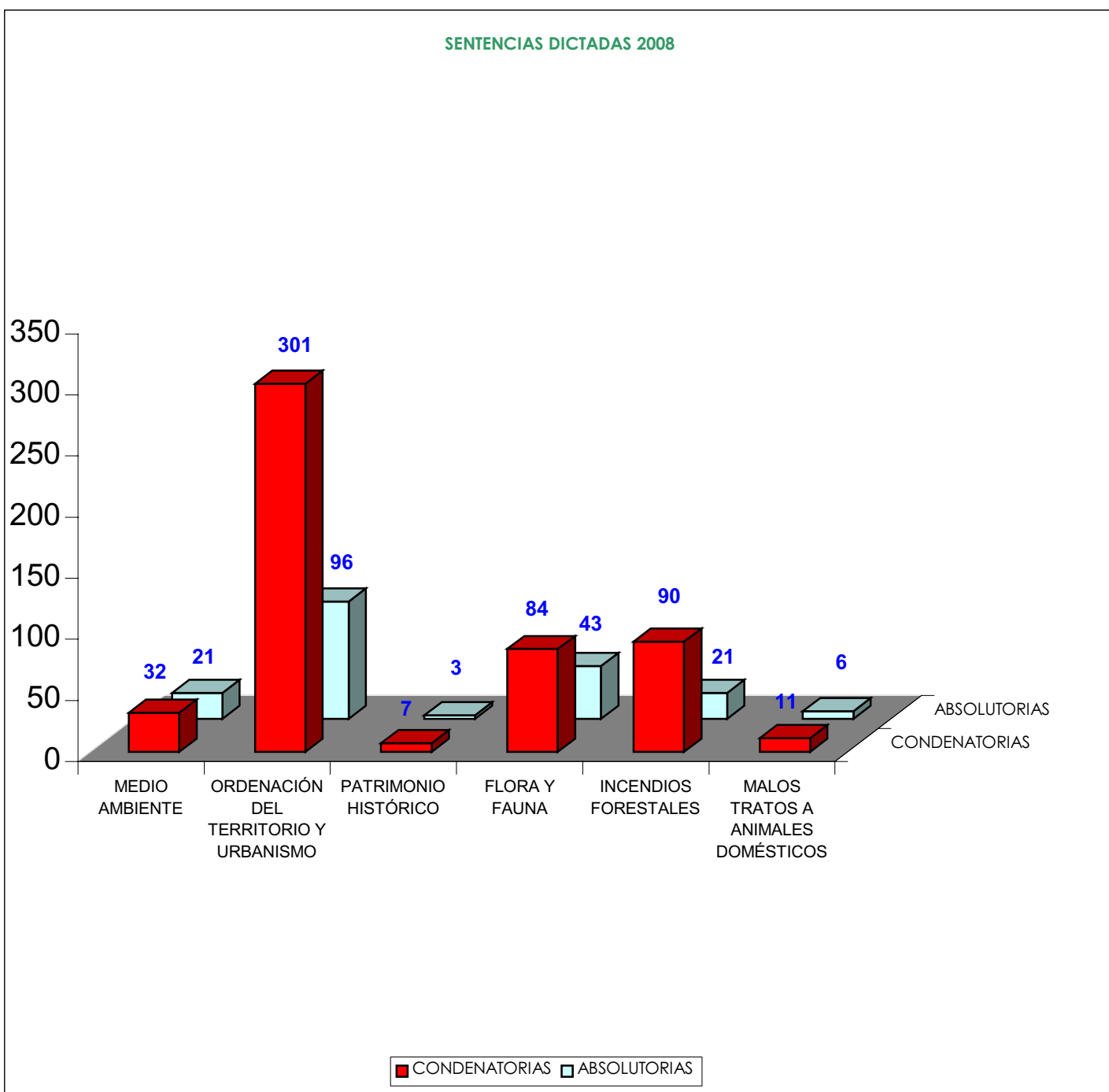


3.- SENTENCIAS DICTADAS EN 2008

3.1.- SENTENCIAS DICTADAS 2008: TOTAL ESPAÑA

SENTENCIAS DICTADAS 2008	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS
MEDIO AMBIENTE	32	21
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	301	96
PATRIMONIO HISTÓRICO	7	3
FLORA Y FAUNA	84	43
INCENDIOS FORESTALES	90	21
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	11	6
TOTAL	525	190

SENTENCIAS DICTADAS 2008

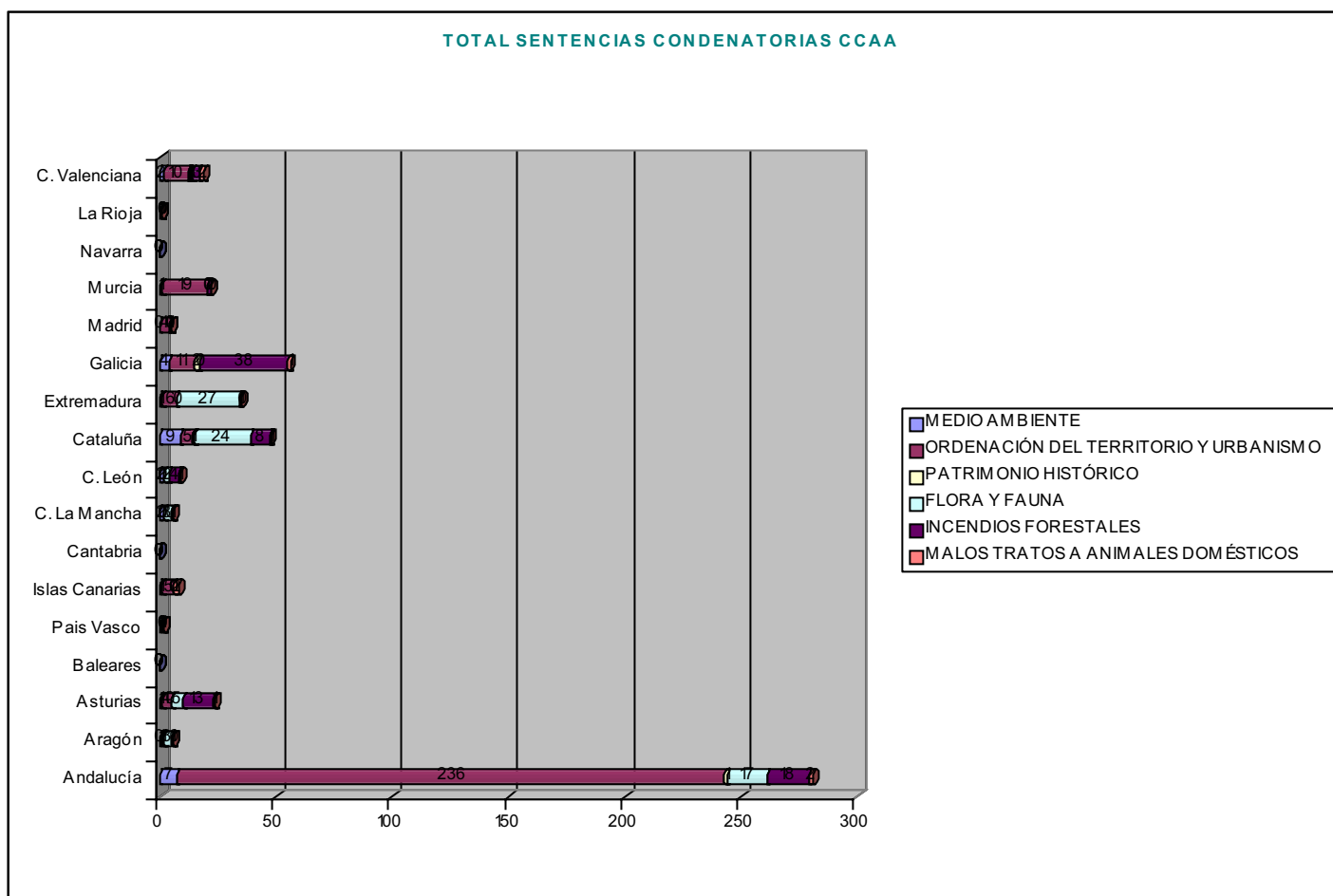


3.2.- SENTENCIAS DESGLOSADAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

3.2.1.- SENTENCIAS CONDENATORIAS

SENTENCIAS CONDENATORIAS	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL DILIGENCIAS INCOADAS
Andalucía	7	236	1	17	18	2	281
Aragón	0	1	1	3	1	0	6
Asturias	1	4	0	5	13	1	24
Baleares	0	0	0	0	0	0	0
Pais Vasco	1	0	0	1	0	0	2
Islas Canarias	1	5	0	0	0	2	8
Cantabria	0	0	1	0	2	0	3
C. La Mancha	2	0	0	3	0	1	6
C. León	2	0	0	2	4	1	9
Cataluña	9	5	1	24	8	1	48
Extremadura	1	6	0	27	1	0	35
Galicia	4	11	2	0	38	1	56
Madrid	0	4	0	1	0	0	5
Murcia	1	19	0	0	2	0	22
Navarra	0	0	0	0	0	0	0
La Rioja	1	0	0	0	0	0	1
C. Valenciana	2	10	1	1	3	2	19
TOTAL	32	301	7	84	90	11	525

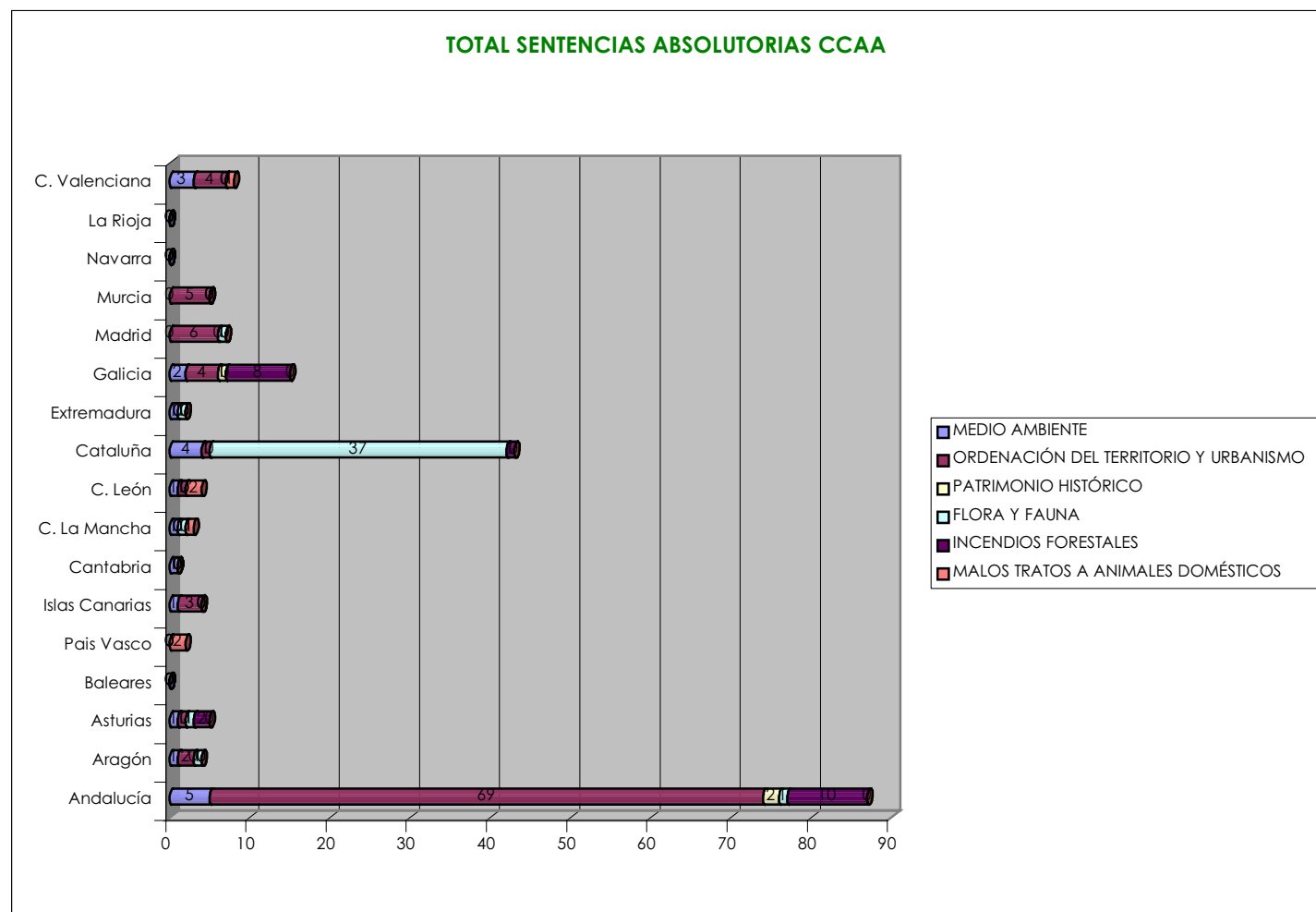
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS CCAA



3.2.2.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	MEDIO AMBIENTE	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	PATRIMONIO HISTÓRICO	FLORA Y FAUNA	INCENDIOS FORESTALES	MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	TOTAL DILIGENCIAS INCOADAS
Andalucía	5	69	2	1	10	0	87
Aragón	1	2	0	1	0	0	4
Asturias	1	1	0	1	2	0	5
Baleares	0	0	0	0	0	0	0
Pais Vasco	0	0	0	0	0	2	2
Islas Canarias	1	3	0	0	0	0	4
Cantabria	1	0	0	0	0	0	1
C. La Mancha	1	0	0	1	0	1	3
C. León	1	1	0	0	0	2	4
Cataluña	4	1	0	37	1	0	43
Extremadura	1	0	0	1	0	0	2
Galicia	2	4	1	0	8	0	15
Madrid	0	6	0	1	0	0	7
Murcia	0	5	0	0	0	0	5
Navarra	0	0	0	0	0	0	0
La Rioja	0	0	0	0	0	0	0
C. Valenciana	3	4	0	0	0	1	8
TOTAL	21	96	3	43	21	6	190

TOTAL SENTENCIAS ABSOLUTORIAS CCAA





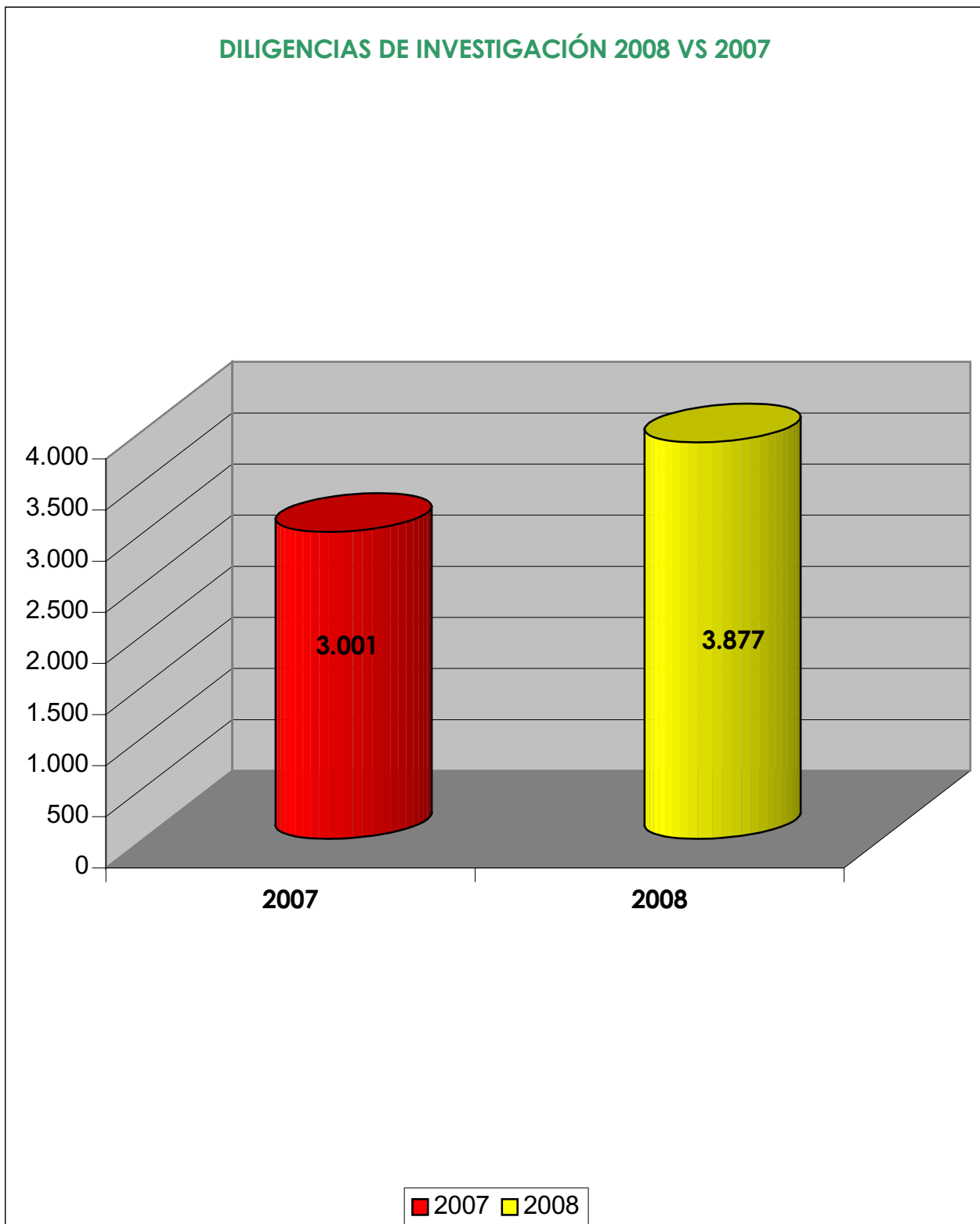
PARTE II
DATOS 2008 VS 2007 SECCIONES DE MEDIO
AMBIENTE DE LAS
FISCALÍAS PROVINCIALES



4.- EVOLUCIÓN 2008 Vs 2007: TOTAL ESPAÑA

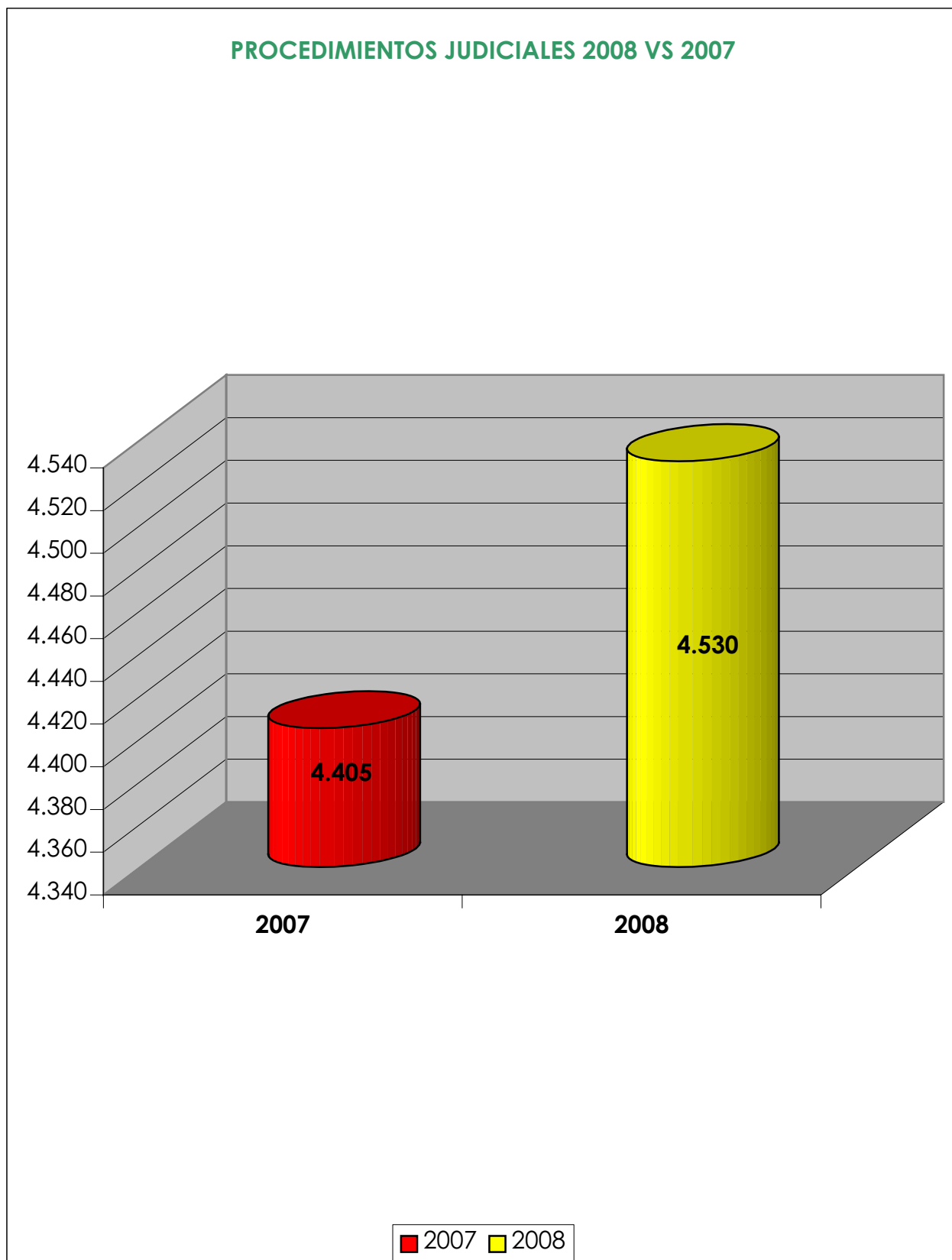
4.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2008 VS 2007: TOTAL ESPAÑA

	2007	2008	%
DILIGENCIAS DE INVESTIGACION	3.001	3.877	22,59%



4.2.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2008 VS 2007: TOTAL ESPAÑA

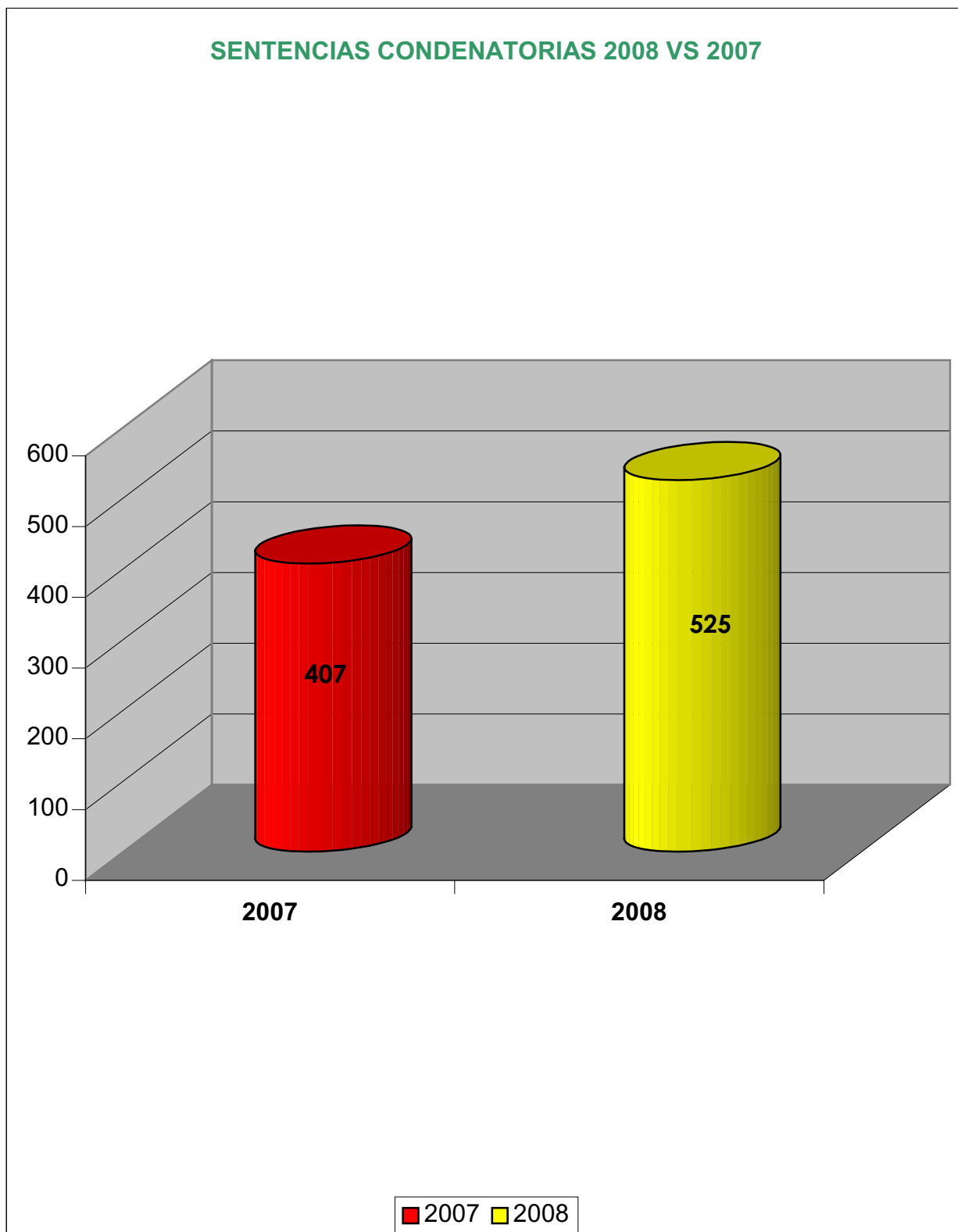
	2007	2008	%
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	4.405	4.530	2,75%



4.3.- SENTENCIAS DICTADAS 2008 VS 2007: TOTAL ESPAÑA

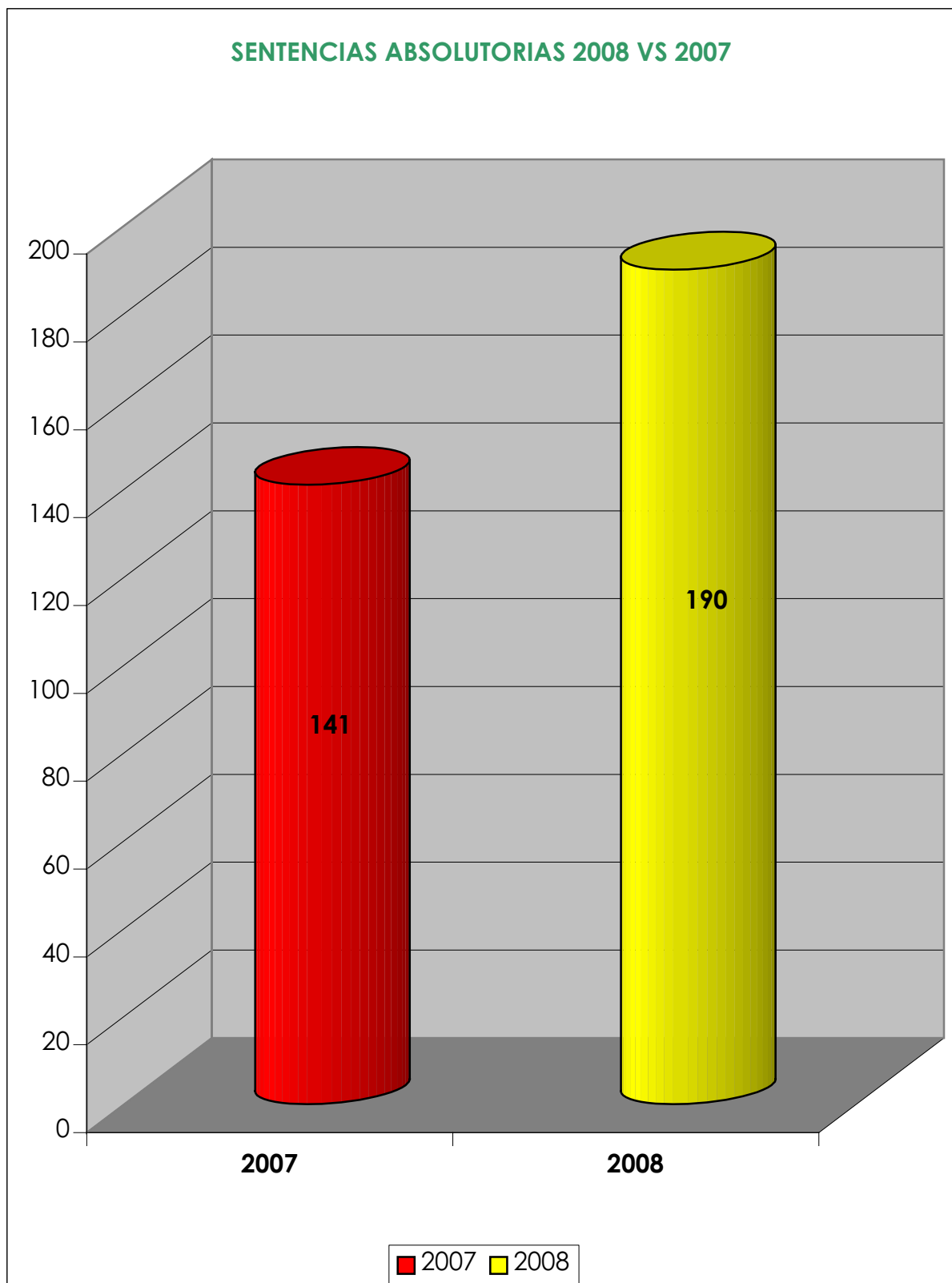
4.3.1.- SENTENCIAS CONDENATORIAS 2008 VS 2007

	2007	2008	%
SENTENCIAS CONDENATORIAS	407	525	22,47%



4.3.2.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS 2008 VS 2007

	2007	2008	%
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	141	190	25,78%

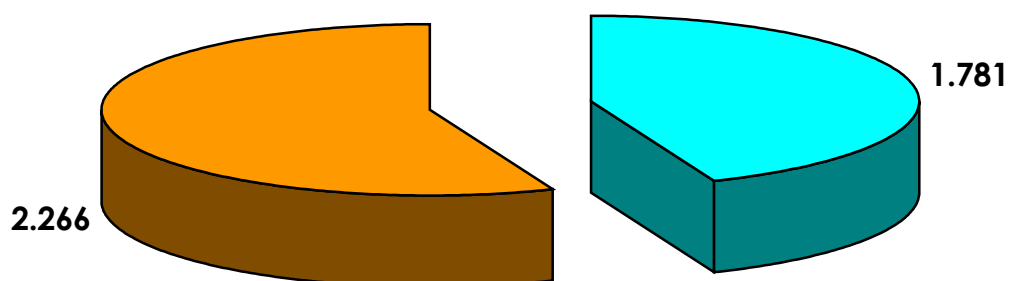


5.- EVOLUCIÓN 2008 Vs 2007: URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

5.1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 2008 VS 2007

	2007	2008	%
DILIGENCIAS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	1.781	2.266	21,40%

DILIGENCIAS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



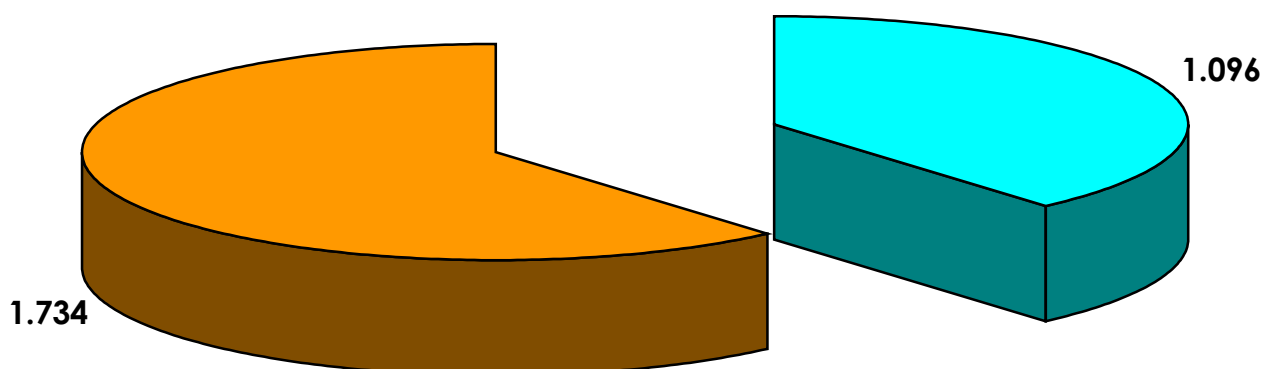
■ 2007 ■ 2008



5.2.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 2008 VS 2007

	2007	2008	%
PROCEDIMIENTOS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	1.096	1.734	36,79

PROCEDIMIENTOS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



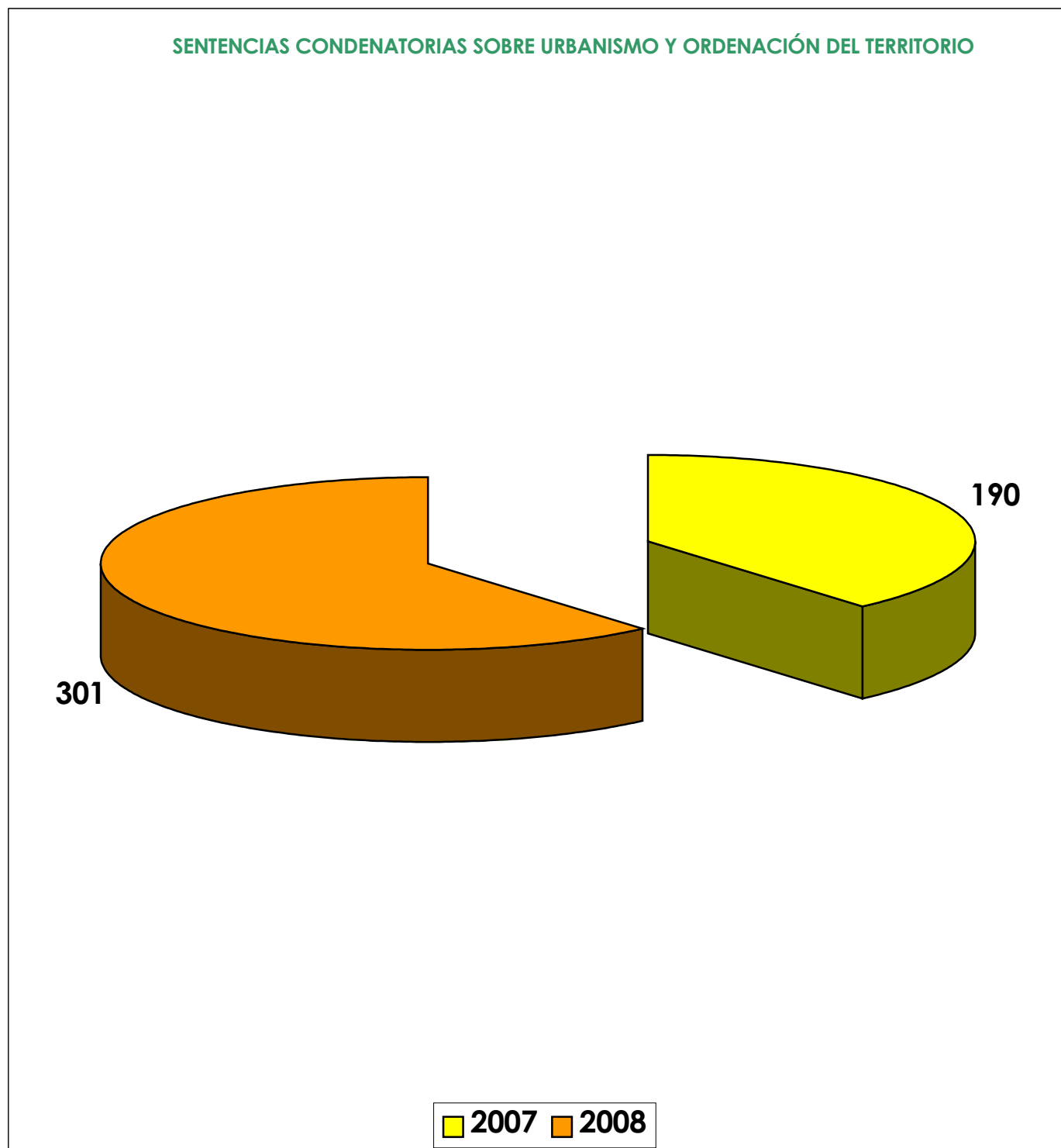
■ 2007 ■ 2008



5.3.- SENTENCIAS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 2008 VS 2007

5.3.1.- SENTENCIAS CONDENATORIAS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 2008 VS 2007

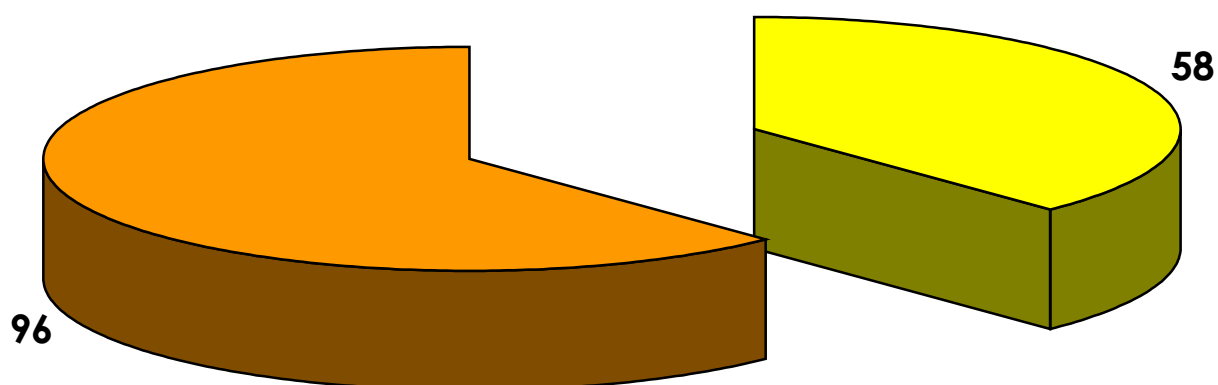
	2007	2008	%
SENTENCIAS CONDENATORIAS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	190	301	36,87



5.3.2.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 2008 VS 2007

	2007	2008	%
SENTENCIAS CONDENATORIAS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	58	96	39,58

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



■ 2007 ■ 2008





1.- INICIATIVA SOBRE VERTEDEROS, LIMPIEZA DE LÍNEAS ELÉCTRICAS Y FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y CENSO DE PUNTOS HABILITADOS PARA EL USO DEL FUEGO EN ZONA FORESTAL, CON EL OBJETO DE PREVENIR INCENDIOS FORESTALES.

Los resultados obtenidos en la campaña de 2008 al respecto de estas iniciativas se pueden considerar excelentes y de plena implantación de las mismas en la praxis de las respectivas fiscalías delegadas territoriales.

El método que se ha continuado aplicando es el de realización, por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de un censo identificativo de cada una de las actividades que se pretenden inspeccionar para, posteriormente, dirigirse desde la Fiscalía correspondiente, a las Autoridades o particulares titulares o responsables de la actividad, comunicándoles la ilegalidad de la misma y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, llegando en ocasiones a instar la eliminación del vertedero ilegal o realización de concretas medidas en evitación de incendios forestales, y abriendo la puerta a la posibilidad de imputar a los responsables de un delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

En el año 2008, se han censado un total de 2987 vertederos ilegales, un 24% más que en el año anterior; si bien en 2007, a su vez, ya se había incrementado en una cifra similar frente al año 2006.

El dato que se considera fundamental es la eliminación de 379 vertederos ilegales en zona de influencia forestal, cantidad que se ha incrementado en torno a un 18 % respecto al año anterior. Otro dato de capital importancia, es el relativo a la minorización de actividad de un buen número de los vertederos controlados, concretamente de 178.

Otro dato importante es el de los incendios forestales con inicio en vertedero ilegal que se ha reducido a 67 casos, un 29 % menos respecto a las cifras del año anterior.

También se han incrementado las actuaciones policiales hasta las 1682, número muy superior al año anterior. Esta circunstancia es muy positiva ya que el incremento descrito, superior al 30 % en cuanto a actuaciones policiales, está directamente relacionado con los datos de eliminación y minoración de los vertederos ilegales, y por ende con la finalidad preventiva y de control de la iniciativa de esta Fiscalía Coordinadora.

La otra cara de la moneda está en el aumento anual de vertederos ilegales detectados, que se sitúa en 176 vertederos. Esta circunstancia, de constante aumento de vertederos ilegales, hace inevitable que para el año 2009 se mantenga esta iniciativa que, por otra parte, se considera de vital importancia en la reducción de incendios forestales con inicio en vertedero, como ha quedado demostrado en la disminución de las cifras de incendios de las que se históricamente se dispone.

Con respecto a la actuación preventiva a instancia del Ministerio Público sobre las áreas recreativas en las que se permite el uso del fuego en zona forestal, se ha ampliado el censo de este tipo de lugares hasta los 3468, frente a las 2464 que se habían censado en el año anterior.

Como resultado de la actuación inspectora y de identificación y cuantificación de riesgos medioambientales se ha producido la eliminación de 117 áreas recreativas y 374 de las existentes han minorizado su actividad, que fundamentalmente ha consistido en la prohibición del uso del fuego en las épocas de mayor riesgo.



Las actuaciones policiales en este marco de actuación de las áreas recreativas se han duplicado frente a las del pasado ejercicio, alcanzando la cifra de 1221 intervenciones. Se considera muy positivo el incremento de estas actuaciones en cuanto a la labor preventiva que se presupone de la mera presencia policial.

Culminando esta iniciativa de prevención de incendios forestales, se han llevado a cabo actuaciones encaminadas a la prevención de incendios en las líneas eléctricas, férreas y de comunicación.

En relación con este aspecto, los incendios forestales con punto de inicio en estos lugares han disminuido más del 28 % frente a los datos del pasado año, pero no conviene analizar estos datos con excesivo optimismo por cuanto se desconoce en que medida esta drástica disminución se debe a lo positivo de la iniciativa o al descenso del fenómeno de incendios forestales que con carácter general se produjo en el año 2008.

Por otra parte, procede seguir destacando el alto número de casos conocidos con inicio en las proximidades de este tipo de líneas, que alcanzan a 33 personas detenidas como supuestas autoras de incendio forestal por imprudencia.

Finalmente, destacar también el gran aumento que han tenido las actuaciones policiales en el cumplimiento de esta misión que, desde el año 2006 en que se inició, ha supuesto un incremento lineal superior al 37 % ,materializado en la campaña de 2008.

2.- INICIATIVA DE LA FISCALÍA PARA EL CONTROL DE EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO.

En su escrito de 20 de octubre de 2008 el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo propuso a la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil la realización de un plan inspector de actividades de aprovechamiento de recursos naturales al objeto de conocer la situación real del sector a nivel nacional.

Es de sobra conocido que dichas actividades extractivas conllevan la generación de una serie de acciones que, por su propia dinámica, afectan especialmente al entorno natural donde se establecen y al medio ambiente en general.

Ese conjunto de acciones, desarrolladas por el sector industrial dedicado a la explotación de minas a cielo abierto, canteras, graveras y otros aprovechamientos de análoga naturaleza, en los casos en los que no se ajustan a la normativa vigente pueden llegar a constituir infracciones de diversa tipología, incluso aquellas que se concretan en el artículo 325 del Código Penal.

Dicho plan tuvo su inicio en el mes de diciembre de 2008 prolongándose su desarrollo durante el primer trimestre de 2009. En una primera fase, ha sido la Guardia Civil la encargada de censar todas aquellas instalaciones dedicadas a las mencionadas actividades extractivas, para posteriormente proceder a denunciar a todas aquellas empresas del sector que no cumplan con la actual normativa vigente.

Las Fiscalías Delegadas juegan un importante papel, ya que la Guardia Civil dará traslado a los Fiscales Territoriales de Medio Ambiente aquellos casos que deban ser tratados conforme a la normativa penal, procediendo estos a realizar las



correspondientes diligencias de investigación para su posterior puesta en conocimiento de la Autoridad Judicial competente.

Mencionar que dicha iniciativa ha tenido una buena aceptación en diferentes asociaciones del sector, puesto que estas han contribuido a poner en conocimiento tanto de esta Fiscalía como de las autoridades autonómicas competentes aquellas empresas que estaban actuando al margen de la legalidad.



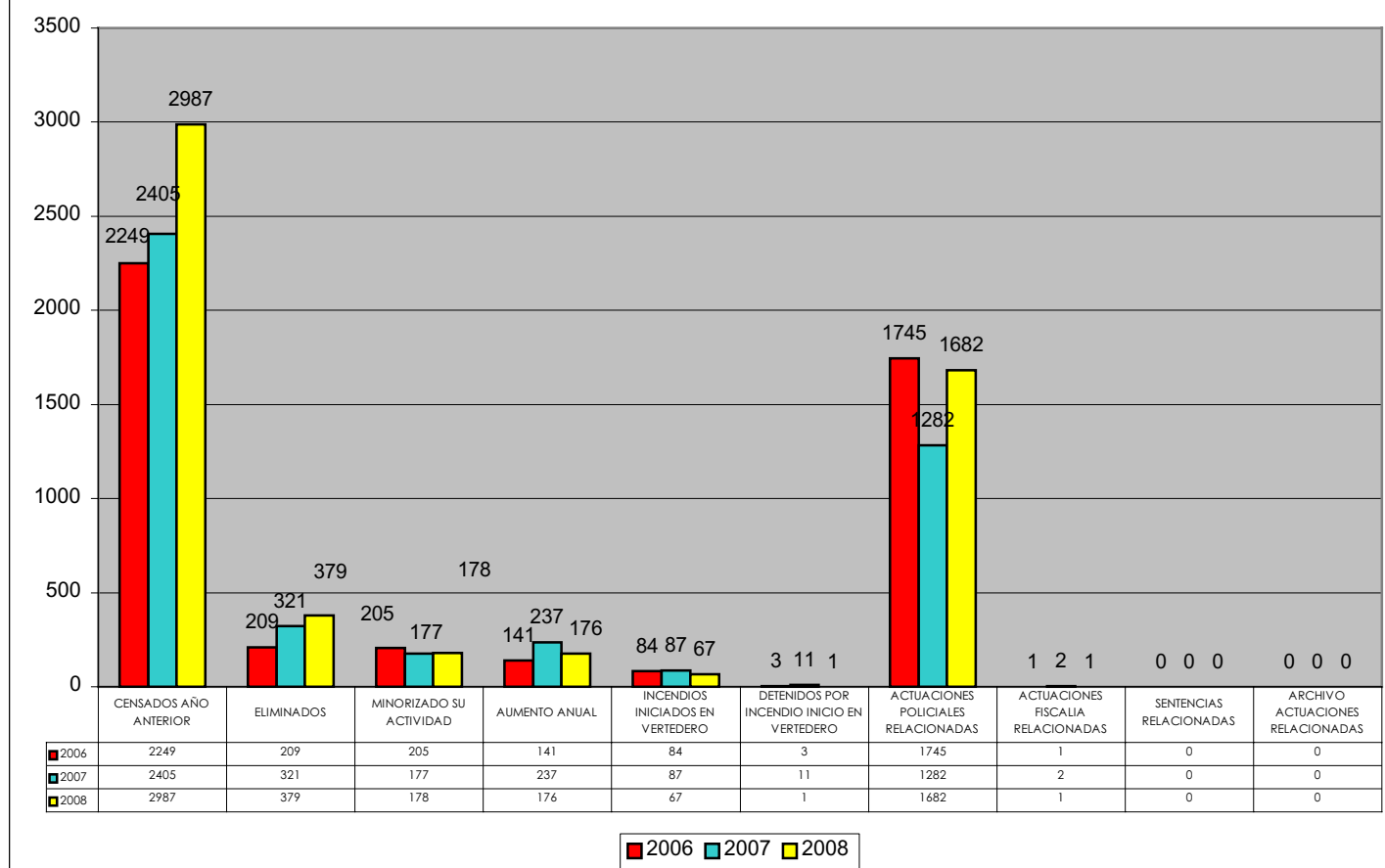
3.- DATOS ESTADÍSTICOS

3.1.- TOTAL 2008

3.1.1.- VERTEDEROS

VERTEDEROS	2006	2007	2008
CENSADOS AÑO ANTERIOR	2249	2405	2987
ELIMINADOS	209	321	379
MINORIZADO SU ACTIVIDAD	205	177	178
AUMENTO ANUAL	141	237	176
INCENDIOS INICIADOS EN VERTEDERO	84	87	67
DETENIDOS POR INCENDIO INICIO EN VERTEDERO	3	11	1
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	1745	1282	1682
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	1	2	1
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	4637	4522	5471

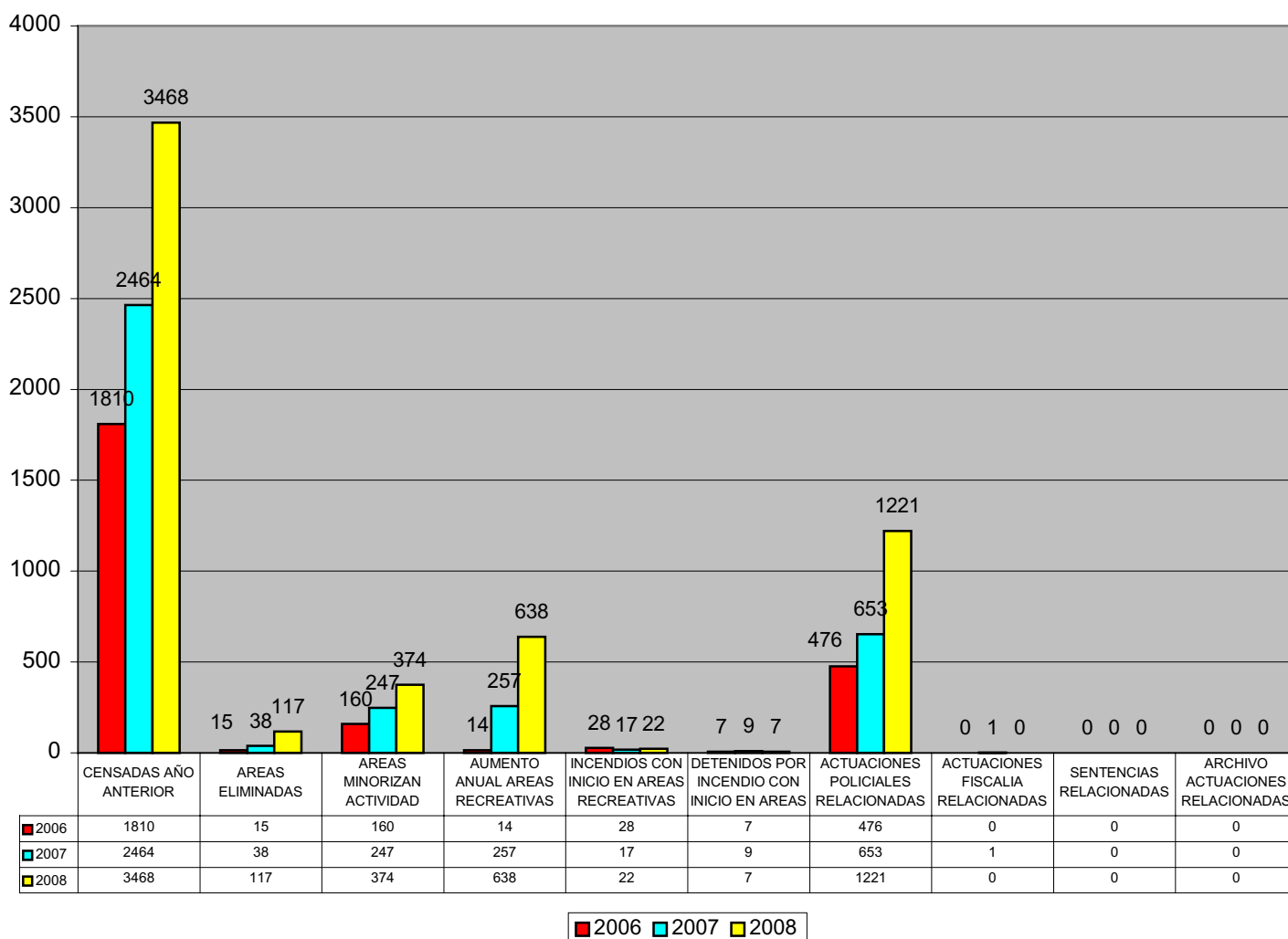
VERTEDEROS



3.1.2.- AREAS RECREATIVAS

AREAS RECREATIVAS	2006	2007	2008
CENSADAS AÑO ANTERIOR	1810	2464	3468
AREAS ELIMINADAS	15	38	117
AREAS MINORIZAN ACTIVIDAD	160	247	374
AUMENTO ANUAL AREAS RECREATIVAS	14	257	638
INCENDIOS CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	28	17	22
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	7	9	7
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	476	653	1221
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	1	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	2510	3686	5847

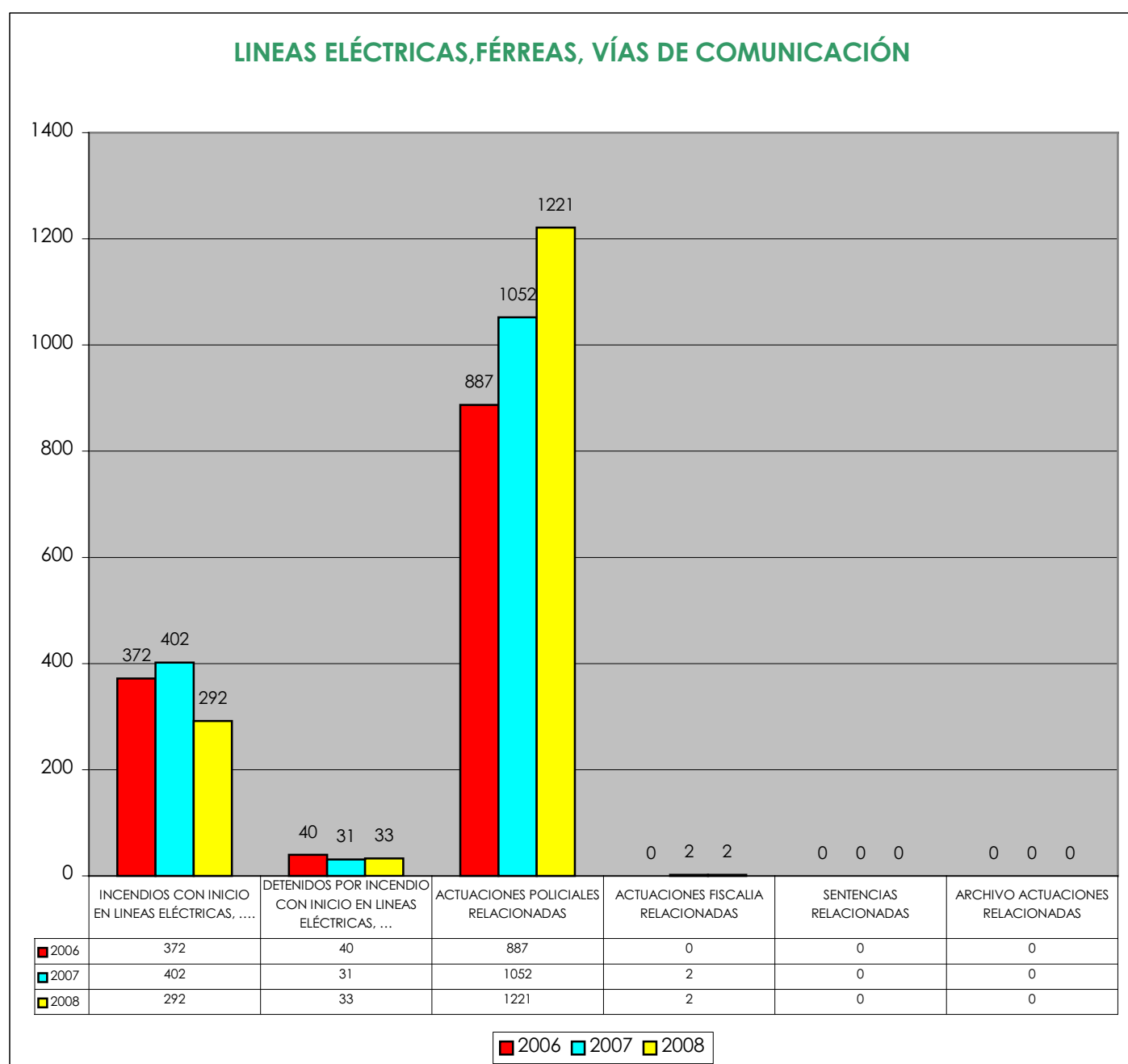
AREAS RECREATIVAS



3.1.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN	2006	2007	2008
INCENDIOS CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS,	372	402	292
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS, ...	40	31	33
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	887	1052	1221
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	2	2
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	1299	1487	1548

LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

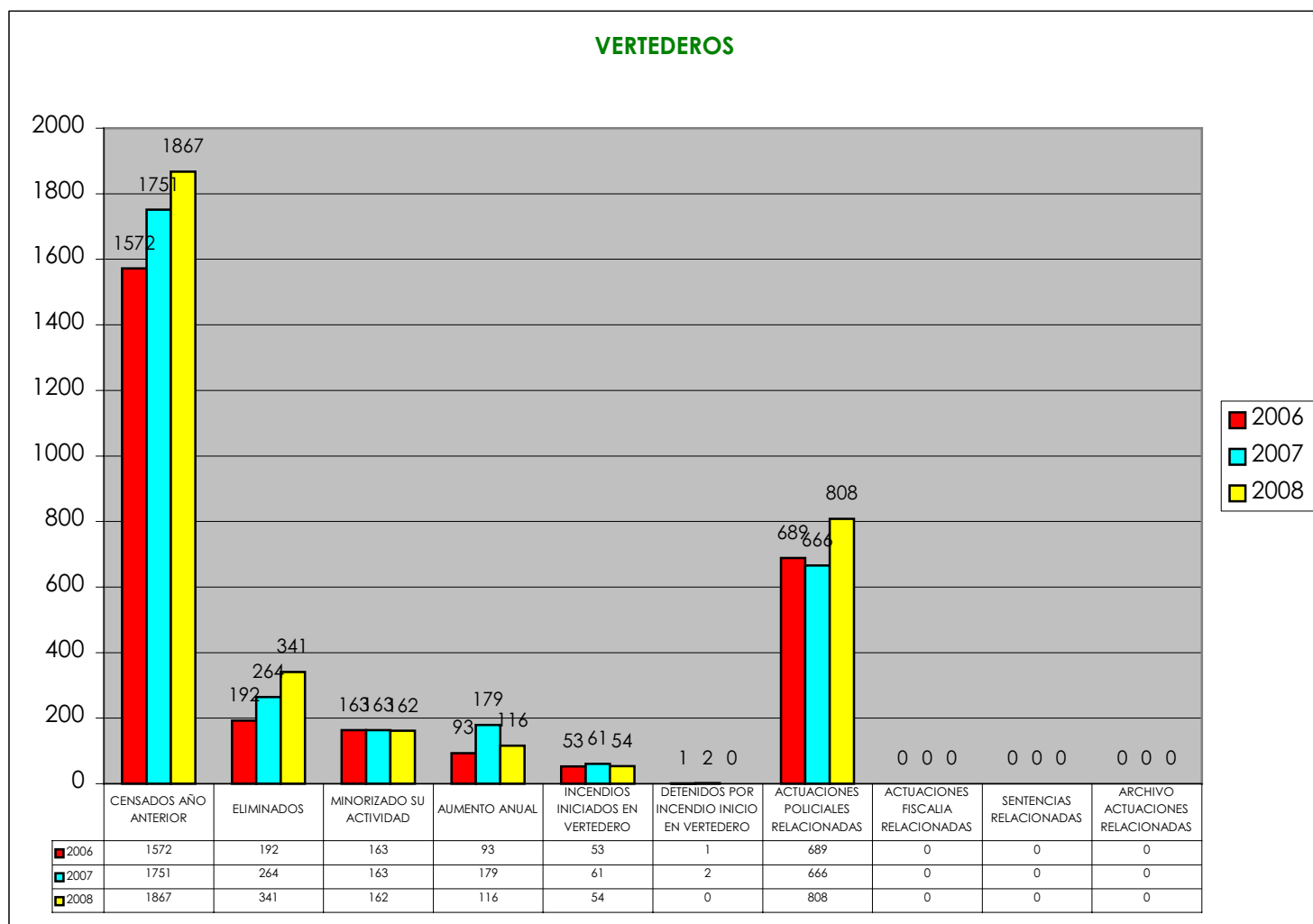


3.2.- INICIATIVAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

3.2.1.- GUARDIA CIVIL

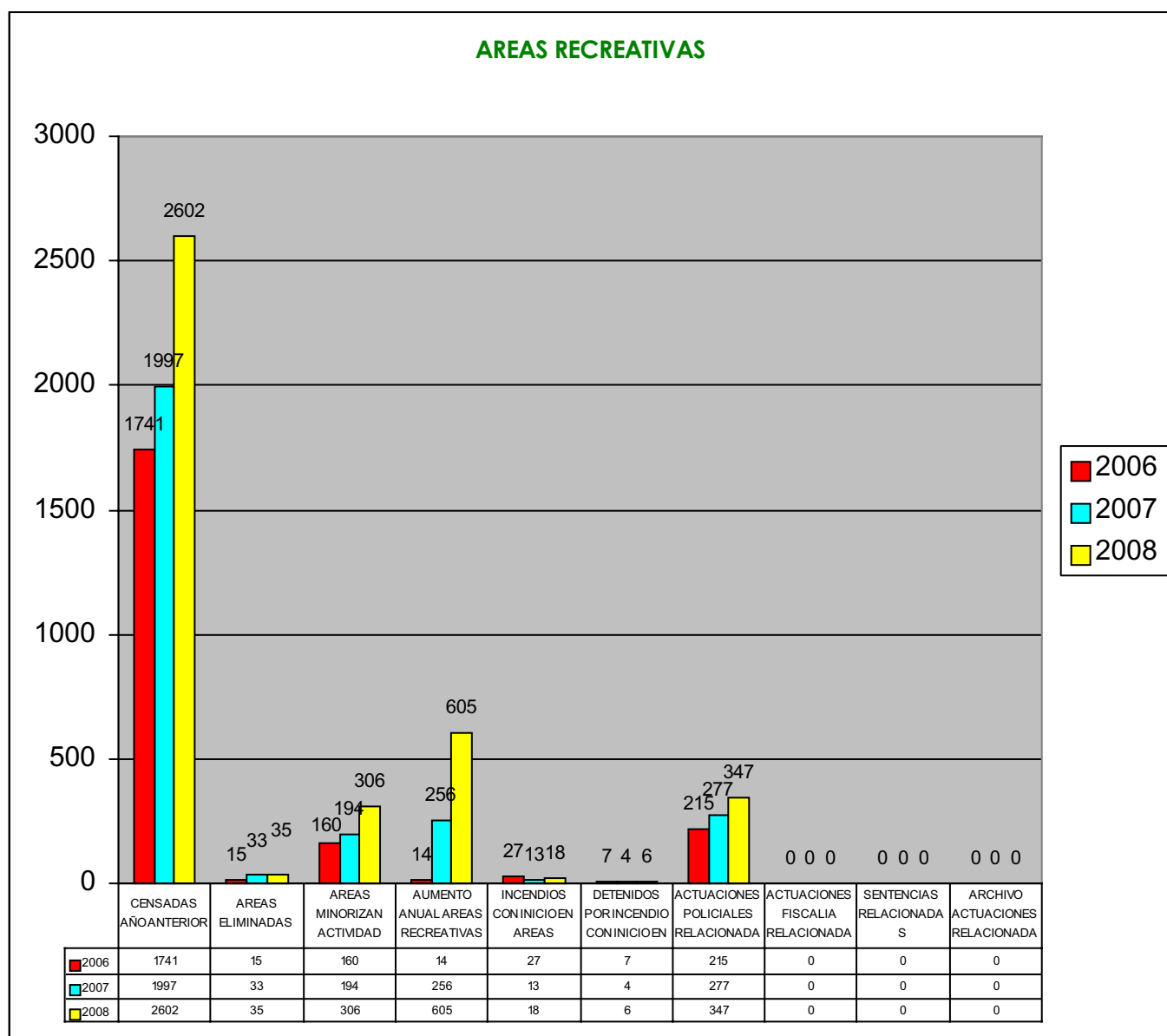
3.2.1.1.- VERTEDEROS

VERTEDEROS	2006	2007	2008
CENSADOS AÑO ANTERIOR	1572	1751	1867
ELIMINADOS	192	264	341
MINORIZADO SU ACTIVIDAD	163	163	162
AUMENTO ANUAL	93	179	116
INCENDIOS INICIADOS EN VERTEDERO	53	61	54
DETENIDOS POR INCENDIO INICIO EN VERTEDERO	1	2	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	689	666	808
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	2763	3086	3348



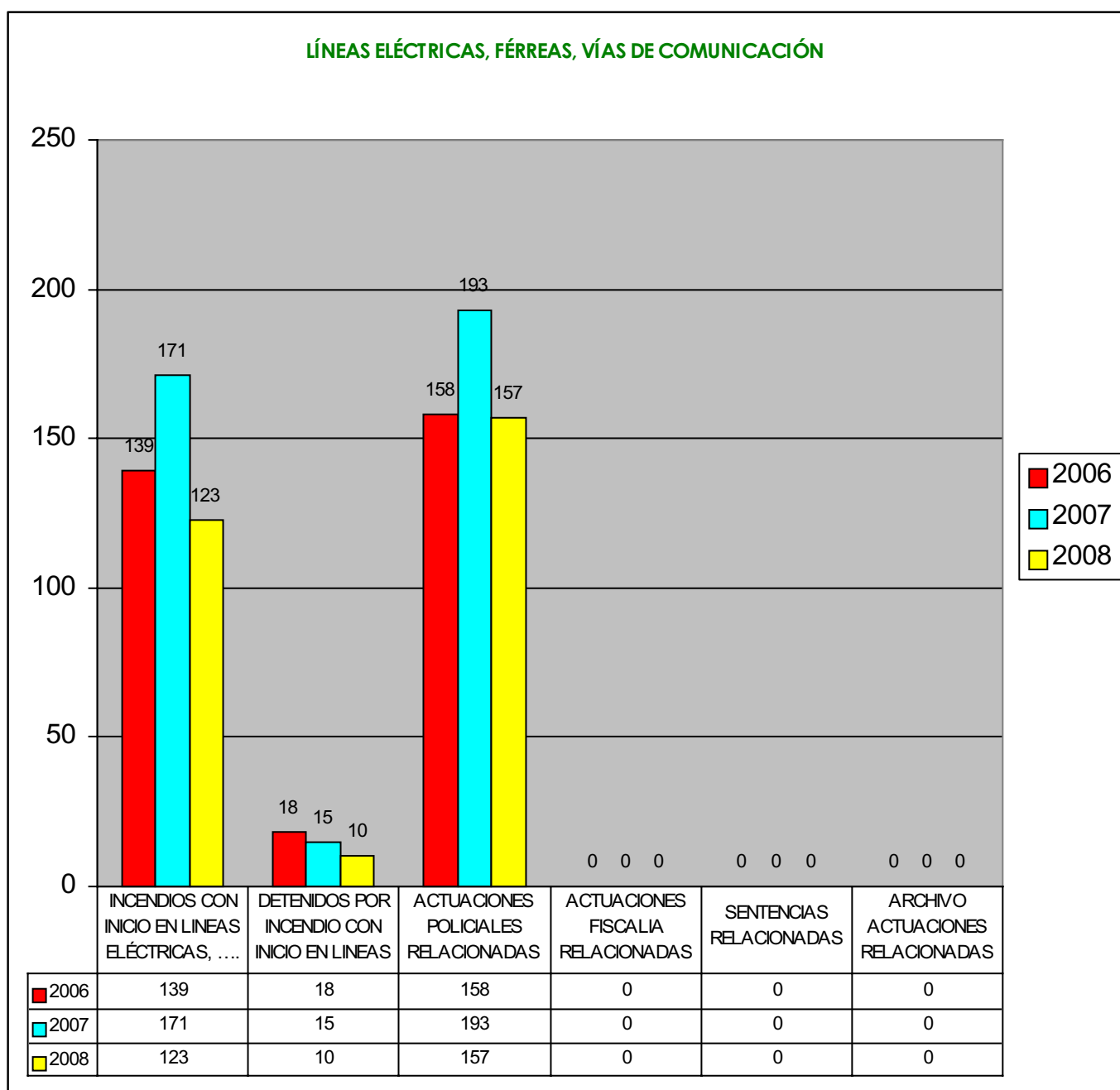
3.2.1.2.- AREAS RECREATIVAS

AREAS RECREATIVAS	2006	2007	2008
CENSADAS AÑO ANTERIOR	1741	1997	2602
AREAS ELIMINADAS	15	33	35
AREAS MINORIZAN ACTIVIDAD	160	194	306
AUMENTO ANUAL AREAS RECREATIVAS	14	256	605
INCENDIOS CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	27	13	18
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	7	4	6
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	215	277	347
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	2179	2774	3919



3.2.1.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

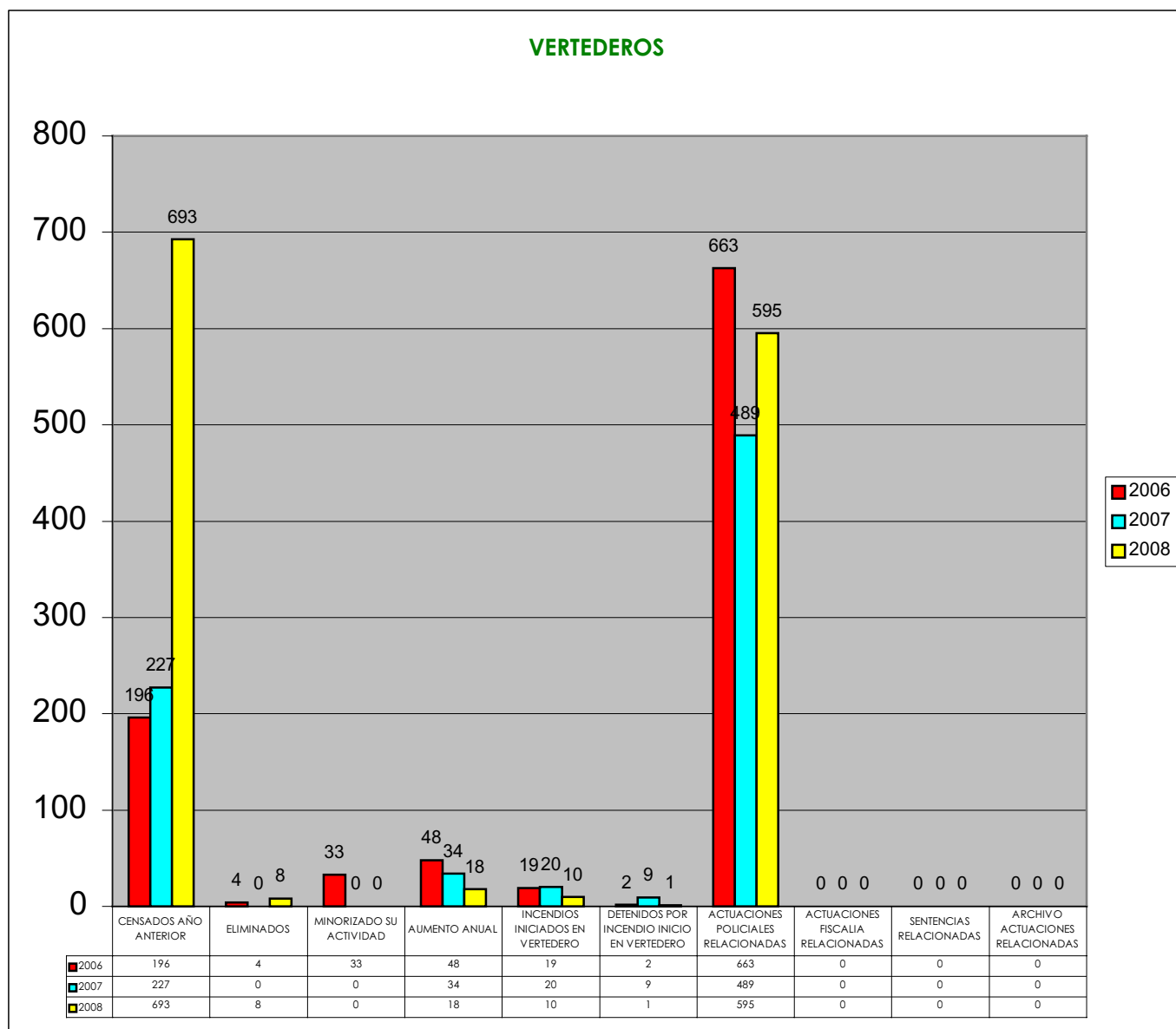
LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN	2006	2007	2008
INCENDIOS CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS,	139	171	123
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS, ...	18	15	10
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	158	193	157
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	315	379	290



3.2.2.- P.A. ANDALUCÍA

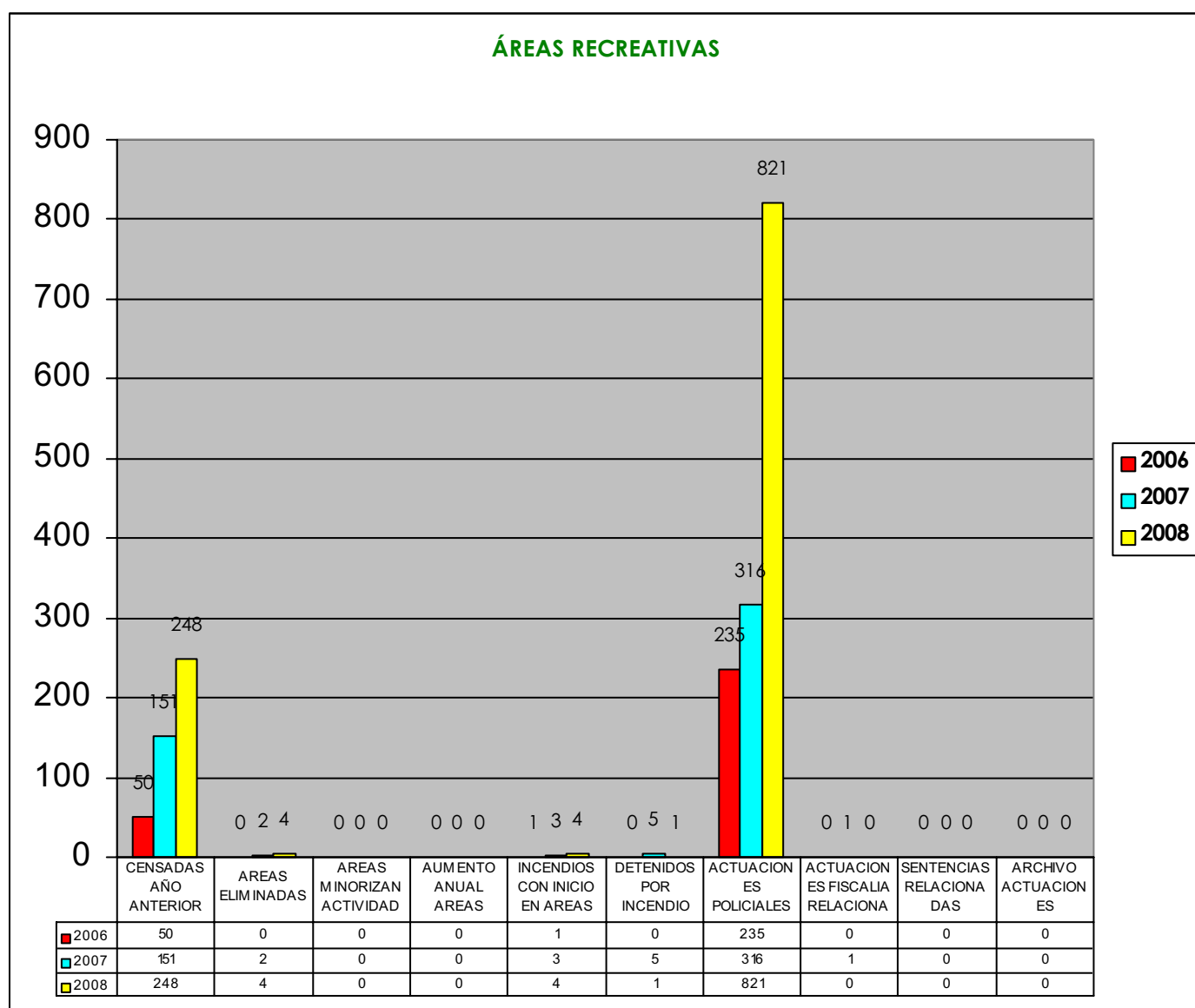
3.2.2.1.- VERTEDEROS

VERTEDEROS	2006	2007	2008
CENSADOS AÑO ANTERIOR	196	227	693
ELIMINADOS	4	0	8
MINORIZADO SU ACTIVIDAD	33	0	0
AUMENTO ANUAL	48	34	18
INCENDIOS INICIADOS EN VERTEDERO	19	20	10
DETENIDOS POR INCENDIO INICIO EN VERTEDERO	2	9	1
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	663	489	595
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	965	779	1325



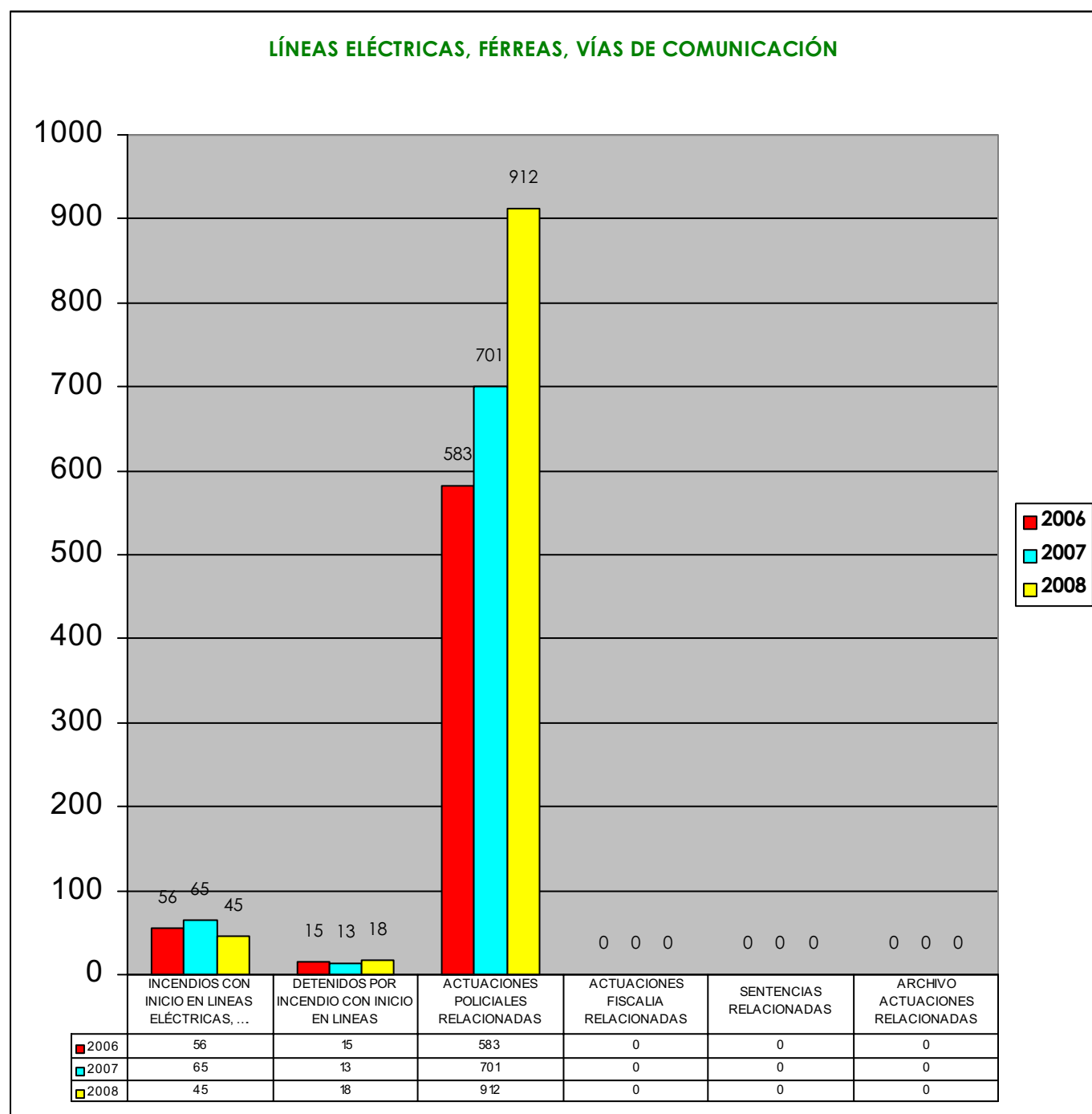
3.2.2.2.- AREAS RECREATIVAS

ÁREAS RECREATIVAS	2006	2007	2008
CENSADAS AÑO ANTERIOR	50	151	248
AREAS ELIMINADAS	0	2	4
AREAS MINORIZAN ACTIVIDAD	0	0	0
AUMENTO ANUAL AREAS RECREATIVAS	0	0	0
INCENDIOS CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	1	3	4
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	5	1
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	235	316	821
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	1	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	286	478	1078



3.2.2.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

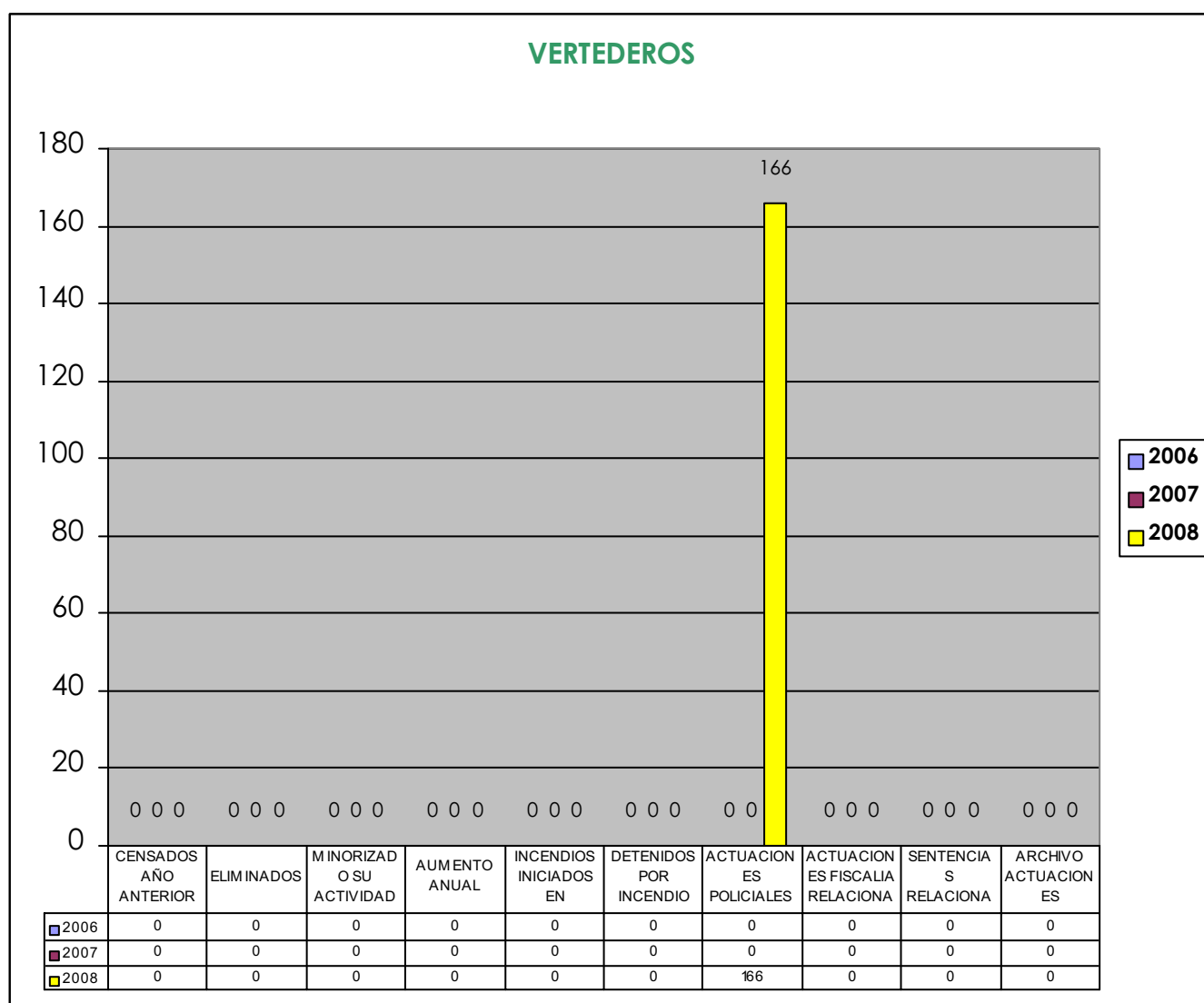
LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN	2006	2007	2008
INCENDIOS CON INICIO EN LÍNEAS ELÉCTRICAS, ...	56	65	45
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN LÍNEAS ELÉCTRICAS, ...	15	13	18
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	583	701	912
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	654	779	975



3.2.3.- P.A. CATALUÑA

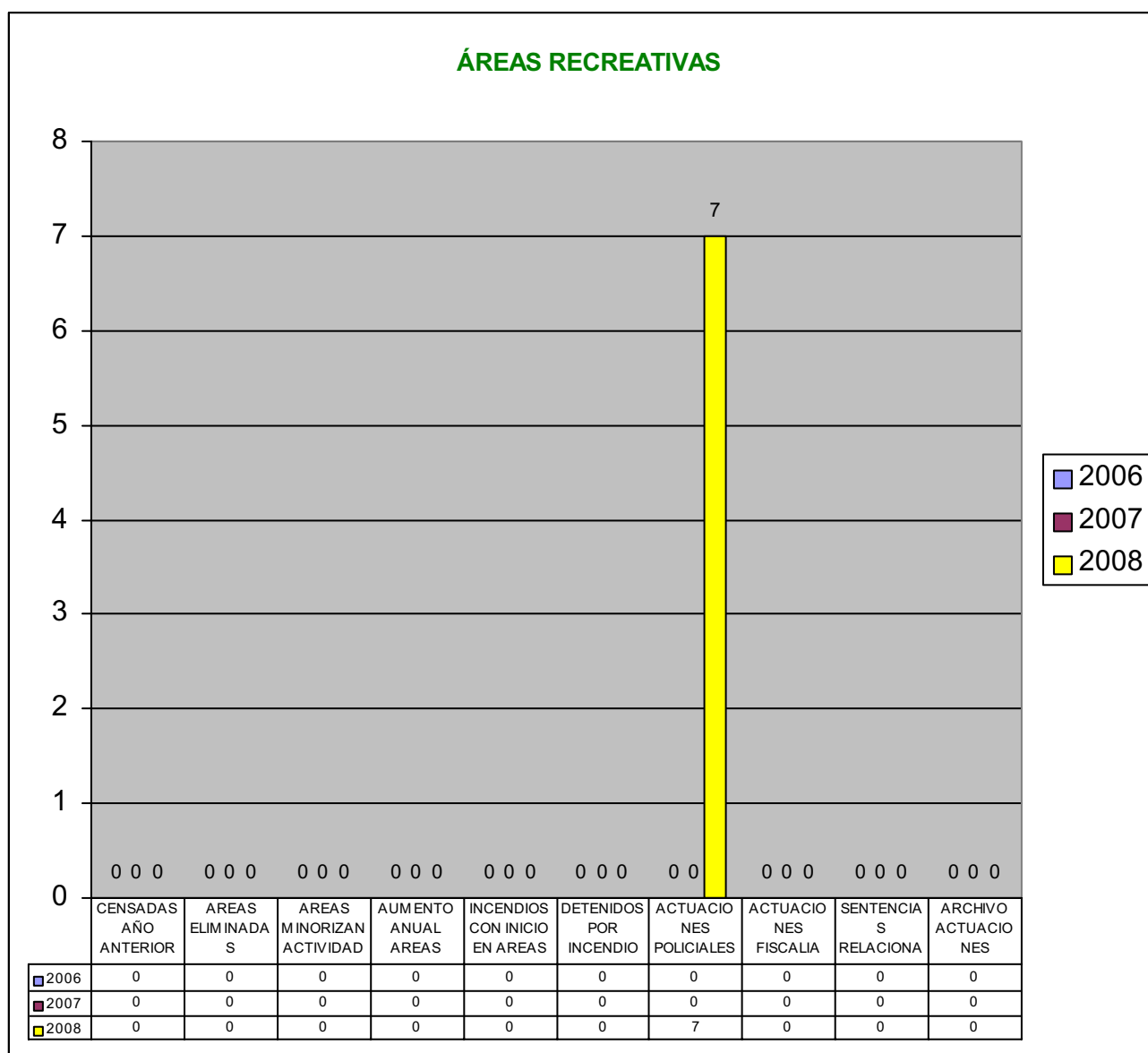
3.2.3.1.- VERTEDEROS

VERTEDEROS	2006	2007	2008
CENSADOS AÑO ANTERIOR	0	0	0
ELIMINADOS	0	0	0
MINORIZADO SU ACTIVIDAD	0	0	0
AUMENTO ANUAL	0	0	0
INCENDIOS INICIADOS EN VERTEDERO	0	0	0
DETENIDOS POR INCENDIO INICIO EN VERTEDERO	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	0	166
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	0	0	166



3.2.3.2.- ÁREAS RECREATIVAS

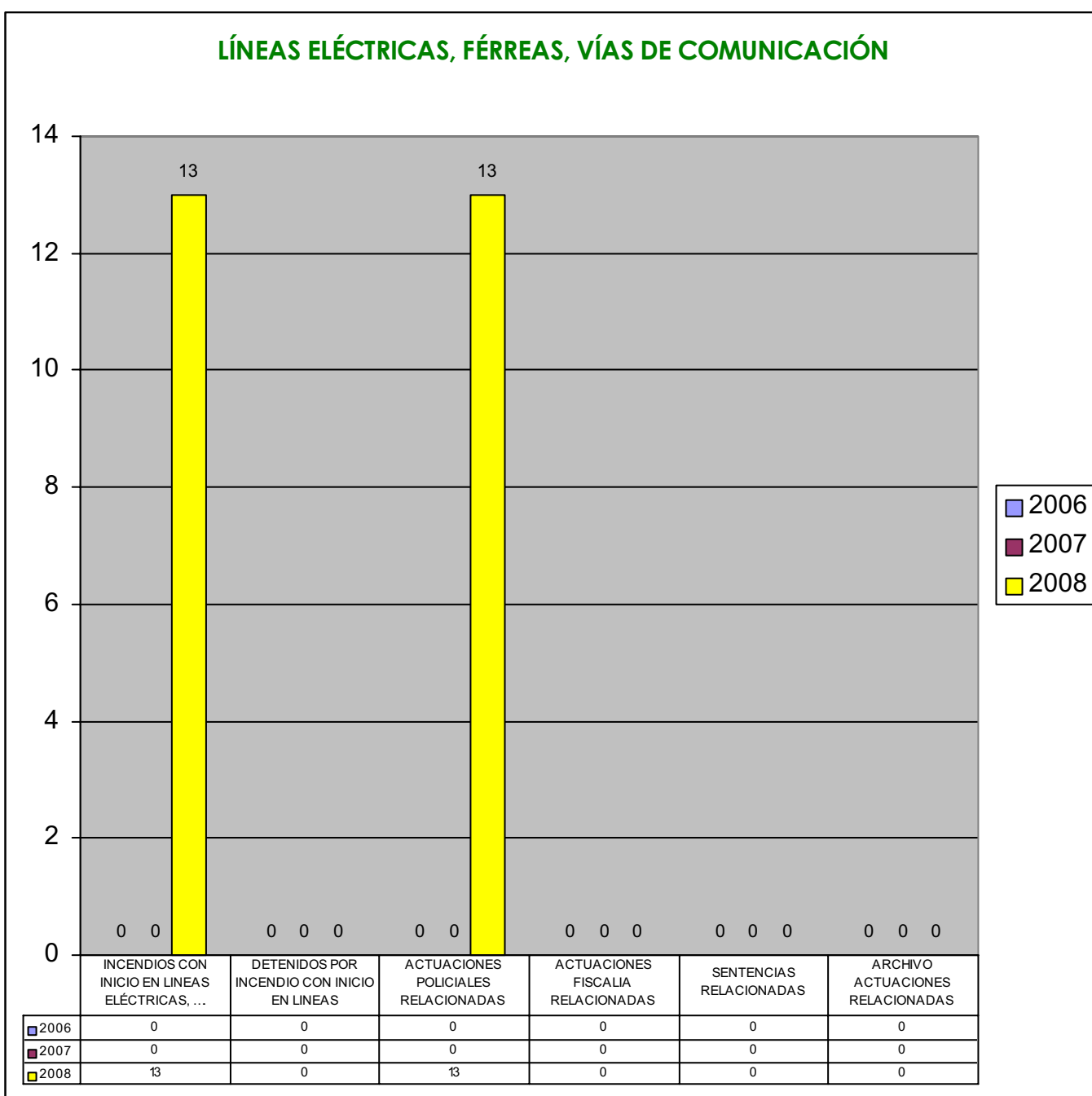
ÁREAS RECREATIVAS	2006	2007	2008
CENSADAS AÑO ANTERIOR	0	0	0
AREAS ELIMINADAS	0	0	0
AREAS MINORIZAN ACTIVIDAD	0	0	0
AUMENTO ANUAL AREAS RECREATIVAS	0	0	0
INCENDIOS CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	0	7
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	0	0	7



3.2.3.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN	2006	2007	2008
INCENDIOS CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS,	0	0	13
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS, ...	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	0	13
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	0	0	26

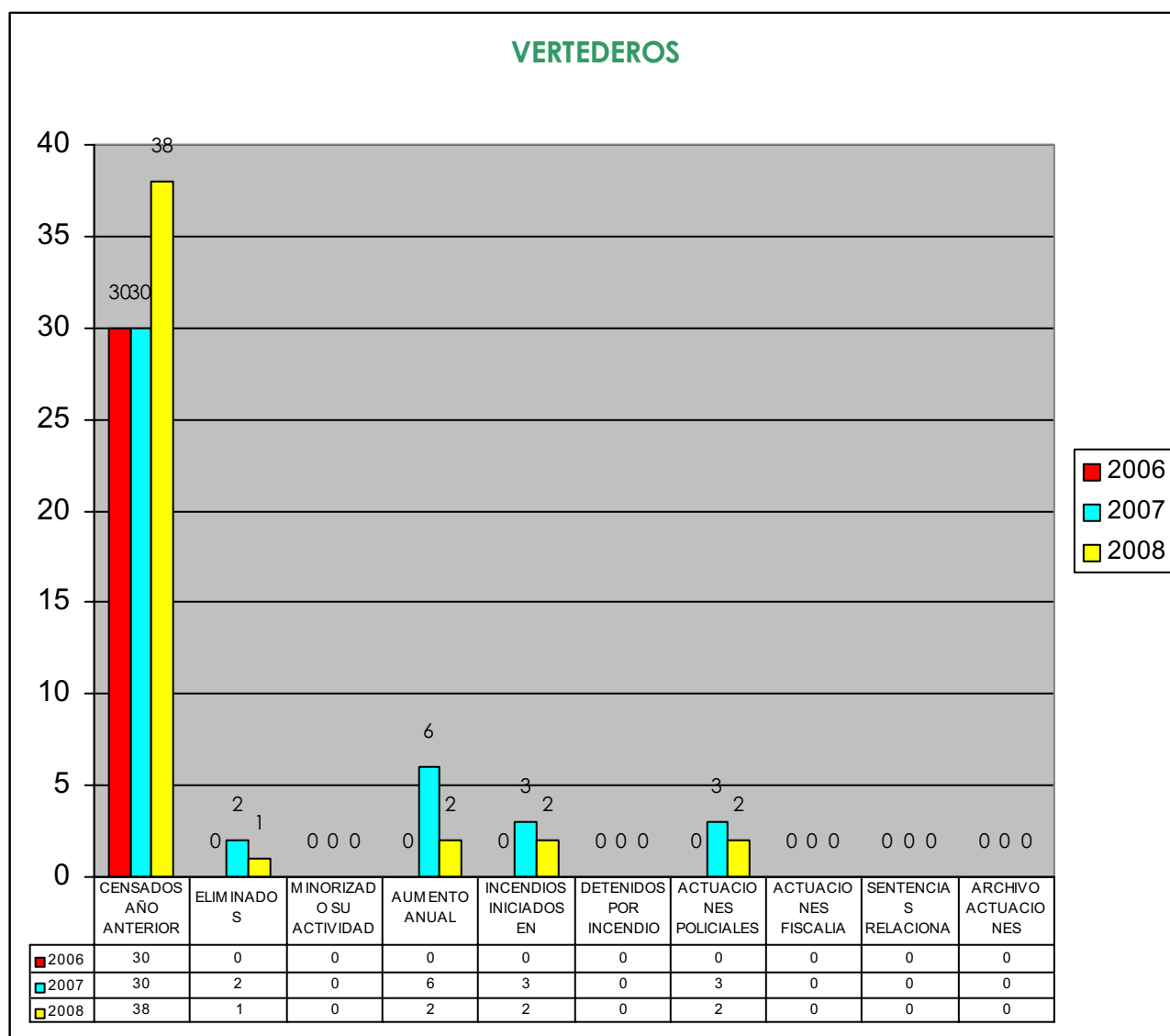
LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN



3.2.4.- AGENTES RURALES DE CATALUÑA

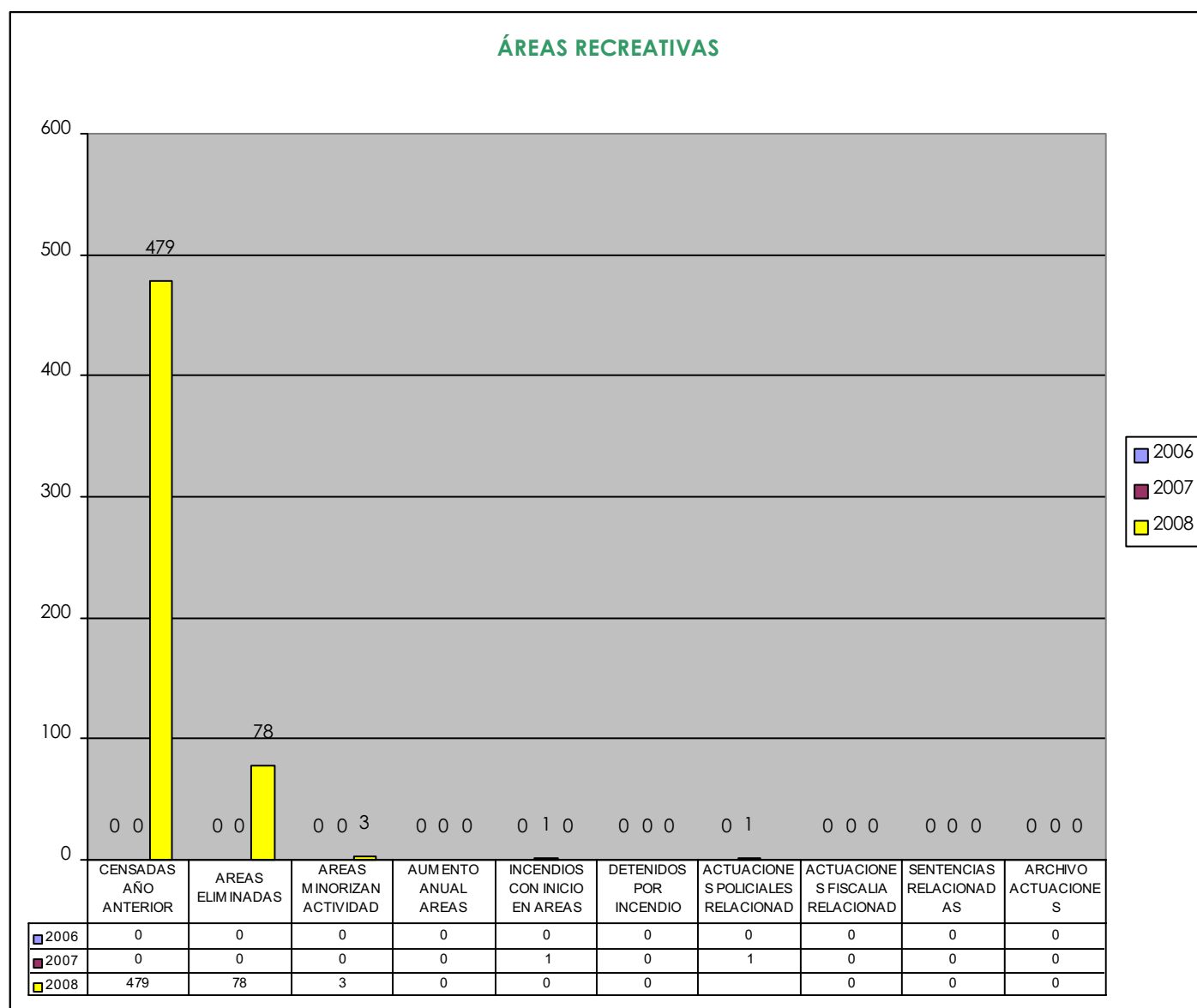
3.2.4.1.- VERTEDEROS

VERTEDEROS	2006	2007	2008
CENSADOS AÑO ANTERIOR	30	30	38
ELIMINADOS	0	2	1
MINORIZADO SU ACTIVIDAD	0	0	0
AUMENTO ANUAL	0	6	2
INCENDIOS INICIADOS EN VERTEDERO	0	3	2
DETENIDOS POR INCENDIO INICIO EN VERTEDERO	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	3	2
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	30	44	45



3.2.4.2.- AREAS RECREATIVAS

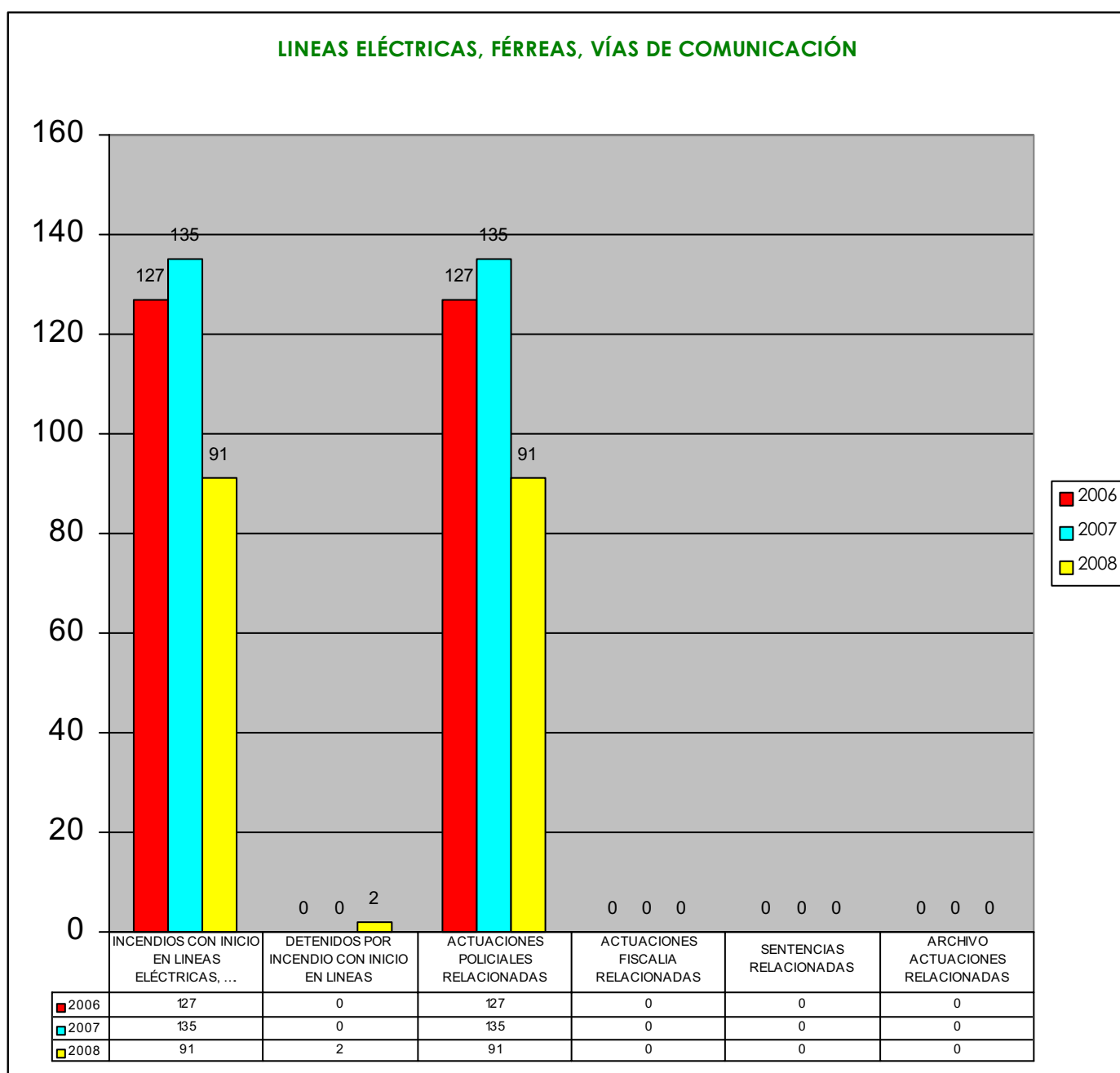
AREAS RECREATIVAS	2006	2007	2008
CENSADAS AÑO ANTERIOR	0	0	479
AREAS ELIMINADAS	0	0	78
AREAS MINORIZAN ACTIVIDAD	0	0	3
AUMENTO ANUAL AREAS RECREATIVAS	0	0	0
INCENDIOS CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	1	0
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	1	0
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	0	2	560



3.2.4.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN	2006	2007	2008
INCENDIOS CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS,	127	135	91
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS, ...	0	0	2
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	127	135	91
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	254	270	184

LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

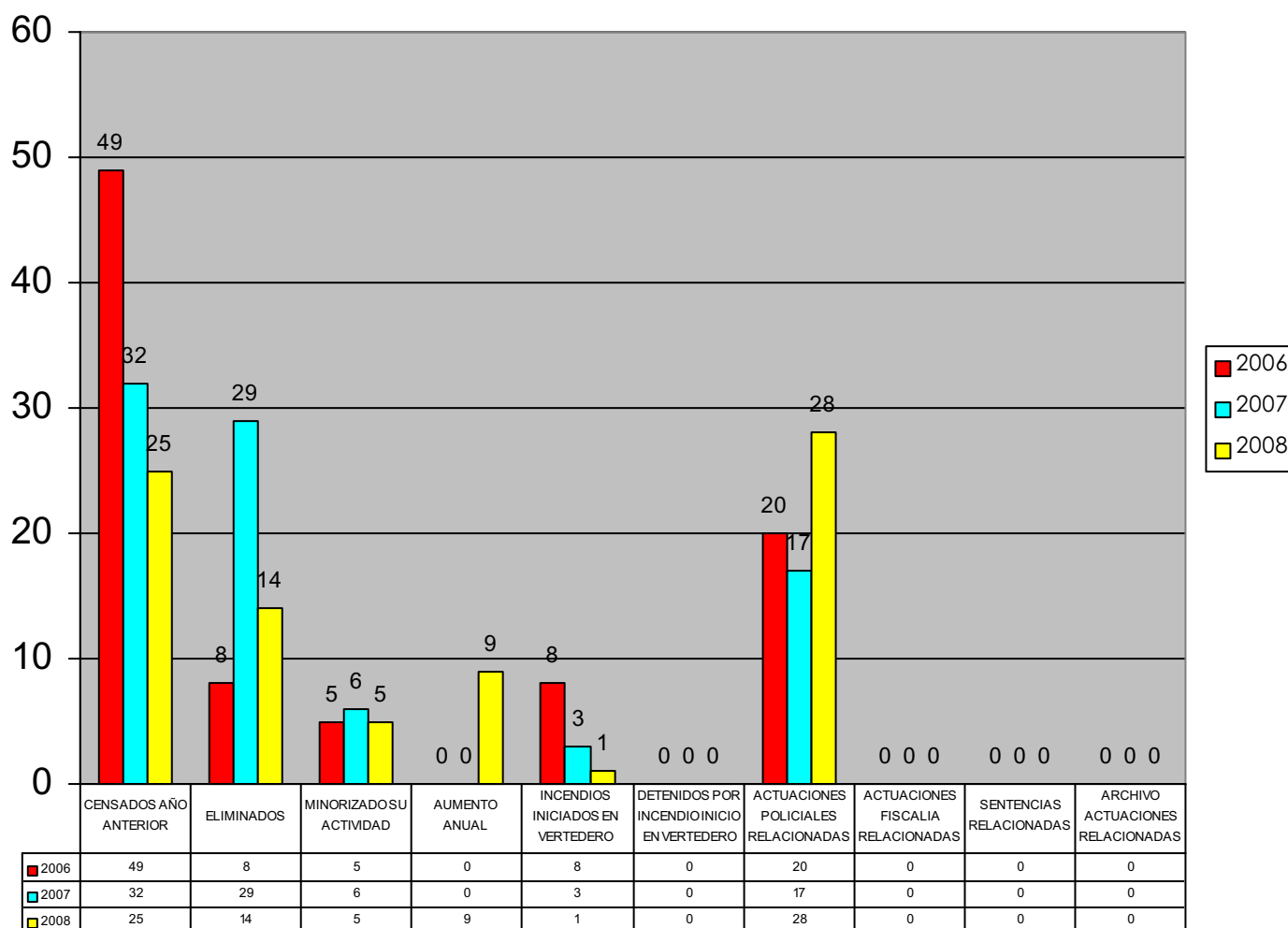


3.2.5.- P.A. GALICIA

3.2.5.1.- VERTEDEROS

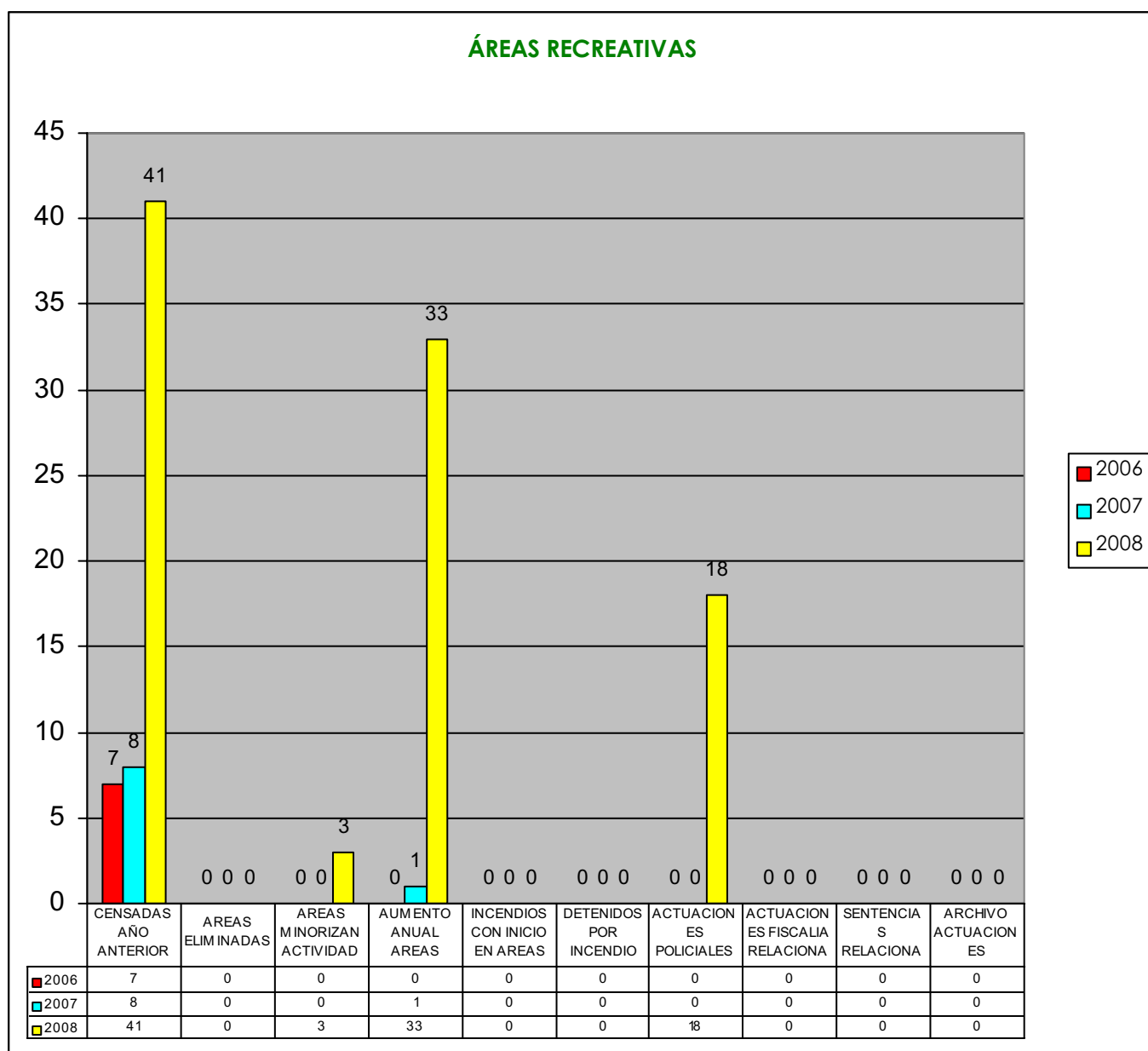
VERTEDEROS	2006	2007	2008
CENSADOS AÑO ANTERIOR	49	32	25
ELIMINADOS	8	29	14
MINORIZADO SU ACTIVIDAD	5	6	5
AUMENTO ANUAL	0	0	9
INCENDIOS INICIADOS EN VERTEDERO	8	3	1
DETENIDOS POR INCENDIO INICIO EN VERTEDERO	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	20	17	28
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	90	87	82

VERTEDEROS



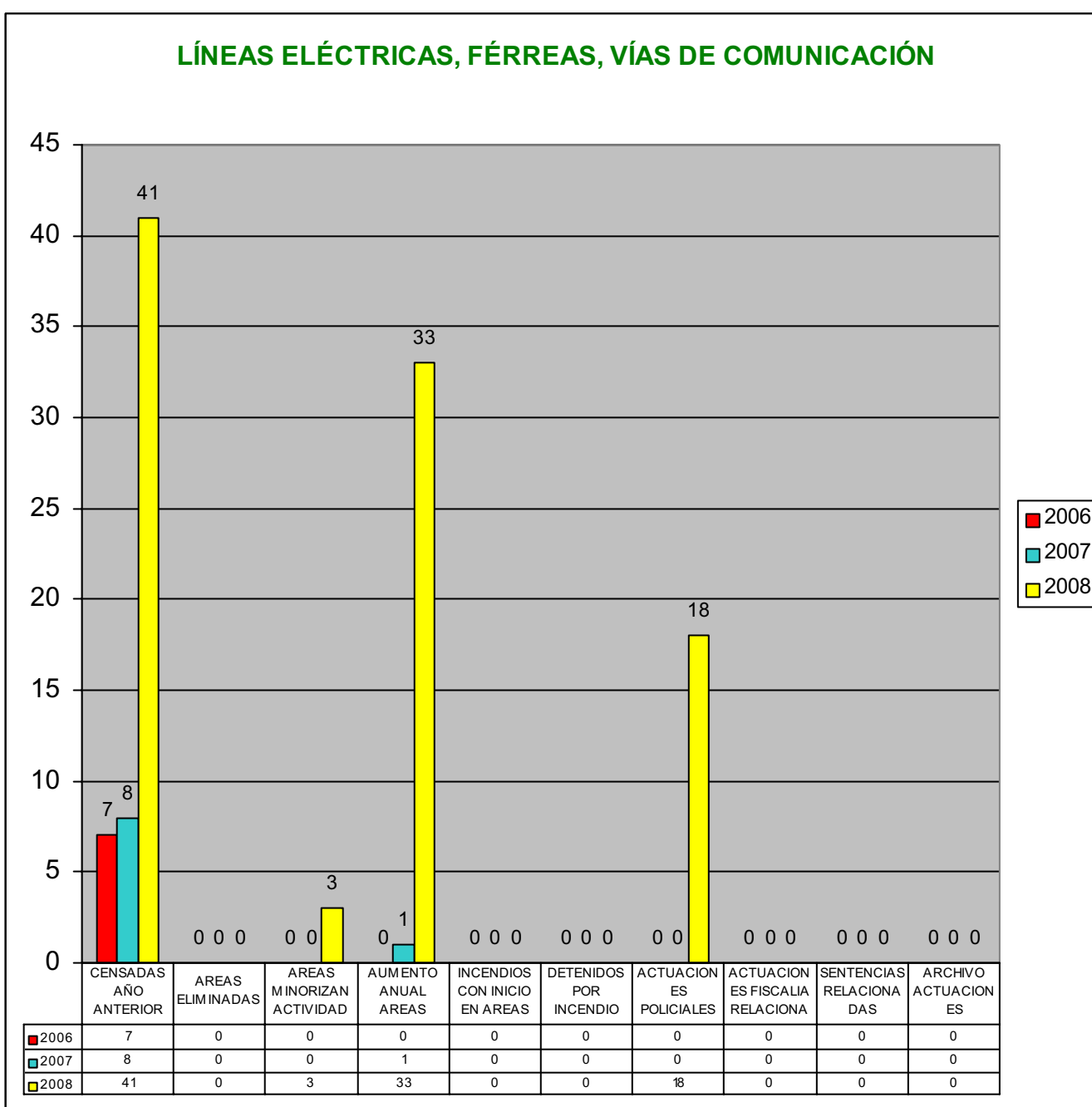
3.2.5.2.- AREAS RECREATIVAS

ÁREAS RECREATIVAS	2006	2007	2008
CENSADAS AÑO ANTERIOR	7	8	41
AREAS ELIMINADAS	0	0	0
AREAS MINORIZAN ACTIVIDAD	0	0	3
AUMENTO ANUAL AREAS RECREATIVAS	0	1	33
INCENDIOS CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	0	18
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	7	9	95



3.2.5.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN	2006	2007	2008
INCENDIOS CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS, ...	45	23	15
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS, ...	7	3	3
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	19	11	8
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	71	37	26

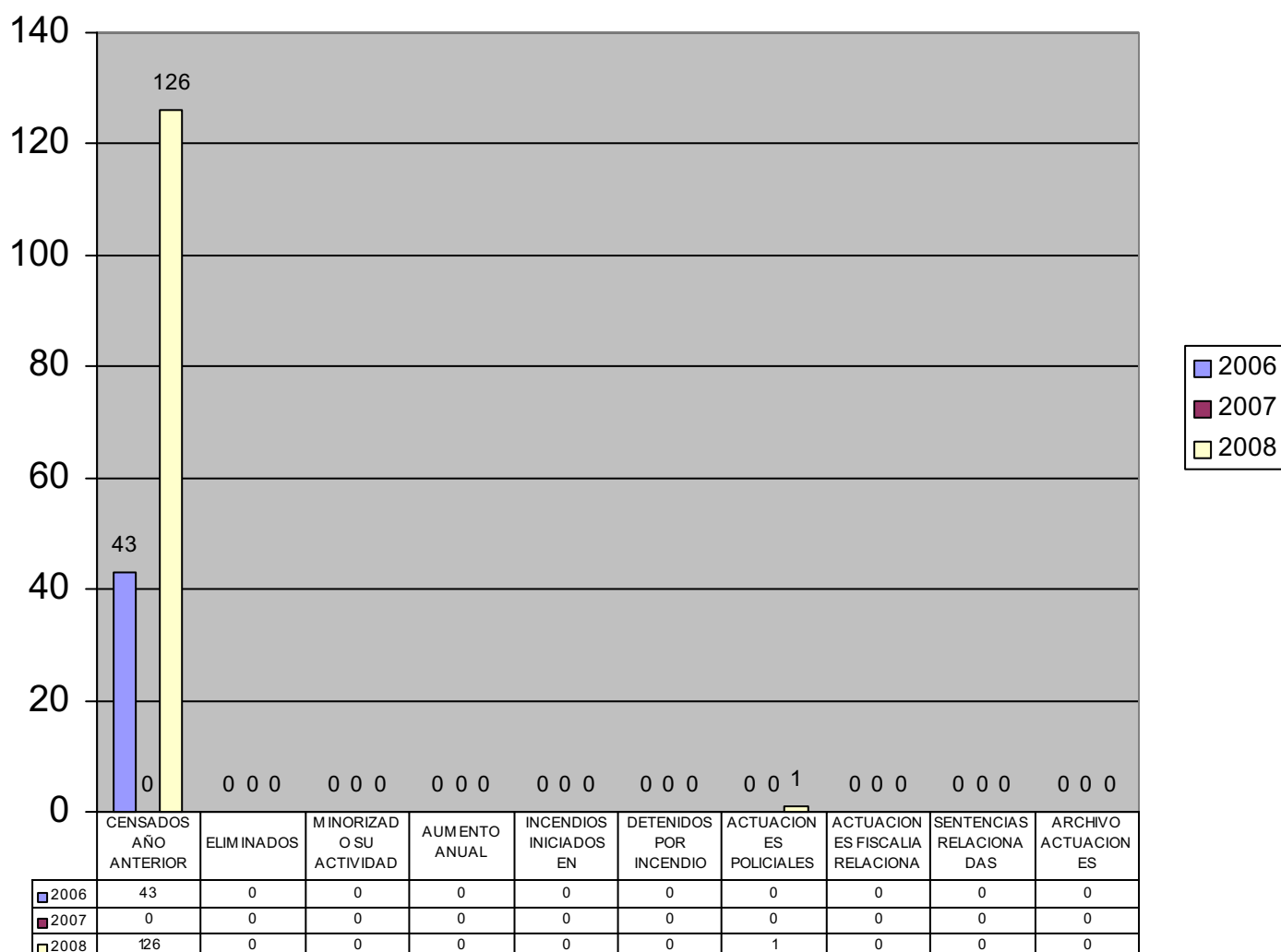


3.2.6.- P.A. NAVARRA

3.2.6.1.- VERTEDEROS

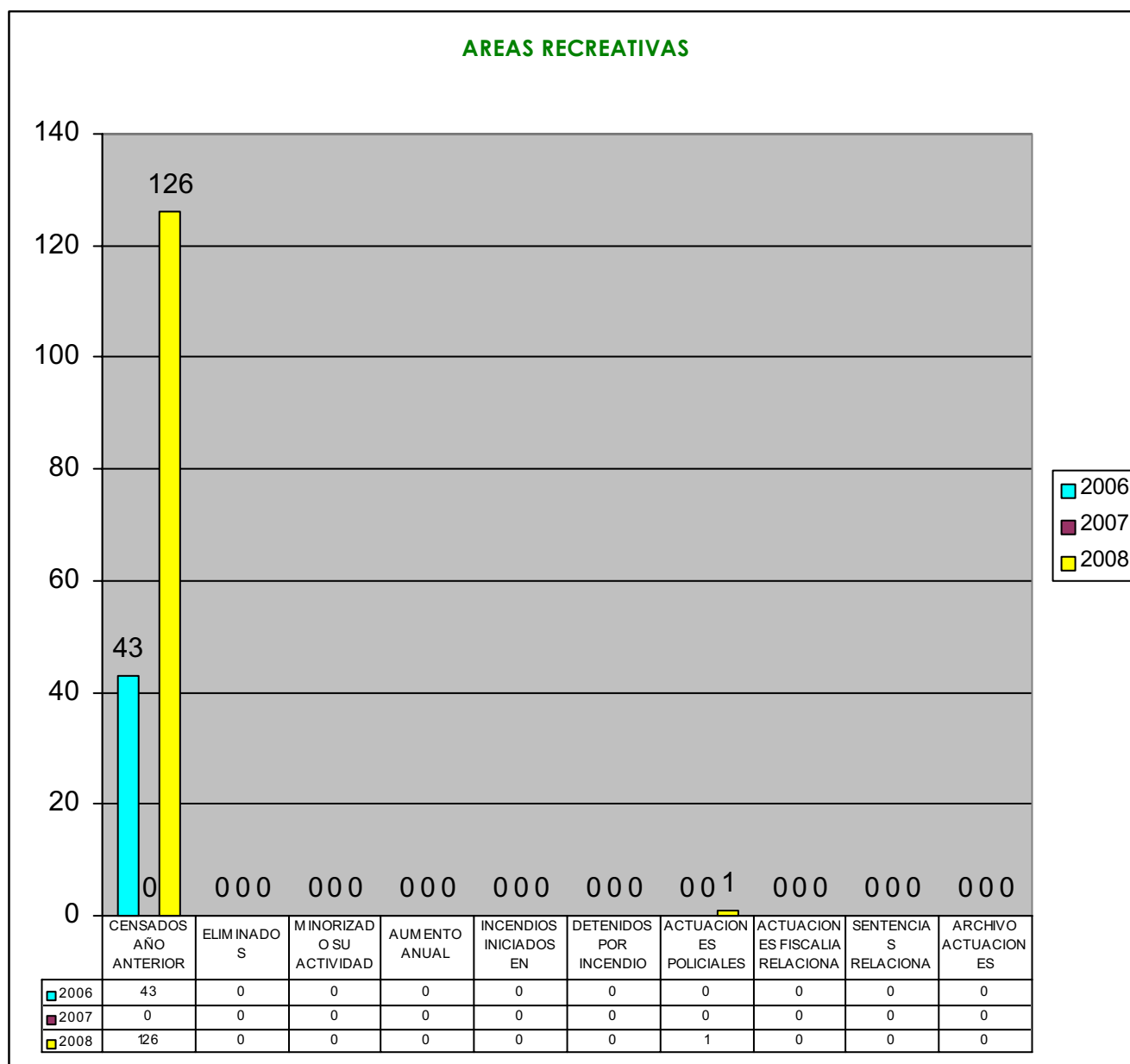
VERTEDEROS	2006	2007	2008
CENSADOS AÑO ANTERIOR	43	0	126
ELIMINADOS	0	0	0
MINORIZADO SU ACTIVIDAD	0	0	0
AUMENTO ANUAL	0	0	0
INCENDIOS INICIADOS EN VERTEDERO	0	0	0
DETENIDOS POR INCENDIO INICIO EN VERTEDERO	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	0	1
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	43	0	127

VERTEDEROS



3.2.6.2.- AREAS RECREATIVAS

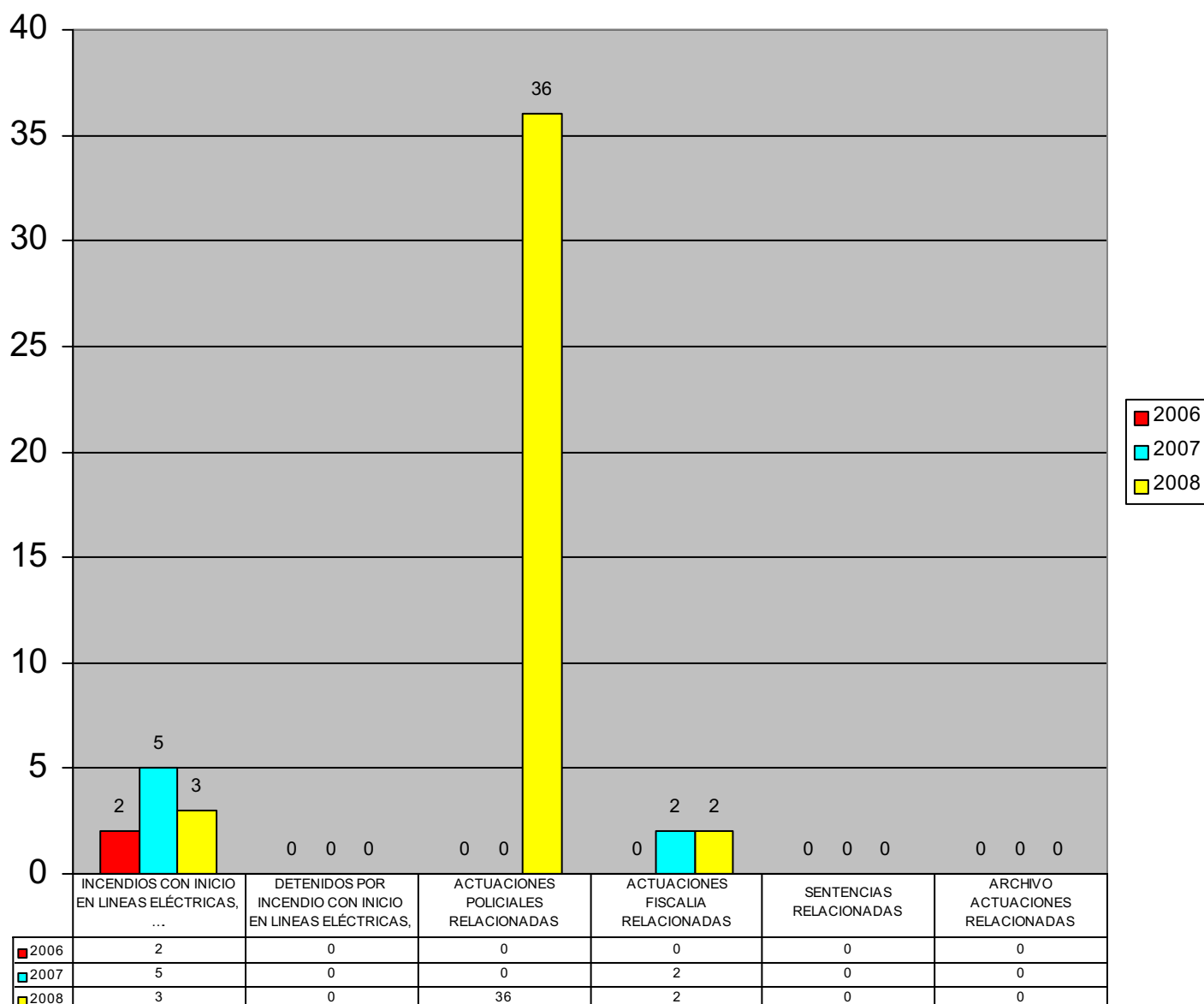
ÁREAS RECREATIVAS	2006	2007	2008
CENSADAS AÑO ANTERIOR	0	0	43
AREAS ELIMINADAS	0	0	0
AREAS MINORIZAN ACTIVIDAD	0	0	0
AUMENTO ANUAL AREAS RECREATIVAS	0	0	0
INCENDIOS CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	0	1
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	0	0	44



3.2.6.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN	2006	2007	2008
INCENDIOS CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS,	2	5	3
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS, ...	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	0	36
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	2	2
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	2	7	41

LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN



3.2.7.- P.A. PAIS VASCO

3.2.7.1.- VERTEDEROS

VERTEDEROS	2006	2007	2008
CENSADOS AÑO ANTERIOR	0	0	100
ELIMINADOS	0	0	49
MINORIZADO SU ACTIVIDAD	0	0	14
AUMENTO ANUAL	0	0	19
INCENDIOS INICIADOS EN VERTEDERO	0	0	0
DETENIDOS POR INCENDIO INICIO EN VERTEDERO	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	0	15
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	1
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	0	0	0

3.2.7.2.- AREAS RECREATIVAS

AREAS RECREATIVAS	2006	2007	2008
CENSADAS AÑO ANTERIOR	0	0	187
AREAS ELIMINADAS	0	0	6
AREAS MINORIZAN ACTIVIDAD	0	0	2
AUMENTO ANUAL AREAS RECREATIVAS	0	0	8
INCENDIOS CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	0	2
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	0	0	0

3.2.7.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

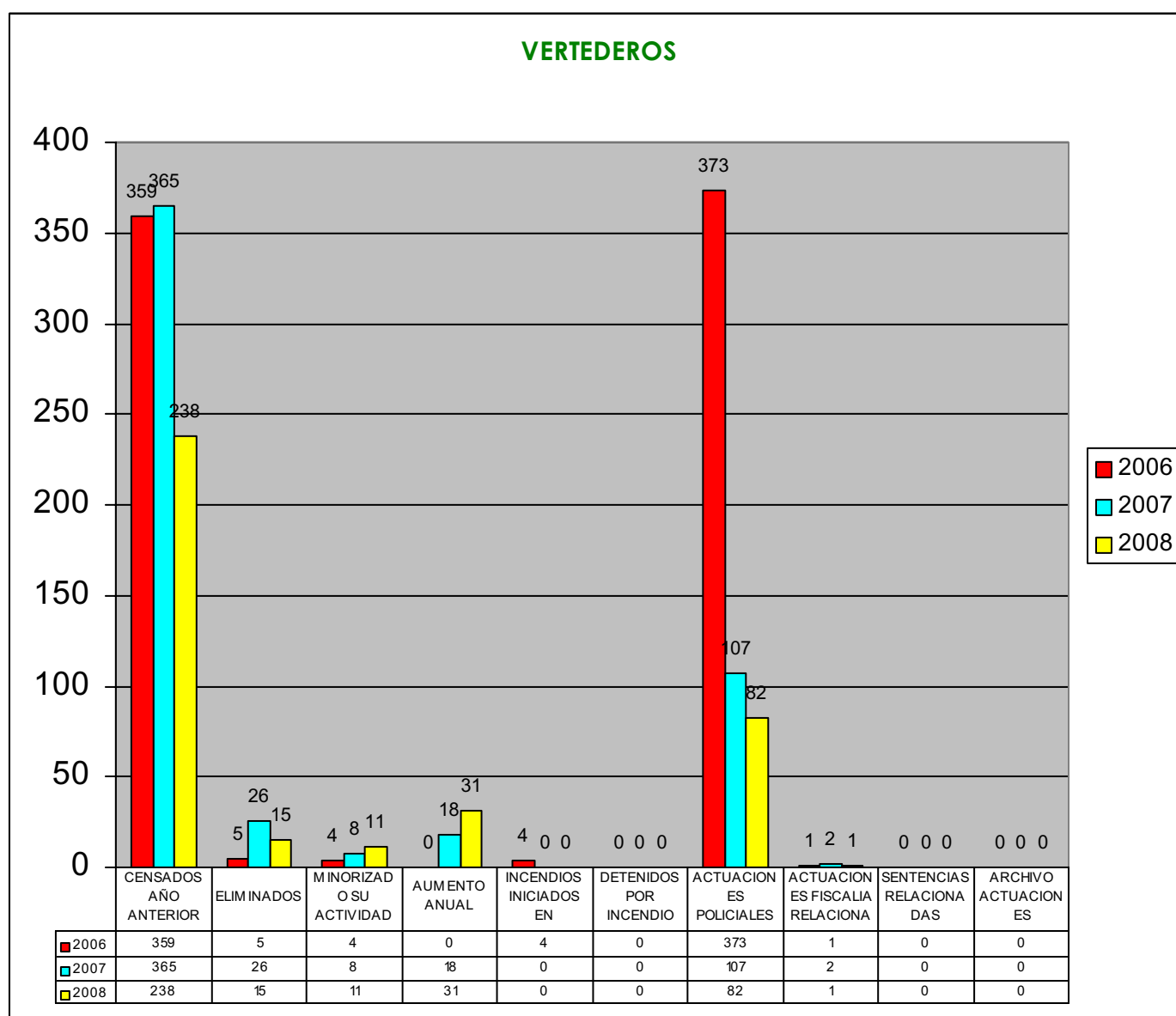
LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN	2006	2007	2008
INCENDIOS CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS,	0	0	3
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS, ...	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	0	3
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	0	0	0



3.2.8.- P.A. VALENCIA

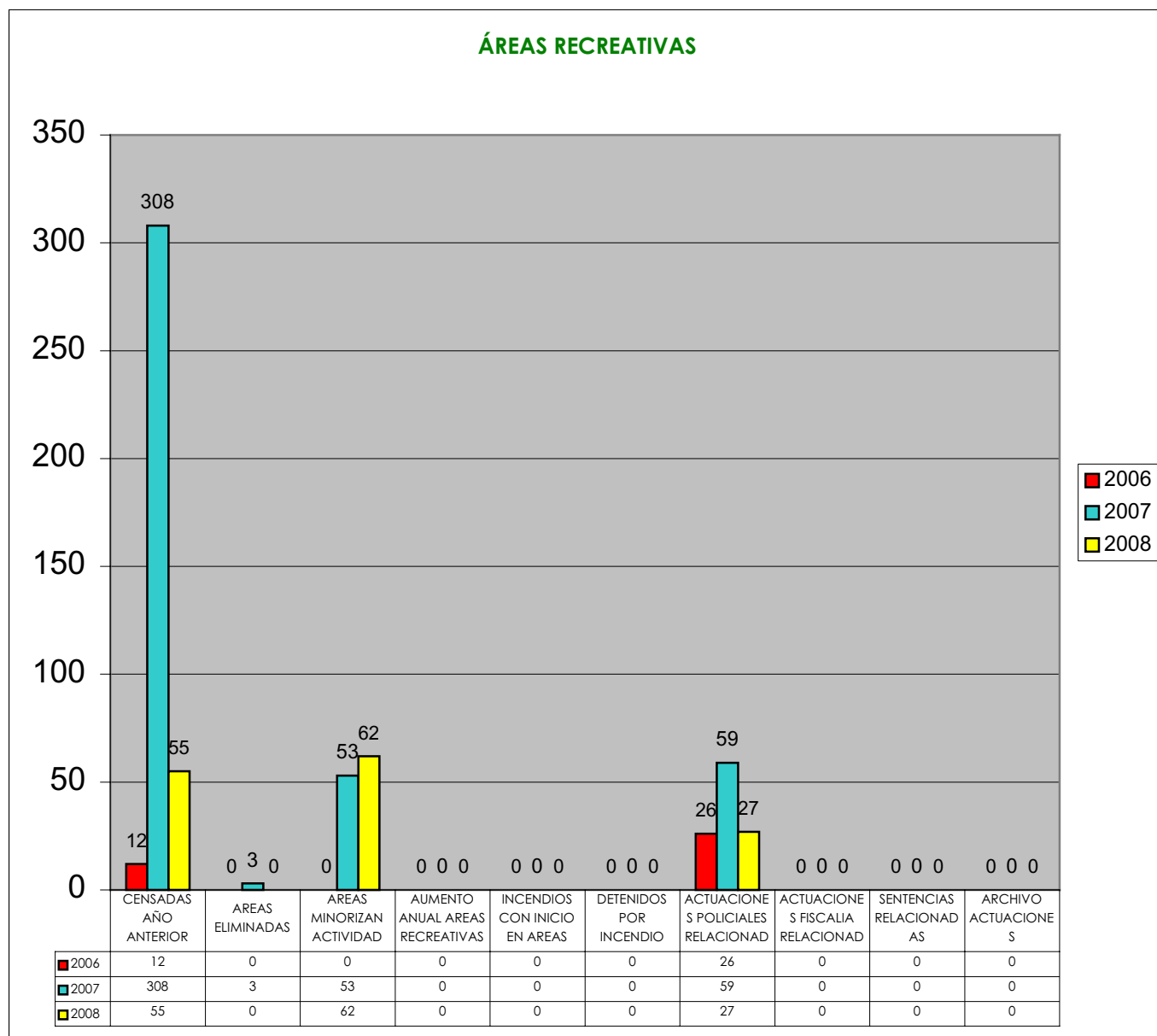
3.2.8.1.- VERTEDEROS

VERTEDEROS	2006	2007	2008
CENSADOS AÑO ANTERIOR	359	365	238
ELIMINADOS	5	26	15
MINORIZADO SU ACTIVIDAD	4	8	11
AUMENTO ANUAL	0	18	31
INCENDIOS INICIADOS EN VERTEDERO	4	0	0
DETENIDOS POR INCENDIO INICIO EN VERTEDERO	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	373	107	82
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	1	2	1
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	378	109	83



3.2.8.2.- AREAS RECREATIVAS

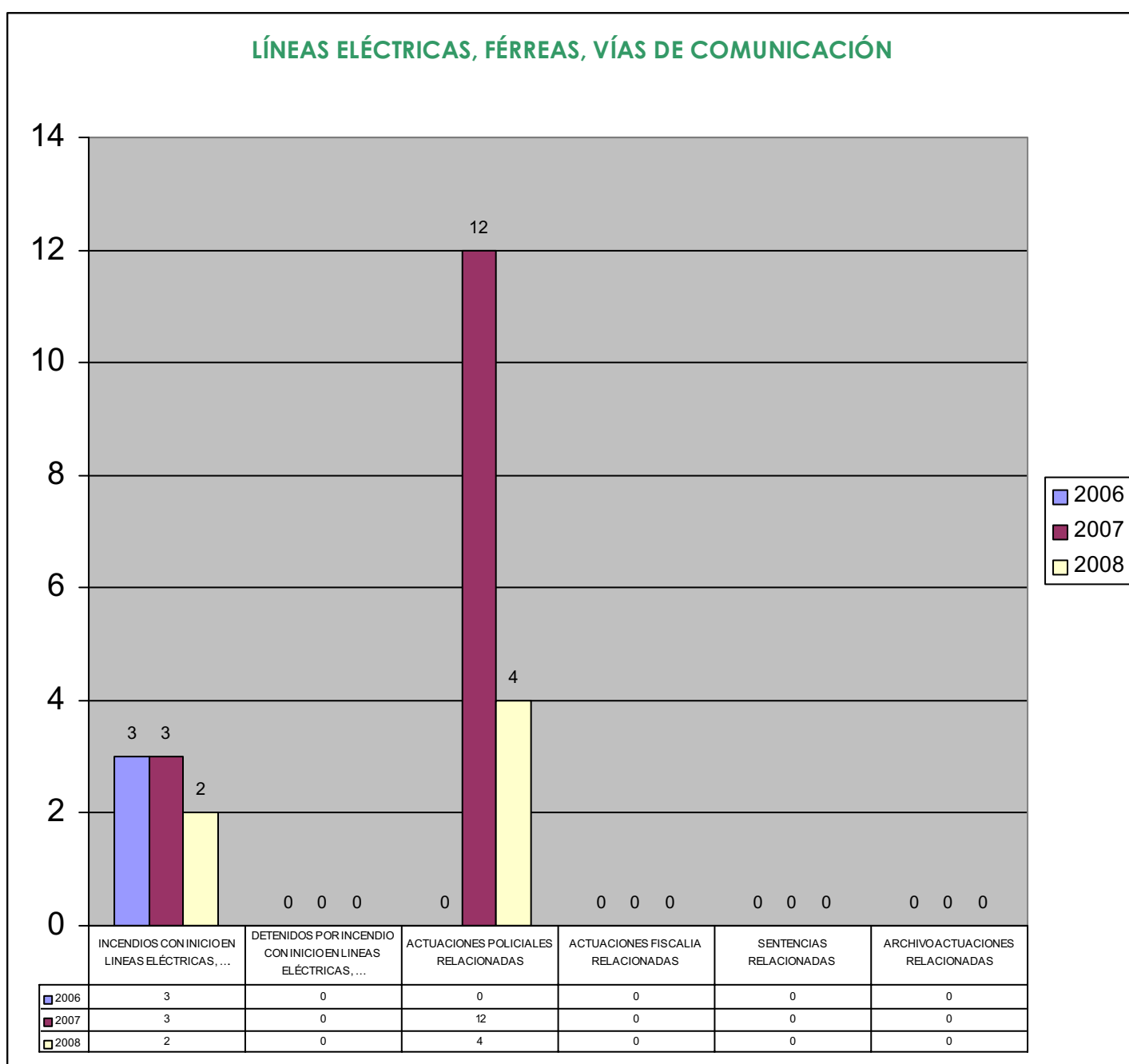
ÁREAS RECREATIVAS	2006	2007	2008
CENSADAS AÑO ANTERIOR	12	308	55
AREAS ELIMINADAS	0	3	0
AREAS MINORIZAN ACTIVIDAD	0	53	62
AUMENTO ANUAL AREAS RECREATIVAS	0	0	0
INCENDIOS CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN AREAS RECREATIVAS	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	26	59	27
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	26	59	27



3.2.8.3.- LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN

LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN	2006	2007	2008
INCENDIOS CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS,	3	3	2
DETENIDOS POR INCENDIO CON INICIO EN LINEAS ELÉCTRICAS, ...	0	0	0
ACTUACIONES POLICIALES RELACIONADAS	0	12	4
ACTUACIONES FISCALIA RELACIONADAS	0	0	0
SENTENCIAS RELACIONADAS	0	0	0
ARCHIVO ACTUACIONES RELACIONADAS	0	0	0
TOTAL	3	15	6

LÍNEAS ELÉCTRICAS, FÉRREAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN



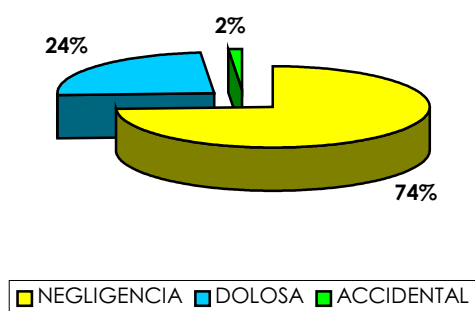


1.- INCENDIOS FORESTALES 2008: TOTAL ESPAÑA

□ El número de incendios forestales en los que se ha imputado o detenido a alguna persona en el año 2008 asciende a 385 casos, del total de 11612 que se han producido en todo el territorio nacional. Por estos hechos se ha imputado/detenido a un total de 436 personas.

□ Entre las causas de origen de fuego se produjeron 287 casos achacables a negligencias o imprudencias, lo que supone el 74,54 % del total.

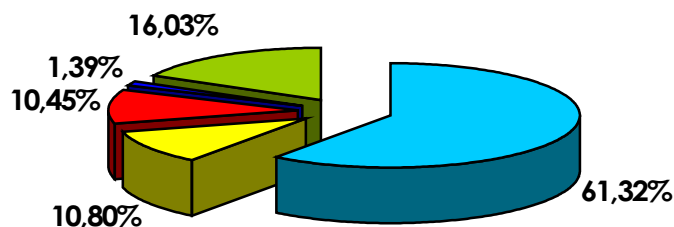
CAUSAS INICIO DE INCENDIOS



□ Entre las causas negligentes o imprudentes más relevantes se encuentran las siguientes:

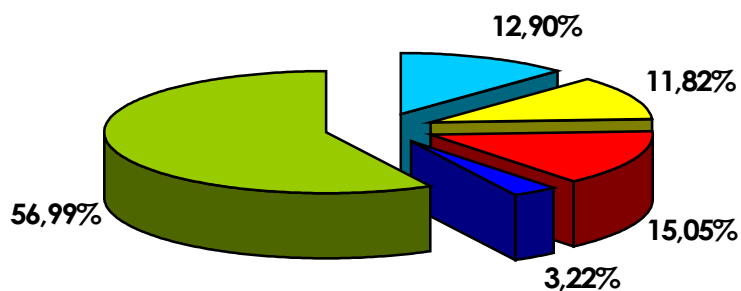
- ❖ La utilización de fuego para limpieza de zonas agrícolas y/o forestales (176 incendios, el 61,32 % de las causas negligentes).
- ❖ El uso de maquinaria (31 incendios, el 10,80 % de las negligencias)
- ❖ Relacionados con la limpieza de zonas próximas a tendidos eléctricos (30 incendios, el 10,45 % de las imprudencias).
- ❖ En relación con el ferrocarril (4 incendios, el 1,39 % de las negligencias).
- ❖ Otras diversas negligencias 50 incendios (16,03% de las mismas.)

TIPOS DE NEGLIGENCIAS QUE ORIGINAN INCENDIOS CON DETENIDO / IMPUTADO



□ En 93 de los casos (24,15%) se ha podido detectar dolo por parte del supuesto autor de haber iniciado el incendio. Dentro de estos, 12 de los incendios (12,90% de las causas dolosas) tienen relación con la regeneración de pastos, 11 (11,82 % de las causas dolosas) con venganzas familiares/vecinales, 14 (15,05 % de las intencionadas) con la actuación de pirómanos y 3 (3,22% de las dolosas) con la de personas con sus facultades mentales perturbadas, en 53 casos (el 56,99% de las causas dolosas) no se ha podido determinar el móvil que las ha motivado.

CAUSAS DOLOSAS MÁS SIGNIFICATIVAS

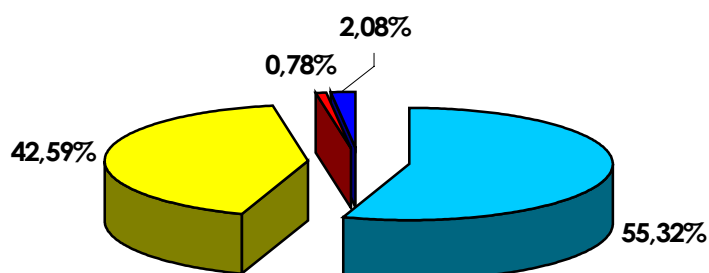


■ REGENERAR PASTOS ■ VENGANZAS ■ PIROMANOS ■ PERTURBADOS ■ OTRAS DOLOSAS

□ En 6 de los casos de incendio forestal (1.55%) el inicio del fuego se produjo por causas accidentales.

□ De los 385 incendios, 213 (55,32%) han afectado a una extensión inferior a 1 hectárea (conato), otros 164 (42,59%) han afectado a extensiones superiores a dicha medida, 3 han tenido la consideración de "gran incendio" (más de 500 Ha.) (0.78 %) y en 8 casos (2,08%) se desconoce la extensión afectada.

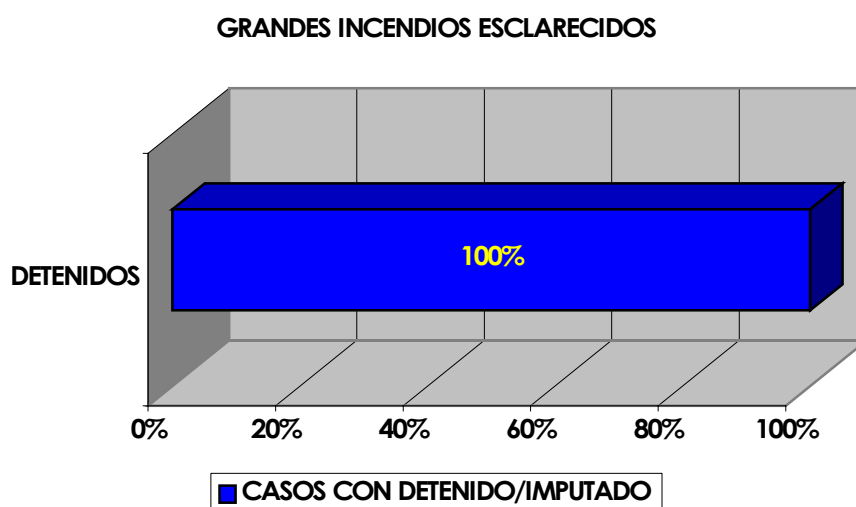
TIPOS DE INCENDIO CON DETENIDO / IMPUTADO POR EXTENSIÓN



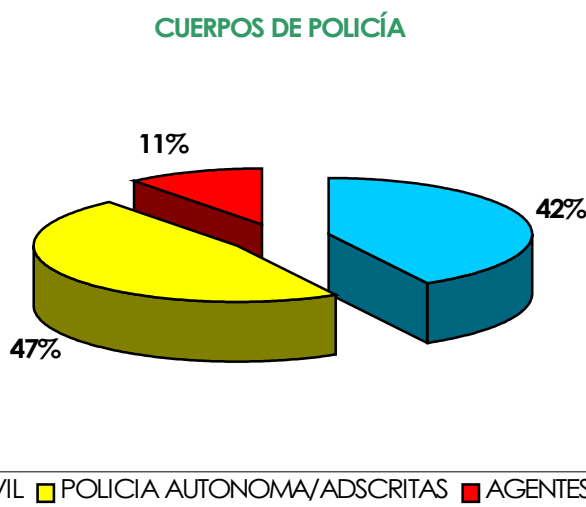
■ CONATOS ■ INCENDIOS ■ GRANDES INCENDIOS ■ DESCONOCE



- Los 3 grandes incendios (más de 500 hectáreas afectadas) ocurridos este año han sido esclarecidos y se ha procedido a la detención/imputación de alguna persona.



- En relación con las Fuerzas de Seguridad que han instruido las diligencias por estos hechos: Guardia Civil ha intervenido en 161 incendios, Policía Autónoma y/o Adscritas en 181 incendios y Agentes Rurales de Cataluña en 43 incendios.



- Estudios Socio-Psicológicos, en relación con esta iniciativa de la Fiscalía consistente en la averiguación del perfil socio-psicológico de las personas que provocan los incendios forestales se han realizado, hasta el 31 de agosto de 2008, 64 test a incendiarios y 16 entrevistas personales, si bien los datos totales de la iniciativa (2007/2008) ascienden a:

Test	Entrevistas
180	20

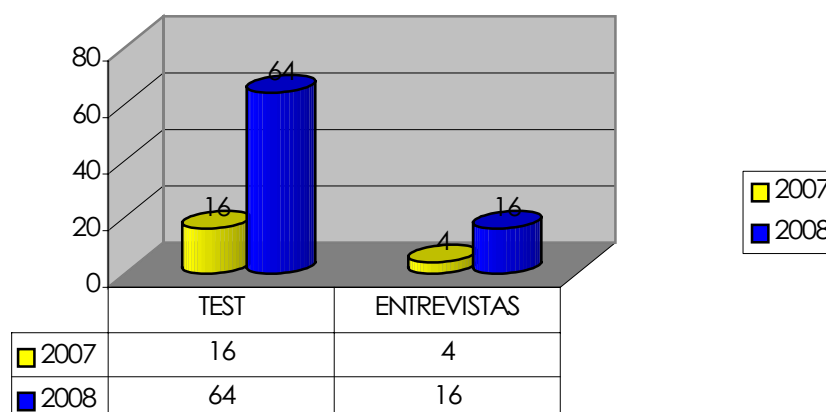


□ La comparativa de los datos entre los años 2007 y 2008 aporta la siguiente información:

❖ En relación con las iniciativas de prevención de incendios forestales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo sobre la eliminación de Vertederos ilegales en zona forestal, control de las condiciones de las conducciones eléctricas y vías férreas y de las instalaciones de utilización lúdica del fuego (barbacoas y otras zonas recreativas) hay que significar que se consolidan los excelentes resultados del año 2007 al solo haberse producido un incendio forestal con inicio en vertedero ilegal. Con respecto a los que se han iniciado en relación con las conducciones eléctricas, se observa un ligero aumento con respecto a los datos del pasado año y los relacionados con la circulación del ferrocarril han disminuido sensiblemente en 2008.

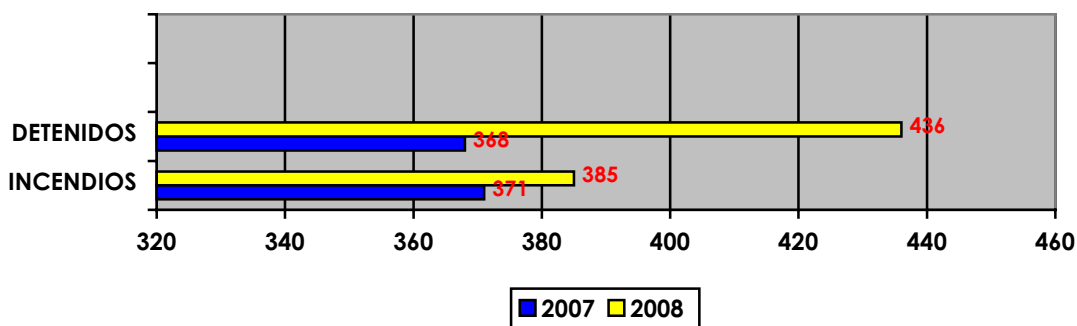
❖ En cuanto a los datos de evolución del estudio psico-social de las personas supuestamente responsables de los delitos de incendio forestal, se han incrementado en un 400% el número de test y entrevistas personales realizadas en el señalado periodo.

EVOLUCIÓN ESTUDIO PSICO SOCIAL INCENDIARIOS



□ Se mantiene la ratio en torno al 3,35 % de casos esclarecidos en el año 2008 y el aumento de incendios forestales ocurridos este año con respecto a 2007, (aumento en torno al 6 %), no ha repercutido en un incremento de casos esclarecidos, que en el año 2007 se situó en el 3,39 %. En cuanto a la proporción de incendios y número de detenidos, se percibe un ligero aumento en el número de siniestros esclarecidos (14 casos), si bien el número de personas detenidas/imputadas por este tipo de ilícito si ha tenido un gran incremento (187,49%) frente a los datos del año anterior.

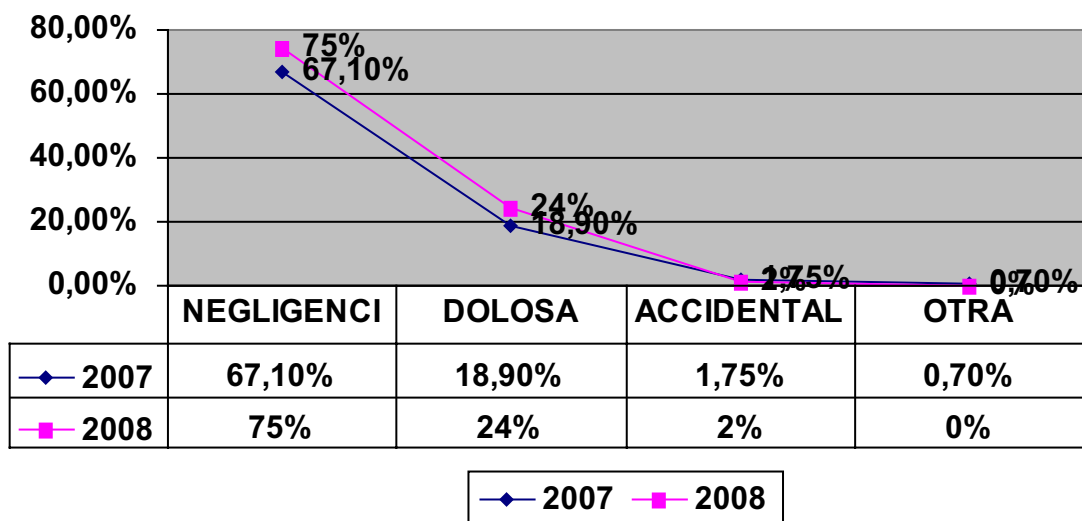
NUMERO INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/IMPOTADO



□ Como se aprecia en el gráfico anterior, el número de incendios esclarecidos en 2008 ha sido de 38 frente a los 271 del año anterior y el número de detenidos se ha incrementado hasta los 445 frente a los 368 de 2007.

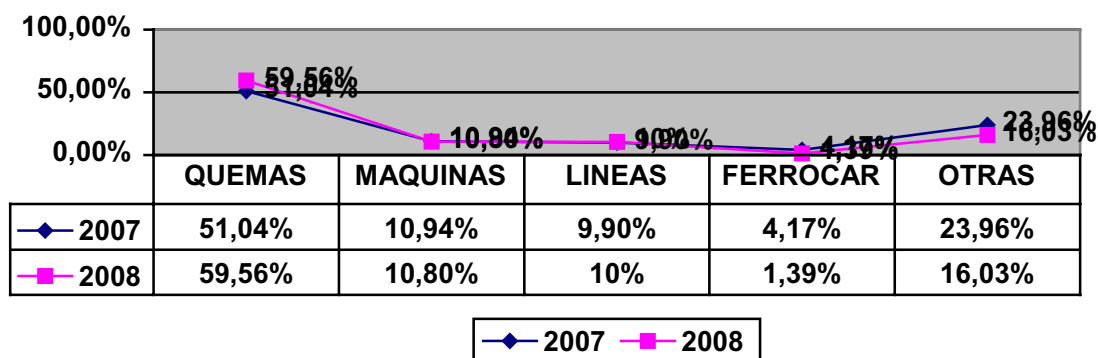
□ Respecto a las causas de inicio de los incendios, se han elevado ligeramente los casos en que se atribuyen a negligencias o imprudencias y en los que se vislumbra intencionalidad, manteniéndose en sus proporciones las otras causas.

CAUSAS INICIO INCENDIOS CON DETENIDO/IMPUTADO



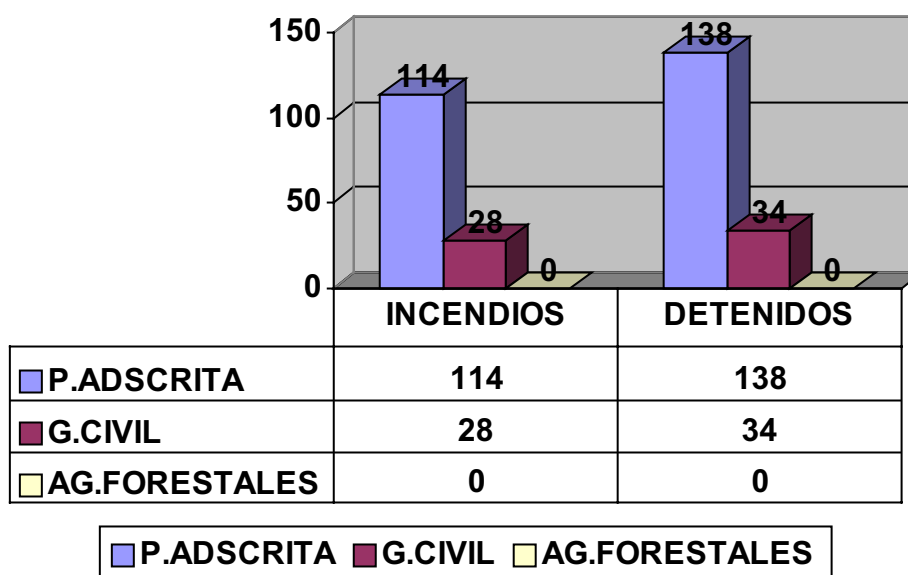
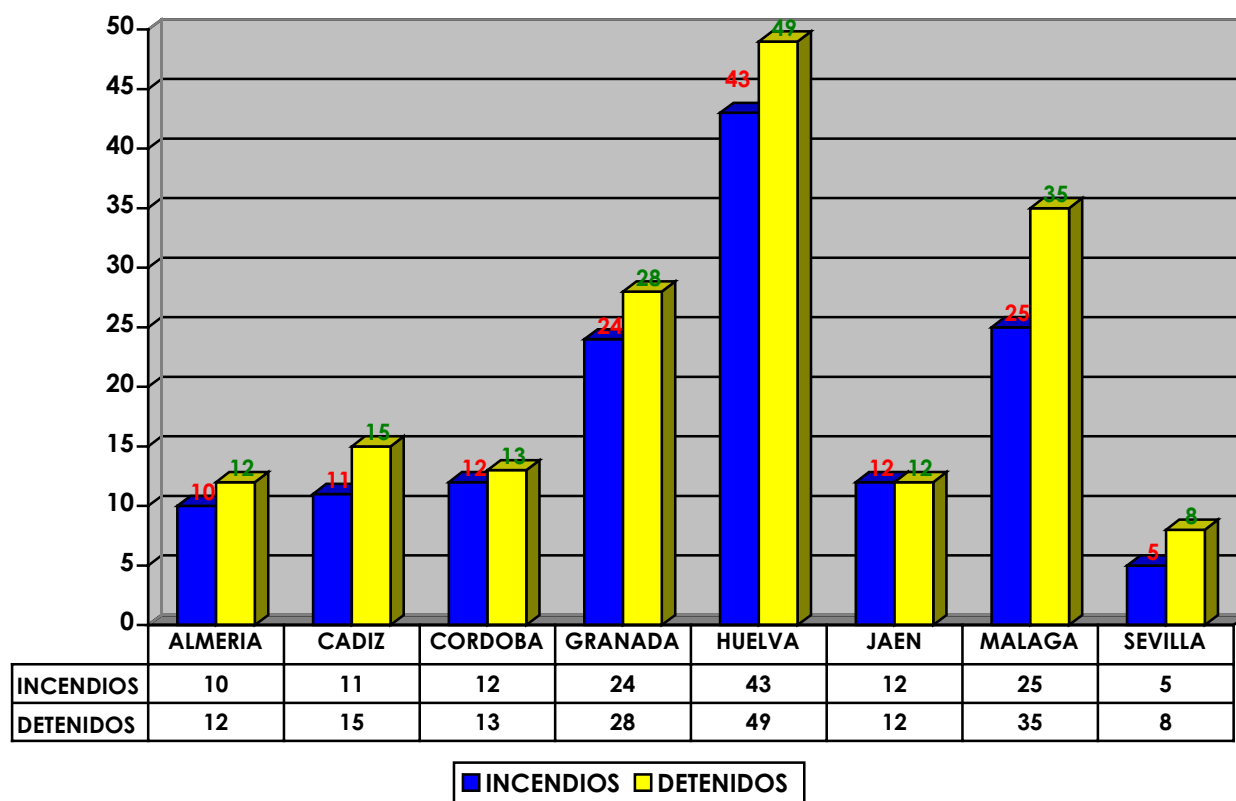
□ Los datos estadísticos existentes en relación con los distintos tipos de negligencias apreciadas como origen de los incendios ponen de manifiesto que se mantienen en sus respectivas posiciones los casos originados por maquinaria agrícola/forestal, al igual que las negligencias en la conservación /mantenimiento de las líneas de conducción eléctrica. Los datos sobre incendios originados como consecuencia de negligencia en lo relativo a la circulación del ferrocarril han tenido una sensible disminución respecto a las mismas fechas del año 2007. Rompe la tendencia de cierta estabilidad del resto de causas de inicio, los incendios ocasionados por negligencia en las quemas forestales/agrícolas que sufren un aumento importante respecto a los datos del año anterior (aproximadamente del 8,5%).

EVOLUCIÓN TIPOS NEGLIGENCIAS



2.- INCENDIOS FORESTALES 2008: DATOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

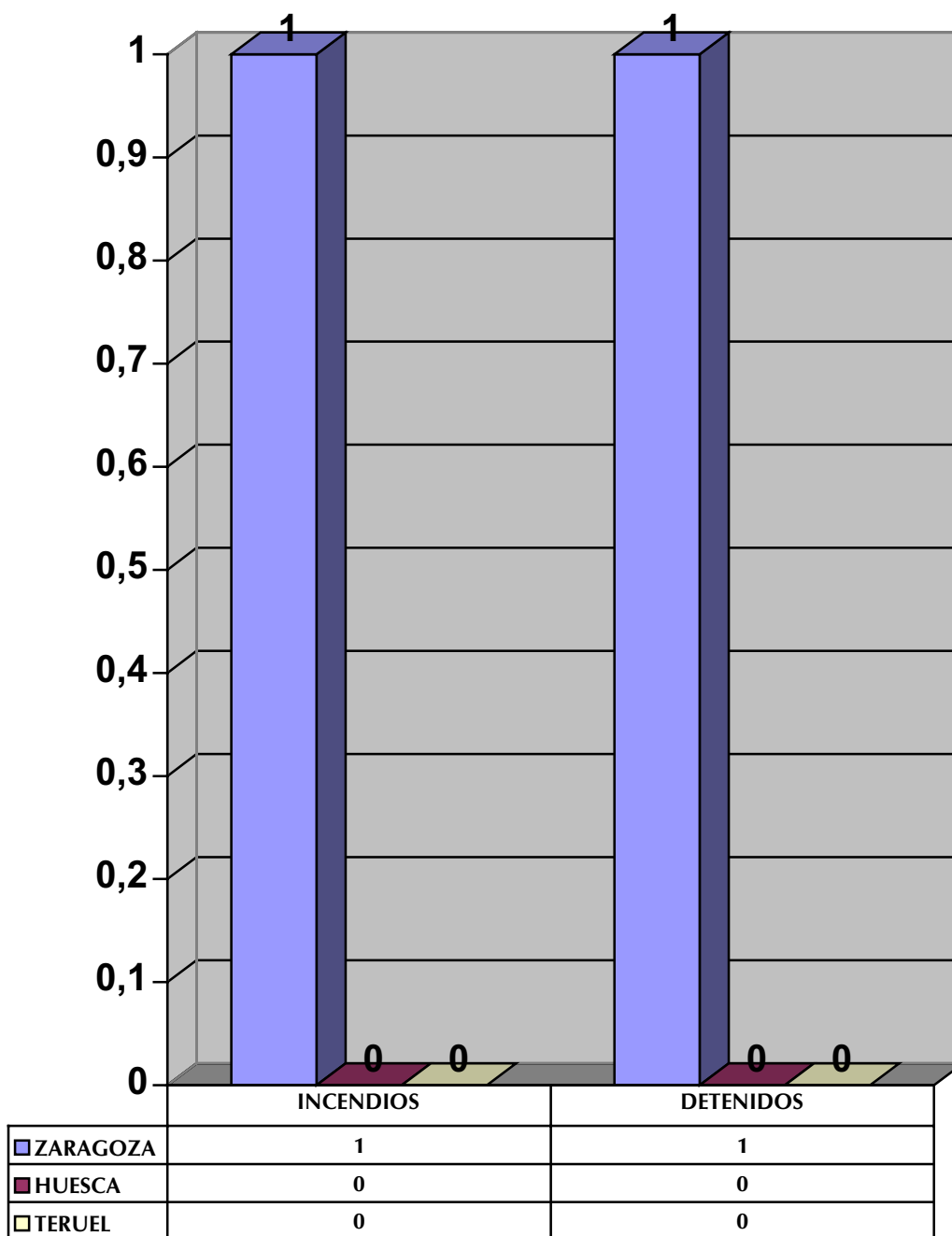
2.1.- ANDALUCÍA



Total	
Incendios	Detenidos
142	172



2.2.- ARAGÓN

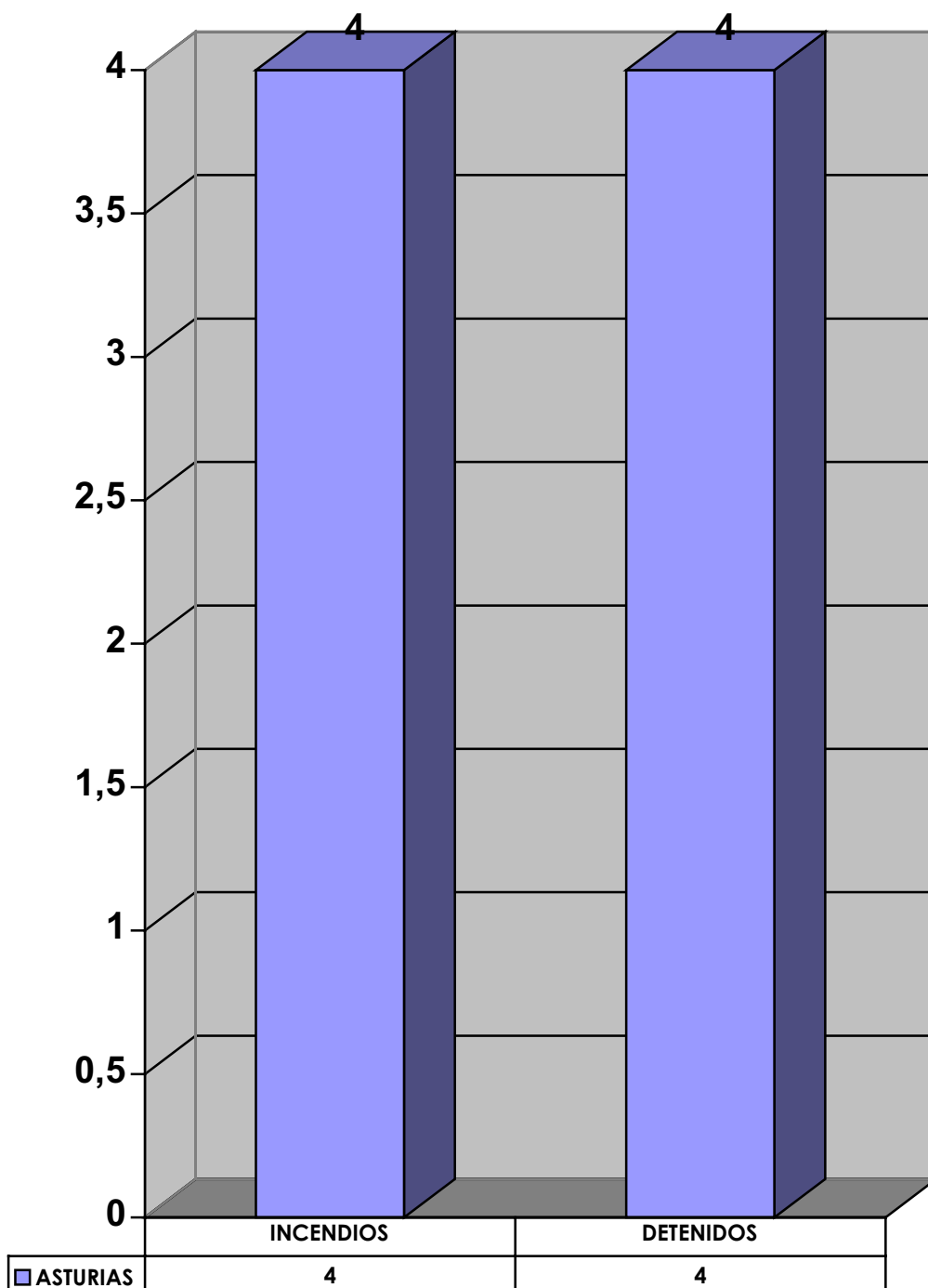


■ ZARAGOZA ■ HUESCA ■ TERUEL

Total	
Incendios	Detenidos
1	1



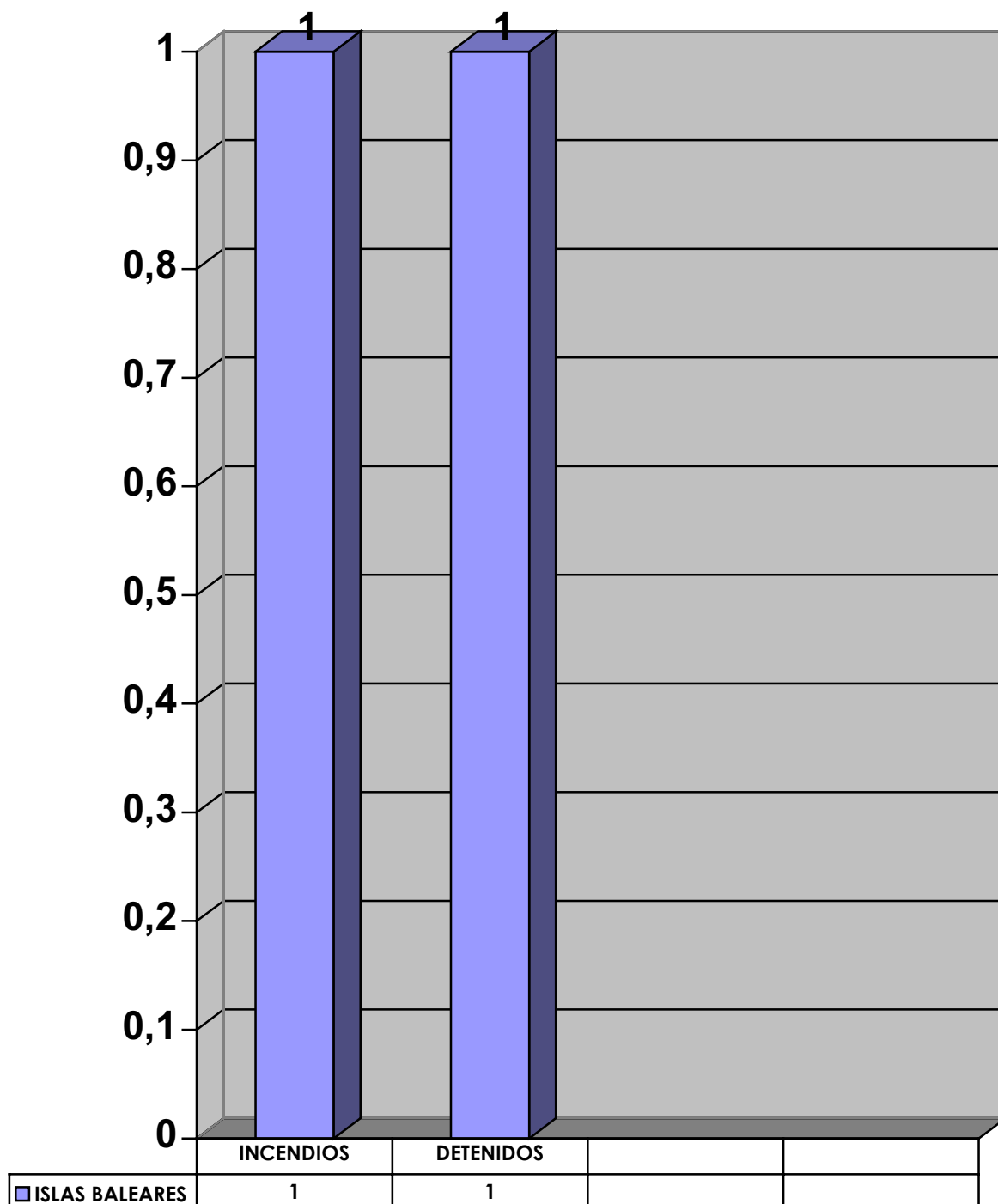
2.3.- PRINCIPADO DE ASTURIAS



■ ASTURIAS



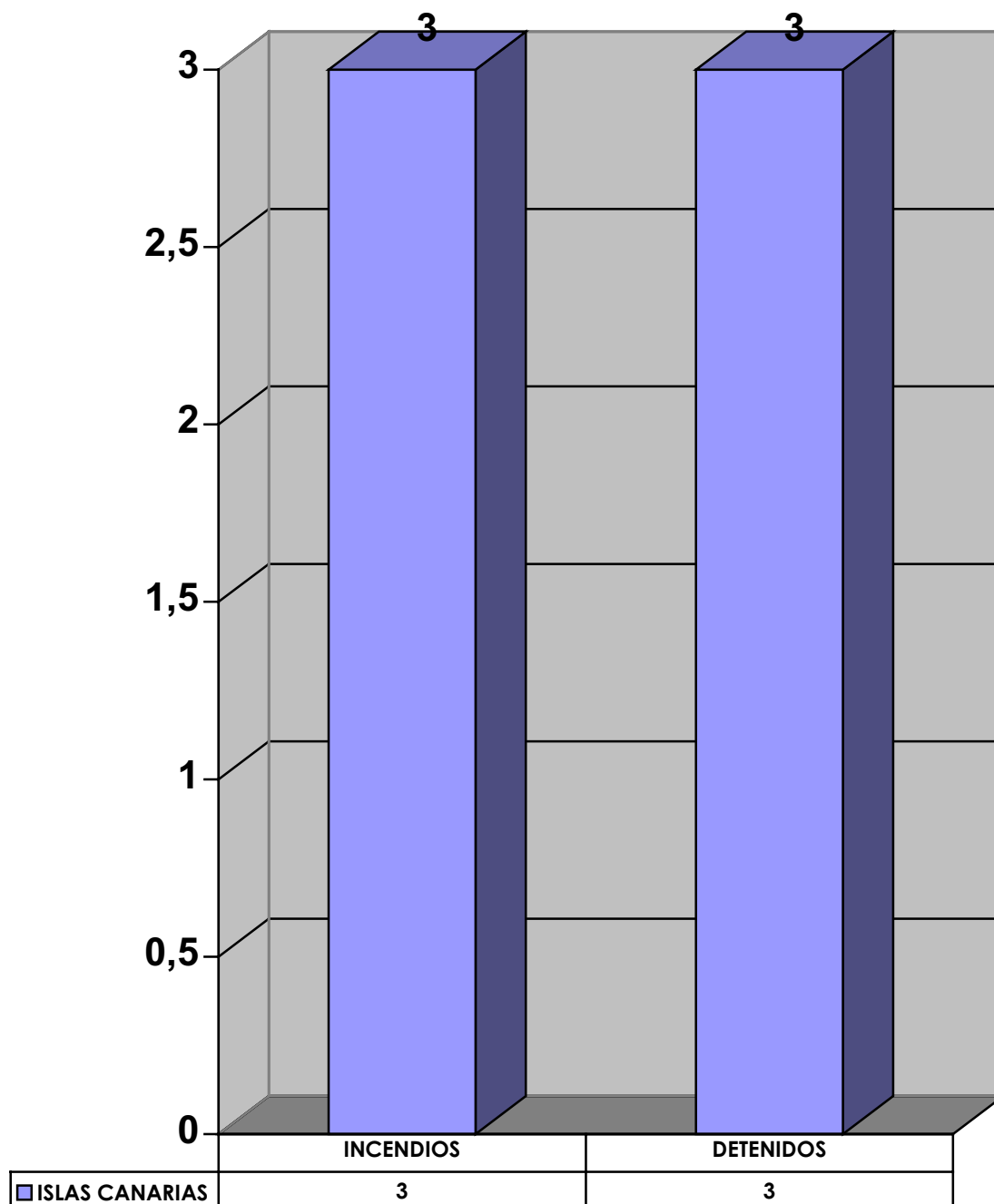
2.4.- ISLAS BALEARES



■ ISLAS BALEARES



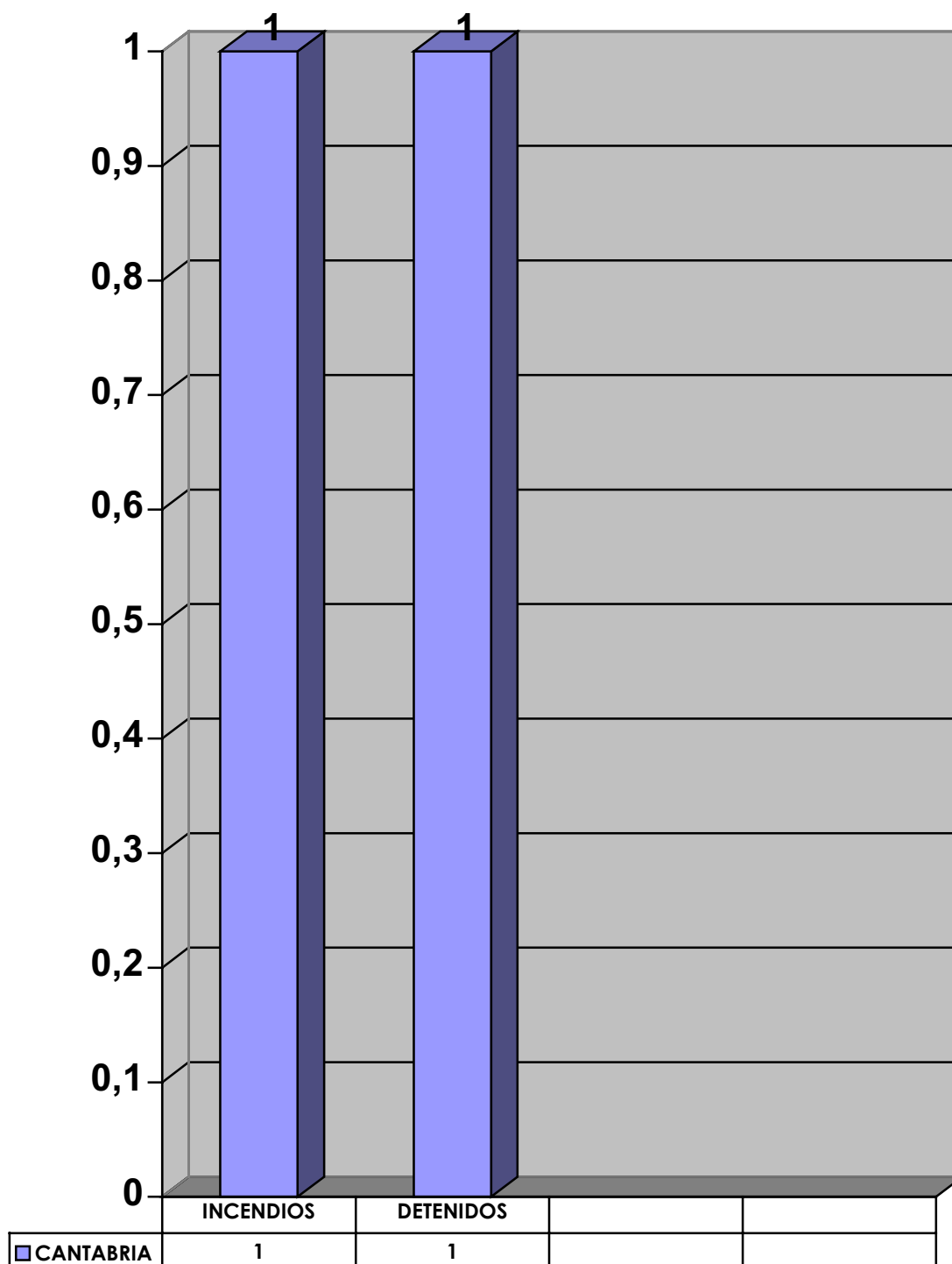
2.5.- ISLAS CANARIAS



ISLAS CANARIAS



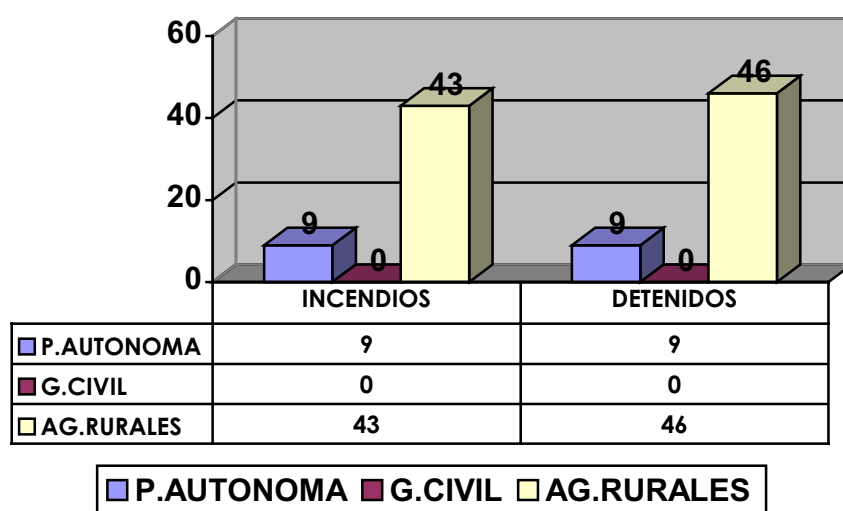
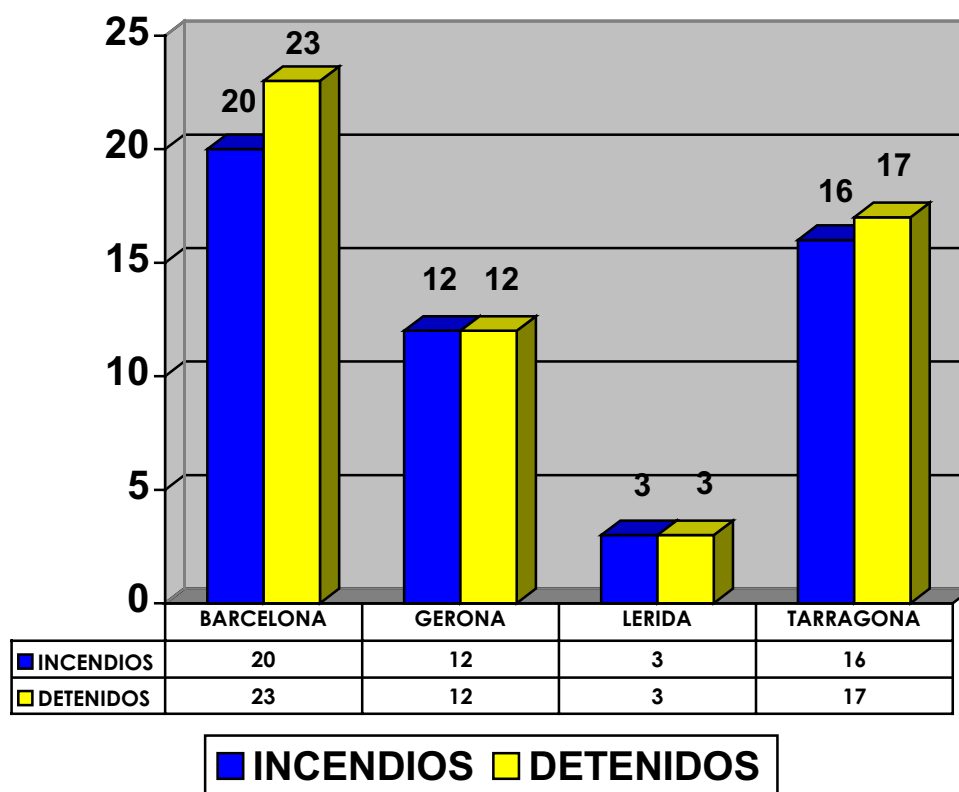
2.6.- CANTABRIA



■ CANTABRIA



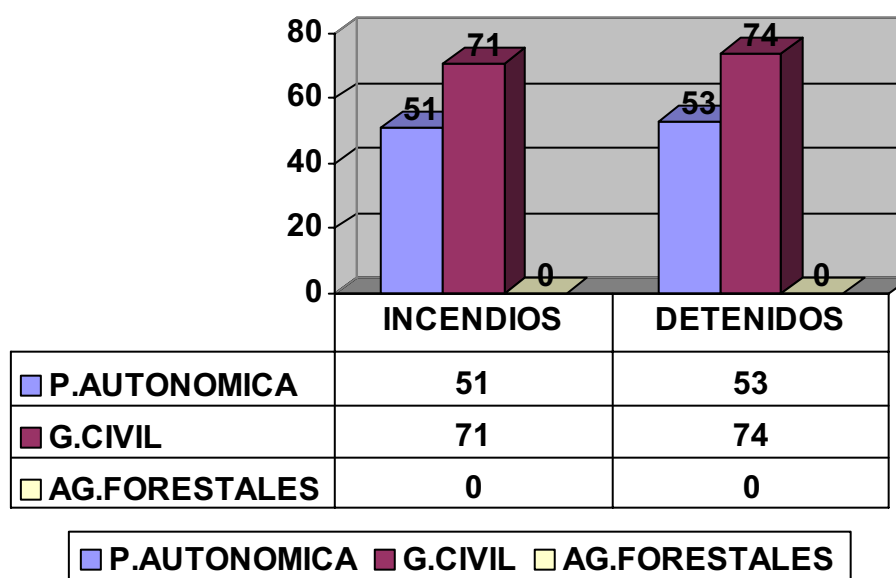
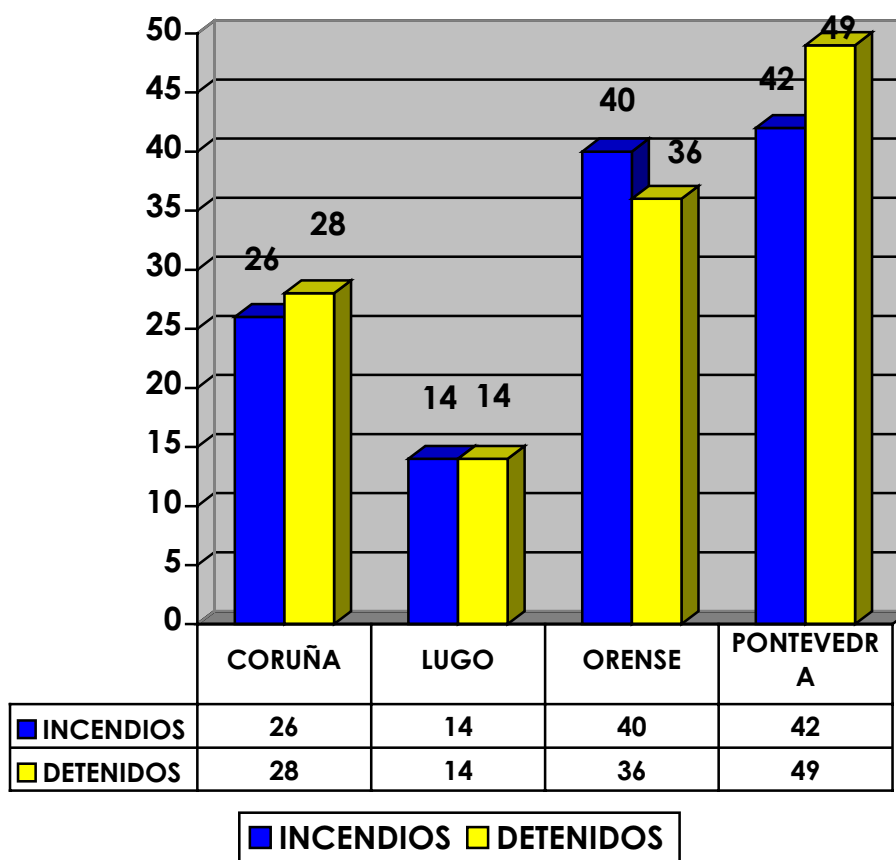
2.7.- CATALUÑA



Total	
Incendios	Detenidos
51	55



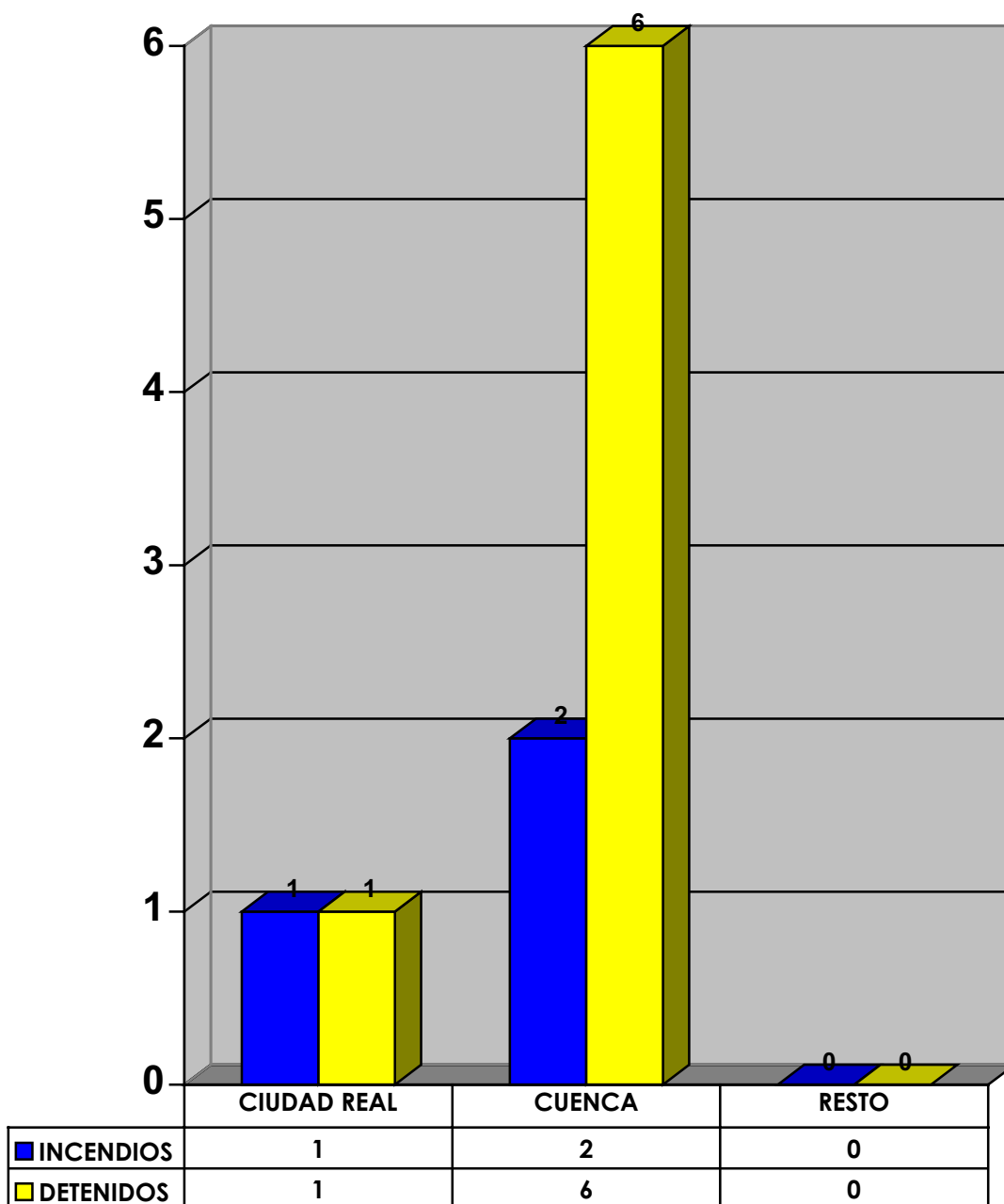
2.8.- GALICIA



Total	
Incendios	Detenidos
122	127



2.9.- CASTILLA – LA MANCHA

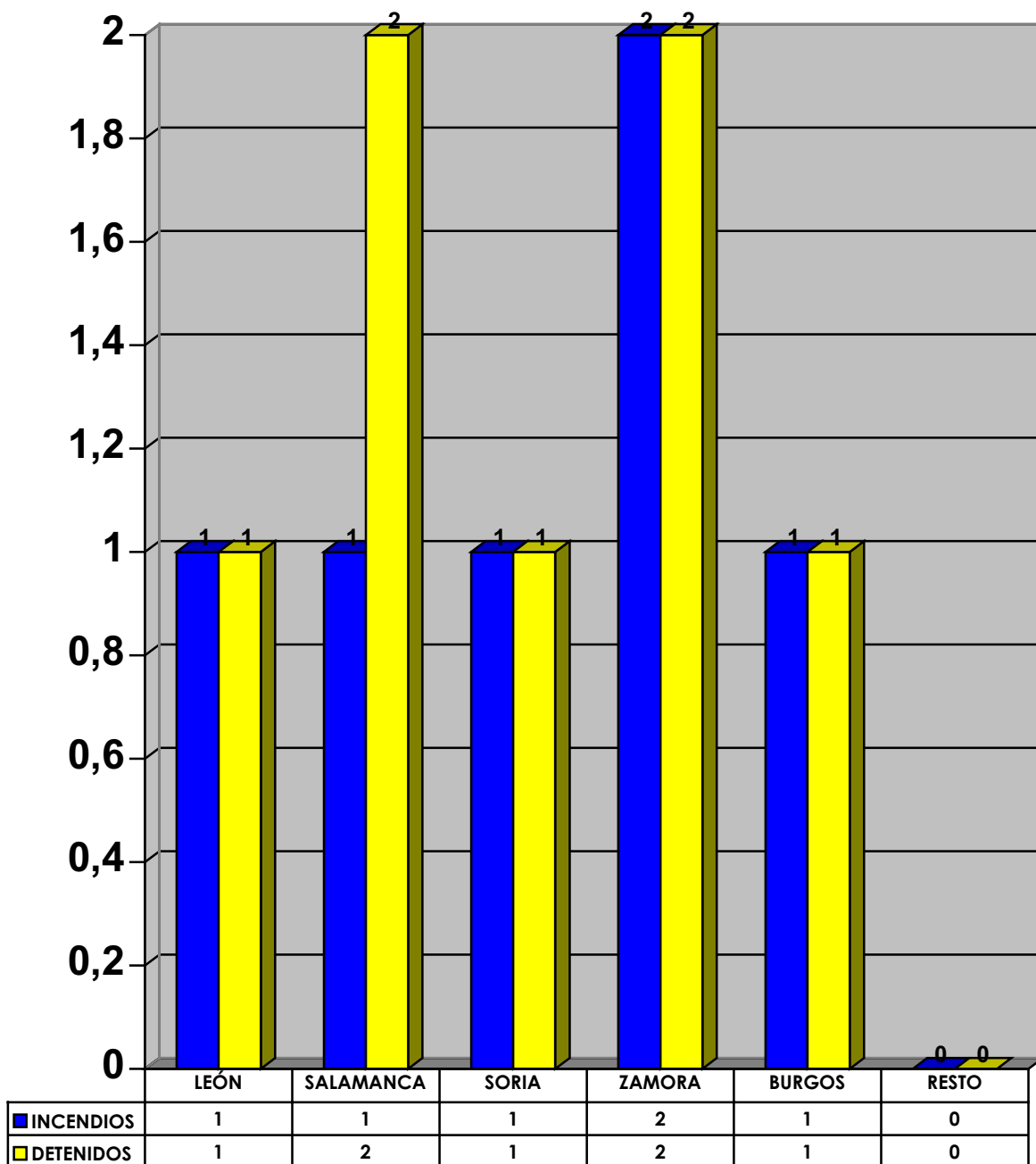


■ INCENDIOS ■ DETENIDOS

Total	
Incendios	Detenidos
3	7



2.10.- CASTILLA – LEÓN

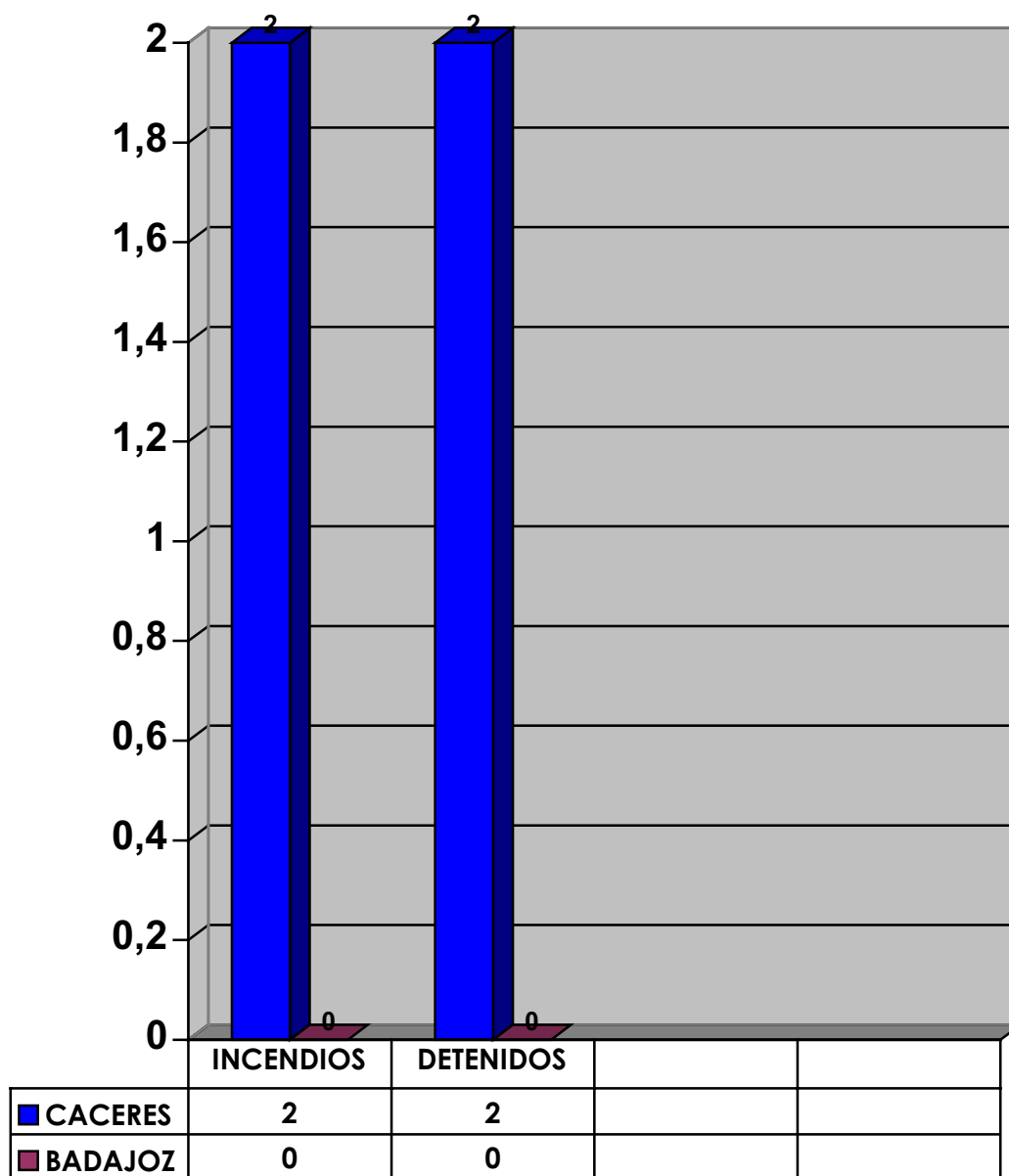


■ INCENDIOS ■ DETENIDOS

Total	
Incendios	Detenidos
6	7



2.11.- EXTREMADURA

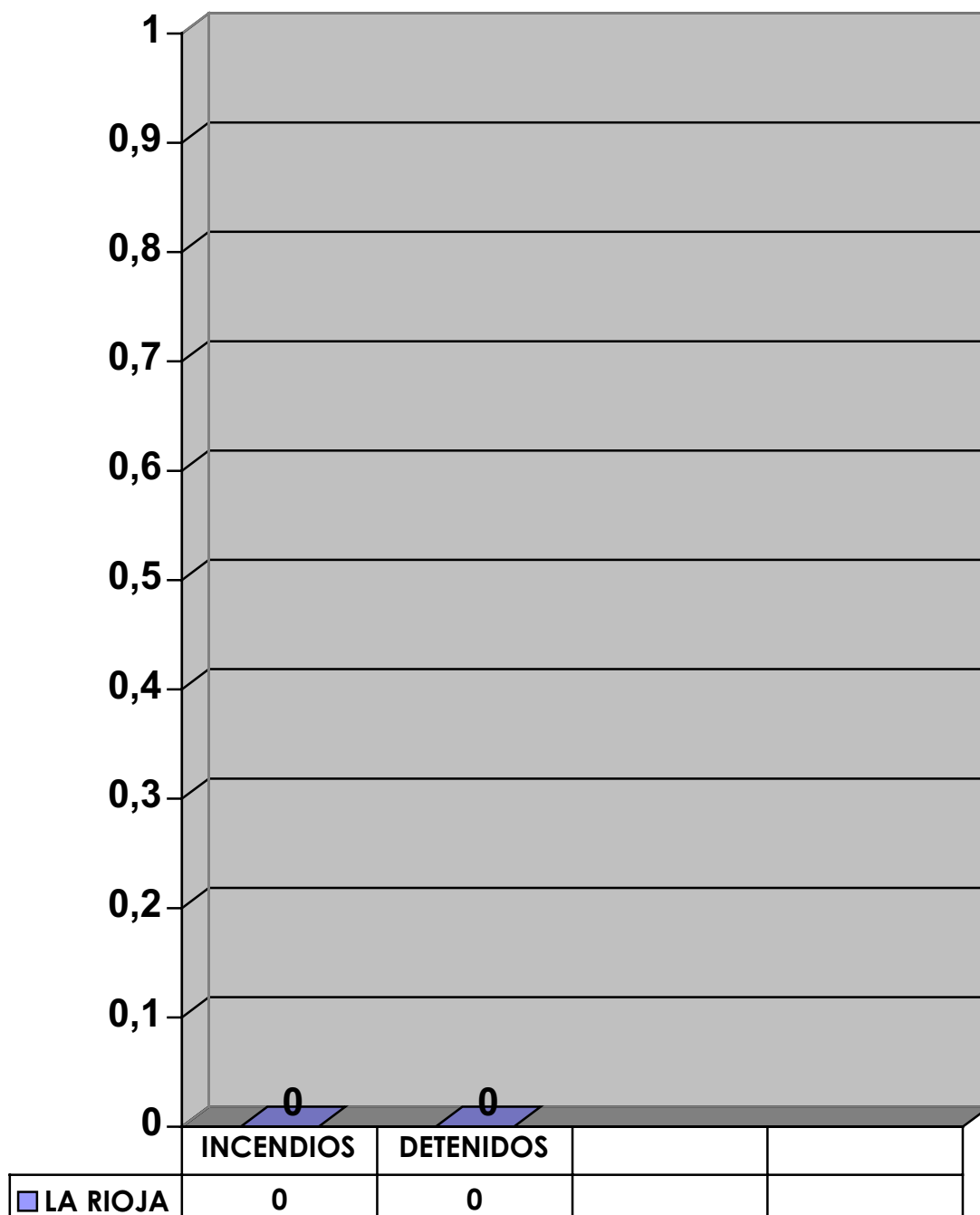


■ CACERES ■ BADAJOZ

Total	
Incendios	Detenidos
2	2



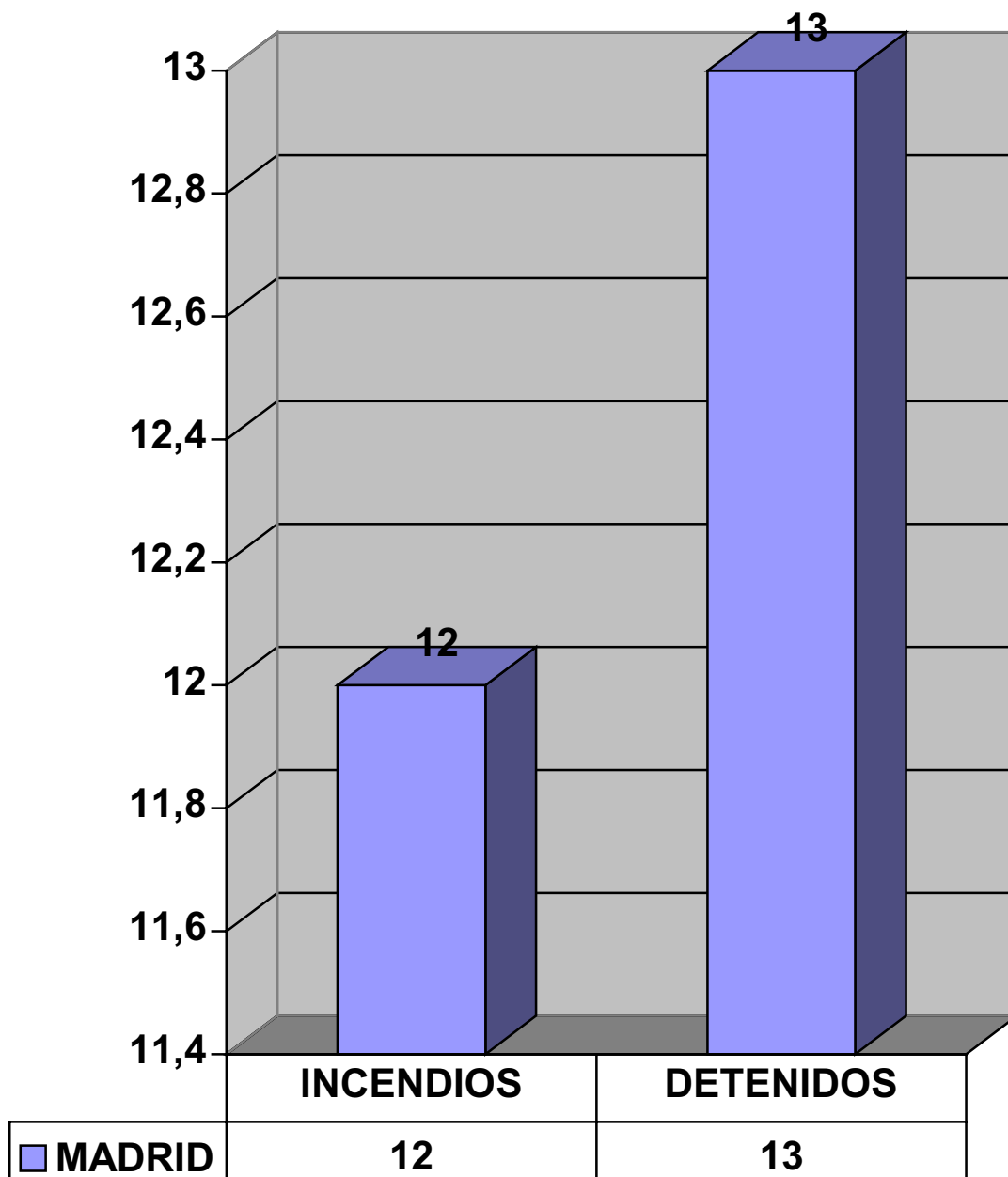
2.12.- LA RIOJA



■ LA RIOJA



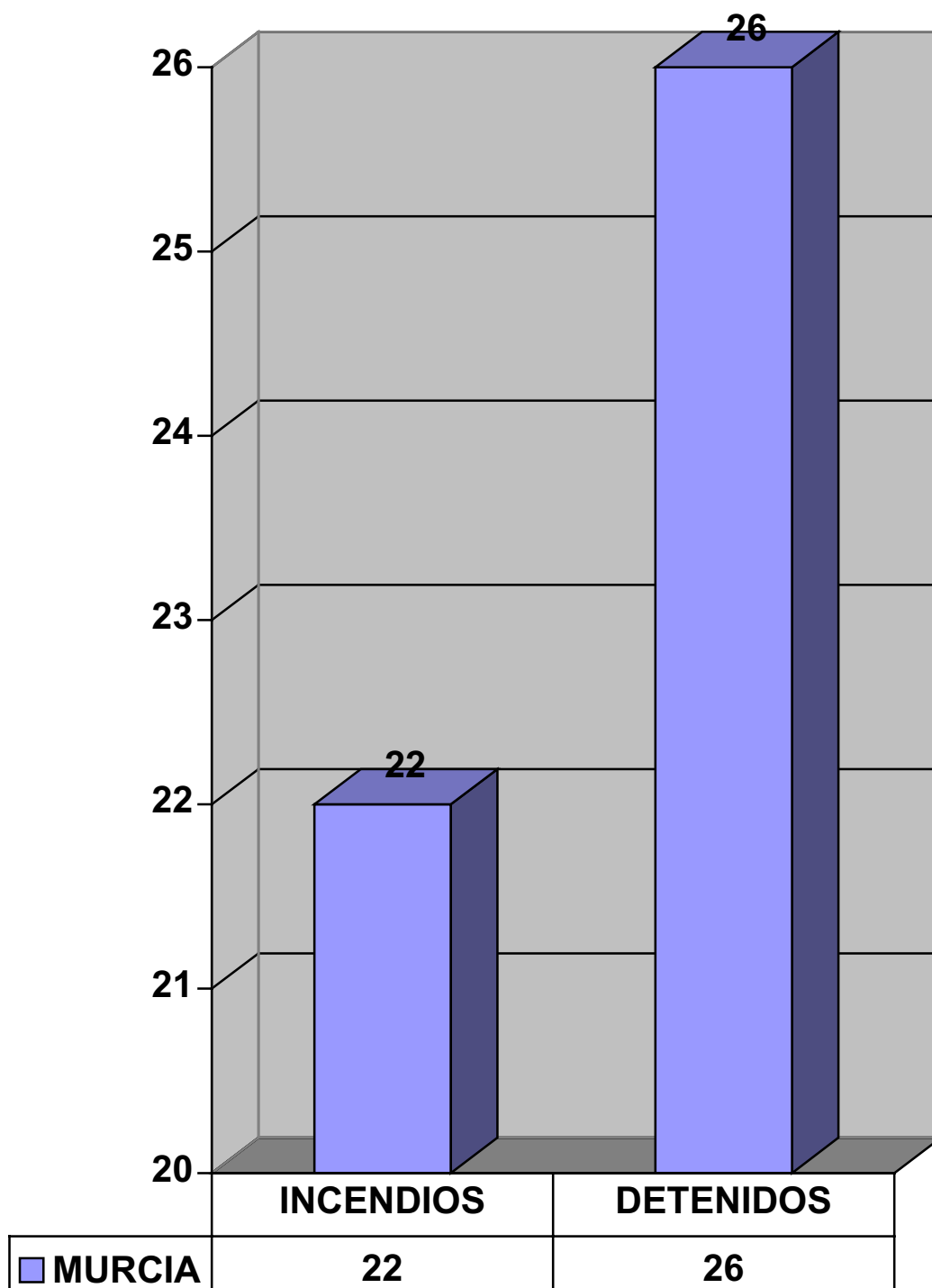
2.13.- MADRID



■ MADRID



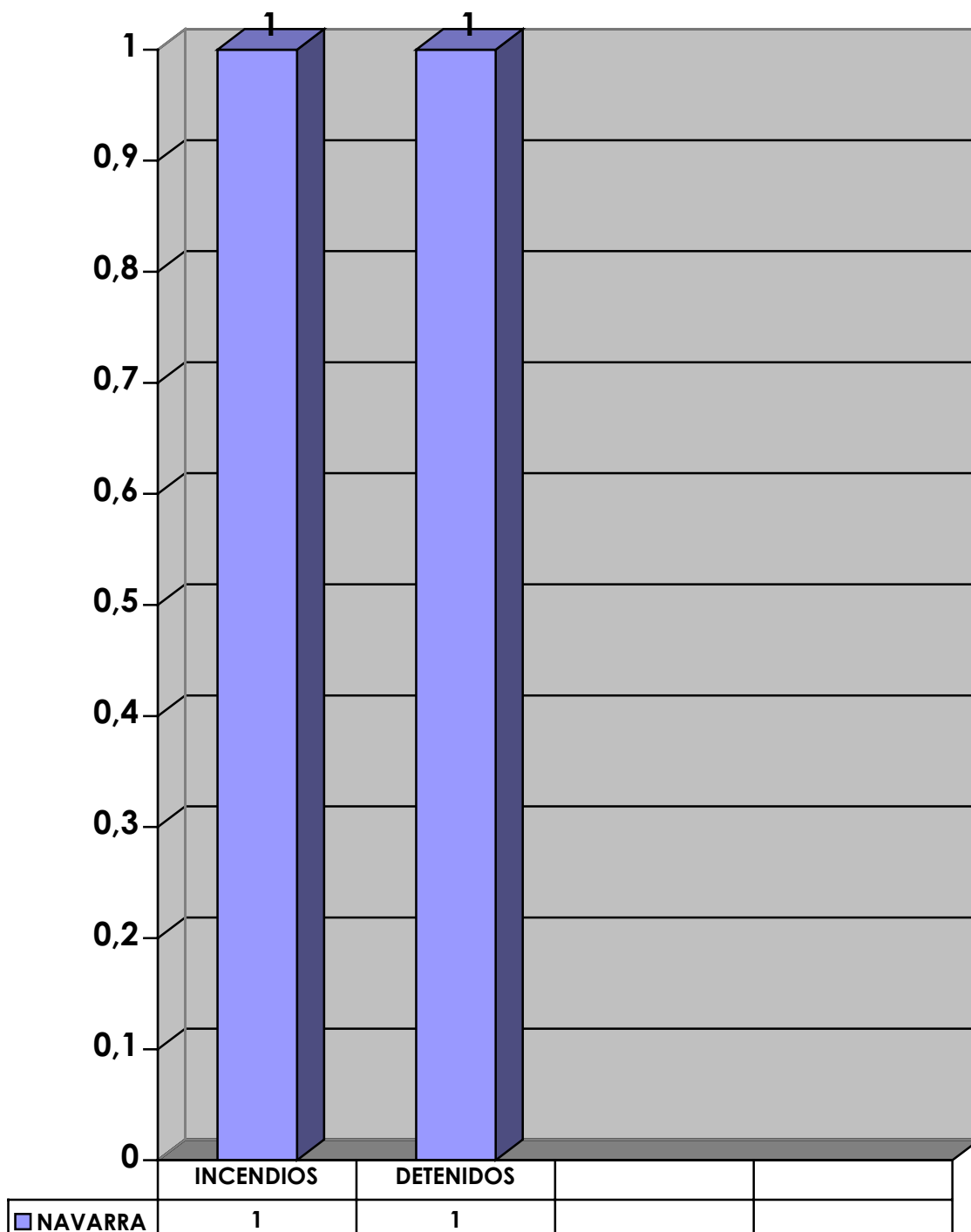
2.14.- MURCIA



MURCIA



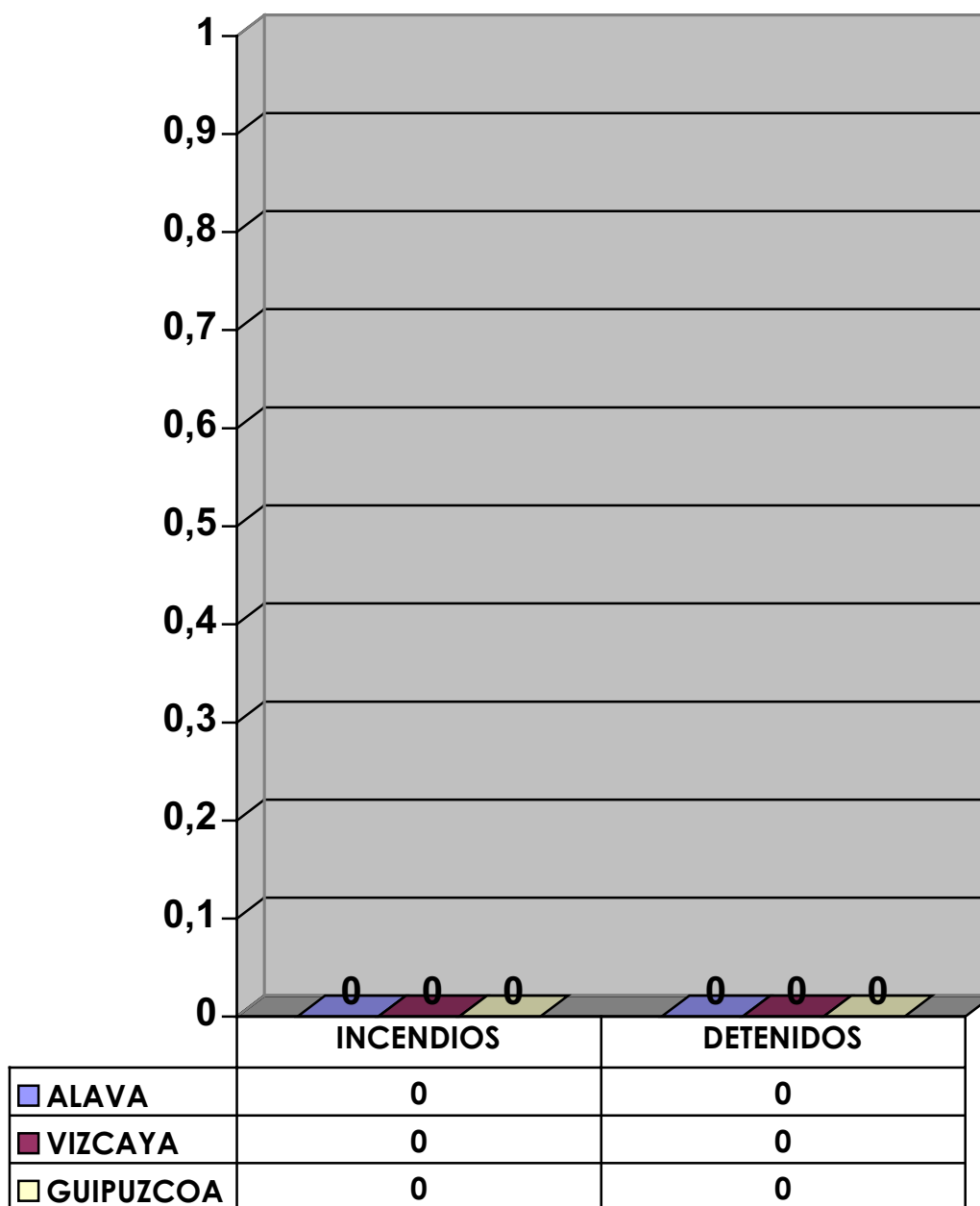
2.15.- NAVARRA



■ NAVARRA



2.16.- PAIS VASCO

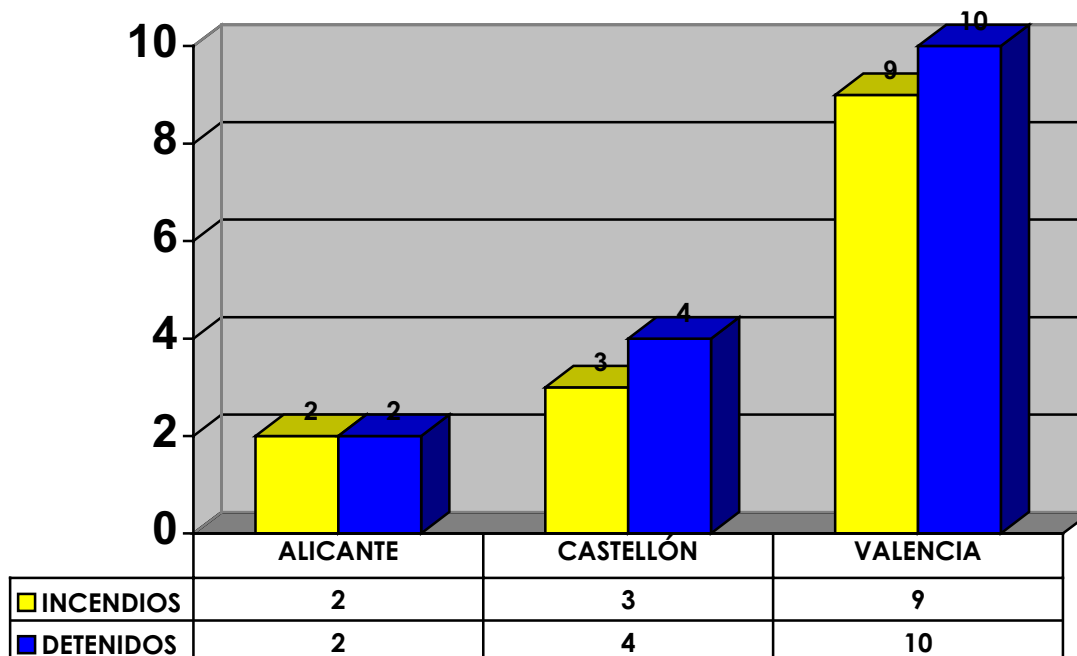


ALAVA VIZCAYA GUIPUZCOA

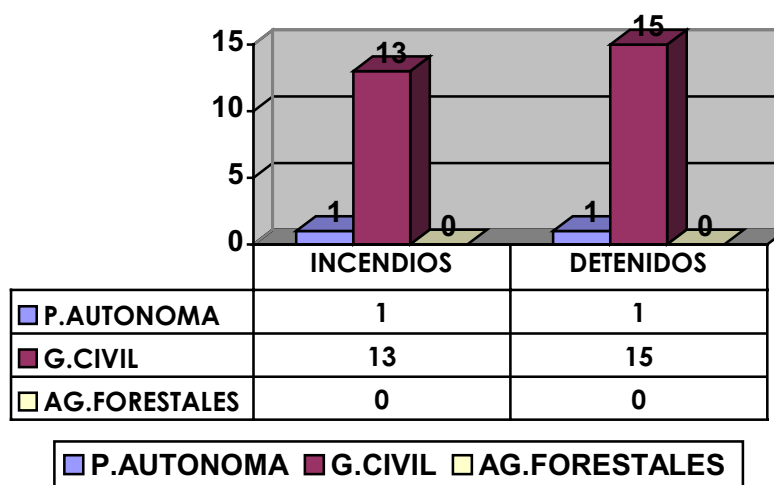
Total	
Incendios	Detenidos
0	0



2.17.- COMUNIDAD VALENCIANA



■ INCENDIOS ■ DETENIDOS



■ P. AUTONOMA ■ G. CIVIL ■ AG. FORESTALES

Total	
Incendios	Detenidos
14	16









Madrid, 30 de abril de 2009

